



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 12 de junio de 2025

Núm. 32

A la una y seis minutos de la tarde (1:06 p.m.) de este día jueves, 12 de junio de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos. Damos comienzo a los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hoy jueves, 12 de junio, a la una y seis de la tarde (1:06 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF CARABALLO: Dios les bendiga a todos los aquí presentes.

Quiero compartir con ustedes un corto versículo. Se encuentra en la epístola de Romanos, Capítulo 13, versículo 1, dice así: “Sométase toda persona a las autoridades superiores; porque no hay autoridad, sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas”.

Nos llamaba mucho la atención porque ciertamente este es un versículo que habla precisamente a nuestras vidas aquí en este día. Ustedes, señores senadores y senadoras, son esa autoridad que Dios ha puesto en medio de nosotros. Y yo pensaba, ¡wao!, qué clase de confianza tiene que tener Dios en cada uno de ustedes que les exige a nosotros, nos exige a nosotros que nos sometamos a ustedes. Eso es una gran responsabilidad. Eso es una gran responsabilidad. Dios tiene sus ojos puestos sobre cada uno de ustedes y confía en ustedes.

Oremos. Señor, te damos gracias en esta tarde. Señor, es día de trabajo aquí en el Hemiciclo. Señor, el pueblo de Puerto Rico y yo nos ponemos de acuerdo para invocar tu presencia para que Tú en este día, Señor, Tú les des sabiduría, Tú les des entendimiento, les des ciencia a cada uno de estos senadores y senadoras, de tal manera, Padre amado, que ellos puedan entender lo que aquí se va a hacer y que puedan, sobre todo, hacerlo para agradarte a Ti. Gracias, Señor, por la confianza que Tú depositas en ellos, porque si Tú confías en ellos, nosotros también confiamos en ellos. Bendícelos, Señor. Glorifícate en esta Sesión legislativa, Padre. Y gracias por esta oportunidad que Tú nos das de servirte.

En tu nombre, Jesús. Amén, amén. Dios les bendiga.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar los trabajos, señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial a continuar con una Reunión Ejecutiva mientras transcurre la sesión, para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a realizar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender el Proyecto del Senado 117 y la Resolución Conjunta de la Cámara a la una y quince de la tarde (1:15 p.m.).

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Y la Resolución Conjunta de la Cámara 6.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo a continuar con Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender el Proyecto del Senado 611.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de Aprobación el Acta correspondiente al lunes, 9 de junio de 2025).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; los señores Reyes Berríos, González López, Molina Pérez, Santos Ortiz; la señora Soto Aguilú; los señores Toledo López, Hernández Ortiz y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales a la Segunda Vicepresidenta).

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Álvarez Conde.
SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Reyes Berríos.
SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador González López
SR. MOLINA PÉREZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Molina Pérez.
SR. SANTOS ORTIZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Santos Ortiz.
SRA. SOTO AGUILÚ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Aguilú.
SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Toledo López.
SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Ortiz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Y el Portavoz senador Matías Rosario.
Comienza la senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Hoy quisiera dedicarle unas palabras a un grupo de personas, a un grupo demográfico, a un grupo que en tantas cosas está olvidado, y es esa clase trabajadora, ese grupo de jóvenes profesionales que están luchando cada día para no tener que ver el Luis Muñoz Marín como una válvula de escape, en vez de un lugar donde pueden definitivamente aspirar a coger vacaciones. Y es que esta mañana se manifestó un grupo de enfermeros y enfermeras, y es que ayer comenzó un campamento por los asistentes que trabajan con Educación Especial, a quienes no les han pagado. Y si yo pudiera sembrar un mensaje hoy, es que hay tres (3) áreas críticas: salud, seguridad y educación, en las cuales tenemos unas crisis que la clase trabajadora se siente ahorcada con tantas medidas de austeridad, que cuando se le piensa dar tijera a algo, quienes están pagando a Puerto Rico son ellos y que para acabar de completar, en esta confección del presupuesto, en la confección de país, en el proyecto de país que tengamos que tener, hay que recordar esas palabras horribles que resuenan en la memoria de cualquier persona fuera de líneas partidistas, pero que vino lamentablemente de este Gobierno tuviese otro gobernante, de un Puerto Rico sin puertorriqueños.

Y yo creo que es urgente y necesario que tengamos en cuenta los reclamos de salarios dignos, de trabajos para evitar mayor fuga. Han sido miles que se han ido de Puerto Rico. Mi generación mucha se ha tenido que ir. Y yo tuve el privilegio de ir a estudiar en Estados Unidos después de haber estudiado aquí, a mucha honra, la UPR, que no tiene que envidiarle a nada a nadie. Pero como yo hay

muchos que no volvieron. Pero yo tuve el privilegio de volver. Pero hay tantos otros que no pueden. Y si fuera poco, en las universidades se nos llena las mesitas reclutando nuestro mejor capital ese recurso humano en esas tres (3) áreas, bien sea en ingeniería y cómo está la NASA llena de puertorriqueños y puertorriqueñas, y cómo reclutan en el RUM en Mayagüez. Piensen en los trabajos de justicia criminal, de seguridad, cómo están reclutando los policías y cómo se va, simplemente porque tiene mejores salarios. Piensen en el mero hecho de que hay personas que están dando servicios y que el reclamo es, pues que se acabaron los chavos, porque por alguna razón que no entiendo las personas que están trabajando con niños de Educación Especial, pues se les estaba pagando con dinero del COVID o pasó algo en el proceso, no sé, dos (2) Secretarios de Educación acusados de Corrupción que, pues, fuera de la picota que viene de los Estados Unidos, pues también hay unos fondos federales que peligran en Educación.

Y por si fuera poco, ayer me decía alguien en una entrevista, mire, ¿qué crees de la protesta de los enfermeros y enfermeras? ¿Se puede quedar el hospital sin gente? Pero es que ellos se quedaron sin una compañera que murió porque tuvo que tener dos turnos. Es que también a ellos los reclutan con mejores salarios. Y es que ellos también valen y sus vidas no son menos. Cuánta gente en este país ha muerto porque tiene que tener uno (1), dos (2), tres (3) turnos. Y yo lo que espero es que veamos que no hay excusas. Llevan ocho (8) pa doce (12), ocho (8) años para doce (12). Pero la frase de “un Puerto Rico sin puertorriqueños” vino lamentablemente de compañeros suyos. ¿Hasta cuándo vamos a dejar que la clase trabajadora, los jóvenes profesionales tengan que ir al aeropuerto? ¿Cuántas lágrimas más de despedidas, porque no podemos tener un Puerto Rico en el que no haya que pensar en que hay otras oportunidades y todo con el tema de salarios y deberes de recurso humano?

Así que mi deseo y mi emplazamiento es que este Gobierno trabaje para que podamos tener un Puerto Rico en el que se pueda vivir y no haya que sobrevivir.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Álvarez Conde.

Le corresponde el turno al senador Reyes Berríos.

SR. REYES BERRÍOS: Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros. Primero, le agradecemos a Dios por permitirnos estar en el día de hoy. Antes de comenzar con el mensaje que quería dar, quiero enviarle un caluroso abrazo y mi más mensaje de sentido de pésame a la familia de Jaime Obed Rodríguez Ramírez, que ayer en el Municipio de Orocovis lamentablemente falleció laborando, procurando tener un mejor Orocovis. Así que le enviamos un fuerte abrazo.

Para mí es un verdadero honor como Senador del Distrito Senatorial del Guayama y orgulloso servidor público de la Sabana del Palmar, celebrar el 109 Aniversario de la Fundación de nuestro querido pueblo de Comerío. Hoy, no celebramos una fecha en el calendario, hoy celebramos la historia, la cultura y la identidad viva de un pueblo que nunca se rinde.

Comerío es un símbolo de esfuerzo, de dignidad y de ese amor profundo que nace de ese sentido de pertenencia que trasciende generaciones. Este año, además, celebramos el 45 Festival Comerieño, bajo el tema “Más Jíbaro que Nunca”, el cual nos invita a reencontrarnos con nuestras raíces y a rendir homenaje a quienes han dejado una huella indeleble en la vida comerieña. Este Festival se le dedica a cinco (5) grandes ciudadanos, que junto al compañero senador Rafy Santos, radicamos una Moción y fue aprobada por este Senado, a Pedro Romero Cruz, Ana Delia Rodríguez Díaz, José Luis Font Oyola, Enéida García Reyes y Sandra Cordero Rivera. A todos ellos y sus familiares, mi más profundo respeto y reconocimiento. Gracias por representar lo mejor del pueblo de Comerío.

Aprovecho esta ocasión para invitar a toda nuestra gente, tanto de Comerío, como de toda la isla que participan de las actividades del Festival. Habrá música típica, trovadores, artesanos, exhibiciones, comida criolla y muchas oportunidades para compartir en comunidad. La Plaza de la Trova será una vez más el corazón de nuestra celebración. A un año del gran Bicentenario, celebramos el orgullo de nuestros comerieños y con el compromiso de seguir construyendo un futuro aun más digno para las próximas generaciones.

Felicidades a Comerío en sus 199 años de historia viva. ¡Que viva el Festival Jíbaro y que viva Comerío siempre!

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión Innovación, Reforma y Nombramientos a continuar con Reunión Ejecutiva mientras transcurra la sesión, para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA a continuar con Reunión Ejecutiva mientras transcurre la sesión, para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Salud a continuar con Reunión Ejecutiva mientras transcurre la sesión, para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no habiendo objeción, así se acuerda.

Continuamos el turno con el senador González López.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros senadores.

Puerto Rico, dentro de sus estadísticas, refleja al presente que tenemos alrededor de 230 mil personas de la comunidad sorda en Puerto Rico. Dentro de esa población de las personas sordas existe una inquietud que nos trajeron a colación referente a agencias, municipios y empresas privadas donde no pueden recibir un trato digno debido a que no existen los intérpretes de lenguaje de señas para ellos poder recibir el servicio, al igual que lo puede recibir cualquiera de nosotros que estamos aquí en la tarde de hoy.

Por esto, señora Presidenta, presentamos la Resolución del Senado 172, que se va a ver en la tarde de hoy, que ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 22 de 2021. Esta Ley 22 de 2021 se aprobó con el propósito de establecer la Oficina de Enlace con la Comunidad Sorda y el Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Defensoría de Personas con Impedimentos. Entre las funciones que se debe realizar bajo esta Ley, es el intérprete oficial del Gobierno de Puerto Rico tiene que servir como enlace entre la comunidad sorda y las agencias gubernamentales; capacitar al personal de las agencias administrativas en el uso efectivo del lenguaje de señas; y educar sobre elementos esenciales en la cultura de la comunidad sorda.

La Resolución del Senado 172 busca evaluar las obligaciones y el impacto en la comunidad sorda en Puerto Rico. Adicional, identificar deficiencias o necesidades adicionales que impidan su plena operatividad.

Señora Presidenta, ese Proyecto, como les mencioné, se va a estar viendo en la tarde de hoy, y es un Proyecto para hacerle justicia a la comunidad sorda en Puerto Rico. Definitivamente merecen

un trato con dignidad dondequiera que vayan, merece recibir servicios como lo recibimos nosotros con el mismo respeto, con la misma agilidad. Así que queremos investigar que esta Ley 22 del año 2021 esté rindiendo el efecto que verdaderamente tiene que rendir en defensa de la comunidad sorda en Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador González López.

Le corresponde el turno al senador Eliezer Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Una vez más tenemos que ver que se nos desmorona el país. Aquí constantemente vienen muchos estudiantes sentarse aquí para ver cómo se desempeña la Casa de las Leyes. A cada uno de estos estudiantes observen lo que ocurrió hoy. Ustedes van a estudiar en un país donde no van a tener trabajo. Ustedes van a ser una estadística más de la emigración. A ustedes los están entrenando para que aprendan a trabajar para otros. Están dirigiendo el tiempo de tu juventud para que te vayas del país. Esa es la realidad.

Allí tenemos muchos enfermeros y terapeutas. Un enfermero cargado de pacientes, como un maestro tiene más de 30 estudiantes. Desarticularon el país toda esta gente que está aquí. Ustedes entienden lo que yo les estoy diciendo. Toda esta gente que está aquí. Porque no llegaron ayer, porque el sistema de Educación y de Salud cayó en las manos de la gente que se sentó aquí, que teníamos un sistema de salud universal, costaba poco más de 700 millones de dólares. En una transformación de un año pasó a costar casi 1,200 millones de dólares. En 20 años tienen el cincuenta por ciento (50%) de la deuda pública acumulada porque decidieron entregar nuestro país.

Y hoy yo tengo que ver a mi sobrino graduarse Magna Cum Laude del Colegio de Mayagüez, hoy. Hoy, mide dos pasos gigantes, ¿y pa dónde va? A estudiar Medicina en otro país. Entonces, usted no puede seguir escuchando tanta hipocresía y creyéndosela. Les toca a ustedes. Son ustedes los que tienen que generar el cambio porque aquí no hay voluntad. Pura ideología disfrazada de enfermedad mental, donde para ello tratar de hacer lo que no son es un cambio, le llaman “desarrollo económico”. Luego vienen aquí, ustedes tienen que verlos, nos obligan a usar esto, como si esto te hiciera gente. ¡Ustedes tienen un país, no permitan que se lo quiten! Porque por más que nosotros peleemos, somos muy pocos los que podemos hacerlo. Pueden hablar de derechos humanos. Ustedes están viendo cómo sacan de aquí a los indocumentados. Algunos sí y otros no.

El futuro está en sus manos, no está aquí. Estamos tratando de recoger la basura que nos han dejado los que barren, y uno se cansa, porque esos enfermeros no estudiaron para tener que estar protestando. Igual los maestros. Pero oiga, si ustedes no estudian y se meten a un partido político y pasquinan, y le hacen caso a todas sus sandeces y los premian, y luego una incapacidad mental para estructurar un país. No hay. Establecieron un paraíso fiscal y nos vendieron porque no tienen identidad propia. No son felices como son.

Miren, yo no tengo pollina. Y yo quisiera tener la pollina de Carlos Díaz Olivo. Pero uno tiene que entender lo que es y aceptarse. Levanten nuestro país. Somos una antorcha nada más. Estamos labrando un camino para que ustedes puedan tener lo que hoy día no se puede. No se dejen. Todos los maestros, todos los policías, todo el mundo. Ya vieron, los abandonaron. Van a llegar aquí a prometerle muchas cosas y no lo van a hacer. Pues nos toca, mire, a toda esa juventud. Así que, párense, lo que vamos a hacer es por ustedes y que la historia juzgue a los demás, a nosotros no.

Esas son nuestras palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Molina Pérez.

Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se autorice a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales a continuar con Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Le corresponde el turno al senador Santos Ortiz.

SR. SANTOS ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras.

Me uno a la pena que embarga a la familia de nuestro gran amigo Jaime Obed Rodríguez, ese gran trabajador en el pueblo de Orocovis que ayer lamentablemente falleció mientras trabajaba. Mis más sinceras condolencias para toda su familia, a su padre, a su madre Socorro, compañera de trabajo, a sus hermanos que fueron mis estudiantes. Una gran familia en Orocovis pierde a un servidor público. Y también me uno a las palabras del compañero senador William Reyes, ante la celebración del Festival Jíbaro en Comerío, que vamos a estar todo este fin de semana por la Ciudad del Plata, que comienza la Serie Semifinal de la Sección Central del Béisbol Doble AA frente a los Toritos de Cayey.

Desde el [2004] 2024 hemos recibido múltiples quejas, bueno, desde antes, de ciudadanos de LUMA. Estas querellas llevan más de un año sin resolver, y hemos hecho la gestión. Están relacionadas a reemplazos de postes, poda de árboles, sobre tendido eléctrico que impacta hogares que necesitan energía por condiciones de salud y solicitud de reemplazo de contadores, y también focos de luminarios en los diferentes municipios que componen mi Distrito Senatorial del Guayama.

Esta falta de respuesta y acción refleja una deficiencia grave en el compromiso de LUMA con los clientes, especialmente a los sectores más vulnerables que ya enfrentan desafíos económicos y estructurales. La energía eléctrica no es un lujo, es un servicio esencial que impacta la salud, la seguridad y la calidad de vida de cada hogar y negocios de nuestros comerciantes de nuestro Distrito de Guayama.

Los constituyentes merecen una atención ágil, responsable y transparente, especialmente cuando se trata de un servicio tan esencial como lo es la energía. Continuaremos fiscalizando y exigiendo que se respeten los derechos de los consumidores.

Aquí tengo varias querellas, para que las anoten en LUMA. Desde Coamo tenemos el Caso C25042100348 en Coamo de poste. También tenemos en Barranquitas, Alba Rivera, C250330500081. Tengo múltiples querellas aquí. Mister Lefrebe, en Coamo, que tiene un poste que peligrosamente puede caer encima de un constituyente, también. Estamos luchando que esas querellas se han enviado en múltiples ocasiones. Edwin Rosado, en el Barrio Cañabón en Barranquitas, también le espera porque LUMA vaya a reemplazar un poste que atenta con la seguridad de nuestros constituyentes. LUMA, aquí tengo el dato y por escrito. Atento.

Son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Santos Ortiz.

Le corresponde el turno a la senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias. Buenos días.

El pasado lunes, 9 de junio, yo radiqué cuatro (4) medidas legislativas que como no tuve la oportunidad de llegar a tiempo para el Turno Inicial, las voy a discutir, y las próximas siete (7) que radiqué en el día de hoy, para una totalidad de doce (12) Proyectos.

Comenzamos con el primero. Estamos solicitando que se pueda adquirir, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, lo que se llama una estación de inspección vehicular de emisiones en carácter *self services*, como lo tiene el Estado de California para todas las flotas gubernamentales y municipales, para poder abaratar costos, particularmente en los procesos que tiene que ver para

inspección y renovación de marbetes, porque como estamos en austeridad, podemos hacer eso, y eso ya está implementado en el Estado de California.

De igual forma, también hemos encontrado que para la población de diversidad funcional existen retos que encuentran públicamente en instituciones gubernamentales y en entidades privadas sobre el reconocimiento, uso y acceso de la reglamentación y la distinción entre lo que son las figuras de la mascota o el animal de apoyo emocional y la mascota o el animal guía. Por lo tanto, estamos solicitando que eso se refiera a Comisión para que se pueda reglamentar que eso en Puerto Rico no está reglamentado.

La tercera pieza legislativa es que estamos solicitando como el Código Civil de Puerto Rico de 2020 reconoce que se pueden hacer tutelas diferidas en sedes notarial para que una persona pueda ceder que otra persona...

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Permiso, Senadora. Le pido un favor, que bajen un poquito la voz. Gracias.

Vuelvo a poner el reloj a correr.

SRA. SOTO AGUILÚ: El Código Civil de Puerto Rico reconoce, en el Capítulo de Tutelas, que las tutelas se pueden hacer en carácter judicial. Pero también reconoce el Código Civil del 2020 que se pueden hacer unas tutelas diferidas por medio de sedes notarial. Yo estoy solicitando una investigación que a partir desde el año 2021, cuando son válidas en el Registro hacer las tutelas diferidas, cuáles son los perfiles de las personas que mediante sede notarial y no pasan por el *fiat* judicial, están cediendo sus capacidades para que otra persona administre en su persona o sus bienes. Particularmente lo hago para beneficio de las personas mayores de 60 años de edad, evitar explotación financiera y proteger a nuestros envejecientes y personas con discapacidad funcional.

La cuarta medida que radiqué el pasado lunes tiene que ver con enmendar y añadir un Artículo a la Ley de la Procuraduría de la Mujer, para que se pueda crear una campaña cívica de recogido de materiales de primera necesidad para menores, adultos y mascotas, porque por los pasados 7 años los informes de la Procuraduría de la Mujer lo que indican es que a falta de dinero, a falta de presupuesto, cuando ellos reciben a las víctimas que tienen que ser trasladadas o transportadas a los albergues, los albergues o la red de albergues en Puerto Rico no tienen los famosos kit de emergencia para poderle dar toallas, para ...

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Tienen que bajar la voz, por favor.

SRA. SOTO AGUILÚ: ...para poderles dar toallas, para poderles dar material de cama, almohadas, pijamas, y lo estamos pidiendo para niños, para adultos, para envejecientes y para mascotas, porque también dentro de la red de albergues de Puerto Rico se permiten que las mascotas vayan con las víctimas que tienen que salir de sus hogares.

En el día de hoy hemos radicado siete (7) Proyectos. El primer Proyecto tiene que ver con enmendar la Ley de Pirotecnia de Puerto Rico, para que se prohíba fulminantemente que en cualquier facilidad, pública o privada, o cuasi pública, no se permitan en actividades privadas el uso de fuegos artificiales que se están haciendo para quinceañeros, para cumpleaños, y el uso es indiscriminado, particularmente cuando las facilidades públicas están alledañas a residencias de lugares donde mayormente viven personas de tercera edad.

El segundo Proyecto que radicamos en el día de hoy es para apoyar al Alcalde de Hatillo. Alcalde, lo hemos escuchado, porque desde hace más de 70 días la comunidad del Barrio Cuabey, mejor dicho del Municipio de Jayuya, tiene problemas con la compañía Costamar Group. Están tratando de tirar una tubería sanitaria que desde hace más de 70 días la comunidad no tiene agua. Y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no le ha dado respuestas concretas ni un plan de

contingencia para todos los residentes, incluyendo los levantamientos de polvo que no se están ni tan siquiera limpiando, y está afectando la salud respiratoria de los residentes.

El tercer Proyecto de Ley que radiqué en el día de hoy es para que se cree la Ley de Acceso Educativo y Cultural para las instituciones penitenciarias, que todos los excedentes de libros del Departamento de Educación y en buenas condiciones que están en desuso o en discontinuación editorial, al igual que todo excedente o duplicado de todo el sistema de la Universidad de Puerto Rico pasen a todas las bibliotecas de todas las cárceles de Puerto Rico, porque me consta de primera mano que carecen de abastecimiento de libros. Y nosotros tenemos que *pay it forward*, dar oportunidad de que otras personas también puedan tener el ejemplo del saber.

La cuarta medida que radiqué en el día de hoy es para una prohibición del corte de orejas y rabos, que es la caudectomía para perro, cuando se realicen en carácter estéticos y no estén autorizadas por un médico veterinario porque salve la vida de la mascota. Que eso es una tradición estética en Puerto Rico y yo estoy en contra de ello.

El quinto Proyecto es para que se pueda viabilizar, dentro del Instituto de Ciencias Forenses, una Sala para la celebración de las necropsias, porque hemos visto que muchos casos de violencia doméstica hay crímenes violentos, también se matan, se mutilan y se laceran a las mascotas de las personas, pero lamentablemente el Estado no hace las necropsias, es la víctima quien tiene que buscar un veterinario. El veterinario usualmente no todos realizan necropsias. Las necropsias no son gratuitas. Hay muchas indigentes en Puerto Rico que también son víctimas de violencia doméstica que sufren y padecen también el daño y la mutilación de sus mascotas. Y me parece que esto sería bueno, como lo existe en otras jurisdicciones, que el Instituto de Ciencias Forenses de la misma forma que tiene el laboratorio de balística, que tiene también el área de patología forense, también tenga un área de necropsia forense.

El sexto Proyecto que radiqué en el día de hoy tiene que ver y va a ser un proyecto que va a ser controversial. Ya va a ser aprobado próximamente uno similar en el Estado de Nueva York por parte del Senado, y es que se evalúe la viabilidad legal y médica, ética y administrativa en Puerto Rico para la práctica de la muerte médicamente asistida para las personas que están en etapa terminal, bajo unos criterios estrictos médicos.

Y la séptima legislación que radiqué en el día de hoy tiene que ver con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, que nosotros queremos conocer los protocolos y los programas o las planificaciones de acceso de salida de los confinados, no por lo que ustedes vieron en el día de ayer en la prensa, sino porque hace días atrás yo estaba en un lugar de comida rápida y me encontré con un deambulante. Resulta ser que era una persona que llevaba tres (3) años que había sido egresada del sistema penitenciario de Puerto Rico y deambulaba por las calles porque simplemente no tenía ningún plan de vida o transición a vida independiente después de haber salido de la cárcel.

Así que me parece que si queremos hablar de rehabilitación, no es rehabilitar dentro de las cárceles nada más, sino que tiene que haber un plan alternativo que pueda ser colaborativo con otras entidades de Gobierno para promover que tengamos ciudadanos de bien y paz.

Por último y no menos importante, Puerto Rico es parte de los Estados Unidos desde el 1900, bajo la Ley Foraker, Islas Vírgenes desde 1936, Guam desde el 1950 y las Islas Marianas desde la Segunda Guerra Mundial que fue entre 1939 y 1945.

En cuanto a lo que tiene que ver con el salario digno de los enfermeros, yo le pido a la Delegación del Partido Popular Democrático que por favor se unan a la Resolución del Senado que radiqué...

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora.

SRA. SOTO AGUILÚ: Número 197.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Se le acabó el tiempo.

SRA. SOTO AGUILÚ: El 19 de mayo de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora.

SRA. SOTO AGUILÚ: Y así haremos justicia.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senadora Soto Aguilú.

Le corresponde el turno al senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Muy buenas tardes a todos y a todas. Mi agradecimiento por la oportunidad.

Para nosotros como Senado es importante reconocer que otra vez el trabajo para el que hemos sido electos requiere que, al unísono, independientemente el Partido, representemos al pueblo de Puerto Rico y trabajemos por él.

No se trata de hablar de ustedes hagan, sino cómo nosotros como senadores y senadoras vamos a hacer. No se trata de hablar de nuestros estudiantes sin comprometernos a trabajar por ellos. Yo tengo hoy a dos estudiantes, Layra y Alberto, que están ejerciendo en mi oficina como parte del Internado Legislativo y a ellos quiero darles el ejemplo de que este Cuerpo, independientemente líneas partidistas, asume su responsabilidad y reconoce cuáles son las funciones que nosotros y no ustedes tienen que hacer. Porque yo uso ustedes para distinguirme de ustedes cuando eso es necesario, pero uso nosotros cuando hablamos del Senado de Puerto Rico que tiene que trabajar por el pueblo de Puerto Rico.

Y les voy a poner ejemplo, para que sepan. En las pasadas semanas, incluso en la pasada semana he tenido la bendición de trabajar de la mano, de tú a tú, con el alcalde Marcos Cruz Molina, Alcalde popular de Vega Baja. Tuve la oportunidad de trabajar mano a mano de tú a tú, con la alcaldesa Karilyn Bonilla Colón, popular de Salinas. Y aquí tenemos presente a nuestro Alcalde de Hatillo, Carlos Román, popular también, con quien mi oficina y la Comisión de Gobierno trabajó para impulsar un proyecto para el pueblo de Hatillo.

No hablé de ustedes, hablé de nosotros y con eso invito a mi amigo, el Alcalde de Aguada, Christian Cortés. Que, si usted tiene preguntas sobre lo que se trabaja en mi Comisión, me llame, me llame.

Usted sabe que las cuestiones de política pública, no se discuten en las redes sociales. Si usted es adulto, si usted es un verdadero representante del pueblo de Puerto Rico allá en su Alcaldía de Aguada, usted agarre el teléfono, llama a la oficina del senador Ángel Toledo López, le vamos a contestar. Como le hemos contestado a populares, penepés, independentistas, independientes, a quien sea y atendemos el asunto que usted tenga que atender. Claramente usted no me conoce. Y claramente usted no conoce los procesos legislativos. Claramente no los conoce. Pero, sabe qué, yo tengo la humildad de aceptarlo en mi oficina y explicárselos paso a paso, cosa que hice ayer con unos estudiantes que me invitaron a una entrevista, no me dijeron para qué era la entrevista, pero sacaron el asunto que el compañero Alcalde de Aguada, Christian Cortés, quiso ventilar y discutir en las redes sociales, relacionado con un parque. Si usted me pregunta a mí debe resolverse entre los Municipios de Aguada y Aguadilla y no en las redes sociales. Esa es mi postura, no tiene que ser la postura de mis compañeros aquí en el Senado, pero mi postura es, que si usted quiere aprender de cómo se llevan a cabo los procesos legislativos en el Senado de Puerto Rico, usted llame a la oficina del senador Ángel Toledo López, que como excelente educador, que gracias al Dios del cielo he sido, voy a educarlo al respecto.

Tengo los documentos aquí, lo que pasa es que los cinco (5) minutos no me dan tiempo para repararlo. Pero le voy a decir algo, proyecto como este se presentó en la Administración pasada y senadores de su Partido le votaron a favor. Tenga eso claro, se los voy a enseñar cuando nos reunamos. Estoy disponible, usted me llama y estoy disponible para reunirme con usted sin dilación y sin

prejuicio alguno. Porque yo trabajo como nosotros y no como ustedes. Yo trabajo como trabaja nuestro Partido en conjunto y en colaboración.

Esas son mis palabras.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Toledo López.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales a continuar con su Reunión Ejecutiva mientras transcurren los trabajos, para atender varios asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

Le corresponde el turno al senador [**Héctor**] Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Gracias, señora Presidenta.

Hoy, hoy honestamente yo no pensaba tomar un Turno Inicial, para enfocarnos en la agenda legislativa, pero expresiones, no de mis compañeros, que quede claro, expresiones de la Gobernadora de Puerto Rico a una entrevista que hizo en contestación a otra entrevista que curiosamente tengo aquí en *El Vocero*, invito a mis compañeros que vayan a la página 3 de *El Vocero* y se ilustren un poco.

A la Gobernadora de Puerto Rico ayer le preguntaron si ella tenía preocupación de un verano, como el verano del '19, y su contestación a mí me causó mucha suspicacia, porque si un gobernante estuviera claro de su trabajo, de sus ejecutorias, de que hubiera nombrado un Gabinete Constitucional inmediatamente, que hubiera trabajado su agenda de Plan de Gobierno en los primeros cinco (5) meses y su Administración no hubiera sido con tanto tropiezo y tanto desorden, no hubiera dicho lo que dijo la Gobernadora ayer y cito, la Gobernadora dijo: "Ojalá, ojalá que eso no ocurra". Ojalá, significa que ella está consciente de que el país la está midiendo y está pendiente porque la forma y manera en la que ha actuado durante los pasados cinco (5) meses amerita sí, un verano más fuerte que el verano del 19, cuando sacaron a Ricardo Rosselló. Pero su otra contestación o su alocución es peor. Porque dijo, "si ocurre yo no pienso renunciar y aquellos que piensan que voy a renunciar..." Escuchen bien sus expresiones como ella actúa, nuestra Gobernadora, digo, la Gobernadora de ustedes, "tómense la pastillita, porque no pienso renunciar". O sea, la Gobernadora se olvida que, si algo la tiene ahora tan abajo en los números aparte de su mala ejecución como Gobernadora, es su actitud prepotente, que muchos de los que estamos aquí hemos sido víctima de esa actitud, pero parecería que la Gobernadora no aprende. Pero si no quiere aprender su propio líder o pasado líder, su exgobernador Pedro Pierluisi a lo mejor le puede hacer reflexionar. Porque él asegura que el tiempo le dio la razón.

Y le vuelve a dar tres (3) golpes a la Gobernadora. El primero, al día de hoy no ha sacado a LUMA, y sabe qué tiene razón. La Gobernadora sacó al Gobernador por decir que iba a sacar a LUMA, llegó a Fortaleza diciendo que iba a sacar a LUMA, llegó aquí al Hemiciclo, diciendo que iba a sacar a LUMA y no ha radicado una sola carta indicándole a LUMA que haya incumplido su contrato y que comienza la transición. Ahí está el primer golpe.

EL segundo, la Gobernadora se jactó de que había traído millones de millones en fondos federales y que Pedro Pierluisi no había movido un pelo, pero Pedro Pierluisi le dice, algo que ya nosotros tenemos en nuestro haber y es que la Gobernadora en estos cinco (5) meses ha sido en comparación con Pedro Pierluisi la que menos fondos federales ha movido de reconstrucción, ahí está el segundo golpe no dado por nosotros. Dado por su exgobernador Pedro Pierluisi.

Y el tercero, tiene que ver con los inmigrantes, donde Pedro Pierluisi dice que, "si él hubiera sido Gobernador como demócrata que es, hubiera tratado a esa comunidad inmigrante con dignidad y respeto". No como la Gobernadora de Puerto Rico, que comenzó a decir que eso solamente iba a ser

para la persona que habían cometido delito, como si fueran delincuentes solamente los inmigrantes. Y ya ustedes saben lo que ha ocurrido.

Y, por último, luego de esos tres (3) golpes, el exgobernador Pierluisi, le dice algo a la Gobernadora, que nosotros llevamos aquí como Delegación del Partido Popular Democrático diciéndolo desde el día uno (1). Nosotros queremos acción, no queremos politiquería. Ya la campaña pasó. La Gobernadora sigue en campaña por los municipios politiqueando, pero no está trabajando, no está ejecutando y yo uso las palabras de Pedro Pierluisi, aconsejando a la Administración a “enrollarse las mangas, a olvidarse del pasado y a trabajar por el país”.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Hernández Ortiz.

Le corresponde el turno a nuestro portavoz Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta y bendiga a mis hermanos senadores.

El turno mío yo lo voy a tomar para hablar de nuestros compañeros enfermeros que están luchando. Pero, antes que nada, pues tengo que decirle a la Minoría que ellos hablan de muchos golpes, uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) golpes, ahora la canción es los golpes. Les tengo que hacer que hagan memoria. El Partido Nuevo Progresista y la Gobernadora de Puerto Rico, como pega duro, no necesitó cinco (5) golpes, el 5 de noviembre con un solo golpe, los barrimos, así que ellos pueden decir lo que ellos quieran.

Hay situaciones donde los compañeros salen a luchar por una causa. Que yo creo que la causa de los compañeros enfermeros es una causa justa, una causa que tenemos que prestar atención porque se nos va la vida cuando nosotros no tenemos unos enfermeros que estén en los hospitales, que se sientan cómodos, que se les está pagando lo que es necesario. Pero es bien importante señalarle a mis hermanos enfermeros que yo viví eso como líder gremial en la Policía de Puerto Rico.

Viví que éramos varias organizaciones representando a los Policías y lamentablemente hay un cacicazgo en cada una de esas uniones, en cada una de esas asociaciones y piensan de manera diferente. Nos pasó, le estoy hablando por experiencia propia, nos pasó que no nos podíamos unir y cada vez que surgía algo, alguna otra unión salía a protestar y no se lograba la meta.

El cuatrienio pasado se radicó aquí el Proyecto 1035, que tal vez no era lo mejor, pero era una alternativa para tratar de mejorar la condición de trabajo de los compañeros enfermeros. Pues entre el mismo grupo de enfermeros y las diferentes uniones comenzaron una guerra y no se pudo aprobar el Proyecto. No era lo mejor, pero había algo que iba a dar base para mejorar. Pues ahora está ocurriendo más o menos igual, hay una lucha justa de los enfermos, pero el liderazgo se pone a pelear entre sí. Y les quiero decir, esa fue la técnica que utilizaron para nunca ayudar a los Policías. Si los líderes, si los que lo representan no se pueden unir en una sola causa, no se va a lograr nada. Pues tienen que ustedes compañeros enfermeros, exigirle a su liderato que se ponga de acuerdo y venga en una sola voz al Senado de Puerto Rico, a la Legislatura y a la Gobernadora a exigirle con una sola voz. Pero mientras unos se crean más que otros, esa va a ser la excusa para no lograr nada.

¿Qué hicimos en la Policía? Pues nos encerramos en cuarto, peleamos lo que teníamos que pelear y salíamos con una sola voz. Salimos con una sola voz a pelear por lo que necesitábamos que era un retiro digno y aumento de sueldo.

Mire si se logró que el grupo laboral que más beneficios ha obtenido luego que está la Junta de Control Fiscal, es la Policía de Puerto Rico, necesitan más, pero es el más que ha logrado, sobre el más de cinco (5) billones de dólares en aumentos y en beneficios. Pues yo le digo a mis hermanos enfermeros, ese liderato de ustedes tiene que reunirse, ponerse de acuerdo y venir con una sola voz a la Legislatura de Puerto Rico a exigirnos a nosotros con los reclamos de ustedes.

Ustedes tienen que hacer una asamblea, no sé dónde, no sé cuándo, pero tienen que hacerla y buscar cuál es la meta de ustedes. Cuáles son las exigencias, no la de tal vez del jefe de un gremio, que tal vez ya no está pasando lo mismo que están pasando los enfermeros día a día, sino los reclamos de los enfermeros. Tienen que unirse y salir con una sola voz. Y esa voz venir a tocar las puertas, diciendo, esto es lo que quiere la matrícula de los enfermeros.

Mientras haya duda, mientras haya guerra entre ustedes, yo les garantizo que esa va a ser la excusa de los que tienen el poder, para lograr las cosas de no darle nada.

Hay que unirse, vuelvo y les repito, como policía, como líder gremial, lo logramos cuando nos olvidamos de las diferencias, nos unimos en una causa y logramos una meta. La meta era lograr que los policías pagaran seguro social, lograr que a los policías se les mejorara el retiro, que todavía estamos peleando por eso, lograr que el policía hubiese un aumento que en aquel momento se logró un treinta por ciento (30%) de aumento para los policías, pero era porque todo el liderato, y tengo que decirlo cada vez que menciono esto, gracias a Enrique “Quique” Cruz que fue factor importante en unirnos.

Búsquense a alguien fuera de ustedes, búsquense a alguien que pueda unir las diferentes uniones, asociaciones, pero tienen que hacerlo porque si no, van a marchar, van a pelear, van a exigir, pero no van a lograr.

Y la meta de cada líder, de cada grupo laboral, es que sus reclamos se atiendan y se resuelvan, hasta que ustedes no logren unirse como grupo y venir con una sola voz, vamos a tener problemas porque unos quieren una cosa, otros quieren otra cosa, hacemos un proyecto y hay un grupo que dicen que no lo aprueben y si ese grupo dice que no lo aprueben, nosotros aprobamos. Comienzan a decir que aquí los senadores se vendieron, que aquí se vendieron los legisladores, pues hay que unirse, es mi consejo. No un consejo de uno de estos que no han hecho na' en su vida, no es un consejo de estos que lo que han hecho es tirar piedra y no logran nada. Un consejo de una persona que, como líder gremial, sin haber llegado a este Senado, logré trescientos sesenta (360) millones de dólares de beneficios para los Policías.

Así que hay que unirse, nunca se rindan, pero tienen que unirse y venir con una sola voz al Senado de Puerto Rico, a la Legislatura y a la Gobernadora. Y yo les garantizo que, si viene una sola voz y hay un proyecto que sea de ustedes y para ustedes, cuentan con mi apoyo y estoy seguro con la Mayoría de este Senado y hasta con las Minorías. Pero ustedes tienen que ponerse de acuerdo y venir aquí con una solución a sus problemas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, señor Portavoz.

Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 249, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, siete informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 58, 101, 163 y 179; la R. C. del S. 25; y los P. de la C. 356 y 697, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 17 y 307; y la R. C. de la C. 92, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 506, sin enmiendas.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, cinco informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 392, 442 y 476; y los P. de la C. 101 y 227, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 422 y 510, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, dos segundos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3 y 26, sin enmiendas.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 505; y las R. C. del S. 38 y 41, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 291, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 64, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 27, sin enmiendas.

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 504, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 463, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 228.

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 414.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, dos informes proponiendo la no aprobación del P. del S. 308 y el P. de la C. 95.

De las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Innovación, Reforma y Nombramientos, un informe conjunto proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 13.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Primera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 660

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de aumentar el monto máximo de las multas que podrá imponer el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor hasta veinte mil dólares (\$20,000.00); y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 661

Por las señoras Jiménez Santoni y Morán Trinidad:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 4 y 5, añadir nuevos artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, y renumerar los actuales artículos 6, 7, 8, como los artículos 11, 12, 13, respectivamente, en la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico”, a los fines de incluir al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, a una persona del sector privado que pertenezca al sector turístico y a una persona de una organización sin fines de lucro comprometido con el ambiente, como miembros de la Junta aquí creada; establecer responsabilidades de las agencias gubernamentales y disponer la responsabilidad de las plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico de enviar una alerta a sus huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; proveer para la confección y presentación de un nuevo “Plan de Trabajo Integral”; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 662

Por la señora Soto Aguilú:

“Para añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 9 del Capítulo V de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de facultar a dicha Oficina a establecer campañas cívicas de recogido y distribución de artículos de primera necesidad dirigidos a las necesidades de emergencia de sobrevivientes de violencia y sus dependientes, incluyendo menores y mascotas, como parte de su gestión de apoyo directo a la red de albergues en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

P. del S. 663

Por la señora Soto Aguilú:

“Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 3 y un nuevo inciso (s) al Artículo 5.1 de la Ley 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública”, a los fines de establecer como parte de los propósitos de la Administración de Vivienda Pública la creación y mantenimiento de una base de datos digital y actuarial de apartamentos y viviendas públicas desocupadas, así como facultar al Administrador para implementar inspecciones recurrentes, rotulaciones visibles y publicaciones digitales instantáneas de dichas unidades, y compartir esta información con agencias de seguridad y bienestar público; y para otros fines relacionados.”

(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 73

Por la señora Román Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de los Puertos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras alrededor de la Base Ramey y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura; y para otros asuntos relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 225

Por la señora Román Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación profunda y exhaustiva sobre la viabilidad de reactivar los terrenos y la infraestructura de la Central Coloso en Aguada como atractivo turístico que apoye el desarrollo económico tanto municipal como a nivel local, nacional e internacional y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 226

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los suministros básicos en las escuelas públicas; incluyendo el rol del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) en la provisión de estos insumos, los procesos burocráticos que generan períodos de escasez, el impacto de la asignación presupuestaria basada en el nivel de pobreza de los estudiantes, la carga económica impuesta a la comunidad escolar y los padres, el impacto de la falta de estos insumos en la salud y dignidad de los estudiantes, y las posibles medidas para garantizar un suministro continuo y sostenible de estos productos esenciales.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 227

Por el señor Matías Rosario:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los miembros del honroso cuerpo militar de la Guardia Nacional de Puerto Rico por la conmemoración de su centésimo sexto (106) aniversario de fundación.”

R. del S. 228

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual del reconocimiento, uso, acceso y reglamentación de los animales de guía y los animales de apoyo emocional en Puerto Rico, con el propósito de establecer una distinción clara entre ambas figuras, identificar los retos que enfrentan sus custodios, y evaluar la necesidad de legislación, rotulación uniforme, adiestramiento, políticas públicas y campañas educativas que garanticen el respeto, la inclusión y la seguridad de las personas con diversidad funcional y otras condiciones relacionadas; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 229

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre cuántas tutelas diferidas en sede notarial se han otorgado y registrado en Puerto Rico desde enero de 2021 hasta el presente, incluyendo el perfil y la edad de las personas bajo tutela, con el fin de evaluar el uso, la supervisión y las garantías de protección de derechos que rodean esta figura jurídica no reglamentada expresamente, a la luz de las disposiciones del Código Civil de 2020; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 230

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de implantar sistemas automatizados de inspección vehicular de emisiones —conocidos como Self-Service Vehicle Emissions Inspection Kiosks— para atender las necesidades de inspección periódica de flotas gubernamentales y municipales, con el objetivo de reducir costos operacionales, aumentar la eficiencia y asegurar el cumplimiento ambiental en el sector público; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Gregorio Matías Rosario, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 14

Por el representante Méndez Núñez:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9; y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 44

Por la representante Ramos Rivera:

“Para añadir un inciso (II) al Artículo 8 de la Ley 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; para facultar a la Junta de Licenciamiento

y Disciplina Médica a establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y la potestad de validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica para la cual se establece la Certificación establecida en este inciso por cualquier Centro, Hospital o Escuela de Medicina en Puerto Rico; establecer el poder de reglamentar a la Junta para el establecimiento de parámetros y requisitos para la implementación de esta Ley; establecer una Clausula General de reserva de derechos (“*grandfather clause*”); y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. de la C. 109

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el “grooming” y el manejo de intervenciones con personas con impedimentos y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 112

Por la representante del Valle Correa:

“Para declarar el 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en el Gobierno de Puerto Rico.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 119

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02 (d) para añadir un subinciso (11); enmendar su Artículo 2.04 (b), subincisos 15 y 42; enmendar el Artículo 2.12 (q)(4); enmendar su Artículo 6.05 (m); enmendar el Artículo 9.02, para añadir un nuevo inciso (h); y enmendar el Artículo 11.01, para añadir un inciso (h), a los fines de establecer, como parte de la política pública del sistema educativo la inclusión de los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, en los protocolos que atienden situaciones donde se pone en peligro la seguridad e integridad física de los estudiantes de las escuelas públicas, y establecer el deber continuo de mantenerlos informados; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. de la C. 140

Por el representante Morey Noble:

“Para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros,

acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 157

Por el representante Morey Noble:

“Para derogar la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, mediante la cual se autorizó al Secretario del Departamento de Hacienda, eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las Asociaciones Cooperativas de Crédito para Producción, creadas y organizadas de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 (Farm Credit Act of 1933); y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. de la C. 226

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como “La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados”, a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. de la C. 249

Por el representante Pérez Cordero:

“Para enmendar el inciso (o) del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, a los fines de facultar, autorizar y ordenar expresamente al Departamento, para que brinde capacitación técnica a todos los nuevos miembros del Negociado de Cuerpo de Bomberos para que estos sean certificados con el curso de ‘First Responder’ con una duración de 40 horas, y autorizar acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, para asegurarse del cumplimiento de esta capacitación.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 456

Por la representante Ramos Rivera:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; a los fines de eliminar el reconocimiento de personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes, establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que

sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 542

Por el representante Pérez Cordero:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, con el propósito de aclarar el alcance del término “vecinos”, en la resolución provisional de controversias que afecten la convivencia y el orden social; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. de la C. 586

Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de red denominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados.”

(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL)

P. de la C. 712

Por el representante Méndez Núñez (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 152

Por el representante Méndez Núñez:

“Para designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a distinguidos exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se dé por leída y aprobada la lectura de hoy [**lunes**] jueves, 12 de junio de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, dos comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la honorable María Zoraida Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; y de la honorable Milagros Muñiz Mas como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 337 y 655.

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 220, 293 y 498; y la R. C. de la C. 7, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, cinco comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 395 y 486; y las R. C. de la C. 5, 50 y 74, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado acordó solicitarle a la Cámara de Representantes la devolución del P. del S. 16, con el fin de reconsiderarlo.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo acordó autorizar la devolución del P. del S. 16.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 49 (Conferencia).

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 4, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Los senadores Matías Rosario, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 5 y 83; el senador Matías Rosario ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 98 y 274; y la senadora Rodríguez Veve ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 504, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

La senadora Barlucea Rodríguez y los senadores Matías Rosario y Rosa Ramos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 99, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

Las senadoras Padilla Alvelo, Pérez Soto y Soto Aguilú y los senadores Matías Rosario, González López, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 146, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y el senador Sánchez Álvarez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 189, con la autorización del senador Toledo López, autor de la medida.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa y Santiago Rivera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 322, con la autorización del senador Hernández Ortiz, autor de la medida.

Los senadores Matías Rosario y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 348, con la autorización de la senadora Pérez Soto, autora de la medida.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 442, con la autorización de la senadora Barlucea Rodríguez, autora de la medida.

La senadora Barlucea Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 523, con la autorización del senador Rosa Ramos, autor de la medida.

El senador Matías Rosario ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 223, con la autorización de la senadora Álvarez Conde, autora de la medida.

*El senador Dalmau Santiago ha radicado dos votos explicativos, en torno a los P. del S. 16 y 99.

De la señora Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos de la licenciada Lourdes L. Gómez Torres como Secretaria del Departamento de Justicia; de la señora María del Pilar Vélez Casanova como Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y de la señora Liza I. Alfaro Mercado como Comisionada de Desarrollo Cooperativo.

***Nota: Los votos explicativos en torno a los Proyectos del Senado 16 y 99, sometidos por el senador José L. Dalmau Santiago, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 10 de junio de 2025, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 2 de junio de 2025, hasta el lunes, 9 de junio de 2025.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que en su sesión del martes, 10 de junio de 2025, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 12 de junio de 2025, hasta el martes, 17 de junio de 2025.

Del señor Manuel Vélez Lacomba, sargento de armas del Senado, una comunicación notificando que estará ausente de sus labores del 16 al 20 de junio de 2025, por motivos personales, y que durante su ausencia, el señor Adrián O'Neill Ramos, subsargento de armas del Senado, fungirá como sargento de armas en funciones.

El senador Ríos Santiago ha radicado la Petición de Información 2025-76:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Procurador del Veterano del Gobierno de Puerto Rico, Lcdo. Agustín Montañez Allman, un informe detallado sobre la población veterana actualmente registrada en la Isla.

Reconocemos que los veteranos han servido con valentía y sacrificio a la Nación. Es deber del Estado velar por su bienestar, garantizar el acceso a servicios y desarrollar políticas públicas basadas en datos precisos. Para lograrlo, es fundamental contar con información actualizada y confiable sobre la cantidad de veteranos que residen en Puerto Rico, así como sus características demográficas.

En ese contexto, contar con estadísticas oficiales y detalladas permitirá identificar con mayor precisión las necesidades particulares de esta población, tales como atención médica, vivienda, empleo y servicios de apoyo. Asimismo, esta información servirá como base para evaluar la efectividad de los programas existentes y formular nuevas estrategias que garanticen una atención digna y equitativa para quienes han defendido nuestra libertad.

Por tanto, se solicita a la Oficina del Procurador del Veterano la siguiente información:

- Cantidad total de veteranos registrados actualmente en Puerto Rico.
- Desglose por municipio, edad, género y ramas de servicio.
- Fecha de la última actualización de los registros.
- Metodología o fuente de recopilación de los datos presentados.

Esta solicitud se realiza conforme a lo dispuesto en la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), por lo que deberá notificarse al Procurador del Veterano un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación, para que someta la información solicitada.

Es nuestro deber asegurar que las políticas dirigidas a nuestros veteranos respondan a sus realidades actuales. Por tanto, consideramos indispensable que se certifique la información solicitada para garantizar una planificación responsable, justa y eficaz de los recursos destinados a esta población.”

El senador González Costa ha radicado la Petición de Información 2025-77:

“Comparece el Senador que suscribe para solicitar a la Oficina de Administración de los Tribunales, a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos que entreguen la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

El Artículo 623 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales obliga a los tribunales notificar a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y a la Defensoría de las Personas con Impedimentos (OPPEA) sobre aquellos casos de desahucio que involucren personas de edad avanzada o personas con impedimentos, con el fin de brindarles la ayuda social adecuada. No obstante, en una vista pública celebrada por la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes, la licenciada Frances Vidal Rodríguez, quien dirige la Oficina de Asuntos Legales de la OPPEA indicó que dicha agencia no provee servicios, sino que meramente coordinan los servicios con otras entidades e informan al tribunal sobre la situación social de la personas y sus necesidades, tales como: condiciones, medicamentos, ingresos, gastos; los servicios ofrecidos y si estos fueron aceptados o rechazados.

A la luz de esta obligación legal y en atención al posible impacto social de los procesos de desahucio sobre poblaciones vulnerables, solicitamos la siguiente información:

1. La Oficina de Administración de los Tribunales deberá informar al Senado de Puerto Rico la cantidad de casos de desahucios presentados contra personas de edad avanzada y personas con impedimentos desde el 2020 hasta el presente referidos a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y a la Defensoría de Personas con Impedimentos.
2. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de Personas con Impedimentos Cantidad deberán informar la cantidad de casos que han atendido, desglosada por año y municipio, desde el 2020 hasta el presente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 623.
3. La OAT, la OPPEA y la DPI deberán clasificar los casos según el tipo de vivienda:
 - a. Cuántos de los procesos de desahucios se presentaron contra residentes de vivienda pública (Sección 8, residenciales públicos, etc.);
 - b. Cuántos de los procesos de desahucios se presentaron contra arrendatarios de propiedades privadas.
4. La OPPEA y la DPI deberán proveer un informe al Senado de Puerto Rico sobre el tipo de ayuda brindada e indicar si proveyeron algún tipo de seguimiento de los casos, así como la naturaleza del mismo.”

De la agrónoma Helga Méndez Soto, directora ejecutiva, Autoridad de Tierras de Puerto Rico, una comunicación en torno a la Petición de Información 2025-0029, presentada por la senadora Rodríguez Veve y aprobada por el Senado el 6 de marzo de 2025.

Del señor José A. Roque Juliá, director, Oficina de Secretaría, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0060, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 19 de mayo de 2025.

Del ingeniero José L. Ruiz Concepción, director, Oficina de Permisos, Municipio de Aguadilla, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

Del honorable Irvin Rivera González, alcalde, Municipio de Comerio, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0071, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 27 de mayo de 2025.

Del licenciado Lionel E. Santa Crispín, asesor legal general, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0072, presentada por el senador Hernández Ortiz y aprobada por el Senado el 2 de junio de 2025.

De la doctora Tessie H. Cruz Rivera, rectora, Recinto de Ponce de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación remitiendo las Certificaciones Anuales correspondientes a los años fiscales 2023 y 2024, requeridas por el Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Priscilla Berríos Cepeda, oficial de seguridad, Oficina de Seguridad, Salud y Manejo de Emergencias, Doctor's Center Hospital Carolina, LLC / Orlando Health, una comunicación remitiendo el Plan de Contingencia para la temporada de Huracanes 2025, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como "Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales".

De la señora Yesmín M. Valdivieso, contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, tres comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría OC-25-87 del Municipio de Adjuntas; el Informe de Auditoría OC-25-88 del Municipio de Isabel; y el Informe de Auditoría OC-25-89 del Municipio de Las Marías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso b., hay una Petición del Secretario de la Cámara de Representantes solicitando el consentimiento del Senado, para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 12 de junio hasta el martes, 17 de junio de 2025, proponemos que se brinde el consentimiento.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso d., hay una Petición del senador Ríos Santiago, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso e., hay una Petición del senador González Costa, para que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se reciban los restantes Peticiones y Notificaciones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-965

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios padres del municipio de Vega Alta, con motivo de la celebración del Día de los Padres.

Moción 2025-966

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las integrantes del equipo Ganaderas de Hatillo por quedar campeonas de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico en la división I, categoría 11-12 años.

Moción 2025-967

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Juan Morales, dirigente del equipo Ganaderas de Hatillo, campeonas de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico en la división I, categoría 11-12 años.

Moción 2025-969

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los legisladores municipales de Comerío, Arroyo, Barranquitas, Coamo, Cidra, Salinas, Cayey, Orocovis, Naranjito, Villalba, Guayama, Corozal, Santa Isabel, Aibonito y Juana Díaz, por su compromiso y servicio a la comunidad.

Moción 2025-970

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Torneo Latinoamericano de Béisbol Arroyano, por su impacto social y cultural.

Moción 2025-971

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios integrantes de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas de Puerto Rico por obtener la medalla de plata en el Centro Basket 2024 en Cuernava, México.

Moción 2025-972

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al pastor Julio César Cruz Cordero, por su labor ministerial y compromiso con la comunidad.

Moción 2025-973

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Roberto José Concepción Ramos, por su trayectoria de servicio comunitario.

Moción 2025-974

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Filiberto Rivera Isaac, por su exaltación al salón de la fama de la Asociación Nacional de Baloncesto Masculino de la clase 2025 de la *National Junior College Athletic Association*.

Moción 2025-975

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adriana González Reyes por obtener Altos Honores en su gradación de duodécimo grado de la Escuela Luz América Calderón del municipio de Carolina.

Moción 2025-976

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al reverendo Rubén Velázquez González, de la Iglesia Fuente de la Verdad en Aguadilla, por su compromiso con la comunidad durante más de cuarenta años de ministerio.

Moción 2025-977

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la pastora Nereida Grafals Rosado, por su trayectoria en los ámbitos ministerial, educativo y comunitario.

Moción 2025-978

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Omar Santiago Fuentes, trovador, investigador y profesor, por ser reconocido con el premio “*Taproot Artist & Community Trust 2025*” otorgado por la organización *Alliance for California Traditional Arts (ACTA)*.

Moción 2025-979

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Wilfran A. Beniquez Altreche por su graduación de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Moción 2025-980

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios padres, con motivo del Homenaje a los Padres del Municipio de Lajas.

Moción 2025-981

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias personas, con motivo de la Semana de Líderes Recreativos.

Moción 2025-982

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias personas, por el homenaje recibido de parte de La Respetable Logia Igualdad #23 de los Valles de Sabana Grande.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Matías Rosario ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano de tener que informar el Proyecto del Senado 453 (A-030) asignado ante nuestra consideración en Única Instancia. La medida entendemos, está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Educación, Arte y Cultura, además, el P. de la C. 446, su equivalente de la Cámara de Representantes ya fue aprobada en el Cuerpo hermano y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado.”

La senadora Soto Aguilú ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 403, el cual fue radicado el pasado, 10 de marzo de 2025.”

La senadora Soto Aguilú ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 412, el cual fue radicado el pasado, 11 de marzo de 2025.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso b., hay una Moción del senador Matías Rosario, solicitando a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano de tener que informar sobre el Proyecto del Senado 453, asignado ante nuestra consideración en única instancia. La medida, entendemos está estrechamente relacionadas con temas entendidos por la Comisión de Educación, Arte y Cultura. Además, el Proyecto de la Cámara 446, su equivalente de la Cámara de Representantes fue aprobado en el Cuerpo hermano y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso c., hay una Moción de la senadora Soto Aguilú, solicitando a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 403, el cual fue radicado el pasado 10 de marzo de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, en el inciso d., hay una Moción de la senadora Soto Aguilú, solicitando a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 412, el cual fue radicado el pasado 11 de marzo de 2025.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, solicitamos devolver el informe del Proyecto 841, a la Comisión de Juventud, Recreación, -481- a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para devolver a la Comisión el informe del Proyecto de la Cámara 485.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, proponemos que se releve a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos de atender el Proyecto de la Cámara 712, se proceda con el descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor a las Mociones contenidas en el Anejo A.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Santiago Rivera a las Mociones 2025-966, 969, 970, 971, 976, 978, 980, 981 y 982.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. (El Asunto Pendiente es el P. del S. 32)

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se proceda con la Lectura.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 7, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las ~~Secciones~~ secciones 1-A, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”; enmendar las ~~Secciones~~ secciones 2, 3, 5, 5-A, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de disponer que, el Informe de Elegibilidad de la solicitud de incentivo sea rendido por el Director de la Oficina de Incentivos, en lugar del Director Ejecutivo de PRIDCO; eliminar el requisito de endoso del Director Ejecutivo de PRIDCO y de su Junta de Directores sobre la determinación de actividad novedosa pionera, por cuanto el peritaje lo tiene la Oficina de Incentivos del DDEC; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 7-2018 y la creación de la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como, “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, y la creación de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, se transfirió al DDEC el programa de Desarrollo de Negocios perteneciente a PRIDCO. Esta transferencia incluyó todas las divisiones y oficinas del Programa de Desarrollo de Negocios que tenía funciones de promociones e incentivos.

El Director Ejecutivo de la ~~Corporación~~ Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, (PRIDCO) por sus siglas en inglés, en coordinación con la su Junta, ~~de la Corporación~~ eran los encargados de aprobar y manejar los decretos contributivos y exenciones económicas a industrias bajo su jurisdicción. Sin embargo, al transferir las funciones de la antigua Oficina de Exención Contributiva Industrial, ahora “Oficina de Incentivos para Negocios” y de la ~~Corporación~~ Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, (PRIDCO), al DDEC, ya el Director Ejecutivo de ~~PRIDCO~~ la

primera no evalúa, ni otorga incentivos económicos, ni decretos. Por tal razón, se hacen necesarias estas enmiendas en las leyes 135-1997, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” y *en* la Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, para atemperarlas a la realidad jurídica que se implementó a través de las Ley 141-2018 y Ley 60-2019, supra.

Como se puede apreciar, es la Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC ~~quien~~ *la que* evalúa, tramita y concede todos los incentivos económicos por virtud del Código de Incentivos, por lo que PRIDCO ya no ejerce funciones relacionadas a promociones e incentivos ~~por ello se hace necesaria esta legislación.~~ En la Leyes *las leyes* aquí enmendadas todavía se ~~requiere~~ *requieren* que el Director Ejecutivo de PRIDCO intervenga en el proceso de evaluación y concesión de incentivos.

Por ello, esta Asamblea Legislativa en busca mantener la coherencia en las leyes que regulan los incentivos económicos y decretos bajo la jurisdicción del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, realiza estas enmiendas técnicas a dichas leyes. De esta manera, se deja claro las facultades que pasaron al DDEC para evaluar y otorgar los incentivos y decretos contributivos establecido en ~~dichas~~ *las precitadas* leyes. En fin, lo que se busca mediante esta legislación, es mantener la uniformidad en las leyes antes mencionadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar la Sección ~~(1-A)~~ *1-A* del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Sección 1 -A.- Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial]** *Incentivos para Negocios del DDEC* y su Director, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

- (a) ...
- (f) Compromiso Financiero...
- ...

El Director de la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial]** *Incentivos para Negocios del DDEC* será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y esta Ley.

...”

Artículo 2.- Para enmendar la Sección ~~(2)~~ *2* del Artículo 1, de la Ley 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”,~~ para que lea como sigue:

“Sección 2. – Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

- (a) ...
- ...
- (d) Negocio Elegible.-
 - (1) Los siguientes serán negocios elegibles a los fines de esta Ley:
 - (A) ...

- (B) ...
- (C) ...

A los fines de este inciso, el Secretario de Desarrollo, previo endoso del **[Director Ejecutivo y del]** Secretario de Hacienda, podrá determinar que tal unidad industrial puede considerarse como negocio elegible, en consideración de la naturaleza de sus facilidades, de la inversión en propiedad, maquinaria y equipo, del número de empleos a ser creados en Puerto Rico, del montante de su nómina y cualesquiera otros criterios o factores que así lo ameriten.

- (D) Cualquier oficina, negocio o establecimiento “bona fide” con su equipo y maquinaria, con la capacidad y pericia necesaria para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio, siempre y cuando la misma cumpla una de las siguientes modalidades:

- (i) La prestación en escala comercial, en Puerto Rico, de un servicio designado, según descrito en el apartado (h) de esta Sección, para mercados del exterior, incluyendo mercados en los Estados Unidos, sujeto a que dentro de un término de tiempo razonable rinda en forma continua una cantidad sustancial de tal servicio, según determine mediante reglamento el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo*.

...
...

- (ii) La prestación en Puerto Rico de un servicio, mediante subcontratación, que sea fundamental para el proceso de producción de un negocio exento de manufactura que pertenezca a los conglomerados (“clusters”) clasificados como de alto impacto económico por el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo*, en consulta con la Junta de Planificación, según establecido en la Propuesta de Planificación Promocional **[de la Compañía de Fomento Industrial]** *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*. Los criterios para clasificar a un conglomerado como de alto impacto económico[,] serán establecidos mediante reglamentación por el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo*.

...

- (E) ...
- ...
- ...
- (R) ...

- (2) Excepto por lo dispuesto en la Sección 13 de esta Ley, sobre renegociaciones y conversiones, cualquier solicitante que reciba beneficios o incentivos contributivos bajo cualquier otra ley especial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean similares a los provistos en esta Ley, según determine el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo*, no podrá ser considerado como un negocio elegible bajo esta Ley, respecto a la actividad por la cual disfruta de tales beneficios o incentivos contributivos.

- (e) Producción en Escala Comercial. —...
- (f) Producto Manufacturado. —
 Incluirá productos transformados de materias primas en artículos de comercio, los artículos designados bajo leyes de incentivos anteriores, y cualquier producto con relación al cual operaciones industriales sustanciales se realizan en Puerto Rico que a juicio del **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo**, ameriten ser considerados como productos manufacturados bajo esta Ley, debido a su naturaleza y extensión, la tecnología requerida, el empleo sustancial que se provea, o cualquier otro beneficio que la operación represente para el bienestar de Puerto Rico.
 ...
- (g) Unidad Industrial.- ...
- (h) Servicios Designados para Mercados del Exterior.-
 Los servicios designados incluirán las siguientes actividades económicas:
 - (1) ...
 ...
 - (18) Centros de Servicios Compartidos. — ...
 El Secretario de Desarrollo, previa recomendación favorable del **[Director Ejecutivo y del] Secretario de Hacienda**, podrá designar, mediante reglamento, otros servicios que ameriten ser incluidos bajo esta Ley, cuando determine que tal designación será para los mejores intereses y el bienestar económico y social de Puerto Rico, en consideración de la demanda que pudiera existir por dichos servicios fuera de Puerto Rico, del total de empleos a ser creados de la nómina y de la inversión que la unidad de servicios haría en Puerto Rico o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial.
- (i) Pequeña o Mediana Empresa.- ...
- (j) Ingresos de **[actividades elegibles] Inversiones Elegibles**.-
 - (1) Los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento, que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, en:
 - (A) ...
 ...
 - (K) cualesquiera otras obligaciones o préstamos que designe el Comisionado con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo**. Se autoriza al Comisionado a emitir los reglamentos necesarios para la administración de este apartado, con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo**.
 - (L) ...
 - (2) Los intereses sobre fondos elegibles depositados o invertidos por el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, en instituciones dedicadas al negocio bancario, incluyendo el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos de ahorro, casas de corretaje de valores y otras instituciones similares haciendo negocios en Puerto Rico, que el Comisionado, con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo**, determine que son instituciones elegibles para recibir tales fondos elegibles. La

reglamentación sobre instituciones elegibles deberá tomar en consideración, entre otros, que los fondos se canalicen hacia actividades que propulsen la producción, el ingreso y el empleo en Puerto Rico, tales como préstamos comerciales, industriales, agrícolas, de construcción o para la conservación de recursos naturales.

(3) La reglamentación emitida bajo disposiciones equivalentes de leyes anteriores continuará en vigor y aplicará a las inversiones bajo esta Ley hasta tanto el Comisionado, con la aprobación de la Junta Financiera y del **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo*, enmiende o derogue dicha reglamentación o emita un reglamento nuevo específicamente para fondos invertidos al amparo de esta Ley.

(4) ...
...

(k) Negocio Exento Antecesor.- ...

...

(r) Empresas Comunitarias. —

Es una organización, corporación, corporaciones de trabajadores, cooperativas de producción, o iniciativa de negocio que además de producir un bien provee un impacto social y económico dentro de la comunidad donde ésta reside y que cumplan con los requisitos que el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* establezca por reglamento.

(s) Definiciones de Otros Términos. —

A los fines de esta Ley,

"**Gobernador**" significa el Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico; "Secretario de Desarrollo" significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; [**"Director Ejecutivo"** significa el **Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial;**] "Director" significa el Director de la Oficina *de incentivos para Negocios del Departamento de Desarrollo ~~Económico~~ Económico y Comercio de Puerto Rico;* [**la oficina para Exención Contributiva Industrial;**] "Comisionado" significa el Comisionado de Instituciones Financieras creado por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; "Junta Financiera" significa la Junta Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras creada por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; "Oficina de **[Exención] Incentivos**" significa la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial] Incentivos para Negocios del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico;** "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" significa el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", Ley ~~Núm.~~ 1-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que lo sustituya; "Código de Rentas Internas Federal" significa el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Pub. Law 99-514, 68A Stat. 3, según enmendado, o cualquier ley posterior que la sustituya.

(t) ...
..."

Artículo 3.- Para enmendar la Sección ~~(3)~~ 3 del Artículo 1 de la Ley ~~Núm.~~ 73-2008, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico"~~, para que lea como sigue:

“Sección 3.- Tasas Contributivas.-

(a) Tasa Fija de **[Contribución]** *Contribuciones* sobre Ingresos. -...

(1) En General. -

...

(2) Negocios Existentes. -

Los negocios exentos que hayan tenido operaciones exentas bajo la Ley 135-1997, según enmendada, y hayan disfrutado de una tasa fija de contribución sobre ingresos no mayor de cuatro por ciento (4%), pero no menor de dos por ciento (2%), podrán disfrutar de una tasa fija sobre su ingreso neto de desarrollo industrial bajo esta Ley igual a la tasa impuesta bajo dicho decreto anterior, siempre que el Secretario de Desarrollo, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda **[y del Director, determinen]** *determine* que dicha tasa redunde en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico. El Secretario de Desarrollo deberá exigir, salvo en casos excepcionales, que el negocio exento mantenga un nivel de empleo igual a o mayor de ochenta por ciento (80%) de su empleo promedio para los tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de solicitud de exención bajo esta Ley o podrá requerir un pago mínimo de contribuciones equivalente al promedio pagado en este periodo. Cualquier excepción a estos requisitos deberá contar con la aprobación del Secretario de Hacienda. Para determinar qué constituye los mejores intereses de Puerto Rico, se analizarán factores tales como: la naturaleza especial del negocio exento bajo esta Ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, localización del negocio, el impacto potencial de la contratación de suplidores locales, la conveniencia de tener abastos locales del producto o de cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación.

El Secretario de Desarrollo, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda **[y del Director]** podrá autorizar una tasa fija de contribución sobre ingresos de menos del dos por ciento (2%) tomando en consideración aquellos parámetros y requerimientos que se consideren necesarios siempre y cuando los mismos sean cónsonos con los mejores intereses del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²²

(3) Actividad Novedosa Pionera. -

No obstante, lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) de este apartado, la tasa fija de contribución sobre ingresos será de uno por ciento (1%), siempre y cuando el Secretario de Desarrollo, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda **[y del Director, determinen]** *determine* que el negocio exento bajo esta Ley llevará a cabo alguna actividad económica que no haya sido producida ni llevada a cabo, o realizada en Puerto Rico con anterioridad a los doce (12) meses que terminan en la fecha en que se solicita la exención para la actividad novedosa pionera, y que esta posee características, atributos o cualidades especiales e impactantes para el beneficio del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, incluyendo un perfil de los empleos a ser creados por la referida actividad novedosa pionera.

- (A) Determinación de Actividad Novedosa Pionera. —
 Para determinar si una actividad constituye una actividad económica novedosa pionera, el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* considerará el impacto económico que dicha actividad representará para Puerto Rico, a base de factores prioritarios, en particular:
 - (i) ...
 - ...
- (B) Actividades Económicas Creados o Desarrolladas en Puerto Rico como Propiedad Intangible.-
 ...
- (C) Duración del Período. — La tasa fija aplicable en virtud de este párrafo (3) se concederá por el término del decreto. El negocio exento al que se le haya concedido el beneficio dispuesto en este párrafo[,] rendirá informes cada dos (2) años a partir de la fecha de efectividad de su decreto, al **[Director Ejecutivo, con copia al]** *Secretario de Desarrollo [y], con copia* al *Secretario de Hacienda*, en el que acredite que ha cumplido sustancialmente con los parámetros expresados en el decreto. El **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* dispondrá, por reglamento, la información que deberán contener dichos informes y tendrá la potestad de llevar a cabo aquellas investigaciones o auditorías que fuese menester para constatar que el negocio exento haya cumplido sustancialmente los parámetros establecidos en el decreto.
 - (4) ...
 - (5) ...
- (b) Regalías, Rentas o Cánones ("Royalties") y Derechos de Licencia. — No obstante, lo dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en el caso de pagos efectuados por negocios exentos que posean un decreto bajo esta Ley, a corporaciones, sociedades o personas no residentes, no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, por concepto del uso o privilegio de uso en Puerto Rico de propiedad intangible relacionada con la operación declarada exenta bajo esta Ley, y sujeto a que dichos pagos sean considerados totalmente de fuentes dentro de Puerto Rico, se observarán las siguientes reglas:
 - (1) ...
 - ...
 - (3) Negocios Existentes. — En el caso de personas que transfieran tecnología o intangibles a negocios exentos que hayan tenido operaciones exentas bajo la Ley ~~Núm.~~ 135 **[de 2 de diciembre de]** -1997, según enmendada, gozando de una tasa menor del doce por ciento (12%), el *Secretario de Desarrollo*, previa la recomendación favorable del *Secretario de Hacienda [y del Director Ejecutivo]*, podrá autorizar la imposición de una tasa igual a la tasa impuesta bajo dicho decreto aprobado, conforme a la Ley ~~Núm.~~ 135 **[de 2 de diciembre de]** -1997, *según enmendada*, en lugar de la dispuesta en el párrafo (1) de este apartado, siempre y cuando determine que dicha contribución reducida redunde en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico. El

Secretario de Desarrollo deberá exigir, salvo en casos excepcionales, que el negocio exento mantenga un nivel de empleo igual o mayor de ochenta por ciento (80%) de su empleo promedio para los tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de solicitud de exención bajo esta Ley, y cualquier excepción a este requisito de empleo deberá contar con la aprobación del Secretario de Hacienda. Para determinar qué constituye los mejores intereses de Puerto Rico, se analizarán factores tales como: la naturaleza especial del negocio exento, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, localización del negocio, la posible contratación de suplidores locales, la conveniencia de tener abastos locales del producto, o de cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación.

... ”

Artículo 4.- Para enmendar la Sección ~~(5)~~ 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Sección 5. — Créditos.

(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.

...

(b) Crédito por Creación de Empleo.

...

(c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible.

(1) ...

Todo negocio exento que reclame un crédito bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por **[la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico]** el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el cual **[certifica]** certificará que las actividades de un proyecto de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles **[a]** para solicitar el crédito contributivo dispuesto en la Sección 5(c) de esta Ley. En caso de que el Secretario del DDEC no decida extender el término aquí dispuesto, evaluando caso a caso, tomando en cuenta el beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, dicho certificado deberá ser solicitado en o antes de la fecha para la radicación de la planilla de **[contribución]** contribuciones sobre ingresos correspondiente al año contributivo en que se llevó a cabo la inversión elegible, según dispuesto por el Código de Rentas **[internas]** Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma. Dicha certificación deberá ser incluida con la planilla como requisito para otorgar el crédito reclamado.

(A) ...

(2) ...

...

(8) Límite del Crédito. — La cantidad máxima de crédito a ser concedida será un monto agregado por año fiscal de trescientos millones (300,000,000) de dólares. No obstante, en aquellos casos en los cuales lo entienda necesario el **[Director Ejecutivo]** Secretario de Desarrollo, en consulta con el Secretario

de Hacienda, podrá certificar créditos que excedan la cantidad de trescientos millones (300,000,000) de dólares.

(d) Inversión en Maquinaria y Equipo para la Generación y Uso Eficiente de Energía. —

...

(h) ...

...”

Artículo 5.- Para enmendar la Sección ~~(6)~~ 6 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Sección 6. — Crédito por Inversión Industrial. —

(a) ...

(b) Exención Contributiva Flexible. —

Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley tendrán la opción de escoger los años contributivos específicos a ser cubiertos bajo sus decretos en cuanto a su ingreso de desarrollo industrial siempre y cuando lo notifiquen al Secretario de Hacienda y al **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* no más tarde de la fecha dispuesta por ley para rendir su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año lo contributivo, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito. Una vez dicho negocio exento opte por este beneficio, su período de exención se extenderá por el número de años contributivos que no haya disfrutado bajo el decreto de exención.

(c) Disposiciones Aplicables a Exención Contributiva de Negocios de Propiedad Dedicada a Desarrollo Industrial. —

(1) ...

(2) Cuando el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, sea uno de propiedad dedicada a desarrollo industrial, el período a que se hace referencia en el apartado (a) de esta Sección no cubrirá aquellos períodos en los cuales la propiedad dedicada a desarrollo industrial esté en el mercado para ser arrendada a un negocio exento, o esté desocupada, o esté arrendada a un negocio no exento, excepto según se dispone más adelante. Dichos períodos se computarán a base del período total durante el cual la propiedad estuvo a disposición de un negocio exento, siempre que el total de años no sea mayor del que se provee bajo el referido apartado (a) de esta Sección, y el negocio exento que cualifique como propiedad dedicada a desarrollo industrial notifique por escrito al Secretario de Hacienda y al **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* la fecha en que la propiedad es arrendada por primera vez a un negocio exento y la fecha en que la propiedad se desocupe y se vuelva a ocupar por otro negocio exento.

En caso de que la exención del negocio exento que posea un decreto como propiedad dedicada a desarrollo industrial expire mientras está siendo utilizada bajo arrendamiento por un negocio exento manufacturero, dicho negocio exento de propiedad dedicada a desarrollo industrial, podrá disfrutar de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre la contribución sobre la propiedad, mientras el negocio exento manufacturero continúe utilizando dicha propiedad bajo arrendamiento.

(3) ...

- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Artículo 6.- Para enmendar la Sección ~~(10)~~ del 10 Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 10.- — Períodos de Exención Contributiva. —

- (a) Exención. —...
- (b) Exención Contributiva Flexible. —

Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley tendrán la opción de escoger los años contributivos específicos a ser cubiertos bajo sus decretos en cuanto a su ingreso de desarrollo industrial siempre y cuando lo notifiquen al Secretario de Hacienda y al **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* no más tarde de la fecha dispuesta por ley para rendir su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año lo contributivo, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito. Una vez dicho negocio exento opte por este beneficio, su período de exención se extenderá por el número de años contributivos que no haya disfrutado bajo el decreto de exención.

- (c) Disposiciones Aplicables a Exención Contributiva de Negocios de Propiedad Dedicada a Desarrollo Industrial. —

- (1) ...
- (2) Cuando el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, sea uno de propiedad dedicada a desarrollo industrial, el período a que se hace referencia en el apartado (a) de esta Sección no cubrirá aquellos períodos en los cuales la propiedad dedicada a desarrollo industrial esté en el mercado para ser arrendada a un negocio exento, o esté desocupada, o esté arrendada a un negocio no exento, excepto según se dispone más adelante. Dichos períodos se computarán a base del período total durante el cual la propiedad estuvo a disposición de un negocio exento, siempre que el total de años no sea mayor del que se provee bajo el referido apartado (a) de esta Sección, y el negocio exento que cualifique como propiedad dedicada a desarrollo industrial notifique por escrito al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo la fecha en que la propiedad es arrendada por primera vez a un negocio exento y la fecha en que la propiedad se desocupe y se vuelva a ocupar por otro negocio exento.

En caso *de* que la exención del negocio exento que posea un decreto como propiedad dedicada a desarrollo industrial expire mientras está siendo utilizada bajo arrendamiento por un negocio exento manufacturero, dicho negocio exento de propiedad dedicada a desarrollo industrial[,] podrá disfrutar de un cincuenta por ciento (50%) de exención sobre la contribución sobre la propiedad, mientras el negocio exento manufacturero continúe utilizando dicha propiedad bajo arrendamiento.

- (3) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Artículo 7.- Para enmendar la Sección ~~(11)~~ 11 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Sección 11. — Zonas de Desarrollo Industrial. —

(a) En General. —

...

(b) Procedimiento y Criterios. —

(1) A partir del 1 de julio de 2008, el Secretario de Desarrollo realizará la clasificación dispuesta en el apartado (a) de esta Sección mediante Orden Administrativa, en consulta con el **[Director Ejecutivo, el]** Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Hacienda. Esta clasificación estará basada en el nivel de empleo en el municipio o región y la necesidad del establecimiento de operaciones industriales en el área en particular. Además, tomará en consideración la naturaleza del área, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y cualesquiera otros factores que afecten el desarrollo económico y social del municipio o región a ser clasificado. El Secretario de Desarrollo deberá acompañar como anejo a la Orden Administrativa dispuesta en este apartado, un informe que detalle los criterios específicos utilizados para realizar dichas clasificaciones.

(2) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...”

Artículo 8.- Para enmendar la Sección ~~(12)~~ 12 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Sección 12. — Oficina de **[Exención Contributiva Industrial]** *Incentivos para Negocios del DDEC.* —

(a) En General. — ...

(b) Responsabilidades del Director, Certificación de Cumplimiento. —

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial]** *Incentivos para Negocios del DDEC* y su Director, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en la Sección 1-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...”

Artículo 9.- Para enmendar la Sección ~~(13)~~ 13 del Artículo 1-A de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Sección 13.- Procedimientos.

(a) Procedimiento Ordinario. —

(1) Solicitudes de Exención Contributiva. —

Cualquier persona que ha establecido, o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo los beneficios de esta Ley, mediante la radicación de la solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios del DDEC**.

Al momento de la radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

El Secretario de Desarrollo establecerá mediante reglamento, los derechos a cobrarse por concepto del trámite. Disponiéndose que dicho reglamento deberá ser revisado cada tres (3) años luego de su aprobación.

Los derechos vigentes bajo la Ley ~~Núm.~~ 135 **[de 2 de diciembre de]** - 1997, según enmendada, continuarán en vigor hasta que se apruebe el primer reglamento bajo esta disposición.

(2) Consideración Interagencial de las Solicitudes. —

(A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios del DDEC**, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, *una copia [de la misma]* al Secretario de Hacienda **[y al Director para que este rinda]**. *El Director rendirá un informe de elegibilidad sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.*

(B) Luego de que el Director someta su Informe de Elegibilidad y recomendación, **[el Director]** enviará copia del proyecto de decreto dentro de cinco (5) días laborables de haber recibido la documentación necesaria para la tramitación del caso, a las agencias concernidas, incluyendo al municipio concerniente y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para su evaluación y recomendación, de no haberse sometido alguna solicitud de oposición al mismo. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto de decreto tendrá que venir acompañada de las razones para ello.

Las agencias y municipios consultadas por el Director tendrán treinta (30) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial] Incentivos para Negocios del DDEC** durante el referido término de treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación

favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial]** *Incentivos para Negocios del DDEC*, procederá a dar consideración de dicha objeción, según entienda necesario, por lo que la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC* notificará a las partes y a las agencias correspondientes para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia planteada, el Director hará la determinación que entienda procedente y someterá el caso al Secretario de Desarrollo para su consideración final.

- (C) ...
- (D) ...
- (E) ...
- (F) ...
- (G) ...

(b) ... Renegociaciones y Conversiones. —

(1) Renegociación de Decretos Vigentes. —

(A) Cualquier negocio exento, que posea un decreto concedido bajo esta Ley o bajo leyes anteriores, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento demuestra que aumentará el empleo promedio que ha tenido durante los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud en un veinticinco por ciento (25%) o más; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial y que represente un aumento de veinticinco por ciento (25%) o más en la inversión de propiedad dedicada a desarrollo industrial existente a la fecha de efectividad de esta Ley. Si dicho negocio exento demostrare a satisfacción del Secretario de Desarrollo que no puede cumplir con los requisitos de aumento en empleo promedio o inversión antes descritos, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC*. El Secretario de Desarrollo, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda **[y del Director Ejecutivo,]** y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá en su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación de su decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico.

- ...
- ...
- ...
- ...

Cuando el negocio exento, que interese renegociar su decreto, no cumpla con los requisitos de aumento en empleo o inversión dispuestos en este apartado, el Secretario de Desarrollo podrá, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda **[y del Director Ejecutivo,]** y de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, imponer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de desarrollo industrial mayor a la impuesta en el decreto del negocio exento.

- (B) ...
- ...
- ...
- (b) Denegación de Solicitudes. —
- ...
- (d) Transferencia de Negocio Exento. —
 - (1) Regla General. —
 - ...
 - (2) Excepciones. —

Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:

 - (A) ...
 - ...
 - (D) La transferencia de acciones de una corporación que posea u opere un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, cuando la misma ocurra después que el **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo** haya determinado que se permitirán cualesquiera transferencias de acciones de tal corporación sin su previa aprobación.
 - (E) ...
 - (F) ...
 - (G) ...
 - (3) Notificación. —

Toda transferencia incluida en las excepciones del apartado de esta Sección será informada por el negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley, al Director, con copia al **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo** y al Secretario de Hacienda, dentro de los treinta (30) días excepto las incluidas bajo el párrafo (D) del inciso (2) que no conviertan en accionista en un tenedor de diez por ciento (10%) o más del capital emitido de la corporación, y las incluidas bajo el párrafo (G) del inciso (2), las cuales deberán ser informadas por el negocio exento al Director, con copia del Secretario de Hacienda, previo a la fecha de la transferencia.
- (e) Procedimientos para Revocación Permisiva y Mandatoria. —
- ...
- (f) Limitación de Beneficios a Producción para Exportación. —
- ...

Artículo 10.- Para enmendar la Sección ~~(15)~~ 15 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 15. — Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa[**, Portal**]. —

(a) En General. —

Anualmente, e independientemente de cualquier otro informe requerido por ley, el Secretario de Desarrollo, en consulta con el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de **[Exención, el Director Ejecutivo,]** *Incentivos para Negocios del DDEC* y la Junta de Planificación, rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el impacto económico y fiscal de esta Ley, y la Ley Núm. 135 **[de 2 de diciembre de]** -1997, según enmendada. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta (180) días después del cierre de cada año fiscal.

...

(b) ...

(c) ...

(d) Informe por el Secretario de Hacienda. —

Anualmente, e independientemente de cualquier otro informe requerido por ley, el Secretario de Hacienda deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre las tendencias identificadas en cuanto al pago de contribuciones por los negocios exentos, con una comparación respecto del año anterior y una proyección de tal comportamiento para los próximos tres (3) años siguientes a aquél que corresponda el informe. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta (180) días después del cierre de cada año fiscal.

El Departamento de Hacienda, en conjunto con **[la Compañía de Fomento Industrial]** *el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, deberá establecer los cuestionarios y los reglamentos necesarios para lograr los objetivos de esta Sección.

(e) ...

(f) ...”

Artículo 11.- Para enmendar la Sección ~~(47)~~ 17 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Sección 17.— Fondo Especial para el Desarrollo Económico. —

En general. —

(a) ...

Anualmente se destinarán, con carácter de prioridad sobre cualquier otro propósito dispuesto en esta Sección, la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para el funcionamiento y operación del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Será responsabilidad del **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* establecer con el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico los mecanismos necesarios para la consecución de la asignación dispuesta para el referido Portal. **[Esta asignación de fondos no requerirá la aprobación de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial. No obstante, se permite al]** *El* Secretario de Desarrollo **[Económico]** *podrá* ordenar a la Compañía de Turismo **[y/o a la Compañía de Comercio y Exportación]** a transferir al fondo aquí establecido, las cantidades necesarias para sufragar en todo o en parte, el millón de dólares (\$1,000,000) dispuesto en esta Ley en favor del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Además, de la cantidad que ingrese al fondo especial aquí dispuesto se destinará anualmente un cinco por ciento (5%) de dicha cantidad para el establecimiento y desarrollo de los proyectos estratégicos contemplados en el subinciso (5) del inciso (p) de la Sección 2 de esta Ley. El Secretario de Hacienda y el Secretario de la Vivienda establecerán los mecanismos y acuerdos pertinentes para la transferencia de este fondo.

Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por el **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo** y se utilizarán, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, exclusivamente para los siguientes propósitos:

- (1) Incentivos especiales para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales, lo cual podrá llevarse a cabo, entre otros, directamente o en acuerdos con agencias gubernamentales o con universidades públicas y privadas o con cualquier persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia; así como para el Programa de Incentivos Industriales, que administra **[la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico] el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** en apoyo a sus esfuerzos de promoción industrial incluyendo el mejoramiento y desarrollo de propiedades industriales.
- (2) ...
- ...
- ...
- (11) Apoyo a las iniciativas regionales, según definidas en el inciso (v) de la Sección 2 de esta Ley, o a otras entidades, para propósitos de desarrollo de empresas, investigación y desarrollo, construcción y operación de incubadoras y otros propósitos mencionados en esta Sección.

El **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo**, tendrá la discreción necesaria y suficiente para la utilización de los dineros del Fondo Especial, siempre que dicha utilización conduzca al logro de los fines antes dispuestos. Asimismo, establecerá mediante reglamento **[en consulta con el Secretario de Desarrollo,]** los criterios a utilizar para el desembolso de los dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico que aquí se establece. Toda asignación de dineros del Fondo Especial deberá ser **[aprobado] aprobada** por **[la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial] el Secretario de Desarrollo**.

(b) ...”

Artículo 12.- Para enmendar la Sección ~~(18)~~ 18 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 18.—Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) El Director, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares a cualquier negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley y que deje de radicar alguno de los informes que el

Secretario de Hacienda, el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo*, el Director o el Comisionado le requiera, a tenor con lo dispuesto en los apartados (a) al (e) de esta Sección, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC* podrá iniciar una acción civil para el cobro de dicha multa administrativa en el Tribunal General de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección Superior, Sala de San Juan, el cual tendrá jurisdicción exclusiva para entender en ese procedimiento, o podrá considerar el caso para la sanción que corresponda a tenor con lo dispuesto en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 12 de esta Ley. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al negocio exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho negocio exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.”

Artículo 13.- Para enmendar la Sección ~~(19)~~ **19** del Artículo 1 de la Ley ~~Núm. 73-2008~~, según enmendada, conocida como “~~Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico~~”, para que se lea como sigue:

“Sección 19.— Reglamentos Bajo esta Ley. —

El Secretario de Desarrollo preparará, en consulta con el Secretario de Hacienda **[y el Director Ejecutivo]**, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley. El Secretario de Hacienda aprobará reglamentación, en consulta con el Secretario de Desarrollo **[y el Director Ejecutivo]**, **[con relación]** *relacionada* a la concesión y cesión o venta de los créditos contributivos bajo las Secciones 5 y 6 de esta Ley. Dichos reglamentos estarán sujetos, además, a las disposiciones de la **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** *Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"*. Excepto en la medida en que sean inaplicables o inconsistentes con las disposiciones de esta Ley, los reglamentos sometidos bajo la Ley ~~Núm. 135 [de 2 de diciembre de 1998]-1997, según enmendada~~, continuarán en vigor hasta que se aprueben nuevos reglamentos. La ausencia de algún reglamento contemplado por esta Ley no impedirá la aplicación de la misma. Cualquier reglamento requerido o permitido bajo esta Ley deberá ser sometido a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su aprobación. Ambos Cuerpos deberán considerar tal reglamento dentro de treinta (30) días de haber sido recibido. En caso *de* que ambos Cuerpos no tomen una determinación dentro de los términos antes dispuestos, el Reglamento se considerará aprobado.

Artículo 14.- Para enmendar la Sección ~~(2)~~ **2** de la Ley ~~Núm. 135-1997~~, según enmendada, conocida como “~~Ley de Incentivos Contributivos de 1998~~”, para que lea como sigue:

“Sección 2. – Definiciones. —

Para los fines de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- (a) ...
- ...
- (b) ...
- ...
- (d) Negocio elegible:
 - (1) ...

- (2) Cualquier unidad industrial bona fide que se establezca con carácter permanente para producir algún artículo designado bajo esta ley, sujeto a que produzca una cantidad sustancial del mismo en forma continua dentro de un término de tiempo razonable, según recomendado por el **[Administrador] Director**.
- (3) Cualquier unidad industrial que normalmente se consideraría negocio elegible bajo las cláusulas precedentes, pero que por motivo de la competencia extranjera causada por los costos bajos de producción y otros factores no le es económicamente posible llevar a cabo en Puerto Rico la operación fabril completa, ya que requiere algún procesamiento o elaboración del producto fuera de Puerto Rico. A los fines de este párrafo, el Secretario de **[Estado] Desarrollo**, según recomendado por el **[Administrador] Director** y el Secretario de Hacienda, podrá determinar que tal unidad industrial es un negocio elegible en vista de la naturaleza de las facilidades, de la inversión, del número de empleos a ser creados en Puerto Rico, del total de la nómina y cualesquiera otros factores especiales que así lo ameriten.
- (4) Cualquier unidad de servicios que tenga por objetivo la prestación en escala comercial en Puerto Rico de algún tipo de servicio designado para mercados del exterior, incluyendo mercados en los Estados Unidos, sujeto a que dentro de un término de tiempo razonable rinda en forma continua una cantidad sustancial de tales servicios, según recomendado por el **[Administrador] Director**. También, cualifican como actividades elegibles bajo esta ley las operaciones correspondientes a instalaciones portuarias aéreas y marítimas que sean privatizadas en su administración o titularidad o que sean administradas privadamente, y en las cuales los precios de los productos vendidos al detal sean comparables a los niveles de precio para dichos productos en la comunidad en general, siempre que cumplan con los parámetros de inversión, creación de empleos o de estabilidad económica o laboral dispuestos en la Sección 8, apartado (a), párrafo (1) de esta ley.

En caso de unidades de servicios que estén en funcionamiento en Puerto Rico antes de radicar su solicitud, la tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial provista en la Sección 3 de esta ley sólo será aplicable al ingreso obtenido como resultado del incremento sobre el promedio anual de la prestación de tales servicios durante los tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. El ingreso equivalente al ingreso promedio del período base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos provistas bajo la **[Ley Núm. 120 de 31 de Octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”]** *Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”*, o cualquier legislación sucesora.

A los fines de determinar lo anterior, se tomará en cuenta la prestación de servicios de cualquier negocio antecesor. Para estos propósitos, “negocio antecesor” incluirá cualquier negocio relacionado al negocio solicitante aunque no hubiese estado exento **[anteriormente]** *anterior* e independientemente de si estaba en operaciones bajo otro nombre corporativo o bajo otros dueños.

- (5) ...

- (6) ...
- (7) ...
- (8) La filmación y producción de películas de corto y largo metraje, así como la transmisión de programas de televisión producidos en un noventa (90) por ciento o más con talento establecido en Puerto Rico siempre que el Secretario **[de Estado] de Desarrollo** determine, previa la recomendación del **[Administrador] Director** y de las agencias que rinden informes sobre decretos de exención contributiva, que las actividades que conlleva dicha filmación y producción así como la referida transmisión serán de beneficio para la economía en general. El Secretario *de Desarrollo* **[Estado]**, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Administrador, establecerá los términos y condiciones en el decreto, tales como limitar el período y el porcentaje de exención, las contribuciones a ser cubiertas por el decreto, proveer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la dispuesta en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, y establecer requisitos de empleo, que sean necesarios y convenientes a tenor con los propósitos de esta ley.
- (9) Cualquier unidad industrial establecida después de la aprobación de esta ley que tenga como objetivo principal la producción de energía en escala comercial para consumo en Puerto Rico utilizando fuentes renovables locales, tales como la vegetación y otras formas de la biomasa, los desperdicios sólidos (según este término se define en el Artículo 2(A) de la Ley ~~Núm.~~ 70 -1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”), la energía solar directa y el viento, sujeto a la condición de que la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, deberá aprobar *previamente* dicha unidad **[previamente]**. En caso de unidades que vendan energía a la Autoridad de Energía Eléctrica o sustituyan cantidades sustanciales de energía comprada a ésta, se requerirá también la aprobación previa de la Autoridad.
- (10) Actividades de reciclaje parcial que incluyan la recolección, separación, trituración, compactación y almacenamiento de materiales reciclables, según definidos en el Artículo 2(O) de la Ley ~~Núm.~~ 70 -1992, según enmendada, que no envuelvan una transformación de dichos materiales o manufactura de nuevos productos, tomando en cuenta las etapas o grado de complejidad del proceso a realizarse. Disponiéndose, que el Secretario de **[Estado] Desarrollo** podrá conceder hasta el máximo de beneficios concedidos bajo esta ley previa recomendación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y de las agencias concernidas con el trámite de las solicitudes de exención contributiva.
- (11) ...
- (e) Artículos Designados. Este término comprende las siguientes operaciones fabriles:
 - (1) ...
 - ...
 - ...

- (11) Artículos de vestir, siempre que el corte se realice en Puerto Rico, a menos que el Secretario de **[Estado] Desarrollo**, le exima de ello por causa justificada; medias, guantes y calzado.
- (12) ...
- ...
- ...
- (22) Procesamiento, doblaje y edición de películas de corto y largo metraje así como la transmisión de programas de televisión, siempre que el Secretario de **[Estado] Desarrollo** determine, previa la recomendación del **[Administrador] Director** y de las agencias que rinden informes sobre decretos de exención contributiva, que dichas actividades serán de beneficio para la economía en general. En el caso de estaciones de televisión se impondrá como condición el que la estación de televisión transmita un mínimo de horas semanales de programas filmados y producidos dentro de Puerto Rico **[equivalents] equivalente** a un veinticinco (25) por ciento del total de las horas de transmisión de programas de televisión semanales por la estación de televisión. Además, en el caso de estaciones de televisión la tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial provista en la sección 3 de esta ley para propósitos de contribución sobre ingresos, sólo será aplicable al ingreso obtenido como resultado de la transmisión de programas de televisión producidos y filmados dentro de Puerto Rico con un noventa (90) por ciento del talento local. El Secretario de **[Estado] Desarrollo**, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del **[Administrador] Director**, establecerá los términos y condiciones en el decreto, tales como limitar el período y el porcentaje de exención, las contribuciones a ser cubiertas por el decreto, proveer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la dispuesta en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, y establecer requisitos de empleo, que sean necesarios y convenientes a tenor con los propósitos de esta ley.
- (23) ...
- (24) ...
- (f) Producción en escala comercial:
...
- (g) Producto manufacturado:
Incluirá productos transformados de materias primas en artículos de comercio, los artículos designados y cualquier producto con relación al cual operaciones industriales sustanciales se realizan en Puerto Rico que a juicio del Secretario de **[Estado] Desarrollo** ameritan se consideren como productos manufacturados bajo esta ley, debido a su naturaleza y extensión, la tecnología requerida, el empleo sustancial que se provea o cualquier otro beneficio que la operación represente para el bienestar de Puerto Rico.
La subcontratación para la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio exento podrá ser permisible y el ingreso de fomento industrial de la venta de tales productos, manufacturados en Puerto Rico mediante subcontratación, podrá estar exento bajo los términos y condiciones del decreto del negocio exento, siempre que el Secretario de **[Estado] Desarrollo** determine

previamente que tal subcontratación resultará en los mejores intereses de Puerto Rico, en consideración a los factores señalados en el párrafo anterior.

Además, se considerará producto manufacturado para propósitos de esta ley, las actividades de Valor Añadido relacionadas con la operación del Puerto de las Américas según se dispone en el apartado (d)(11) de esta Sección, siempre que las mismas sean endosadas por el **[Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial]** *Secretario de Desarrollo*, aceptadas por la Junta de Directores del Puerto de las Américas y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

(h) Unidad industrial:

- (1) Planta, fábrica, maquinaria o conjunto de maquinaria y equipo con capacidad para llevar a cabo las principales funciones utilizadas en la producción de un producto manufacturado o artículo designado en escala comercial, o actividades de Valor Añadido relacionadas con la operación del Puerto de las Américas que hayan sido cualificadas, aún cuando use en común con otras unidades industriales ciertas facilidades de menor importancia tales como parte de edificios, plantas de energía, almacenes, conductores de materiales u otras facilidades de producción de menor importancia, o realice algunas operaciones industriales fuera de dicha unidad industrial. Una unidad industrial podrá subcontratar la producción en Puerto Rico de uno o varios productos o de todo o parte del proceso de manufactura de productos cubiertos bajo el decreto de un negocio exento y el subcontratista también cualificará como una unidad industrial, siempre que el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* determine que tal subcontratación resultará en los mejores intereses de Puerto Rico en consideración a los términos y condiciones que se establezcan en su decreto.
- (2) Una unidad industrial podrá usar en común con otras unidades industriales facilidades de mayor importancia, cuando el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* determine que tal uso en común es necesario y conveniente para el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de las operaciones, de la inversión adicional y del número de empleos generados.
- (3) ...

(i) Unidad de servicios:

Oficina, negocio o establecimiento bona fide con su equipo y maquinaria, con la capacidad y la pericia necesarias para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo mercados en los Estados Unidos, si a juicio del Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* tal servicio designado cumple con las disposiciones y propósitos de esta ley, en consideración a la naturaleza del servicio, los conocimientos y la tecnología requerida, así como la aportación que la actividad tendrá al desarrollo de recursos humanos en Puerto Rico y cualquier otro beneficio que la unidad de servicios representa para el bienestar de Puerto Rico. Disponiéndose, que no menos del ochenta por ciento (80%) de los empleados, técnicos y profesionales de la unidad de servicios deberán ser residentes de Puerto Rico.

Se entenderá que el servicio se presta para mercados fuera de Puerto Rico aún cuando el servicio se le presta a otra firma establecida en Puerto Rico, la cual finalmente exporta el servicio designado.

Las unidades de servicios para mercados fuera de Puerto Rico pueden operar conjuntamente con el servicio que se presta para el mercado local siempre que pueda demostrarle satisfactoriamente al Secretario de Hacienda los ingresos obtenidos de fuentes fuera de Puerto Rico mediante un método de contabilidad que refleje satisfactoriamente dichas transacciones.

Los servicios designados incluirán cualesquiera de las siguientes actividades económicas:

(1) ...

...

...

(18) Compañías dedicadas al tráfico comercial internacional (trading companies). Para propósitos de esta sección, compañías dedicadas al tráfico internacional (trading companies) significará cualquier entidad que derive no menos de ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto:

(A) ...

(B) ...

El Gobernador, de tiempo en tiempo, y previa la recomendación favorable del **[Administrador]** *Secretario de Desarrollo* y del Secretario de Hacienda, podrá designar como unidad de servicios mediante orden ejecutiva otras industrias de servicios que ameriten se incluyan bajo esta ley cuando determine que tal designación será para los mejores intereses y el bienestar económico y social de Puerto Rico, en consideración de la demanda que pudiera existir por dichos servicios fuera de Puerto Rico, del total de empleos a ser creados, de la nómina y de la inversión que la unidad de servicios haría en Puerto Rico, o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial.

...

(j) Ingresos de actividades elegibles:

(1) Los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:

(A) ...

...

...

(L) **[cualquiera]** *Cualesquiera* otras obligaciones o préstamos que designe el Comisionado con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del **[Administrador]** *Secretario de Desarrollo*. Se autoriza al Comisionado a emitir los reglamentos necesarios para la administración de esta cláusula, con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del *Secretario de Desarrollo* **[Administrador ;]**.

(M) ...

(N) ...

Se autoriza al Comisionado a emitir los reglamentos necesarios para la administración de este párrafo con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del **[Administrador]** *Director*.

- (2) Los intereses sobre fondos elegibles depositados o invertidos por el negocio exento en instituciones dedicadas al negocio bancario, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos de ahorro, casas de corretaje de valores y otras instituciones similares haciendo negocios en Puerto Rico que el Comisionado, con la aprobación de los miembros del sector público de la Junta Financiera y del **[Administrador] Director**, determine que son instituciones elegibles para recibir tales fondos elegibles. La reglamentación sobre instituciones elegibles deberá tomar en consideración, entre otros, los siguientes factores:
 - (A) ...
 - (B) ...

La reglamentación emitida bajo disposiciones equivalentes de leyes anteriores continuará en vigor y aplicará a las inversiones bajo esta ley hasta tanto el Comisionado, con la aprobación de la Junta Financiera y del **[Administrador] Director**, enmiende o derogue dicha reglamentación o emita un reglamento nuevo específicamente para fondos invertidos al amparo de esta ley.

En caso de que el Comisionado determine que una institución ha dejado de ser elegible para recibir dichos fondos, tal determinación no impedirá que los intereses devengados sobre los mismos, invertidos antes de la pérdida de elegibilidad de la institución, continúen siendo considerados como intereses elegibles bajo esta ley hasta el vencimiento de dicha inversión.

- (3) ...
- (4) ...
- (k) Negocio exento antecesor: ...

...
...

- (p) Inversión elegible:
 - (1) Significa la cantidad de efectivo utilizado para la compra de la mayoría de las acciones de la participación social o de los activos operacionales de un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico, y/o el efectivo aportado a dicho negocio para la: (i) construcción o mejoras de las facilidades físicas, y (ii) compra de maquinaria y equipo. Cualquier otra inversión que no sea utilizada directamente y en su totalidad para los propósitos descritos en este párrafo quedará excluida de la definición de inversión elegible de esta ley.

La determinación de si el negocio exento se encuentra en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico, será hecha conjuntamente por el **[Director Ejecutivo] Secretario de Desarrollo** y el Secretario de Hacienda.

- (2) ...
- (q) Crédito por inversión industrial:

...

- (r) Definiciones de otros términos: ...

Para fines de esta Ley, “Gobernador” significa el Gobernador de Puerto Rico; “Administrador” **[significa el Administrador de Fomento Económico]** *significa el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio*; “Director” significa el *Director de la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*;

“Comisionado” significa el Comisionado de Instituciones Financieras creado por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; “Junta Financiera” significa la Junta Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras creada por la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada; [**“Oficina de Exención” significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial**] “Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC” significa la Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC; “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” significa el Código de Rentas Internas [**de Puerto Rico de 1994**] para un Nuevo Puerto Rico; “Código de Rentas Internas Federal” significa el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Pub. Law 99-514, 68A Stat. 3, según enmendado.

Los demás términos que se emplean en esta Ley, a menos que específicamente se disponga otra cosa, tendrán el mismo significado que tienen en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” y sus reglamentos.”

Artículo 15.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley ~~Núm.~~ 135-1997, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”~~, para que se lea como sigue:

“Sección 3. — Tasa Fija de Contribución sobre el Ingreso de Fomento Industrial.

(a) Tasa fija. —

(1) Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de siete por ciento (7%) sobre su ingreso de fomento industrial, excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta Ley, durante todo el período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los apartados (d) e (i) de la Sección 6 de esta Ley, respectivamente, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que disponga el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para el pago de las contribuciones sobre ingresos en general. Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta Ley podrán gozar de una tasa fija menor del siete por ciento (7%) dispuesto en este párrafo, la cual no podrá ser menor de dos por ciento (2%), siempre que el Secretario de [**Estado**] *Desarrollo*, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del Director, determinen que dicha tasa reducida redunde en beneficio de los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio amerite tal determinación.

(A) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1), la tasa fija podrá ser reducida a menos de dos por ciento (2%) siempre y cuando el Secretario de [**Estado**] *Desarrollo*, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda [**y del Director**], determinen que el negocio exento constituye una industria medular pionera en Puerto Rico, con una tecnología novedosa o innovadora que no ha sido utilizada en Puerto Rico, con anterioridad al 1 de enero de 2000, la cual tendrá un impacto económico significativo en el desarrollo industrial y económico [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico. La determinación de si una industria medular pionera tendrá un impacto económico significativo se tomará a base de

factores reales tales como la naturaleza del empleo a ser creado y la inversión sustancial en planta, maquinaria y equipo, la concentración sustancial de la producción de uno o más productos para el mercado internacional, el desarrollo de niveles altos de destrezas científicas, tecnológicas y gerenciales de sus empleados, además de la integración de la investigación y desarrollo y mejoras tecnológicas como parte importante de dichas operaciones industriales, así como el impacto contributivo en general, incluyendo el pago de contribuciones retenidas en el origen sobre las regalías cuando la nueva tecnología es transferida para ser usada en Puerto Rico, y sobre el pago de derechos de licencias, rentas y cánones.

(B) La tasa fija menor de dos por ciento (2%) se concederá inicialmente por cinco (5) años, cuyo período podrá extenderse por cinco (5) años adicionales si el negocio exento ha cumplido sustancialmente con los parámetros antes expresados, siempre que así lo recomiende el **[Director]** *Secretario de Desarrollo* y el Secretario de Hacienda. El remanente del período de exención del negocio exento, si alguno, tributará a la tasa mínima de dos por ciento (2%), de conformidad con las disposiciones de los apartados (d) e (i) de la Sección 6 de esta Ley.

(2) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley que manufacture textiles, artículos de vestir fabricados en tela u otros materiales, artículos de cuero o imitación de cuero y calzado y/o dedicado al enlatado de pescado, estará sujeto a una contribución sobre ingresos fija de cuatro por ciento (4%) sobre su ingreso de fomento industrial, excluyendo el ingreso proveniente de las inversiones descritas en el apartado (j) de la Sección 2 de esta ley durante todo el período correspondiente según se dispone y a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo apartados (d) e (i) de la Sección 6 de esta ley respectivamente, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por ley, si alguna. Los negocios exentos bajo este párrafo podrán gozar de una tasa fija menor del cuatro por ciento (4%) dispuesto en este párrafo, la cual no podrá ser menor de dos por ciento (2%) siempre y cuando el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, previa recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del **[Administrador]** *Director*, determine que dicha tasa reducida redunde en beneficio de los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico, en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo provea, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio ameriten tal determinación.

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(b) ...

...”

Artículo 16.- Se enmienda la Sección (5) de la Ley ~~Núm. 135-1997~~, según enmendada, conocida como ~~“Ley de Incentivos Contributivos de 1998”~~, para que se lea como sigue:

“Sección 5. — Créditos.

(a) ...

...
...

El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta **[ley]** *Ley* que desee acogerse a las disposiciones de este apartado solicitará el incentivo al Secretario de **[Hacienda]** *Desarrollo*, por conducto de la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC*, mediante petición juramentada, y tendrá que demostrar que la concesión del incentivo es meritoria y para los mejores intereses de Puerto Rico. Antes de conceder el incentivo, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

(A) ...

...

(D) ...

...

No obstante lo anterior, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del **[Administrador]** *Director*, podrá dispensar al negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley del requisito de la devolución del incentivo concedido en este apartado, en todo o en parte, sujeto a aquellos términos y condiciones que considere conveniente, en beneficio de los mejores intereses de Puerto Rico. Al conceder esta dispensa, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* tomará en consideración las recomendaciones favorables del **[Administrador]** *Director* y del Secretario de Hacienda, y el historial de dicho negocio exento en términos de empleo, inversión de capital en su planta industrial, la cantidad estimada del crédito contributivo a ser devuelto y el tiempo que tomará hacerlo, así como la condición financiera de la compañía matriz y los compromisos que pueda hacer el negocio exento con relación a su empleo futuro, inversión adicional en planta, maquinaria y equipo e inversión en actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.

(b) Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico. — ...

...

(c) Crédito parcial en el **[Pago]** *pago* de **[Regalías]** *regalías*, **[Rentas]** *rentas* o **[Cánones]** *cánones* (**[“Royalties”]** *royalties*) y **[Derechos]** *derechos* de **[Licencia]** *licencia*. —

(1) Los negocios exentos descritos en el **[inciso]** *párrafo (2) de este apartado* podrán solicitar al Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, previa la anuencia expresa del Secretario **[y del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial]**, que se les autorice acreditar el exceso sobre cien millones de dólares (\$100,000,000) de contribuciones anuales retenidas sobre regalías, rentas, cánones (*royalties*) y derechos de licencia, con respecto a productos de alta tecnología (según se define dicho término en el **[inciso]** *párrafo (3) de este apartado*), contra la contribución impuesta por la Sección 3 de esta ley sobre dichos productos de alta tecnología.

(2) ...

(i) ...

(ii) estén comprendidos dentro de aquellas industrias o segmentos que hayan sido designados por Orden Ejecutiva del Gobernador, con la previa recomendación del **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* y del Secretario *de Hacienda*, como industria o segmento de

alta prioridad para el desarrollo tecnológico e industrial de Puerto Rico,
y

- (iii) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) El beneficio del crédito provisto en este apartado (c) solamente podrá solicitarse para productos de alta tecnología que hayan comenzado a manufacturarse en Puerto Rico durante años contributivos comenzando en o antes del 31 de diciembre de 2005, y solamente estará disponible por el período de seis (6) años, contributivos que comienza el primer día del año contributivo en que el negocio exento comience la producción en escala comercial de los productos de alta tecnología, con respecto a los cuales se solicitó crédito; no obstante, el negocio exento podrá posponer la fecha de comienzo del período de seis (6) años por el cual estará disponible el crédito provisto en este párrafo, al primer día del próximo año contributivo.

Disponiéndose, que el negocio exento tendrá la opción de solicitar que el crédito aquí provisto se extienda por cuatro (4) años adicionales, si al cabo de los seis (6) años contributivos ya acogidos al crédito, el negocio exento puede demostrar a satisfacción del Secretario de Hacienda y del **[Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial]** *Secretario de Desarrollo*, que dicha extensión resultará en los mejores intereses de Puerto Rico en consideración de los ingresos a ser generados por el erario y los empleos a ser creados o retenidos.”

Artículo 17.- Se enmienda la Sección 5-A de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que se lea como sigue:

“Sección 5-A — Crédito por Inversión Industrial.

- (a) ...
- (b) Cantidad máxima de crédito. — La cantidad máxima de crédito por inversión industrial no excederá de cinco millones (5,000,000) de dólares por negocio exento. El Secretario de Hacienda autorizará los créditos por inversión reclamados por los inversionistas hasta el límite de quince millones (15,000,000) de dólares por año fiscal. No obstante, para atender los mejores intereses del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico, el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* podrá solicitar al Secretario del Departamento de Hacienda que autorice una cantidad mayor de créditos durante un año fiscal o en exceso del límite dispuesto para un negocio particular.
- (c) ...
- ...
- (e) Ajuste de base y recobro del crédito por inversión industrial. —
 - (1)
 - (2) Luego de la fecha de la determinación descrita en el apartado (d) de esta Sección, el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo* determinará la inversión total hecha en el negocio exento. En el caso de que el crédito por inversión industrial tomado por los inversionistas exceda el crédito por inversión industrial computado por el **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Desarrollo*, basado en la inversión total hecha en el negocio exento, dicho

exceso se adeudará como contribución sobre ingresos a ser pagada por los inversionistas en dos (2) plazos comenzando con el primer año contributivo en que el Secretario del Departamento de Hacienda le notifique la cantidad adeudada con relación al crédito tomado en exceso. El Director Ejecutiva notificará al Secretario del Departamento de Hacienda del exceso de crédito tomado por los inversionistas.

(3) ...

(f) ...”

Artículo 18.- Se enmienda la Sección ~~(5-A)~~ 6 de la Ley ~~Núm.~~ 135-1997, según enmendada, conocida como “~~Ley de Incentivos Contributivos de 1998~~”, para que se lea como sigue:

“Sección 6. — Exenciones. —

(a) ...

(b) Exención de Patentes Municipales, Arbitrios Municipales y otras Contribuciones Municipales. —

(1) ...

(2) Los negocios exentos descritos en el párrafo (18) del apartado (i) de la Sección (2) de esta ley que hayan sido cualificados por el **[Administrador]** *Director* como compañías de exportación (trading companies) gozarán de un ochenta por ciento (80%) de exención sobre patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales.

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Designación de Zonas de Desarrollo Industrial. — El Gobernador designará, de tiempo en tiempo y mediante Orden Ejecutiva, las áreas geográficas a incluirse en las distintas zonas de desarrollo industrial, previa recomendación del Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, del **[Administrador]** *Director*, del Presidente de la Junta de Planificación, del Secretario de Hacienda, y del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Esta designación estará basada en la necesidad del establecimiento de operaciones industriales en el área en particular, tomando en consideración la naturaleza y localización geográfica del área, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y cualesquiera otros factores que afecten el desarrollo económico y social del área o zona a ser designada. El Gobernador también podrá, con la previa recomendación de los funcionarios antes mencionados, reclasificar cualquier área geográfica de una zona a otra cuando los factores que justificaron la inclusión del área en la zona anterior hayan variado, incluyendo las actividades elegibles dedicadas a instalaciones portuarias aéreas y marítimas. La reclasificación no afectará la exención de los negocios exentos ya establecidos en esa área.

(1) ...

(2) ...

(f) Exención Contributiva Flexible. —

Los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley tendrán la opción de escoger los años contributivos específicos a ser cubiertos bajo sus decretos en cuanto a su ingreso de fomento industrial cuando así lo notifiquen al Secretario de

Hacienda, al **[Administrador] Director** y al **[Director] Secretario de Desarrollo** no más tarde de la fecha dispuesta por ley para rendir su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito. Una vez que dicho negocio exento opte por este beneficio, el período de exención que le corresponda a dicho negocio exento se extenderá por el número de años contributivos que no haya disfrutado bajo el decreto de exención, a voluntad de dicho negocio exento.

(g) Disposiciones aplicables a Exención Contributiva de Negocios de Propiedad dedicada a Fomento Industrial. —

(1) ...

(2) Cuando el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley sea uno de propiedad dedicada a fomento industrial, los períodos a que se hace referencia en el apartado (d) de esta sección no cubrirán aquellos períodos en los cuales la propiedad dedicada a fomento industrial esté en el mercado para ser arrendada a un negocio exento, o esté desocupada, o esté arrendada a un negocio no exento, excepto como se dispone más adelante. Dichos períodos se computarán a base del período total durante el cual la propiedad estuvo a disposición de un negocio exento, siempre que el total de años no sea mayor del que se provee bajo el referido apartado (d) de esta sección y el negocio exento (propiedad dedicada a fomento industrial) notifique por escrito al Secretario de Hacienda, al **[Administrador] Secretario de Desarrollo** y al Director la fecha en que la propiedad es arrendada por primera vez a un negocio exento y la fecha en que la propiedad se desocupe y se vuelva a ocupar por otro negocio exento.

...

(3) ...

(h) Interrupción del Período de Exención. —

En caso de que un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley haya cesado operaciones y luego desee reanudarlas, el tiempo que estuvo sin operar no le será descontado del período de exención que le corresponda y podrá gozar del restante de su período de exención mientras esté vigente su decreto de exención contributiva, siempre que el Secretario de **[Estado] Desarrollo** determine que dicho cese de operaciones fue por causas justificadas y que la reapertura de dicho negocio exento redundar en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico.

(i) Fijación de las Fechas de Comienzo de Operaciones y de los Períodos de Exención. —

(1) El negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley podrá elegir la fecha de comienzo de operaciones para fines del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley mediante la radicación de una declaración jurada con el **[director] Secretario de Desarrollo**, con copias al Secretario de Hacienda y al **[Administrador] Director**, conjuntamente con la radicación de una declaración jurada expresando la aceptación incondicional de la concesión aprobada al negocio exento al amparo de esta ley. La fecha de comienzo de operaciones para fines del apartado (a) de la Sección 3 de esta ley podrá ser la fecha de la primera nómina para adiestramiento o producción del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, o cualquier fecha dentro de un período de dos (2) años posterior a la fecha de la primera nómina.

- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) En el caso de negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo esta ley que hayan estado operando en escala comercial antes de solicitar acogerse a los beneficios de esta ley, la fecha de comienzo de operaciones para fines de la tasa fija provista por el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley será la fecha de radicación de una solicitud con la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC*, pero la fecha de comienzo podrá posponerse por un período no mayor de dos (2) años a partir de esta fecha.

(j) ...
 ...”

Artículo 19.- Se enmienda la Sección 8 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como ~~“Ley de Incentivos Contributivos de 1998”~~, para que se lea como sigue:

“Sección 8. — Renegociaciones, Conversiones y Extensiones. —

(a) Renegociación de decretos vigentes. —

- (1) Cualquier negocio exento podrá solicitar del Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento puede demostrar que aumentará el empleo promedio que ha tenido durante los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud en un veinticinco por ciento (25%) o más; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial y que represente un aumento de veinticinco por ciento (25%) o más en la inversión de propiedad dedicada a fomento industrial existente a la fecha de efectividad de esta ley. Si el negocio exento demostrare a satisfacción del Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* que no puede cumplir con los requisitos de aumento en empleo promedio o inversión antes descritos, someterá la evidencia necesaria a la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios de Puerto Rico*. El Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del **[Administrador]** *Director*, y previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva[,], podrá, en su discreción, considerar la renegociación tomando en cuenta cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación de su decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico.

...
 ...

De acceder a realizar la renegociación solicitada, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, tomará en consideración el número de empleos del negocio exento, el lugar en que esté ubicado, la inversión y empleo adicional, así como el remanente del período de su decreto, los beneficios contributivos ya disfrutados y su capacidad financiera, a los efectos de que el negocio exento pueda obtener un nuevo decreto con beneficios contributivos ajustados bajo esta ley.

El Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta ley, y podrá en su discreción, previa recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, imponer requisitos especiales de empleo, limitar el período y el por ciento de exención, limitar las contribuciones a ser exentas, imponer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta ley, y requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo industrial y económico que propone esta ley.

Cuando el negocio exento no cumpla con los requisitos de aumento en empleo o inversión dispuestos en este apartado, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* podrá, previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda y del **[Administrador]** *Director*, y de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, imponer una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial mayor a la impuesta en la Sección 3 de esta ley, hasta un máximo de diez por ciento (10%).

El Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* no podrá conceder una tasa fija de contribución sobre el ingreso de fomento industrial bajo este apartado menor del siete por ciento (7%) sin el endoso del Secretario de Hacienda. En ningún caso se podrá conceder una tasa fija sobre el ingreso de fomento industrial menor de dos por ciento (2%).

- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (b) ...
- (c) Extensión de Exención Contributiva. —
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) El negocio exento acogido a esta disposición mantendrá un empleo promedio equivalente a no menos del ochenta por ciento (80%) del empleo promedio de los tres (3) años contributivos anteriores a la extensión del decreto bajo este apartado. Este requisito será extensivo, además, a los negocios sucesores del negocio exento.

El Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* podrá ajustar, dispensar o variar, previa consulta con el Secretario de Hacienda y el **[Administrador]** *Director*, la condición del empleo promedio cuando el negocio exento acogido a esta disposición le demuestre razonablemente que existen circunstancias extraordinarias para ajustar, dispensar o variar la misma.

- (4) ...
- (5) ...
- (6) Las disposiciones contenidas en este apartado podrán ser prorrogadas por diez (10) años adicionales si el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del **[Administrador]** *Director*,

determinase que dicha extensión es necesaria y conveniente para el fortalecimiento social y económico de Puerto Rico.

(7) ...”

Artículo 20.- Se enmienda la Sección ~~(9)~~ 9 de la Ley ~~Núm.~~ 135-1997, según enmendada, conocida como “~~Ley de Incentivos Contributivos de 1998~~”, para que se lea como sigue:

“Sección 9. — Transferencia de Negocio Exento. —

(a) Regla General. — La transferencia de una concesión de exención contributiva, o de las acciones, propiedad u otro interés de propiedad en un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, deberá ser *previamente* aprobada por el Secretario de **[Estado previamente]** Desarrollo. Si la misma se lleva a cabo sin la aprobación previa, la concesión de exención quedará anulada desde la fecha en que ocurrió la transferencia, excepto en los casos que se enumeran en el apartado (b) de esta sección. No obstante lo anterior, el Secretario de **[Estado]** Desarrollo podrá aprobar retroactivamente cualquier transferencia efectuada sin su aprobación previa cuando a su juicio, las circunstancias del caso así lo ameriten, tomando en consideración los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico e industrial de esta ley.

(b) Excepciones. — Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) la transferencia de acciones de una corporación que posea u opere un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, cuando la misma ocurra después que el Secretario de **[Estado]** Desarrollo haya determinado que se permitirán cualesquiera transferencias de acciones de tal corporación sin su previa aprobación después de considerar hasta qué extremo la disponibilidad de capital de inversión puede depender de que haya valores que sean libremente transferibles, la naturaleza de dicho negocio exento y su importancia al desarrollo industrial de Puerto Rico, la integridad y situación económica de los accionistas, el capital pagado y el número de accionistas que la corporación espera tener en la fecha del comienzo de operaciones del negocio exento. El Secretario de **[Estado]** Desarrollo considerará, además, la recomendación que le sometan las agencias que rinden informes sobre solicitudes de exención contributiva antes de hacer su determinación.

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(c) ...”

Artículo 21.- Se enmienda la Sección 11 de la Ley ~~Núm.~~ 135-1997, según enmendada, conocida como “~~Ley de Incentivos Contributivos de 1998~~”, para que se lea como sigue:

“Sección 11. — Negocio sucesor. —

(a) Regla General. — Un negocio sucesor podrá acogerse a las disposiciones de esta ley siempre y cuando:

(1) ...

(2) ...

- (3) ...
 - (4) el negocio sucesor no utilice facilidades físicas, incluyendo tierra, edificios, maquinaria, equipo, inventario, suministros, marcas de fábrica, patentes, facilidades de distribución (marketing outlets) que tengan un valor de \$25,000.00 o más y hayan sido previamente utilizadas por un negocio exento antecesor. Lo anterior no aplicará a las adiciones a propiedad dedicada a fomento industrial, aun cuando las mismas constituyan facilidades físicas que tengan un valor de \$25,000.00 o más y estén siendo, o hayan sido utilizadas por la unidad principal o negocio exento antecesor. No obstante lo anterior, el Secretario de **[Estado] Desarrollo** podrá determinar, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la utilización de facilidades físicas o la adquisición de cualquier unidad industrial de un negocio exento antecesor que esté o estuvo en operaciones resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de dichas facilidades, del número de empleos, de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto o de otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.
- (b) Excepciones. No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta **[sección] Sección**, las condiciones del mismo se considerarán cumplidas siempre y cuando:
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) el Secretario de **[Estado] Desarrollo** determine, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la operación del negocio sucesor resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, en vista de la naturaleza de las facilidades físicas, del número de empleos, del montante de la nómina, de la inversión, de la localización del proyecto o de cualesquiera otros factores que a su juicio ameriten tal determinación, incluyendo la situación económica por la que atraviesa el negocio exento en particular, y dispensa del cumplimiento total o parcial de las disposiciones del apartado (a) de esta **[sección] Sección**, pudiendo condicionar las operaciones según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses de Puerto Rico.

Artículo 22.- Se enmienda la Sección 12 de la Ley ~~Núm.~~ 135-1997, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”~~, para que se lea como sigue:

“Sección 12. — Denegación, Revocación y Limitación de Exenciones. —

(a) Denegación Si No Es en Beneficio de Puerto Rico. —

El Secretario de **[Estado] Desarrollo** podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las facilidades físicas, el número de empleos, el montante de la nómina y la inversión, la localización del proyecto, su impacto ambiental, u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación, así como las recomendaciones de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva.

El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Secretario de **[Estado] Desarrollo** una reconsideración, dentro de noventa (90) días después de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su

solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

En caso de reconsiderar la solicitud, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* podrá aceptar cualquier consideración ofrecida a beneficio de Puerto Rico y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para asegurar que dicha concesión será para los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo económico e industrial que propone esta ley.

- (b) Denegación por Conflicto con Interés Público o por Sustitución o Competencia con Negocios Establecidos. —

El Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare, a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer una presentación completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con el interés público de Puerto Rico por cualesquiera de las siguientes razones:

- (1) ...
- (2) que el producto que fabricará el solicitante habrá de sustituir o competir con ventaja sustancial por razón de los beneficios provistos en esta ley, con productos fabricados por industrias establecidas en Puerto Rico que no son negocios elegibles. No obstante lo anterior, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* podrá conceder el decreto cuando determine que el negocio elegible solicitante será de beneficio sustancial a la economía general de Puerto Rico por razón de anticipados aumentos en la producción para suplir mercados fuera de Puerto Rico, o para suplir una demanda sustancial existente en Puerto Rico que no haya sido suplida previamente, y en vista de la inversión, tecnología y nuevas oportunidades de empleo envueltas.

De concederse un decreto a cualquier industria bajo las circunstancias indicadas, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*, a petición de la parte interesada, también podrá conceder decretos a industrias existentes que manufacturen dichos artículos de comercio que, a su juicio, podrían sufrir perjuicio sustancial por razón de la referida sustitución o competencia.

- (c) Procedimientos para Revocación Permisiva y Mandatoria. —

El Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* podrá revocar cualquier decreto concedido bajo esta ley luego de que el concesionario haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director o ante cualquier Examinador Especial de la Oficina de Exención designado para ese fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Secretario de Estado, previa la recomendación de las agencias que rinden informes de exención contributiva, según se dispone a continuación:

- (1) Revocación permisiva. —
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) Cuando el concesionario deje de producir en escala comercial, o suspenda sus operaciones por más de treinta (30) días sin la autorización del Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*. Este deberá autorizar tales suspensiones por períodos mayores de treinta (30) días cuando las mismas sean motivadas por causas fuera del control del concesionario.
 - (D) ...

- (2) Revocación mandatoria. — El Secretario de **[Estado] Desarrollo** revocará cualquier decreto concedido bajo esta ley cuando la misma haya sido obtenida por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio elegible, o la naturaleza o extensión del proceso de manufactura o de la producción realizada o a ser realizada en Puerto Rico, o el uso que se le ha dado o se le dará a la propiedad dedicada a fomento industrial, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que en todo o en parte motivaron la concesión del decreto.

...
...

- (d) Limitación de Beneficios por Circunstancias Especiales. —

Si durante la consideración de una solicitud radicada bajo el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 2 de esta ley, el Secretario de **[Estado] Desarrollo** determinase que un decreto anterior cubriendo el mismo producto, otorgado bajo la misma sección o disposiciones similares bajo leyes anteriores, fue concedido incorrectamente, en vista de la consideración subsiguiente de la información disponible que fuese pertinente, el Secretario de **[Estado] Desarrollo** podrá conceder tal solicitud por un período cuyo vencimiento será similar a la fecha de expiración de cualquier decreto vigente con respecto al mismo producto concedido bajo las mencionadas leyes, y podrá incluir los beneficios provistos en esta ley. Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el Secretario de **[Estado] Desarrollo** pueda determinar que la solicitud es elegible o inelegible por otros motivos.

- (e) Limitación de Beneficios a Producción para Exportación. —

El Secretario de **[Estado] Desarrollo**, de tiempo en tiempo y previa consulta con las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, podrá designar de los productos elegibles aquéllos a los cuales se les concederá los beneficios de esta ley solamente a la producción para exportación cuando determine la existencia de los siguientes factores:

- (1) ...
- (2) ...

Quando las condiciones mencionadas dejen de existir, el Secretario de **[Estado] Desarrollo** podrá, previa consulta con las agencias que rinden informes sobre las solicitudes de exención contributiva, cesar la imposición de dicha limitación o reanudar su designación cuando las referidas condiciones reaparezcan.

Esta limitación aplicará a las solicitudes de exención contributiva que no hayan sido otorgadas a la fecha de la efectividad de dicha limitación.”

Artículo 23.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que se lea como sigue:

“Sección 13. — Administración; Concesiones de Exención Contributiva. —

- (a) Oficina de **[Exención Contributiva Industrial] Incentivos para Negocios de Puerto Rico del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.** — La Oficina de **[Exención Contributiva Industrial] Incentivos para Negocios de Puerto Rico** estará adscrita al Departamento de **[Estado] Desarrollo y Comercio**. Esta Oficina **[de Exención]** será dirigida por un Director, quien será nombrado por el Secretario de **[Estado] Desarrollo**, con la anuencia del Gobernador. El Director ejercerá los poderes,

desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta ley impone. El Secretario de **[Estado] Desarrollo** nombrará el personal necesario y administrará esta **[oficina] Oficina**.

- (b) Declaraciones Juradas Requeridas por la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial] Incentivos para Negocios de Puerto Rico**. — La Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios de Puerto Rico** requerirá de todo solicitante de un decreto de exención contributiva que presente las declaraciones juradas que sean necesarias sobre los hechos requeridos o apropiados para determinar si las operaciones, o propuestas operaciones del solicitante, cualifican bajo las disposiciones de esta ley.
- (c) Vistas. — El Director podrá celebrar aquellas vistas, públicas y/o administrativas, que considere necesarias y exigirá de los solicitantes de decretos de exención contributiva la presentación de aquella prueba que justifique la exención contributiva solicitada. El Director o cualquier Examinador Especial de la Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios de Puerto Rico** así designado por el Secretario de **[Estado] Desarrollo**, podrá recibir la prueba presentada con relación a cualquier solicitud de decreto de exención contributiva y tendrá facultad para citar testigos y tomar sus declaraciones con respecto a los hechos alegados o en cualquier otra forma relacionados con el decreto de exención contributiva solicitado, tomar juramento a cualquier persona que declara ante él, y someter un informe al Secretario de **[Estado] Desarrollo** con respecto a la prueba presentada, junto con sus recomendaciones sobre el caso.
- (d) Penalidades. — ...
- (e) Solicitudes de Exención Contributiva; Derecho a Cobrar, Revisión de Tarifa. — Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible deberá solicitar del Secretario de **[Estado] Desarrollo** los beneficios de esta ley mediante la radicación ante la Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios del DDEC** de la correspondiente solicitud debidamente juramentada.

Al momento de la radicación, el Director cobrará por las solicitudes radicadas los siguientes derechos, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

- (1) ...
- ...
-
- (7) ...

Los derechos establecidos en este apartado y en otras secciones de esta ley, estarán sujetos a revisión cada tres (3) años a partir de la aprobación de la misma. Para ello, se tomará en consideración los aumentos en el costo de la vida. Será responsabilidad de la Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios del DDEC** someter las recomendaciones de enmiendas a este apartado.

- (f) Naturaleza de las Concesiones. — ...
- (g) Obligación de Cumplir con lo Representado en la Solicitud. — Todo negocio exento deberá llevar a cabo sus operaciones exentas sustancialmente como las representó en su solicitud, excepto cuando las mismas han sido variadas mediante enmiendas que a petición del concesionario el Secretario de **[Estado] Desarrollo** le autorice de acuerdo a las disposiciones de esta ley.
- (h) Comienzo de Operaciones. — ...

- (i) Reglamento ~~[Bajo Esta]~~ ~~Bajo Esta~~ *bajo esta* ley. — El Director preparará, en consulta con el Secretario de Hacienda y el **[Administrador] Secretario de Desarrollo**, aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta ley. Dichos reglamentos estarán sujetos, además, a las disposiciones de la **[Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** *Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"*.
- (j) Consideración Interagencial de las Solicitudes. — Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios de Puerto Rico**, su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda **[y al Administrador para que éste rinda]**. *El Director* rendirá un informe de elegibilidad sobre el producto manufacturado o servicio designado, según sea el caso, y otros hechos relacionados con la solicitud. Al evaluar la solicitud de exención, el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios que posean veinte y cinco por ciento (25%) o más de las acciones o participaciones del negocio exento con su responsabilidad contributiva bajo el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" o cualquier ley similar anterior. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será tomada en cuenta por el Secretario de Hacienda al emitir su recomendación sobre la solicitud de exención del negocio exento. En los casos de solicitudes de exención bajo el párrafo (10) del apartado (d) de la Sección 2 y el párrafo (24) del apartado (e) de la Sección 2 de esta ley, el Director enviará copia de la solicitud dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. **[El Administrador enviará su recomendación al Director y al Secretario de Hacienda dentro de los cuarenta (40) días siguientes al envío por el Director de la copia de dicha solicitud, siempre que la misma contenga toda la información necesaria para la correspondiente evaluación. Si el Administrador no somete su recomendación al Director dentro del período de cuarenta (40) días, a partir de la fecha en que el Director envió copia de la solicitud, se estimará que la solicitud ha recibido una recomendación favorable de parte del Administrador.]** Toda recomendación desfavorable deberá ser acompañada por las razones para tal recomendación.
- (1) El Director enviará copia de la solicitud a aquellas agencias que, a juicio del Secretario de **[Estado] Desarrollo** deban tener copia de la misma, por razón de la naturaleza de la industria.
 - (2) Una vez **[se reciba]** el *Director rinda su* informe de elegibilidad **[del Administrador, o haya transcurrido el período de cuarenta (40) días sin recibir la recomendación del Administrador, el Director]** *éste* preparará un proyecto de decreto que circulará dentro de un período de veinte (20) días luego de haber recibido toda la documentación necesaria para la tramitación del caso, o si no se hubiese interpuesto una solicitud de oposición en el mismo, entre las agencias concernidas, incluyendo al Secretario de Hacienda, para que sometan un informe con sus recomendaciones. Además, le enviará copias al municipio concerniente y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM)

para la evaluación económica y fiscal correspondiente. Toda recomendación desfavorable deberá ser acompañada por las razones para tal recomendación. En caso de que cualquiera de tales agencias o municipios no someta el informe u opinión correspondiente dentro de un término de treinta (30) días de habersele notificado de dicho proyecto de decreto, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable de parte de las agencias o municipios notificados, y el Secretario de **[Estado] Desarrollo** tomará la acción correspondiente con respecto a la solicitud de exención.

En caso de enmiendas a concesiones aprobadas al amparo de esta ley, el período para que las agencias y municipios concernidos sometan un informe u opinión al Director se reducirá a veinte (20) días.

El Director, además, enviará copia informativa del proyecto de decreto a los Secretarios de Justicia y del Trabajo y Recursos Humanos.

- (3) Una vez se reciban los informes y en ningún caso más de noventa y cinco (95) días después de la debida radicación de una solicitud, el Director deberá someter el proyecto de decreto y su recomendación a la consideración del Secretario de **[Estado] Desarrollo** en los siguientes diez (10) días.
 - (4) ...
 - (5) El Secretario de **[Estado] Desarrollo** deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor de cinco (5) días desde la fecha de sometido el proyecto de decreto a su consideración.
 - (6) El Secretario de **[Estado] Desarrollo** podrá delegar al Director las funciones que a su discreción estime convenientes a fin de facilitar la administración de esta ley, excepto la función de aprobar o denegar concesiones originales de exención contributiva, con excepción de las concesiones que se otorguen bajo el apartado (b) y el párrafo (5) del apartado (d) de la Sección 2 de esta ley.
- (k) Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. — Anualmente el Director y el **[Administrador] Secretario de Desarrollo** rendirán un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades y logros del programa de desarrollo económico, el cual deberá incluir las solicitudes de exención sometidas y aprobadas, las empresas establecidas, el cumplimiento de los compromisos contraídos por las empresas exentas, los empleos prometidos, creados y los efectos de la concesión de exención contributiva en la reducción del desempleo, así como cualesquiera otros que sean necesarios para informar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los alcances y efectos de la implementación de esta ley. Estos informes deberán incluir un análisis y evaluación de los factores relacionados con el fomento industrial de Puerto Rico, tales como el trámite gubernamental de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y cualesquiera otros similares, la disponibilidad de terrenos para fines industriales, la disponibilidad de mano de obra diestra e infraestructura y de cómo tales factores inducen o afectan el desarrollo industrial del país. También deberán recoger la dinámica del desenvolvimiento del programa de desarrollo económico desde la perspectiva que corresponda a cada funcionario y a esos fines, incluirá análisis de la competitividad relativa de Puerto Rico tomando en cuenta todos los factores que evalúan los industriales para establecerse en el país.

El Secretario de **[Estado] Desarrollo**, en consulta con el **[Administrador] Director** y el Secretario de Hacienda, deberá someter un informe a la Legislatura sobre

el impacto económico y fiscal de esta ley dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal.

Asimismo, anualmente el Secretario de Hacienda deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el comportamiento contributivo de las empresas exentas, con una comparación respecto del año anterior y una proyección de tal comportamiento para los próximos tres (3) años siguientes a aquél que corresponda el informe.”

Artículo 24.- Se enmienda la Sección 14 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que se lea como sigue:

“Sección 14. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Todo negocio exento deberá radicar anualmente en la Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios de Puerto Rico**, con copia al Secretario de Hacienda, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado, el cual deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, inversión en propiedad dedicada a fomento industrial, monto de la inversión en cualesquiera de las actividades calificadas en esta ley y en la Sección 1231 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", fecha de la inversión y término de la misma, contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad y patentes municipales pagadas, cantidad y clases de inversión en fondos elegibles y cualquier otra información relacionada. Este informe deberá venir acompañado de un giro postal o bancario o cheque certificado de trescientos dólares (\$300.00) a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, conforme se dispone en esta ley.
- (e) ...
- (f) El Director, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de cien dólares (\$100.00), en el caso de una primera infracción, por cada mes natural en que cualquier negocio exento deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el **[Administrador] Secretario de Desarrollo**, el Director o el Comisionado le requiera, a tenor con lo dispuesto en los apartados (a) al (e) de esta sección, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. De incurrir nuevamente en la misma falta, la multa podrá ser de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada mes en el caso de una segunda infracción, y de mil dólares (\$1,000.00) por cada mes en caso de una tercera y subsiguientes infracciones. La Oficina de **[Exención] Incentivos para Negocios de Puerto Rico** podrá iniciar una acción civil para el cobro de dicha multa administrativa en el Tribunal General de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección Superior, Sala de San Juan, el cual tendrá jurisdicción exclusiva para entender en ese procedimiento, o podrá considerar el caso para la sanción que corresponda a tenor con lo dispuesto en el apartado (A) del párrafo

(1) del apartado (c) de la Sección 12 de esta ley. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al negocio exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho negocio exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.”

Artículo 25.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que se lea como sigue:

“Sección 15. — Decisiones **[administrativas; finalidad]** *Administrativas; Finalidad.*

- (a) Todas las decisiones y determinaciones del Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* bajo esta ley serán finales y contra las mismas no procederá revisión judicial o administrativa u otro recurso, a menos que específicamente se disponga otra cosa.
- (b) Cualquier concesionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* revocando y/o cancelando una concesión de exención de acuerdo con el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 12 de esta ley, tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la radicación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de treinta (30) días después de la decisión o adjudicación final del Secretario de **[Estado]** *Desarrollo*. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por él bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y se deniegue, el tribunal ante el cual se solicite la revisión, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante solicitud de certiorari, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Secretario de **[Estado]** *Desarrollo* o para conservar el status o derecho de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario de Hacienda por el montante de las contribuciones no pagadas hasta entonces más intereses y penalidades, más intereses computados por el período de un (1) año al tipo legal prevaleciente.

Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante certiorari solicitado por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley.”

Artículo 26.- Se enmienda la Sección 16 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que se lea como sigue:

“Sección 16. — Cuentas y Fondos Especiales. —

- (a) Cuenta Especial de la Oficina de **[Exención Contributiva Industrial]** *Incentivos para Negocios de Puerto Rico*. — Los derechos, cargos y penalidades prescritas en el apartado (e) de la Sección 13 y los apartados (d) y (f) de la Sección 14 de esta ley, ingresarán en una cuenta especial creada para esos efectos en el Departamento de Hacienda con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC*. Antes de utilizar los recursos depositados en la cuenta especial, la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC* deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, un presupuesto de gastos con cargo a esos fondos. Los recursos de la cuenta especial destinada a sufragar los gastos

ordinarios de funcionamiento de la Oficina de **[Exención,]** *Incentivos para Negocios del DDEC* podrán completarse con asignaciones provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

- (b) Cuenta especial de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. — El cincuenta por ciento (50%) de las multas que la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios de Puerto Rico* pueda cobrar provenientes de los informes dejados de someter por los negocios exentos a solicitud del Comisionado se depositarán en la cuenta especial del Comisionado con el Departamento de Hacienda.
- (c) ...
 - (1) Incentivos especiales para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales, lo cual podrá llevarse a cabo, entre otros, directamente o en acuerdos con agencias gubernamentales o con universidades públicas o privadas o con cualquier persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia; y para atender los programas cubiertos por el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, así como para el Programa de Incentivos **[Industriales]**, que administra **[la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico]** el *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* en apoyo a sus esfuerzos de promoción industrial.
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) **[Ayudar]** *Proveer incentivos especiales* en el establecimiento de programas para compartir el riesgo de negocios pequeños.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá la discreción necesaria y suficiente para la utilización de los dineros del Fondo Especial, siempre que dicha utilización conduzca al logro de los fines antes dispuestos.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio establecerá por reglamento los criterios a utilizar para el desembolso de los dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico *que aquí se establece.*”

Artículo 27.- Se enmienda la Sección 21 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que se lea como sigue:

“Sección 21. — Cláusula de Vigencia. —

Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de enero de 1998. Las solicitudes de exención bajo esta ley serán recibidas por la Oficina de **[Exención]** *Incentivos para Negocios del DDEC* hasta el 31 de diciembre de 2007. Las imposiciones contributivas provistas por esta ley permanecerán en vigor durante el término en que las concesiones de exención contributiva otorgadas bajo la misma permanezcan vigentes.”

Artículo 28.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 7, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 7 tiene como propósito “...*enmendar las secciones 1-A, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”; enmendar las secciones 2, 3, 5, 5-A, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de disponer que, el Informe de Elegibilidad de la solicitud de incentivo sea rendido por el Director de la Oficina de Incentivos, en lugar del Director Ejecutivo de PRIDCO; eliminar el requisito de endoso del Director Ejecutivo de PRIDCO y de su Junta de Directores sobre la determinación de actividad novedosa pionera, por cuanto el peritaje lo tiene la Oficina de Incentivos del DDEC; y para otros fines relacionados”*”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[t]ras la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 7-2018 y la creación de la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como, “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, y la creación de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, se transfirió al DDEC el programa de Desarrollo de Negocios perteneciente a PRIDCO. Esta transferencia incluyó todas las divisiones y oficinas del Programa de Desarrollo de Negocios que tenía funciones de promociones e incentivos.

El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, (PRIDCO) por sus siglas en inglés, en coordinación con su Junta, eran los encargados de aprobar y manejar los decretos contributivos y exenciones económicas a industrias bajo su jurisdicción. Sin embargo, al transferir las funciones de la antigua Oficina de Exención Contributiva Industrial, ahora “Oficina de Incentivos para Negocios” y de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, (PRIDCO), al DDEC, ya el Director Ejecutivo de la primera no evalúa, ni otorga incentivos económicos, ni decretos. Por tal razón, se hacen necesarias estas enmiendas en las leyes 135-1997, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” y en la 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, para atemperarlas a la realidad jurídica que se implementó a través de las Ley 141-2018 y Ley 60-2019, supra.

Como se puede apreciar, es la Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC la que evalúa, tramita y concede todos los incentivos económicos por virtud del Código de Incentivos, por lo que PRIDCO ya no ejerce funciones relacionadas a promociones e incentivos. En las leyes aquí enmendadas todavía se requieren que el Director

Ejecutivo de PRIDCO intervenga en el proceso de evaluación y concesión de incentivos.

Por ello, esta Asamblea Legislativa en busca mantener la coherencia en las leyes que regulan los incentivos económicos y decretos bajo la jurisdicción del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, realiza estas enmiendas técnicas a dichas leyes. (...)

Así pues, se propone proveer claridad con respecto a que varias de las funciones que, en su momento, ejerció PRIDCO, ahora las lleva a cabo la Oficina de Incentivos para Negocios del DDEC. En fin, este proyecto lo que persigue es que haya uniformidad en la aplicación de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, y en la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, las comisiones contaron con el memorial explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

En dicho documento, esbozaron que

[p]RIDCO, es una instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico adscrita al DDEC por virtud de la Ley Núm. 141-2018. Mediante la aprobación de la Ley 141-2018, se transfirió de PRIDCO al DDEC, entre otras funciones, el programa de Desarrollo de Negocios con todas sus funciones de promoción e incentivos de desarrollo económico incluyendo las facultades de evaluar y otorgar decretos y exenciones contributivas.

Luego de la reorganización, PRIDCO se quedó únicamente con las funciones de fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico a través del sector industrial mediante el mercadeo y arrendamiento de un portfollio de bienes raíces que incluye alrededor de 1,500 propiedades ubicadas en casi todos los pueblos de Puerto Rico.

Por otra parte, el año 2019, se aprobó la Ley 60-2019 conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" que mediante la sección 6011.01, creó lo Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico ("OIN") adscrita al DDEC y la cual está encargada de tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar las solicitudes de concesión de incentivos, los decretos otorgados y las solicitudes de enmienda a los mismos.

El Proyecto del Senado 7 propone enmendar la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico" y la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998, para atemperar ambas leyes al marco jurídico actual, substituyendo las citaciones a nombre de PRIDCO por el DDEC; las del Director Ejecutivo de PRIDCO por el Secretario del DDEC; la anterior Oficina de Exención Contributiva Industrial por la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico; y otros cambios relacionados.

Concluyeron indicando que “...*el DDEC, no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 7 que busca mantener la coherencia entre las leyes que regulan los incentivos económicos y decretos bajo la jurisdicción del DDEC*”. (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. El P. del S. 7 propone realizar enmiendas técnicas a dos leyes de incentivos, con el fin de atemperar y mantener coherencia entre las mismas, las cuales regulan los incentivos y las exenciones que actualmente están bajo la jurisdicción del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, según dispuesto en la Ley 141-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 7.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 7 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; de Gobierno; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 7, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Nitzia Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo

(Fdo.)

Hon. Ángel Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 28, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, el Artículo 3 de la Ley 70 -2017, conocida como “Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados”, según enmendada, y el inciso (c) del Artículo 305 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la obligación de los farmacéuticos de colocar rotulación o etiquetas a los medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos; establecer el lenguaje de dicha rotulación o etiqueta; facultar al Secretario de Salud para modificar el lenguaje específico de la advertencia al paciente; establecer la obligación de entregar folletos informativos a los pacientes que reciben dichos medicamentos y de colocar anuncios en sus respectivos locales comerciales sobre la posible adicción de los mismos; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para establecer el contenido de los mencionados folletos informativos y el contenido de la publicidad, así como para vigilar por el cumplimiento con los propósitos de esta Ley; establecer penalidades por remover los rótulos o etiquetas de advertencia; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el *National Institute on Drug Abuse*, en el 2022, aproximadamente 80,000 personas en los Estados Unidos continentales fallecieron debido a sobredosis asociadas con opioides. El uso indebido y la adicción a estos fármacos, que abarcan analgésicos recetados, heroína y opioides sintéticos como el fentanilo, constituyen una seria crisis de salud pública que impacta negativamente nuestro bienestar social y económico.

Puerto Rico, lamentablemente, no está exento de esta tendencia. Para el período de 2018 al 2024 se han reportados 2,936 muertes relacionadas a intoxicación con presencia de opioides en Puerto Rico⁴. Siendo el año 2022 el de mayor número de casos con 767, seguido por el 2021 con 576 y el 2023 con 567 casos reportados⁵. Por su parte, desde un análisis demográfico, respecto a las muertes por intoxicaciones de opioides en Puerto Rico, “[l]os grupos de edad que presentan una mayor cantidad de casos son los de 35-39 años y 40-44 años en el 2022, llegando hasta 115 casos (106 masculino, 9 femenino) y 126 casos (114 masculino, 12 femenino) respectivamente”⁶.

Esta crisis salubrista, adicional a las pérdidas humanas, tiene una carga económica para la sociedad. Según estudios del Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el costo total anual del abuso de opioides recetados a nivel nacional asciende a \$78.5 mil millones, incluyendo gastos en atención médica, pérdida de productividad, tratamiento por adicciones y costos relacionados con el sistema de justicia penal.

Para abordar esta situación crítica, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales han implementado varias políticas públicas para contrarrestar esta problemática de salud. Con frecuencia, el abuso de estas sustancias se origina en personas que poseen una receta médica válida debido a sus condiciones de salud, pero que posteriormente desarrollan una adicción a los medicamentos controlados.

Desde el 2015, numerosos estados han cambiado su legislación en respuesta a esta nueva realidad social. Puerto Rico también ha tomado medidas, siendo adoptada en 2017 la Ley que establece el “Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados”. Este programa busca proporcionar un control sobre las recetas y actuar como un medio preventivo contra el uso indebido y el tráfico ilegal de estas sustancias. En concordancia con la exposición de motivos de la Ley 70-2017, enmendada, se señala que:

“La adicción a los medicamentos es generalizada, independiente de la edad, género o clase social de la persona. Se ha expresado que el abuso y la adicción a medicamentos recetados es el problema de drogas de mayor crecimiento tanto a nivel nacional como mundial. Este representa un grave problema para el sistema de salud y una seria amenaza a la seguridad pública, la vida y bienestar de las personas y en particular, la de los jóvenes y niños.”

Conforme a la realidad aquí expuesta, esta Asamblea Legislativa considera fundamental establecer requisitos adicionales que obliguen a que cada frasco, envase u objeto que contenga medicamentos con opioides u opiáceos lleve una etiqueta que advierta sobre su alto potencial de adicción y los peligros de sobredosis. Además, se producirá material informativo y folletos por parte del Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,

⁴ Puerto Rico Opioids & Substances Dashboard, Muertes relacionadas a intoxicación con presencia de opioides por mes y año.

⁵ Id.

⁶ Id.

que estarán a disposición del público y pacientes, con el objetivo de informar sobre los riesgos para la salud asociados al consumo de estos medicamentos.

Es nuestra responsabilidad trabajar por mantener nuestras comunidades libres de drogas, y no escatimaremos esfuerzos en esta obligación que es parte fundamental de nuestro deber como Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02. - Funciones del farmacéutico.

Al ejercer la profesión de farmacia, el farmacéutico proveerá servicios farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

- (a) Dispensar medicamentos y artefactos mediante receta, entendiéndose que esta función incluye:
1. recibir, evaluar e interpretar la receta;
 2. ...
 3. ...
 4. preparar o componer, envasar y rotular el medicamento, cumpliendo con las leyes y reglamentos locales y federales aplicables; *esta obligación incluye la de colocar un rótulo o etiqueta que indique precaución para los medicamentos que tengan las sustancias conocidas como opioides u opiáceos, que puedan ser vendidos en Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, la Ley federal conocida como “Federal Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act of 1970”, o con cualquier otra ley local o federal aplicable;*
 5. verificar la receta con el medicamento y el expediente farmacéutico del paciente, para identificar, prevenir o solucionar problemas relacionados con medicamentos[.] ; y
 6. ...”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 3 de la Ley 70 -2017, conocida como “Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Creación Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados.

- a. La Administración, en coordinación y consulta con la Comisión, creará y establecerá el Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados, con el propósito de implantar y mantener un sistema de vigilancia electrónica para el monitoreo de recetas de sustancias controladas y medicamentos dispensados en o a una dirección en Puerto Rico.
- b. *Dicho sistema de vigilancia o Programa de Monitoreo deberá establecer requisitos para que los farmacéuticos coloquen rótulos o etiquetas que indique precaución para los medicamentos que tengan las sustancias conocidas como opioides u opiáceos, que puedan ser vendidos en Puerto Rico.*
- [b.] c. La Administración podrá contratar o establecer acuerdos de colaboración con otras agencias...”

Sección 3.- Enmendar el inciso (c) del Artículo 305 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 305.- Requisito de Rotulación y Empaque

- a. ...
- b. ...
- c. El rótulo del envase de una sustancia incluida en las Clasificaciones II, III o IV deberá contener, cuando sea dispensada al paciente o para el uso de éste, una advertencia clara y concisa de que constituye delito el transferir dicha sustancia a otra persona. *Se colocará en cada uno de los envases de medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos un rótulo auxiliar que establezca la precaución de que su uso puede causar adicción o sobredosis.*
- ...
- d. ...
- e. ...”

Sección 4.- Lenguaje del rótulo o etiqueta que establece la precaución; otros requisitos.

El lenguaje del rótulo o etiqueta que se colocará en cada uno de los envases de medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos será el siguiente:

“Precaución: opioide. Riesgo de adicción y sobredosis.”

Dicho lenguaje podrá ser variado posteriormente mediante reglamentación promulgada por el Secretario del Departamento de Salud, según lo estime necesario para salvaguardar la vida y salud de los pacientes.

Sección 5.- Tamaño del rótulo o etiqueta; color y colocación.

El tamaño del rótulo o etiqueta de advertencia establecido en esta Ley será establecido mediante la reglamentación que a tales efectos promulgue el Departamento de Salud en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

No obstante, el rótulo o etiqueta deberá contener el color rojo en la letra de su texto o en su diseño y deberá ser colocado de manera tal que no interfiera en cualquier otra advertencia o información que sea requerida por ley local o federal o por las advertencias o instrucciones que sean necesarias por la receta particular de la que se trate. Cualquier norma o regla aprobada para cumplir con las disposiciones de esta Ley podrá requerir cualesquiera requisitos adicionales que sean necesarios sobre tamaño, forma, colocación, impresión o cualquier otro requisito de forma, siempre que no contravengan las disposiciones de la presente.

Sección 6.- Entrega de folletos informativos; publicidad en cada farmacia.

Cada farmacéutico que venda o entregue un medicamento que contenga el rótulo, etiqueta o advertencia requerida por esta Ley tendrá disponible en el punto de venta un folleto informativo, desarrollado y publicado por el Departamento de Salud, que contenga información adicional sobre los riesgos a la salud asociados con la adicción a las sustancias conocidas como opioides u opiáceos. Dicho folleto podrá ser enviado por correo electrónico a cada paciente a la dirección que tenga en el expediente con la farmacia o a cualquier dirección adicional que solicite el paciente. Los farmacéuticos deberán orientar a los pacientes sobre su derecho de leer dicha información antes de adquirir cualquier medicamento sujeto a las disposiciones de esta Ley. El contenido del folleto será revisado por el Departamento de Salud cada dos (2) años, en tanto y en cuanto el constante cambio en el mercado de medicamentos amerita su revisión.

En cada establecimiento conocido como farmacia, según estas son definidas en la Ley 247-2004, según enmendada, se colocará un rótulo o letrero que advierta que en la farmacia se venden medicamentos que pueden crear hábito o dependencia, poniendo en riesgo la salud de los pacientes, y que para más información consulten con el farmacéutico antes de consumirlas.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción podrá tener modelos con el lenguaje sugerido, así como los requisitos de forma y de colocación para los rótulos o letreros que se establecen en esta Sección.

Sección 7.- Reglamentación.

Se ordena y faculta al Departamento de Salud para que, dentro de sus respectivas facultades y campos de acción, establezca toda norma, regla o reglamento necesario para cumplir con las disposiciones de la presente. Dichos reglamentos tienen el propósito de cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de esta Ley, por lo que podrá establecer las sanciones correspondientes con su incumplimiento, que podrán incluir multas administrativas para quienes violenten sus disposiciones.

Sección 8.- Penalidades.

Cualquier persona que remueva, destruya o altere los rótulos que deberán contener los frascos o envases de los medicamentos sujetos a las disposiciones de esta Ley, o que de alguna forma destruya los folletos o la publicidad que mediante la presente se ordena, cometerá delito menos grave y, si fuera convicta, estará sujeta a una pena no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000), o hasta seis (6) meses de pena de reclusión, o ambas penas, según disponga el tribunal en el ejercicio de su discreción.

Sección 9.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 28**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 28** propone enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, el Artículo 3 de la Ley 70-2017, conocida como “Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados”, según enmendada, y el inciso (c) del Artículo 305 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la obligación de los farmacéuticos de colocar rotulación o etiquetas a los medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos; establecer el lenguaje de dicha rotulación o etiqueta; facultar al Secretario de Salud para modificar el lenguaje específico de la advertencia al paciente; establecer la obligación de entregar folletos informativos a los pacientes que reciben dichos medicamentos y de colocar anuncios en sus respectivos locales comerciales sobre la posible adicción de los mismos; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para establecer el contenido de los mencionados folletos informativos y el contenido de la publicidad, así como para vigilar por el cumplimiento con los propósitos de esta Ley; establecer penalidades por remover los

rótulos o etiquetas de advertencia; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, conforme a un estudio del *National Institute on Drug Abuse*, en el 2022, aproximadamente 80,000 personas en los Estados Unidos fallecieron debido a sobredosis asociadas con opioides. El uso indebido y la adicción a estos fármacos, que abarcan analgésicos recetados, heroína y opioides sintéticos como el fentanilo, constituyen una seria crisis de salud pública que impacta negativamente nuestro bienestar social y económico.

Puerto Rico, lamentablemente, no está exento de esta tendencia. Entre el período de 2018 al 2024 se han reportados 2,936 muertes relacionadas a intoxicación con presencia de opioides en Puerto Rico. Siendo el año 2022 el de mayor número de casos con 767, seguido por el 2021 con 576 y el 2023 con 567 casos reportados. Por su parte, desde un análisis demográfico, respecto a las muertes por intoxicaciones de opioides en Puerto Rico, “[l]os grupos de edad que presentan una mayor cantidad de casos son los de 35-39 años (115 casos) y 40-44 años (126 casos) en el 2022.

Adicional a las pérdidas humanas, esta crisis salubrista tiene una carga económica para la sociedad. Según estudios del Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el costo total anual del abuso de opioides recetados a nivel nacional asciende a \$78.5 mil millones, incluyendo gastos en atención médica, pérdida de productividad, tratamiento por adicciones y costos relacionados con el sistema de justicia penal.

Para abordar esta situación crítica, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales han implementado varias políticas públicas para contrarrestar esta problemática de salud. Con frecuencia, el abuso de estas sustancias se origina en personas que poseen una receta médica válida debido a sus condiciones de salud, pero que posteriormente desarrollan una adicción a los medicamentos controlados.

Desde el 2015, numerosos estados han cambiado su legislación en respuesta a esta nueva realidad social. Puerto Rico también ha tomado medidas, siendo adoptada en 2017 la Ley que establece el “Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados”. Este programa busca proporcionar un control sobre las recetas y actuar como un medio preventivo contra el uso indebido y el tráfico ilegal de estas sustancias.

Conforme a la realidad aquí expuesta, esta Asamblea Legislativa considera fundamental establecer requisitos adicionales que obliguen a que cada frasco, envase u objeto que contenga medicamentos con opioides u opiáceos lleve una etiqueta que advierta sobre su alto potencial de adicción y los peligros de sobredosis. Además, se producirá material informativo y folletos por parte del Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, que estarán a disposición del público y pacientes, con el objetivo de informar sobre los riesgos para la salud asociados al consumo de estos medicamentos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 28**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Departamento de Salud (DS), Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR), COOPHARMA y Metro Pavía Health System.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, **el Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Víctor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

El Departamento de Salud ha reconocido la importancia de ofrecer un apoyo integral para mitigar el impacto social del abuso de sustancias y las adicciones. Recalcó, que la prevención, la educación y la integración de servicios deben ser los pilares fundamentales para abordar la crisis de opioides en la isla.

Manifestó, que, tras un exhaustivo análisis de la propuesta legislativa en cuestión, considera que la misma persigue un objetivo legítimo y se alinea con las competencias del Estado en la promoción de la salud pública. Desde una perspectiva de salud pública, es de la opinión que esta iniciativa podría representar una aportación significativa al bienestar y a la calidad de vida de nuestra población. Por lo tanto, manifestó su apoyo la aprobación del P. del S. 28 y se comprometió a promover su implementación.

No obstante, a pesar de su respaldo al proyecto de ley en cuestión, enfatizó que, en virtud de las leyes que le confieren autoridad al Departamento, este supervisa y fiscaliza las fases de fabricación, distribución y la dispensación de medicamentos en Puerto Rico a través de la SARSP. Por lo tanto, considera fundamental que la agencia disponga de todas las facultades reglamentarias necesarias para llevar a cabo la implementación de la propuesta legislativa. Por este motivo sugirió que se realicen modificaciones al texto de la Sección 5, en la página 6, líneas 12 a 15, para que se ajuste de la siguiente manera:

“Sección 5.- Tamaño del rótulo o etiqueta; color y colocación.

El tamaño del rótulo o etiqueta de advertencia establecido en esta Ley será establecido mediante la reglamentación que a tales efectos promulgue el Departamento de Salud ~~la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.~~

Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)

Esta Ilustre Comisión, tuvo ante su consideración el memorial presentado por la **Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)**, el cual fue suscrito por su Directora Ejecutiva, Linda Ayala Bousson. En el mismo, expresa su objeción tal y como está redactada la medida.

Aunque manifestó entender los fines loables de la medida y su interés genuino de velar por la salud de nuestro pueblo, considera que el P. del S. 28, aunque bien intencionado, impone sobre las farmacias de comunidad una carga desproporcionada de cumplimiento regulatorio y costos operacionales que no han sido debidamente considerados ni acompañados por mecanismos de apoyo viables. Además, es de la opinión que la medida no es necesaria para los fines perseguidos.

Expuso, que actualmente, tanto la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (Ley Núm. 4 de 1971) como la Ley de Farmacia de Puerto Rico (Ley 247-2004) ya establecen rigurosos controles y advertencias para la dispensación de medicamentos controlados, incluyendo opioides y opiáceos. Además, de que contamos con el “Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados”,

que ha sido una herramienta efectiva para detectar patrones de uso indebido y prevenir el desvío de estas sustancias.

La AFCPR argumentó, que la propuesta de imponer como requisito estatutario una etiqueta adicional es redundante y no añade un valor sustantivo al proceso de prevención ya establecido por la reglamentación vigente. Máxime, cuando en la actualidad, ya la mayoría de los dispensarios incluyen advertencias de este tipo en sus envases, al igual que instrucciones para un manejo seguro y adecuado del medicamento. Advirtió, que el exceso de requisitos de etiquetas en los envases ya provoca que algunos envases no tengan espacio para su cumplimiento.

De otra parte, destacó, que las estadísticas y estudios han revelado que las adicciones a opioides comúnmente se desarrollan en contextos multifactoriales que exceden la simple información disponible en el envase de un medicamento. Añadió, que el problema de la adicción requiere estrategias integrales, tales como educación comunitaria, programas de prevención y tratamiento accesible para las personas afectadas.

En cuanto a la implementación de la pieza legislativa, señaló, que impone cargas adicionales a las farmacias de comunidad, quienes tendrían que asumir los costos asociados a la adquisición, impresión y cumplimiento de las especificaciones que determine el Departamento de Salud sobre el tamaño y colocación de estas pegatinas. Además, de que requerirá inversión en materiales, rediseño de procesos y capacitación del personal.

Resaltó la AFCPR, que estas obligaciones, aunque concebidas con un objetivo educativo, generan costos acumulativos que impactan directamente la operación diaria de las farmacias de la comunidad, muchas de las cuales ya operan con márgenes muy reducidos. Agregó, que a ello se suma un ambiente de incertidumbre en el mercado de medicamentos.

En este contexto, la AFCPR expuso, que imponer nuevas regulaciones sin evaluar su impacto económico puede comprometer aún más la estabilidad financiera de los pequeños proveedores de salud en la Isla y podría traducirse en un aumento en los costos operacionales de las farmacias; lo que eventualmente impactará su viabilidad económica. Reiteró, que en momentos en que el sistema de salud enfrenta retos económicos donde las farmacias de comunidad ya luchan por mantenerse operativas ante los altos costos, imponer esta obligación adicional resulta perjudicial, tanto para el sector farmacéutico como para los consumidores que dependen de estos servicios.

COOPHARMA

Recibimos, de igual forma, la ponencia de **COOPHARMA**, la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Heriberto Ortíz Martínez, en el cual se expresó en contra de la aprobación de la medida, con recomendaciones dirigidas a fortalecer el marco regulatorio y su implementación.

Comenzó, expresando que es innecesario legislar sobre este particular, argumentando que, en la actualidad las farmacias acarrean una serie de advertencias relacionado al uso de los fármacos dispensados en todas las categorías, exigidos por legislación a nivel federal y estatal, especialmente cuando es una sustancia controlada o narcótico. Resaltó, que además de la advertencia física escrita, también el paciente es orientado con mayor relevancia verbalmente sobre el uso correcto de estos, al igual que los efectos secundarios, en temas como:

1. Seguridad- En las advertencias verbales se les orienta sobre el uso de los medicamentos y se les alerta sobre posibles efectos secundarios, interacciones con otros fármacos (ya que la farmacia mantiene el expediente del paciente), contraindicaciones o riesgos específicos. Esto ayuda a evitar reacciones adversas que puedan poner en peligro la salud de cada uno de nuestros pacientes-clientes.

2. Instrucciones claras de uso - El farmacéutico orienta al paciente sobre la correcta administración del medicamento siendo esto último un tema imprescindible y fundamental para su efectividad. Dentro de estas advertencias informan sobre la dosis correcta, la frecuencia y las condiciones en las que se debe tomar el medicamento (por ejemplo, con o sin alimentos), lo que ayuda a prevenir errores de uso.
3. Prevención de abuso o uso indebido- Como rol de la profesión farmacéutica orientan al paciente sobre algunos medicamentos los cuales tienen un alto potencial de abuso o dependencia. Esta conversación sobre las advertencias ayuda a informar a los pacientes sobre estos riesgos y a asegurar que se usen de manera responsable. No es lo mismo pegar un rótulo, que orientar verbalmente, ya que el impacto de la conversación es más efectivo que cualquier otra vía.
4. Información para grupos vulnerables - El farmacéutico en su rol como dispensador y educador, en algunos grupos, como mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas o personas mayores, le advierten sobre una mayor susceptibilidad a los efectos de ciertos medicamentos. Estas educaciones les permiten personalizar la información para estos grupos y evitar daños innecesarios.
5. Cumplimiento normativo: Los entes reguladores de salud (como la FDA en Estados Unidos o la EMA en Europa) exigen que los medicamentos estén adecuadamente etiquetados para asegurar que los pacientes reciban la información necesaria para su uso seguro y efectivo. Para que no sea irrelevante la información necesaria y no abrumar de forma escrita, el cual pudiera restar importancia algunas otras advertencias adheridas al frasco, definidas por la FDA. Esto último basado en unos campos normativos que son indispensables y dejan atrás otras advertencias que podrían desalentar la atención de estos mencionados, ejemplo de esta información importante lo son:
 - a. Nombre del paciente
 - b. Nombre, dirección y número de teléfono de la farmacia
 - c. Nombre del médico quien prescribió
 - d. Fecha de la dispensación
 - e. Nombre del medicamento (marca o genérico) y concentración
 - f. Instrucciones de uso (frecuencia, dosis, vía de administración, etc)
 - g. Cantidad dispensada
 - h. Número de receta
 - i. Fecha de vencimiento
 - j. Advertencias y precauciones (pueden incluir efectos secundarios, interacciones, o instrucciones especiales como por ejemplo “tomar con comida”).
 - k. “Caution; Federal law prohibits the transfer of this drug to any person other than the patient for whom it was prescribed”

COOPHARMA señaló que cuando una advertencia adherida al frasco tiene demasiada información, especialmente si es técnica o compleja, resulta abrumadora para el lector y, como resultado, pierden el interés en leer aspectos relevantes como los antes mencionado. Añadió, que, en el caso de las advertencias en medicamentos o productos, las personas pueden sentirse saturadas de información y, a veces, pasan por alto detalles importantes. Por eso, reiteró que es crucial que las advertencias sean claras, concisas y fáciles de entender solo con información adherida identificada y definida en la ley estatal como federal. Asimismo, manifestó, que el desafío está en equilibrar la

cantidad de información necesaria con la claridad para asegurar que el mensaje llegue efectivamente al paciente sin perder su atención.

Basado en estos argumentos, COOPHARMA recomendó:

1. Que sea la dependencia ASSMCA quien desarrolle cualquier tipo de folleto informativo de forma independiente a la vía de rotulación del frasco, dedicado a ese tema y la misma sea enviada a los pacientes ya que son ellos "ASSMCA", quienes tienen visualización y maneja el sistema de PDMP, el cual identifica específicamente aquellos pacientes que utilizan esa medicación controlada. También podrían hacerla llegar directamente al paciente vía correo ordinario o campañas mediáticas televisivas, el cual el estado recibe fondos federales para ser invertidos en ese tipo de campaña masificada.
2. Las farmacias de forma voluntaria o a través de grupos como los es COOPHARMA pueden hacer llegar esos folletos como colaboradores del proceso, siempre y cuando el estado provea los recursos.
3. Los médicos podrían ampliar esas advertencias "sobre los opioides" de forma escrita por medio de la receta. El papel de la receta es uno más amplio y podría leerse mejor al momento de prescribirse y discutirse con el paciente en la relación médico-paciente, en las recomendaciones de la terapia acordada. Además, considera que el médico debe establecer protocolos educaciones y preventivos sobre el uso correcto de los opioides antes de llegar a cualquier dispensador de farmacia.

Por lo antes expuesto, COOPHARMA expuso no apoyar el incluir más información a la exigida por el ente federal y avalada por la Ley de Farmacia y su reglamento, por las siguientes razones:

1. Ser una legislación repetitiva,
2. Ser un lenguaje que ya se educa de forma verbal al paciente en todo momento,
3. Ser un requerimiento el cual ya dentro del rol del Farmacéutico se pronuncia y advierta enfáticamente y;
4. Atentar contra tener un exceso de información en un pequeño frasco que podría abrumar y desincentivar la lectura de información muy valiosa por parte de los pacientes, avalada por estatutos federales y locales en la industria. El frasco sencillamente ya no aguanta más una frase u oración. Se convierte diminuta la letra en el contenido de la etiqueta, siendo dificultosa en la lectura para los pacientes.

Metro Pavía Health System, Inc.

Metro Pavía Health System Inc. cursó su Memorial Explicativo a esta Distinguida Comisión suscrito por su Lcda. Yamilette Vega Motta, Directora del Departamento Legal. Esta institución, cuenta con trece (13) hospitales afiliados: Hospital San Francisco, Hospital Metropolitano de Río Piedras, Hospital Metropolitano de San Germán, Hospital Metropolitano Psiquiátrico de Cabo Rojo, Hospital Pavía Yauco, Hospital Metropolitano Dr. Susoni, Hospital Metropolitano de la Montaña, Hospital Perea, Hospital Pavía Hato Rey, Hospital Pavía Santurce, Hospital Pavía Arecibo, Hospital Metropolitano Dr. Pila y Hospital Pavía Caguas.

Metro Pavía Health System Inc. enfocó sus comentarios en explicar que, durante el cuatrienio pasado, se presentó el P. del S. 1390 con el propósito de enmendar la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", para incluir la figura del "Nurse Practitioner", como prescribiente autorizado para expedir recetas. Según explicó, dicha medida fue referida a la Comisión de Salud del Senado la cual rindió un informe positivo sobre la medida. Agregó, que la

Comisión de Salud concluyó que el P. del S. 1390 no pretendía hacer cambios a la prestación de servicios de salud, sino que su intención era regular dos leyes que se contradicen entre sí, a saber, la Ley de Farmacia y la Ley de Enfermería, esto, en atención a que los servicios de los *nurse practitioners* ya están permitidos en virtud de la Ley de Enfermería. Finalmente, el P. del S. 1390 fue aprobado por el Senado el 17 de junio de 2024 y pasó a la consideración de la Cámara de Representantes, sin embargo, la medida legislativa no tuvo trámite legislativo ulterior.

Metro Pavía planteó, que existe una necesidad de armonizar la Ley de Farmacia con la Ley de Enfermería. Destacó, que la Ley de Enfermería introdujo en nuestro acervo legal la figura del *nurse practitioner*, el cual se define como:

Enfermero/a que posee una preparación de Maestría o Doctorado en Enfermería con una especialidad en el rol de *Nurse Practitioner* de una institución educativa autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta [Examinadora de Enfermería]. Que posee una licencia de esta especialidad otorgada por la Junta Examinadora [de Enfermería] para ejercer en Puerto Rico. Este profesional funciona como proveedor primario, siempre que trabaje mediante acuerdos aprobados por ambos profesionales acordados mediante protocolos y acuerdos colaborativos con el médico, de personas o grupos de pacientes, familias o grupos comunitarios, con condiciones agudas o crónicas en diversos escenarios, enfocando los aspectos de promoción y mantenimiento de la salud; incluyendo los diferentes niveles de prevención, en la enfermedad, sus complicaciones y rehabilitación. Este profesional posee conocimientos avanzados en la práctica de la enfermería, examen físico, farmacología y fisiopatología, así como destrezas especializadas. El *Nurse Practitioner* puede realizar entre otras las siguientes tareas en diferentes poblaciones de acuerdo a su especialidad:

1. Realiza el historial de salud y examen físico avanzado.
2. Ordena laboratorios, sonografías, estudios de medicina nuclear, procedimientos, electrocardiogramas y otras pruebas diagnósticas con el propósito de formular diagnósticos clínicos, las cuales han sido previamente discutidos con el médico del paciente.
3. Refiere los pacientes bajo su cuidado o cargo a otros miembros del equipo interdisciplinario de salud de acuerdo a las necesidades del paciente.
4. Consulta a otros miembros del equipo interdisciplinario de salud de acuerdo a las necesidades del paciente.
5. Establece el plan de tratamiento de acuerdo a las necesidades de los pacientes, el cual ha sido previamente aprobados por ambos profesionales y acordado mediante protocolos y acuerdos colaborativos con el médico del paciente.
6. Según discutido y aprobado en protocolos y acuerdos de colaboración con los médicos ordena medicamentos para el manejo de las condiciones clínicas diagnosticada excepto los que corresponden a las categorías I y II según lo define la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, según enmendada.
7. Ofrece servicios preventivos y de promoción de salud, incluyendo pruebas de cernimiento de Cáncer cervical (PAP Smear), Cáncer de próstata, biopsia de piel y otras pruebas o estudios con fines de cernimiento que emerjan.
8. Realiza otras tareas autorizadas por la Junta [Examinadora de Enfermería] en su Reglamento.

Además, expuso, que el Reglamento Núm. 9104 del Departamento de Salud y la Junta Examinadora de Enfermería de 9 de agosto de 2019, conocido como Reglamento para Regular la Profesión de la Enfermería en Puerto Rico (Reglamento de Enfermería), también reconoce la figura

del *nurse practitioner*. Informó, que el Reglamento de Enfermería define dicha figura como un(a) enfermero(a) que posee una preparación de maestría o doctorado en enfermería con especialidad en el rol de *nurse practitioner* de una institución educativa reconocida por la Junta Examinadora de Enfermería y la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico, que posee una licencia vigente de dicha especialidad otorgada por la Junta Examinadora de Enfermería para ejercer en Puerto Rico, o ha obtenido una certificación nacional de la American Nurse Credentialing Center u otra agencia o asociación nacional que ofrezca la certificación reconocida por la Junta Examinadora de Enfermería.

Añadió, que el Capítulo VI, Regla 3, Sección 4 del Reglamento de Enfermería autoriza a los *nurse practitioners* a realizar las mismas tareas que dispone la Ley de Enfermería, y dispone que los *nurse practitioners* pueden proveer servicios de promoción y protección de la salud, prevención de enfermedades, aplicación de guías clínicas, consejería, manejo de enfermedades, cuidado paliativo y en el final de la vida. Asimismo, pueden realizar procedimientos de cirugía menor, luego de haber tomado adiestramiento y capacitación formal mediante protocolos y acuerdos colaborativos.

Metro Pavía advirtió que un *nurse practitioner* no debe confundirse con un enfermero práctico, toda vez que un enfermero práctico posee un diploma de enfermería práctica otorgado de una institución autorizada por el Departamento de Educación, el Consejo de Educación y la Junta Examinadora de Enfermería. Mientras que, un *nurse practitioner* se encuentra dentro de la categoría de enfermero de práctica avanzada, que posee un grado de maestría o doctorado con especialidad en *nurse practitioner*, lo cual requiere tomar cursos modulares avanzados de fisiopatología, examen físico y farmacología, aprobados en una institución de educación superior reconocida por el Consejo de Educación y la Junta Examinadora de Enfermería.

Además, destacó que un *nurse practitioner* debe haber aprobado una reválida emitida por la Junta Examinadora de Enfermería o debe haber obtenido una certificación de la American Nurse Credentialing Center u otra agencia o asociación nacional que ofrezca la certificación reconocida por la Junta Examinadora de Enfermería. Enfatizó, que un enfermero práctico, realiza cuidados selectivos a individuos que requieren habilidad y juicio propio de su preparación de enfermería, pero no los conocimientos requeridos a los enfermeros de práctica avanzada, como lo son los *nurse practitioners*. Acentuó, además, que, contrario a los *nurse practitioners*, los enfermeros prácticos no están autorizados a ordenar medicamentos.

Reiteró Metro Pavía que, tanto la Ley de Enfermería como el Reglamento de Enfermería, expresamente autorizan a los *nurse practitioners* a ordenar medicamentos para el manejo de condiciones clínicas diagnosticadas, no obstante, exceptúan de esta autorización aquellos medicamentos que se encuentran en las Clasificaciones I y II de la Ley de Sustancias Controladas. Asimismo, afirmó que las órdenes de medicamentos por parte de los *nurse practitioners* son efectuadas de acuerdo con los protocolos y acuerdos de colaboración aprobados entre el médico y el *nurse practitioner*.

Explicó, que, a pesar de lo esbozado, algunas farmacias no aceptan como válidas las recetas o prescripciones de los *nurse practitioners*, debido a que existe una discrepancia entre la Ley de Enfermería y la Ley de Farmacia. En el Artículo 1.03, inciso (a) de esta última se establece que la administración de medicamentos es el acto mediante el cual una dosis de medicamento es utilizada o aplicada en un ser humano o animal de acuerdo con la indicación o prescripción hecha por un médico, odontólogo, dentista, podiatra o en el caso de los animales, por un médico veterinario, autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico.

Especificó Metro Pavía que, debido a que la Ley de Farmacia no fue enmendada simultáneamente con la aprobación de la Ley de Enfermería para incluir en la Ley de Farmacia a los *nurse practitioners* como profesionales autorizados a ordenar medicamentos, esto provoca que las

farmacias se rehúsen a aceptar las recetas o prescripciones efectuadas por los *nurse practitioners*. Explicó, además, que el objetivo de atemperar ambas leyes es elevar la calidad de los servicios médicos, fomentando una colaboración estrecha entre el médico colaborador y el *nurse practitioner*. Nuevamente enfatizó que la facultad de los *nurse practitioners* para ordenar medicamentos no incluye la prescripción de sustancias controladas, al ser esta una prerrogativa exclusiva de los médicos.

Aclaró, que el rol de los *nurse practitioners* no se concibe para actuar de manera aislada, como si ejerciera las funciones de un médico en términos de diagnóstico y prescripción de medicamentos, sino que por el contrario, la práctica de los *nurse practitioners* se fundamenta en una dinámica de colaboración estrecha con un médico colaborador. Esta colaboración se estructura en torno a protocolos y acuerdos previamente establecidos asegurando que cualquier plan de tratamiento se desarrolle y ejecute de manera conjunta.

En cuanto al aspecto de los *nurse practitioners*, para los trece (13) hospitales afiliados a Metro Pavía Health System, Inc. es importante que se reconozca indubitadamente a los *nurse practitioners* como profesionales autorizados a ordenar medicamentos regulares, particularmente para la operación de las salas de emergencias. Argumentó, que, de esta forma, los médicos podrán concentrarse en manejar rápidamente las verdaderas emergencias, mientras que los *nurse practitioners* pueden asistir con las órdenes de medicamentos al momento del alta y manejar los asuntos que les son permitidos bajo la Ley de Enfermería y el Reglamento de Enfermería.

Asimismo, informó, que, de acuerdo con la American Medical Association, en Estados Unidos, treinta (30) estados autorizan a los *nurse practitioners* a prescribir medicamentos, siempre y cuando exista un acuerdo colaborativo con un médico, tal como exige la Ley de Enfermería. Mientras que, en Puerto Rico, la figura del *nurse practitioner* existe en el Hospital de Veteranos, sin restricciones, sirviendo de gran apoyo al tratamiento de pacientes en dicha institución por más de 20 años, mejorando el acceso y reduciendo tiempo de espera a servicios de salud.

Concluyó Metro Pavía que, para promover el avance de la medicina en Puerto Rico, es fundamental adoptar modelos y sistemas probados en otros contextos, que han demostrado ser eficaces en mejorar el acceso y la calidad de la atención médica. En vista de todo lo anterior, sugirió que el lenguaje del P. del S. 1390, presentado durante el pasado cuatrienio, sea incorporado en el P. del S. 28 para armonizar la Ley de Farmacia con la Ley de Enfermería, y cesar la confusión sobre la autoridad de los *nurse practitioners* para ordenar medicamentos, exceptuando aquellos descritos en las Clasificaciones I y II de la Ley de Sustancias Controladas.

Cabe destacar, que Metro Pavía no realizó comentarios en cuanto a la pieza legislativa objeto de evaluación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Salud certifica que el **P. del S. 28** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El trastorno por consumo de opioides y las sobredosis son problemas graves de salud pública en Puerto Rico. A medida que más personas usan indebidamente de los opioides,

como lo es tomar más medicamento del recetado, tomarlo para drogarse o compartirlo con otros, se incrementa el riesgo de provocar sobredosis, dependencia y adicción, además de otros problemas de salud graves.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa como del Gobierno de Puerto Rico trabajar por mantener nuestras comunidades libres de adicciones y tomar acciones afirmativas dirigidas a mejorar la salud pública de nuestra Isla. A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en que se deben establecer requisitos adicionales que obliguen a que cada frasco, envase u objeto que contenga medicamentos con opioides u opiáceos lleve una etiqueta que advierta sobre su alto potencial de adicción y los peligros de sobredosis. Esto con el propósito de disuadir el uso inadecuado de los mismos. Además, de fomentar la producción de material informativo informando sobre los riesgos para la salud asociados al consumo de estos medicamentos.

No podemos perder de perspectiva que el beneficio que persigue esta medida redundante en prevenir que se produzca el consumo o conducta adictiva y a su vez, evitar que se convierta en un problema para la persona y su entorno social.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas, se pudieron identificar algunos cambios que corresponden para lograr una mejor implementación de la medida. Es por esto, que la Comisión de Salud acoge la siguiente sugerencia:

- Enmendar el texto de la Sección 5 a los fines de que sea el Departamento de Salud en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción quienes establezcan mediante reglamentación el tamaño del rótulo o etiqueta de advertencia.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 28** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 220, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, y 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan

los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, representó el establecimiento de una herramienta legal para promover la autogestión comunitaria como mecanismo de desarrollo económico y la asistencia gubernamental a la misma mediante diversos incentivos. Luego de casi veinticinco (25) años desde su aprobación, Río Piedras necesita aun las herramientas para continuar y reforzar su camino a la recuperación.

Cabe mencionar que los incentivos delineados en la Ley 75, en gran medida, están próximos a expirar. Permitir que estos pierdan su efectividad sería privar a nuestras comunidades de Río Piedras de herramientas que van dirigidas a la recuperación de estructuras abandonadas, la repoblación del casco urbano y la creación de empleos, elementos que son fundamentales que se continúen atendiendo. Definitivamente, Río Piedras debe mantener un panorama que provea incentivos competitivos que le asistan a retomar el esplendor que tuvo hasta hace unos años.

Mediante la presente Ley, se extiende y fija la vigencia de varios incentivos hasta el 31 de diciembre de 2030. Así haciéndolo, esta Asamblea Legislativa se asegura de, además de extender su vigencia, darles certeza y claridad a estos importantes incentivos de la Ley 75. De igual manera, esta Ley provee para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico. Se establece, además, que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley, y se instituyen mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos, según contemplados en la misma. ~~Con~~ Sin duda, con esta medida, continuamos con el compromiso de otorgarle a Río Piedras las herramientas necesarias para su recuperación y rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. - Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación, se expresa, a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o que específicamente indique lo contrario:

(a) ...

...

(k) **Negocio Exento.** – Todo aquel negocio o actividad sin fines de lucro en la zona especial de Río Piedras, en una estructura que sea de nueva construcción, rehabilitada sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendarios [2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020,] 2014 al 2030, inclusive, y solicite un decreto de exención contributiva. Incluye, además, toda actividad comercial o sin fines de lucro existente en Río Piedras que amplíe su actividad ya sea en la misma estructura que ocupa, o que establezca en una estructura de nueva construcción, rehabilitada

sustancialmente u objeto de mejoras durante los años calendario [2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020,] 2014 al 2030, inclusive, y solicite un decreto de exención contributiva.

- ...
- (n) Otros términos. — A los fines de esta Ley, “Secretario de Desarrollo” significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; “Director Ejecutivo” significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; “Director” significa el Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico (OIN); “Oficina de Incentivos” significa la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico Exención Contributiva Industrial; “Oficina de Exención” significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial; “Secretario de Hacienda” significa el Secretario del Departamento de Hacienda; “Código” significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que lo sustituya.
- (o) Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras. – organización que agrupa los diferentes sectores que componen la comunidad de Río Piedras, según definida en esta Ley, tales como, pero sin limitarse a: residentes, organizaciones de base comunitaria, comerciantes, comerciantes de servicios profesionales, estudiantes, organizaciones de base de fe y organizaciones sin fines de lucro. Esta organización comunitaria se faculta para velar por el cumplimiento de las disposiciones del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y de las disposiciones de esta Ley, de modo que se realicen bajo el modelo de participación ciudadana. Además, será la responsable de representar a la comunidad de Río Piedras, según definida en esta Ley, en cualquier asunto que así lo requiera para efectos de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier otro estatuto aplicable.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como

sigue:

“Artículo 8.- Exenciones aplicables al Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras.

- (A) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fideicomiso y para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales. El Fideicomiso, y cualquier entidad legal en la cual el Fideicomiso tenga una participación exclusivamente, estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.
- (B) El Fideicomiso, y cualquier entidad legal en la cual el Fideicomiso tenga una participación estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico.
- (C) Con el propósito de facilitar al Fideicomiso la gestión de fondos que le permitan realizar sus propósitos corporativos, los bonos emitidos por el Fideicomiso bajo esta

Ley, su transferencia y el ingreso que de ellos se devenguen, incluyendo cualquier ganancia realizada de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos por el Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios. Además, todas las donaciones que se hagan al Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras serán deducibles en las planillas de contribución sobre ingresos de la persona donante, de la misma forma que lo son para las organizaciones sin fines de lucro.”

Sección 2 3. – Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.– Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción.

(a) Contribución sobre la propiedad inmueble.-

Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una Zona Especial de Planificación de Río Piedras, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención estará disponible para aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 2 de esta Ley, que sean de nueva construcción durante los años calendario[, **2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.**] *2014 al 2030, inclusive.* Esta exención será de un cien [(100)] por ciento (100 %) de la contribución sobre la propiedad impuesta, excluyendo la contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado, y [será] *podrá ser solicitada* hasta el 31 de diciembre de [2020] 2030. La exención será efectiva *por un periodo de diez (10) años* a partir del primero (1^{ro.}) de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención. En caso de que la exención se otorgue a propiedades elegibles de nueva construcción durante los años [2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020,] *2014 al 2030, inclusive*, dicha construcción no podrá comenzarse, ni terminarse, antes del 31 de diciembre de 2013 o después del 31 de diciembre de [2020] 2030.

...”

Sección 3 4. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.– Condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por propiedades elegibles, según se definen en esta Ley.

Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto con relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la exención, según provista en esta Ley, sobre propiedades elegibles ubicadas en Río Piedras que lleven un (1) año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma si la propiedad elegible es rehabilitada, sustancialmente, con posterioridad a la vigencia de esta Ley, y en un término que no excederá [de cinco (5) años después de su vigencia] *del 31 de diciembre de 2030.*”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Requerimiento a los que se acojan a los Beneficios de esta Ley.

Para acogerse a los beneficios contributivos que establece esta Ley, y mientras disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica estar al día en todas sus responsabilidades con el Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y con el Municipio Autónomo de San Juan y en aquellos casos en que la propiedad se dé en arrendamiento, mantener los alquileres razonables que se establezcan mediante reglamento.

Disponiéndose, además, que Además, para acogerse a dichos beneficios contributivos y poder disfrutar de ellos durante los períodos dispuestos por esta ley, las propiedades y negocios beneficiados deberán cumplir con todos los reglamentos de planificación aplicables al sector o que se hayan promulgado para guiar el desarrollo de la zona especial de planificación en que estén ubicados.

De igual manera, los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deberán, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico.”

Sección 4 6. – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14. – Incentivos para Creación de Empleo en Negocio e Industrias.

Todo negocio o industria establecido o que se establezca en Río Piedras, según se define en esta Ley, dentro **[de un] del período [de cinco (5) años, contados]** a partir del 1 de mayo de 2016 *hasta el 31 de diciembre de 2030*, tendrá derecho a una deducción adicional, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco **[(5)]** por ciento (5 %) del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado. Este beneficio debe ser calculado en función del año contributivo del contribuyente. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de cinco (5) años. Para tener derecho a esta deducción será necesario que el nuevo empleo creado:

(a) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta **[ley] Ley**.

...”

Sección 5 7. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15. – Incentivos para Negocios e Industrias.

(a) Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en Río Piedras en el periodo comprendido a partir del 1 de mayo de 2016**[, y en un término que no excederá de cinco (5) años,]** *hasta el 31 de diciembre de 2030*, tendrá derecho, para fines de la contribución sobre ingresos, a una deducción especial de diez **[(10)]** por ciento (10 %) del alquiler pagado por un término de diez (10) años. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores.

(b) Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos, la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en Río Piedras en establecimientos ubicados en estructuras de nueva

construcción, rehabilitadas sustancialmente o que sean objeto de mejoras por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la rehabilitación sustancial o la mejora. Para acogerse a estos beneficios dicha construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro **[de un plazo de cinco (5) años,]** del periodo a partir del 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2030, en que se ubique el establecimiento. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.- Otras disposiciones.

El Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, y la Junta de Planificación, quedan por la presente autorizados a aprobar reglas y reglamentos para cumplir con las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos de su competencia a tenor con lo aquí dispuesto y cualquier otra agencia que la Junta de Planificación entienda que debe autorizarse a estos efectos. Asimismo, la reglamentación a promulgarse, deberá proveer para que a los empleados que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley.

...”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18. — Divulgación.

Será deber del ~~Departamento~~ de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de Hacienda, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, de la Junta de Planificación, del Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, y del Municipio Autónomo de San Juan, adoptar todas aquellas medidas y reglamentos pertinentes a los efectos de divulgar entre la ciudadanía la existencia de esta Ley y de las exenciones y beneficios concedidos en él, de suerte tal que a dichos beneficios pueda acogerse la ciudadanía.

...”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.- Solicitud de Decreto de Exención.

(a)

(1) Solicitudes de Exención Contributiva. —

Cualquier persona que ha establecido, o propone establecer en Puerto Rico un negocio elegible, podrá solicitar del Secretario de Desarrollo los beneficios de esta Ley, mediante la radicación de la solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de Exención Incentivos. Al momento de la radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente, los cuales serán pagados mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda.

...”

(2) Consideración Interagencial de las Solicitudes. —

(A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención Incentivos, su Director enviará, dentro de un período de cinco

(5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda, al Director Ejecutivo y al Alcalde del Municipio de San Juan para que éste rinda un informe de elegibilidad sobre la actividad a ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud; disponiéndose que, el Alcalde designará a una persona fija para trabajar de forma expedita los informes de elegibilidad aquí requeridos, para que el Secretario de Desarrollo procese dichas solicitudes de decreto. Al evaluar la solicitud el Secretario de Hacienda verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su responsabilidad contributiva bajo el Código. Esta verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

(B) ...

El Director Ejecutivo y las Las agencias consultadas por el Director tendrán treinta (30) días para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Exención Contributiva Incentivos durante el referido término de treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

...”
Sección 6 11. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 220, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico, el P. del S. 220 ahora tendrá como propósito “...enmendar los artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan

los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[I]a aprobación de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, representó el establecimiento de una herramienta legal para promover la autogestión comunitaria como mecanismo de desarrollo económico y la asistencia gubernamental a la misma mediante diversos incentivos. Luego de casi veinticinco (25) años desde su aprobación, Río Piedras necesita aun las herramientas para continuar y reforzar su camino a la recuperación.

Cabe mencionar que los incentivos delineados en la Ley 75, en gran medida, están próximos a expirar. Permitir que estos pierdan su efectividad sería privar a nuestras comunidades de Río Piedras de herramientas que van dirigidas a la recuperación de estructuras abandonadas, la repoblación del casco urbano y la creación de empleos, elementos que son fundamentales que se continúen atendiendo. Definitivamente, Río Piedras debe mantener un panorama que provea incentivos competitivos que le asistan a retomar el esplendor que tuvo hasta hace unos años.

Mediante la presente Ley, se extiende y fija la vigencia de varios incentivos hasta el 31 de diciembre de 2030. Así haciéndolo, esta Asamblea Legislativa se asegura de, además de extender su vigencia, darles certeza y claridad a estos importantes incentivos de la Ley 75. (...).

Así pues, y en adición a la extensión de la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante la Ley, antes citada, hasta el 31 de diciembre de 2030, se propone: (1) proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; (2) establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; y (3) instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos, según contemplados en la precitada Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, del Centro de Acción Urbana Comunitaria y Empresarial, por sus siglas CAUCE, del Centro Unido de Detallistas y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Todos avalaron la aprobación del proyecto objeto de análisis. Aunque se le solicitaron memoriales explicativos al Municipio de San Juan, a la Cámara de Comercio de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico, al momento de la redacción de este informe, aun dichos documentos no se nos habían remitido. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

En la ponencia sometida por la Asociación de Constructores de Puerto Rico, estos arguyeron que “...*resulta positiva la extensión de los incentivos hasta el 2030*”. Asimismo, expusieron que [e]l desarrollo planificado de un centro urbano mas (sic) robusto y saludable en Río Piedras requiere una gama de incentivos y herramientas para propiciar la revitalización de los espacios y la inyección de capital para fortalecer y mejorar el entorno urbano de un área con tanto potencial y trasfondo como lo es Río Piedras, como centro de actividad universitaria y económica.

Por ello, respaldamos el P. del S. 220 y exhortamos al Senado a continuar tomando acciones para mejorar nuestros centros urbanos, como motores de actividad económica para repoblar estos espacios y revitalizar los mismos como ejes de actividad comercial, turística y residencial. (Énfasis nuestro)

Culminaron recomendando enmendar el proyecto a los fines de disponer que todas las donaciones que se hagan al Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras sean deducibles en las planillas de contribución sobre ingresos de la persona donante, de la misma forma que lo son para las organizaciones sin fines de lucro. La enmienda fue acogida e incorporada en el entrillado electrónico del P. del S. 220.

De otro lado, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico comentó que, aunque la Ley 75, antes citada, establecía un periodo de diez (10) años, para ellos conceder financiamientos a proyectos elegibles bajo la referida legislación en el 2005, se han mantenido proveyendo “...*asistencia financiera a entidades que soliciten financiamientos para proyectos en la zona de Río Piedras. De hecho, se han estado en conversaciones con el alcalde del Municipio de San Juan, para ver como el Banco se puede insertar en beneficio de desarrollar el casco urbano de Río Piedras. (...)*”. Así las cosas, entienden que no hace falta, en el caso de ellos, extenderles el periodo de vigencia de los incentivos comprendidos en la Ley 75, según recomendado en el P. del S. 220. No obstante, no expresaron reparos con el proyecto.

Por su parte, desde el Centro de Acción Urbana Comunitaria y Empresarial o CAUCE, manifestaron endosar el proyecto, y dijeron confiar que, las enmiendas propuestas en el P. del S. 220, sean

...beneficiosas a las comunidades, comercios y grupos cualificados en la Ley 75-1995, según enmendada, y que sea un paso contundente a la acción con y para el desarrollo económico local. Río Piedras no será lo que fue, el contexto sociocultural, los modelos de desarrollo, los cambios en la población lo imposibilitan, sin embargo, apostamos a que el desarrollo económico local sea uno cónsono con nuestra población, diversidad cultural, necesidades e iniciativas. Hagamos lo imposible para que estos esfuerzos no queden en meros pensamientos utópicos de quienes queremos el desarrollo integral para Río Piedras y su gente. Es momento de hilvanar las estrategias y accionar conjuntamente para la tan deseada transformación. Cuenten con CAUCE y con la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras quienes, con las complicaciones históricas que enfrentamos, seguimos trabajando y en la disposición de nuestras comunidades aledañas.

En su caso, propusieron enmendar la medida para dos cosas, a saber, (1) entienden necesario que haya un proceso de capacitación a empleados/as de las oficinas estatales y municipales correspondientes sobre los incentivos. Sobre esto, dijeron que “[e]n varias ocasiones, cuando los incentivos estaban vigentes había desinformación en estas agencias, limitando las posibilidades de que comercios se vieran beneficiados”; y (2) sugieren que todos los comercios que accedan a los incentivos, deban recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de

CAUCE. Esto es, para asegurar que “...se comprenda la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico”. Valga indicar que ambas enmiendas fueron consideradas positivamente y se encuentran contenidas en el entirillado electrónico.

Respecto al Centro Unido de Detallistas, argumentaron que “[l]a Ley 75, supra, fue aprobada con el objetivo principal de promover la revitalización y rehabilitación del centro urbano más importante de Puerto Rico: Río Piedras. Esta ley ha sido efectiva en impulsar el comercio en el casco urbano y ha sido la cuna de cientos de microempresas y pequeños negocios”. Añadieron que

[l]a mencionada ley no ha sido el único factor determinante en impulsar la revitalización, sino también la unión de esfuerzos y colaboración de la comunidad, organizadas bajo la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, la cual fue fundada en el 2008. Uno de los mayores logros de la comunidad ha sido el establecer la creación de un Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras (FIDE), el cual fue creado en el 2016. El FIDE ha sido una herramienta vital para garantizar vivienda asequible, el nacimiento de nuevos negocios y la permanencia de las comunidades en el centro urbano.

El centro urbano de Río Piedras es una zona de gran importancia histórica y cultural en San Juan. En el pasado, Río Piedras era un municipio independiente y se incorporó a San Juan en el 1951. El centro urbano abarca el pueblo, la Universidad de Puerto Rico, Hato Rey Sur, El Cinco y Monacillo Urbano.

El corazón del centro urbano está en la Avenida José de Diego, la cual es una calle peatonal con tiendas y comercios, la gran mayoría de estos bajo la categoría de pequeños negocios. Otro lugar importante es la Plaza del Mercado, el cual es el más grande en la Isla y es la cuna de agricultores.

Habiendo dicho lo anterior, terminaron acotando que “**[e]sta medida es de vital importancia en el desarrollo económico y cultural, dada la relevancia del centro urbano para Puerto Rico.** Adicional a esto, lo propuesto por la presente medida va de la mano con los compromisos y programa de gobierno de la Honorable gobernadora, Jennifer González, en cuanto a fortalecer e impulsar el desarrollo del pequeño y mediano comercio”. (Énfasis nuestro)

Finalmente, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico esbozó que [a] pesar de su potencial, la Ley 75 ha mostrado un impacto limitado en los casi 20 años de vigencia, con un número reducido de solicitudes aprobadas y un escaso aprovechamiento de los beneficios ofrecidos. Durante los casi veinte (20) años de vigencia de la Ley 75, la OIN ha recibido solo tres (3) solicitudes de este incentivo. De estas solicitudes, una (1) fue aprobada, una (1) fue dada de baja, y una (1) fue revocada.

Por eso, entienden que “**[e]xtender el periodo de vigencia del incentivo de la Ley 75 hasta el año 2030, representa una oportunidad significativa para revitalizar y fomentar el desarrollo de Río Piedras**”. (Énfasis nuestro) A tenor con lo anterior, sugirieron varias enmiendas:

1. Propusieron que el Municipio Autónomo de San Juan en conjunto con el DDEC, establezcan campañas de promoción de la Ley 75 para que se logre adelantar y se logre cumplir con los propósitos de la Ley 75.
2. Como estrategia de trabajo de las solicitudes y con el objetivo de que la OIN pueda trabajar las solicitudes a la brevedad posible, se recomienda que el Municipio de San Juan designe a una persona para trabajar de forma expedita las certificaciones que la Ley 75 requiere y que son necesarias para que la OIN procese la solicitud de decreto que se le solicite.

3. Recomendaron que se enmiende toda referencia de la Oficina de Exención Contributiva de la Ley 75 y se sustituya por la “Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico” (OIN), nuevo nombre otorgado a esta oficina mediante la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

Cabe destacar que todas las enmiendas fueron acogidas y se encuentran debidamente reflejadas en el entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales. En el caso particular del Municipio San Juan, este proyecto solo extiende la vigencia de unos incentivos ya otorgados.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. De acuerdo a la información suministrada por CAUCE, la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras, surge de un esfuerzo combinado de varias agencias y grupos, reconociendo la importancia de accionar sobre el deterioro de su casco urbano. Esta Ley le ordenó a la Junta de Planificación establecer una zona especial que delimitara la implementación de mejoras mediante reglamentos nuevos y/o vigentes para estimular el desarrollo y la rehabilitación del sector dentro de los límites razonables que protejan el bien común, atender el deterioro físico de estructuras comerciales y de vivienda, retener y aumentar la población residente y estimular la actividad económica. A partir de esta legislación, se creó un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para atender soluciones de los problemas que aquejan a Río Piedras, conformado por diversas agencias incluyendo el Municipio Autónomo de San Juan, Cámara y Senado.

Posteriormente, en el año 2016, la Ley fue enmendada con el propósito de cambiar la delimitación geográfica, incluyendo a un número mayor de comunidades, tales como Venezuela y Buen Consejo. También, se creó el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras, se reconstituyó el Cuerpo Consultivo y se reconoció a la Junta Comunitaria del Casco Urbano como la organización responsable de velar que los procesos de planificación de la zona sean bajo el modelo de Participación Ciudadana. De igual forma, se asignó a CAUCE como ente responsable de presidir el Comité de Trabajo Interagencial.

Con la presente legislación, se persigue extender la vigencia de los incentivos otorgados por la Ley 75, para que no se prive a las comunidades que componen a Río Piedras, de aquellas herramientas que permitan la recuperación de estructuras abandonadas, la repoblación del casco urbano y la creación de empleos, elementos que son fundamentales que se continúen atendiendo. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 220.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁷, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁸, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

⁷ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

⁸ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁹, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 220 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 220, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo”

comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 222, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estableció como un asunto de política pública lograr la rehabilitación y el desarrollo de Santurce. A tales efectos, la referida Ley tienen, entre otros, los objetivos de retener y aumentar la población residente con personas y familias de diferentes niveles de ingreso y diferentes edades; promover la rehabilitación física, económica y social de las comunidades y vecindarios de Santurce, con atención especial a aquellas de bajos ingresos y estimular su integración en términos especiales, económicos y organizativos a la corriente principal de actividad del área; y aumentar y fortalecer la actividad económica en Santurce, consolidando y fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas actividades en los renglones de servicios, comercios especializados y negocios relacionados con recreación y cultura.

Por otra parte, la Ley, también, busca, rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro o vacantes con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico; crear un ambiente urbano de usos variados y coherentes en escala con el ambiente urbano general del área; aumentar significativamente las oportunidades de empleo en el área y retener y consolidar las existente; ampliar y mejorar la provisión de servicios a residentes y usuarios del área; fortalecer la seguridad del área y mejorar su imagen ante el público; establecer un ambiente peatonal agradable; mejorar el flujo de tránsito, aumentar las facilidades de estacionamiento y hacerlas más accesibles a sus usuarios; promover la participación activa del sector privado en el proceso de rehabilitación y desarrollo de Santurce; y garantizar la adecuación de la infraestructura y los servicios públicos, particularmente si se permite el incremento en densidades, entre otros.

Es preciso indicar que esta Ley crea incentivos que se supone faciliten la inversión en proyectos dirigidos a atender el deterioro físico y estimular el mejoramiento de los comercios del área, así como los servicios que allí se ofrecen. Los incentivos parten de la premisa de que al atraer nueva población y retener la población existente en Santurce y el crear un ambiente agradable y funcional en el mismo, son medidas básicas para propiciar y estimular la actividad económica.

De igual forma, crea un conjunto de incentivos especiales para desarrolladores de proyectos de rehabilitación o nueva construcción de estructuras destinadas a viviendas o usos mixtos donde prevalezca el uso de vivienda que incluye exención de la contribución sobre la propiedad inmueble e incentivos especiales a los desarrolladores de proyectos en ciertas estructuras. Y, contempla,

igualmente, la condonación de intereses, recargos y penalidades sobre contribuciones a la propiedad para estructuras que lleven más de cierta cantidad de tiempo abandonadas y por el período en que han estado abandonadas a desarrolladores de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados.

Ahora bien, correspondía al Banco de Desarrollo Económico diseñar variados programas de financiamiento dirigidos a atender las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes. A tales efectos, trabajaron un borrador de “Reglamento para la Concesión de Garantías a los Proyectos de Rehabilitación de Santurce”, pero el mismo no se aprobó. Para los años 1994 al 1995, el Banco participó de las reuniones del Grupo Interagencial para la Rehabilitación de Santurce. Sin embargo, y debido al tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la Ley 148, la mencionada institución financiera no ha podido atender financiamientos relacionados a la misma.

Obsérvese que han transcurrido más de treinta años desde que se aprobó la referida Ley 148, por lo que el programa de garantía del Banco de Desarrollo Económico expiró por las propias disposiciones de la aludida legislación. Así las cosas, es de notar que el desarrollo de Santurce se ha visto detenido debido a que los términos para fomentar su rehabilitación han expirado. Pero, entendemos como necesario y conveniente continuar las gestiones de crecimiento económico ya encaminadas. Por tal razón, estimamos imperativo enmendar la Ley Núm. 148, supra, a fin de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios.

Finalmente, facultamos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgara las aportaciones económicas a ser concedida a través de esta Ley, con el propósito de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Exención Contributiva a Propiedad Elegible Rehabilitada Sustancialmente o de Nueva de Construcción.

Aquellas propiedades elegibles según se definen en el Artículo 14 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de planificación en el Barrio Santurce tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien ~~(100)~~ por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad impuesta, por un término de diez (10) años, aplicables y será [por un término de diez (10) años] de aplicación a toda propiedad elegible que comience a construirse o rehabilitarse durante los años calendarios 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Para Incentivar el Financiamiento.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a discreción suya, podrá otorgar **[financiamiento]** préstamos, u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos externos, líneas de crédito, entre otras, a los proyectos viables de rehabilitación

sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Santurce y que así lo **[solicita]** soliciten. *No obstante, la aportación económica a ser concedida, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta, provendrá de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse. [El Banco de Desarrollo Económico podrá asegurar los financiamientos que otorgue por medio de un seguro. Los fondos para engrosar el seguro podrán provenir del cobro de un cinco (5) por ciento del valor de los financiamientos comerciales con garantías hipotecarias otorgados en Santurce financiados por el Banco de Desarrollo Económico.]* El Banco de Desarrollo Económico someterá un informe especial anual a la Asamblea Legislativa, a la Gobernadora, al Alcalde y a la **[Asamblea]** *Legislatura* Municipal de San Juan con una evaluación de su participación en el otorgamiento de los financiamientos autorizados por este Artículo, incluyendo una relación de las solicitudes recibidas, así como sus determinaciones en cuanto a las mismas.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Otros Incentivos para Negocios e Industrias.

- a) Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en el Barrio Santurce tendrá derecho_ para fines de la contribución sobre ingresos_ a una deducción especial de diez ~~(10)~~ por ciento (10%) del alquiler pagado, por un término de diez (10) años, aplicables a cuando el alquiler se otorgue [por un término de diez (10) años] durante los años calendarios 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores.
- b) Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en el Barrio Santurce en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente, o que sean objeto de mejoras por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la rehabilitación sustancial o la mejora. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Evaluación.

El Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el **[Administrador de la Administración de Reglamentos y]** *Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos* y el Secretario de Hacienda le rendirán un informe a la Asamblea Legislativa **[a los tres (3) años de estar en vigor las exenciones contributivas de esta Ley]** *a más tardar el 15 de febrero del año 2026.*

Dicho informe deberá contener un análisis de los efectos que ha tenido la designación de las zonas, los incentivos Contributivos que esta Ley establece sobre el desarrollo urbano de Santurce, así como el inventario de unidades de viviendas creadas o rehabilitadas en las mismas, el número de propiedades que se acogieron a las disposiciones de la Ley y cualquier otra información pertinente para que la Asamblea Legislativa pueda realizar una evaluación de la efectividad de los incentivos ofrecidos en la Ley. El informe sometido deberá ofrecer, también recomendaciones respecto a la deseabilidad, si alguna, de medidas adicionales para el

desarrollo de Santurce. Dicho informe deberá incluir la posición de estas agencias en cuanto a la creación de otras zonas especiales de planificación en otro centro urbano deteriorado.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.- Tiempo de Reclamación de los Incentivos, Deducciones y otros Beneficios.

Cualquiera de los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados por virtud de los Artículos 5, 6, 7, 10 y 11 de esta Ley podrán ser reclamados durante *los* años contributivos comenzados antes del 1 de enero de **[2015] 2031.**”

Sección 6.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 7.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 222, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 222 tiene como propósito “...*enmendar los artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados*”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[m]ediante la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estableció como un asunto de política pública lograr la rehabilitación y el desarrollo de Santurce. A tales efectos, la referida Ley tienen, entre otros, los objetivos de retener y aumentar la población residente con personas y familias de diferentes niveles de ingreso y diferentes edades; promover la rehabilitación física, económica y social de las comunidades y vecindarios de Santurce, con atención especial a aquellas de bajos ingresos y estimular su integración en términos especiales,

económicos y organizativos a la corriente principal de actividad del área; y aumentar y fortalecer la actividad económica en Santurce, consolidando y fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas actividades en los renglones de servicios, comercios especializados y negocios relacionados con recreación y cultura.

Por otra parte, la Ley, también, busca, rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro o vacantes con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico; crear un ambiente urbano de usos variados y coherentes en escala con el ambiente urbano general del área; aumentar significativamente las oportunidades de empleo en el área y retener y consolidar las existentes; ampliar y mejorar la provisión de servicios a residentes y usuarios del área; fortalecer la seguridad del área y mejorar su imagen ante el público; establecer un ambiente peatonal agradable; mejorar el flujo de tránsito, aumentar las facilidades de estacionamiento y hacerlas más accesibles a sus usuarios; promover la participación activa del sector privado en el proceso de rehabilitación y desarrollo de Santurce; y garantizar la adecuación de la infraestructura y los servicios públicos, particularmente si se permite el incremento en densidades, entre otros.

Es preciso indicar que esta Ley crea incentivos que se supone faciliten la inversión en proyectos dirigidos a atender el deterioro físico y estimular el mejoramiento de los comercios del área, así como los servicios que allí se ofrecen. Los incentivos parten de la premisa de que al atraer nueva población y retener la población existente en Santurce y el crear un ambiente agradable y funcional en el mismo, son medidas básicas para propiciar y estimular la actividad económica.

De igual forma, crea un conjunto de incentivos especiales para desarrolladores de proyectos de rehabilitación o nueva construcción de estructuras destinadas a viviendas o usos mixtos donde prevalezca el uso de vivienda que incluye exención de la contribución sobre la propiedad inmueble e incentivos especiales a los desarrolladores de proyectos en ciertas estructuras. Y, contempla, igualmente, la condonación de intereses, recargos y penalidades sobre contribuciones a la propiedad para estructuras que lleven más de cierta cantidad de tiempo abandonadas y por el período en que han estado abandonadas a desarrolladores de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados.

Ahora bien, correspondía al Banco de Desarrollo Económico diseñar variados programas de financiamiento dirigidos a atender las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes. A tales efectos, trabajaron un borrador de “Reglamento para la Concesión de Garantías a los Proyectos de Rehabilitación de Santurce”, pero el mismo no se aprobó. Para los años 1994 al 1995, el Banco participó de las reuniones del Grupo Interagencial para la Rehabilitación de Santurce. Sin embargo, y debido al tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la Ley 148, la mencionada institución financiera no ha podido atender financiamientos relacionados a la misma.

Obsérvese que han transcurrido más de treinta años desde que se aprobó la referida Ley 148, por lo que el programa de garantía del Banco de Desarrollo Económico expiró por las propias disposiciones de la aludida legislación. Así las cosas, es de notar que el desarrollo de Santurce se ha visto detenido debido a que los términos para fomentar su rehabilitación han expirado. Pero, entendemos como necesario y conveniente continuar las gestiones de crecimiento económico ya encaminadas. (...)

Así pues, se propone enmendar la Ley Núm. 148, a fin de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante dicha Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios. Además, se faculta al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgara las aportaciones económicas a ser concedida a través de esta Ley, con el propósito de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico, de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, del Centro Unido de Detallistas, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Ninguno objetó la medida. Aunque se le solicitaron memoriales explicativos al Municipio de San Juan, a la Cámara de Comercio de Puerto Rico y al Departamento de Hacienda, al momento de la redacción de este informe, aun dichos documentos no se nos habían remitido. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

En una escueta comunicación que la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico le cursó a la Comisión, para expresar su posición sobre los P. del S. 222 y 237, estos se limitaron a expresar que no tienen “...*oposición a ninguna de las medidas*”.

Sobre lo propuesto en el proyecto, la Asociación de Constructores de Puerto Rico señaló que

[I]a rehabilitación de espacios urbanos como de un sector como Santurce ciertamente requiere mucha inversión de capital y la apuesta de empresarios exteriores y locales que asuman riesgos en inversiones. Por ello, todo lo que sea añadir incentivos o programas para facilitar el financiamiento, y desarrollo de obras en esta área, merece nuestro respaldo.

Para que estas zonas recuperen su brillo y fortalezcan su capacidad de producir actividad económica, el Estado también tienen que hacer una inversión. **El P. del S. 222 es parte de dichos esfuerzos, que se suman a otras iniciativas que pueden desarrollarse a nivel municipal y de la propia comunidad.**

Nos parecen razonables las enmiendas propuestas en esta medida legislativa.

(Énfasis nuestro)

De otro lado, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico indicó que, hoy día, cuentan con los siguientes programas de financiamiento

[1]) Préstamo Directo, dirigido a atender las necesidades financieras de los pequeños y medianos empresarios en los sectores de turismo, servicio, agricultura, manufactura y comercio; 2) Mujer Empresaria, dirigido a promover el establecimiento de nuevas empresas y el desarrollo de aquellas ya establecidas dirigidas por mujeres, motivando la participación de la mujer en el campo empresarial; 3) Joven Visionario, dirigido a jóvenes entre las edades de 21 a 35 años para el establecimiento o expansión de un negocio; 4) Nuevo Empresario, dirigido a promover el establecimiento de nuevas empresas; 5) Centros de Cuido para la Niñez o Personas de Edad Avanzada, dirigido

para contribuir a que los niños y personas de edad avanzada sean cuidados en centros que cuenten con las facilidades necesarias (Ley Núm.. 272 de 29 de agosto de 2000, según enmendada); 6) Comunidades Especiales, dirigido a promover el desarrollo de microempresas en las Comunidades Especiales; 7) Restaurantes y Franquicias, dirigido a todo empresario de las industrias de restaurantes y franquiciadores; 8) Microempresarios, dirigido para personas naturales o jurídicas que interesan desarrollar el autoempleo en empresas de cinco empleados o menos; y 9) Médico Recién Graduado, dirigido para atender las necesidades de los médicos que interesan establecer su práctica privada y que llevan ejerciendo tres años o menos. Además, el Banco ofrece la Línea de Crédito para Suplidores del Gobierno Central, para ofrecer adelantos en efectivos ágil a comerciantes que participan de ventas al Gobierno Estatal y así estén certificados por la Junta para la Inversión de la Industria Puertorriqueña; la Línea de Crédito-Directa, el cual es un financiamiento rotativo que cubre las necesidades operacionales recurrentes y de capital de trabajo a corto plazo para contratistas federales y estatales; y línea de crédito a Organizaciones sin Fines de Lucro que tengan una necesidad para trabajar propuestas aprobadas a nivel estatal, federal, organizaciones internacionales o empresa privada.

Además, el Banco cuenta con garantías de la Small Business Administration (SBA) bajo su programa 7a, y del Departamento de Tesoro Federal través del programa State Small Business Credit Initiative (SSBCI), cuyos propósitos están dirigidos a proveer fondos para ayudar a pequeños comerciantes a que puedan hacer crecer sus negocios. Comprendemos el propósito loable del Proyecto, y la conveniencia de continuar las gestiones de crecimiento económico ya encaminadas para el desarrollo de Santurce. **El permitir que el Banco pueda utilizar los programas existentes para la concesión de los financiamientos, y para la garantía de los mismos, le provee una mayor flexibilidad a nuestra institución a la hora de evaluar las solicitudes. Por este lado, endosamos el lenguaje propuesto.** (Énfasis nuestro)

Referente a los programas con los que cuentan, especificaron que

[e]l préstamo de los programas Préstamo Directo y Mujer Empresaria, están limitados a una cantidad máxima de \$7,000,000.00. El programa de Microempresas está limitado a empresas de 5 empleados o menos. El préstamo del programa Nuevo Empresario, está limitado a un máximo de \$500,000.00; y el programa de Joven Visionario está limitado a un máximo de \$25,000.00. La Línea de Crédito a Contratistas Estatales o Federales puede ser hasta una cantidad máxima de \$7,000,000.00; y la Línea de Crédito para Capital Operacional puede ser hasta una cantidad máxima de \$500,000.00. Si se solicita una cantidad mayor a lo establecido en los programas referidos anteriormente, tiene que ser evaluado y aprobado por el Comité de Crédito del Banco. La persona quien desee solicitar financiamiento con el Banco, para el propósito comercial de desarrollar propiedades elegibles en Santurce (tal como se definen en el inciso f del Artículo 74 de la Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce), tendría entre esos programas para escoger el mejor que se conforme a sus circunstancias.

Finalmente, se pusieron a nuestra disposición para “...colaborar en cualquier asunto relacionado a los pequeños y medianos negocios, en especial, cuando verse sobre las acciones que se

pueden llevar a cabo para alentar el desarrollo económico de las mismas, incluyendo las microempresas, cuya consecuencia redundará en beneficio de todos”.

Por otra parte, el Centro Unido de Detallistas también favoreció la aprobación del P. del S. 222. Comentaron que “[l]a Ley 148, supra, fue aprobada con el objetivo principal de promover y lograr la revitalización y rehabilitación del barrio más importante de la capital: Santurce. A estos fines, la mencionada ley creó una serie de incentivos dirigidos a la revitalización de Santurce, por un periodo de cinco años”. Entienden que la Ley “...ha sido efectiva en impulsar el comercio en el casco urbano, convirtiéndose en la cuna de cientos de microempresas y pequeños negocios. De igual forma, ha contribuido a fomentar la inversión pública y privada para mejorar la infraestructura, estimular la economía y propulsar un desarrollo social. Una de las mayores contribuciones de la Ley ha sido la atención al deterioro urbano de la zona”.

De igual manera, explicaron que

[s]anturce es uno de los sectores más importantes y emblemáticos de Puerto Rico, dado a su valor histórico, cultural, económico y social. Es cuna de muchos movimientos culturales y artísticos, alberga edificios importantes en términos culturales, como el Museo de Artes, el Centro de Bellas Artes y la celebración de festivales, como Santurce es Ley. Tiene igualmente un valor histórico ya que alberga la zona más antigua del área metropolitana y ha sido el lugar donde han nacido comunidades afrocaribeñas y otros migrantes. Es por ello, que Santurce alberga una población diversa que enriquece y nutre (sic) nuestra cultura y tradiciones.

Habiendo evaluado la medida ante consideración, **el CUD presenta su apoyo al proyecto.** Santurce representa la identidad puertorriqueña, y su conservación y desarrollo debe ser una prioridad para el gobierno de Puerto Rico. (Énfasis nuestro)

Concerniente al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, reseñaron que, desde su perspectiva, reconocen

...el valor estratégico del área de Santurce como eje de desarrollo económico, cultural y residencial en el municipio de San Juan. **Santurce ha sido históricamente un núcleo de actividad económica con un enorme potencial de revitalización urbana y de atracción de nuevas inversiones, particularmente en sectores como vivienda, arte, tecnología, entretenimiento y comercio local.** El éxito del desarrollo de proyectos que integran espacio comercial con espacio residencial, aprovechando las ventajas que se han legislado en materia contributiva, son evidencia del efecto positivo que tiene la estrategia de incentivos que se ha implementado en este sector.

En ese contexto, **respaldamos en principio los objetivos del PS 222, los cuales están alineados con la política pública del DDEC de fomentar el desarrollo económico integral, urbano y comunitario.** La extensión de los incentivos contributivos y el fortalecimiento del rol del BDE como facilitador de financiamiento para proyectos viables en el área de Santurce constituyen herramientas necesarias para estimular la inversión privada y el desarrollo de infraestructura.

(Énfasis nuestro)

No obstante, recomendaron varias enmiendas dirigidas a clarificar la forma y manera en que aplicarían los beneficios contemplados en los artículos 5 (Exención Contributiva a Propiedad Elegible Rehabilitada Sustancialmente o de Nueva de Construcción) y 10 (Otros Incentivos para Negocios e

Industrias) de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”. Las enmiendas fueron acogidas e incorporada en el entirillado electrónico del P. del S. 222.

Fue la posición de la Junta de Planificación de Puerto Rico, reiterar su “...*compromiso y apoyo a todas aquellas medidas que implementen una política pública que resulte en favor de la transparencia y agilización de los procesos de determinaciones administrativas, permisos y/o contribuyan al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. **En esta ocasión, no tenemos reparos con el Proyecto del Senado 222 y reafirmamos nuestro compromiso de cumplir con las disposiciones que se establezcan una vez este sea convertido en ley**”.* (Énfasis nuestro)

Añadieron que

[e]n los pasados años, luego de la aprobación de la Ley Núm. 148 del 4 de agosto de 1988, conocida como, "Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce", según enmendada, podemos destacar los siguientes aspectos que más resaltan de los estudios que se llevaron a cabo como resultado de la menciona ley:

- La población del área crece lentamente y está envejeciendo.
- Los usos comerciales y de oficina en la Región Metropolitana de San Juan están ocurriendo en nuevos desarrollos fuera del centro de la ciudad.
- El atractivo inminente de la localización de Santurce es principalmente hacia el uso residencial.
- El desarrollo de Santurce dependerá de la empresa privada y de esfuerzos de la comunidad.
- Hay usos existentes que confligen con la tranquilidad, salubridad, seguridad, bienestar estético de los vecindarios.
- Se necesita un plan de manejo de automóviles y de estructuras de estacionamiento.
- Fortalecer el espacio público de las calles y plazas con mejoras a la pavimentación, iluminación, paisajismo y mobiliario urbano general.

...

Por otra parte, la Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce ha establecido una serie de incentivos sobre exención contributiva a propiedades elegibles y deducciones para la creación de empleos, con el propósito de facilitar y promover proyectos de rehabilitación y nueva construcción, así como para fomentar la actividad económica. La Junta de Planificación concurre en extender el tiempo de vigencia de estos, de forma que se puedan acoger un mayor número de propiedades y se contribuya a lograr una mayor rehabilitación y desarrollo del área.

No obstante, a los cambios establecidos y las estrategias aplicadas en el sector, aún quedan metas por cumplir. El desarrollo de Santurce dependerá en gran medida de la participación de la empresa privada en el mismo. Santurce es una ciudad atractiva para desenvolverse diariamente gracias a su localización y ofrecimientos de servicios médicos, hospitalarios, así como en sectores coma la banca, comerciales, profesionales, cultura y residencial.

Conforme a lo anterior, opinaron que “...*el redesarrollo en esta zona es vital, especialmente, fomentar usos mixtos tanto comerciales coma residenciales a precios asequibles. Estos son los objetivos a los que se debe dar principal atención en este momento. Además, existe una gran cantidad*

de estructuras abandonadas, en algunas carece de iluminación lo que provoca inseguridad en las noches a las que transitan la zona”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. La Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, ha aportado en la otorgación de incentivos económicos y contributivos, como la exención de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patente municipal y otros impuestos. También, ha fomentado que inversionistas se interesen en desarrollar proyectos en Santurce.

Otra de sus contribuciones ha sido la simplificación de procesos, minimizando la burocracia. Esto se ha logrado agilizando el proceso de permisos y trámites asociados para desarrollar proyectos en esta zona. También, ha provisto para el mejoramiento de la infraestructura, ayudando a rehabilitar los edificios y propiedades abandonadas. Igualmente, ha apoyado iniciativas para revitalizar espacios para el arte y cultura, y actividades comunitarias. Por último, pero no menos importante, ha aportado a estimular la economía en esta zona, ya que ha logrado atraer comercios, residentes y microempresas, lo que ha contribuido a la generación de empleos. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 222.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹⁰, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹¹, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹², establece los requisitos

¹⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹² Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 222 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 222, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 450, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019; a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de estas entidades exentas y facultarlas para desarrollar procedimientos de adquisición internos que respondan a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, según enmendada, fue promulgada originalmente con el objetivo de estandarizar y regular los procesos de adquisición de bienes y servicios en las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Su propósito principal

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

es asegurar la eficiencia, la transparencia y el uso responsable de los recursos públicos. No obstante, ~~ha eerea~~ luego de seis (6) años desde de su implementación, esta ha generado, en múltiples instancias, dilaciones significativas en el funcionamiento administrativo y operacional de entidades que, por su naturaleza y funciones particulares, requieren mayor agilidad y flexibilidad operativa.

Reconociendo esta problemática, la Asamblea Legislativa ha legislado en diversas ocasiones para atender estas limitaciones. Entre ellas, destaca la Ley 107-2022, que enmendó la Ley 73-2019 para reconocer que su aplicación estricta entorpecía la ejecución de proyectos de recuperación, poniendo en riesgo la pérdida de fondos federales esenciales. Del mismo modo, se han aprobado medidas como la Ley 21-2020, la Ley 116-2020 y la propia Ley 107-2022, que excluyen a entidades como los municipios, la Corporación del Enlace del Caño Martín Peña y la Universidad de Puerto Rico de la aplicación de la Ley 73-2019, específicamente en el manejo de fondos de recuperación. Asimismo, la Ley 71-2021, según enmendada, conocida como “Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery”, permitió a los beneficiarios de fondos FEMA, ARPA y CDBG-DR ejecutar sus proyectos sin verse limitados por la estructura centralizada dispuesta en la Ley 73-2019.

A pesar de las exenciones otorgadas por ley, ~~muchas~~ dichas entidades que por su naturaleza y funciones particulares requieren mayor agilidad y flexibilidad operativa, continúan enfrentando disposiciones que las obligan a regirse por los métodos de licitación, categorías previamente licitadas y contratos establecidos por la Administración de Servicios Generales. Esta imposición contradice el espíritu de las exenciones otorgadas, al restringir su capacidad de acción, socavar su autonomía operativa y generar trabas burocráticas que limitan la ejecución ágil de proyectos prioritarios.

Las consecuencias derivadas de esta situación incluyen procesos administrativos innecesariamente complejos, duplicidad de trámites, restricciones indebidas en la toma de decisiones, y un uso ineficiente de recursos humanos y financieros. Estas trabas burocráticas no solo afectan el funcionamiento interno de las agencias, sino que también reducen su capacidad de respuesta en áreas clave como servicios esenciales, infraestructura, tecnología y manejo de emergencias.

✕ Por consiguiente, se propone enmendar la Ley 73-2019 para eliminar la obligación de las entidades exentas de acogerse a los métodos de licitación estandarizados, así como a las categorías y contratos previamente establecidos por la Administración de Servicios Generales. Esta enmienda tiene el propósito de restituir la autonomía operativa de estas entidades exentas y facultarlas para desarrollar procedimientos de adquisición internos que respondan a sus necesidades particulares y estén alineados con sus objetivos y cronogramas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) ...

...

p) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan

fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento e [y] instalaciones de discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, [y] la Autoridad de Edificios Públicos, ~~la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y la Oficina del Gobernador(a).~~

No obstante, las entidades exentas *podrán [tienen] adoptar, de forma voluntaria, [que realizar sus procesos de licitación acogiendo] los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además, las mismas podrán [deben] acogerse, de así entenderlo conveniente, a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales. Las entidades exentas establecerán procedimientos internos para la adquisición de bienes, obras y servicios mediante procesos de compras y subastas que garanticen la transparencia y el uso adecuado de los fondos públicos.*

q) ...”

Sección 2.-Derogación tácita.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 450, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 450 tiene como objetivo enmendar el Artículo 2 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de estas entidades exentas y facultarlas para desarrollar procedimientos de adquisición internos que respondan a sus necesidades particulares.¹³

INTRODUCCIÓN

La centralización de procesos en el gobierno ha servido como un mecanismo eficaz para fomentar la eficiencia y garantizar la transparencia administrativa. Sin embargo, cuando se aplica de forma uniforme y rígida a todas las entidades gubernamentales sin considerar sus funciones y necesidades específicas, puede generar resultados contraproducentes, incluyendo trabas operacionales, duplicidad de esfuerzos y pérdida de agilidad en la ejecución de proyectos prioritarios.

La experiencia desde la aprobación de la Ley 73-2019, ha demostrado que hay agencias y dependencias del gobierno cuya naturaleza operativa requiere una mayor flexibilidad para responder con agilidad a sus funciones. Por ello, se ha reconocido mediante legislación previa la necesidad de exceptuar de la aplicación estricta de esta ley a diversas entidades, como los municipios, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña, entre otros.

El P. del S. 450 continúa esa política pública al incorporar a la Oficina del Gobernador(a) como una entidad exenta. Esta inclusión reconoce la importancia de que dicha oficina pueda operar sin las restricciones que impone el marco de centralización, permitiéndole ejecutar sus deberes constitucionales y programáticos con eficacia, agilidad y responsabilidad.¹⁴

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 450**, solicitó comentarios a las siguientes entidades: Administración de Servicios Generales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Contando con los memoriales explicativos de ambas agencias, se presenta este informe.

Administración de Servicios Generales (ASG)

En su memorial explicativo, la ASG reafirmó su visión institucional y el propósito que fundamenta su creación. La agencia señaló que su razón de ser es promover una política pública de eficiencia, transparencia, uniformidad y economía en el proceso de adquisición de bienes y servicios en el Gobierno de Puerto Rico, todo ello mediante la centralización ordenada y estratégica de las compras gubernamentales.

¹³Véase, Título del P. del S. 450

¹⁴ Véase, P. del S. 450

La ASG enfatizó que la Ley 73-2019, la cual le concede sus poderes y facultades actuales, responde a la necesidad de corregir deficiencias históricas en los procesos de compra del gobierno, como la duplicidad de contratos, la falta de control fiscal, y el uso ineficiente de los recursos públicos. En esa perspectiva, la centralización no solo facilita el cumplimiento con principios de sana administración pública, sino que también representa una herramienta para maximizar los recursos disponibles y asegurar la integridad de los procesos de adquisición. Asimismo, expresó que esos principios de buena administración responden directamente a la necesidad de asegurar un manejo responsable y riguroso de los fondos públicos, tanto los del Pueblo de Puerto Rico como los del Gobierno federal, en un contexto marcado por constantes señalamientos de corrupción y negligencia en la jurisdicción.

Por otro lado, la ASG señaló que; “la experiencia de los pasados casi seis (6) años, desde la aprobación de la Ley Núm. 73-2019, denota una trayectoria constante de mejorar e innovar los procesos de compras del Gobierno de Puerto Rico. Ello ha conllevado múltiples esfuerzos para desarrollar y actualizar las herramientas, prácticas y el capital humano necesarios para erradicar los malos hábitos que por tantos años predominaron en nuestro aparato de compras gubernamentales.”¹⁵

Sin embargo, la ASG reconoce que hay entidades del gobierno cuyas funciones y operaciones en ocasiones justifican un tratamiento distinto al modelo centralizado. En ese sentido, la agencia no se opuso a la exclusión de la Oficina del Gobernador(a) del marco centralizado.

Con relación a la calificación de la Oficina de la Gobernadora como entidad exenta, la ASG expresó que:

no tenemos objeción con la propuesta de calificar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA por sus siglas en inglés) y a la Oficina del Gobernador como Entidades Exentas. Reconocemos la peculiaridad de las operaciones de estas dependencias y entendemos los motivos por los cuales convendría que puedan ejecutar sus adquisiciones dentro de un marco de autonomía.¹⁶

En fin, el memorial de la ASG refleja una postura institucional equilibrada: por un lado, firme en su compromiso con la centralización como principio rector para lograr eficiencia administrativa; y por otro, consciente de que la flexibilidad diferenciada en ciertas entidades no debilita, sino que complementa, ese mismo principio, al permitir una mejor ejecución gubernamental en contextos que lo justifican.

Por todo lo anterior, la ASG expresó su **conformidad** con la aprobación del P. del S. 450.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

La AAFAF comenzó su memorial explicativo estableciendo cuál es su jurisdicción como agencia del Gobierno de Puerto Rico. Con relación a ello, expresó que “con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF").”¹⁷

Respecto al Proyecto del Senado 450, manifestó que:

Esta legislación responde a una necesidad identificada reiteradamente tanto por agencias como por la propia Asamblea Legislativa, relativa a los efectos que ha tenido la aplicación estricta del modelo de compras centralizadas en entidades cuyas funciones

¹⁵ Véase, Memorial Explicativo de la ASG sobre el P. del S. 450 del 7 de abril de 2025, pág. 4

¹⁶ Véase, Memorial Explicativo de la ASG sobre el P. del S. 450 del 7 de abril de 2025, pág. 8

¹⁷ Véase, Memorial Explicativo de la AAFAF sobre el P. del S. 450 del 22 de mayo de 2025, pág. 1

requieren un nivel mayor de flexibilidad administrativa, particularmente aquellas involucradas en procesos operativos complejos, atención directa a ciudadanos o ejecución de programas sujetos a cumplimiento con fondos federales.

Desde la perspectiva del Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024, esta medida no representa un aumento directo en el gasto público ni la creación de nuevas estructuras gubernamentales. Al contrario, redundará en eficiencias administrativas presupuestarias al eliminar redundancias en los procesos de adquisición, reducir demoras burocráticas y facilitar la ejecución de programas dentro de los marcos presupuestarios vigentes. Las entidades exentas ya cuentan con autonomía fiscal o funcional por disposición legal o bajo sus respectivos planes fiscales certificados, por lo que la medida armoniza con las disposiciones de PROMESA que exigen el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.¹⁸

En conclusión, la AAFAF expresó su aval a la aprobación del P. del S. 450, al considerar que la medida es cónsona con el marco fiscal vigente y promueve una gestión gubernamental más eficiente.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos examinó el texto del P. del S. 450, el historial legislativo de la Ley 73-2019, y las razones que han motivado enmiendas previas a dicha ley. De dicho análisis se desprende que, aunque la centralización de las compras públicas puede traer beneficios importantes en ciertos contextos, no todas las entidades del gobierno pueden operar eficientemente bajo los mismos mecanismos de adquisición.

Los resultados observados en la implementación de estos procesos han demostrado que obligar a ciertas entidades a utilizar métodos y contratos preestablecidos por la Administración de Servicios Generales (ASG) ha provocado retrasos, duplicación de procesos y pérdida de oportunidad en la ejecución de proyectos esenciales. Esta situación afecta la capacidad de respuesta institucional, en especial cuando se trata de asuntos sensibles, confidenciales o urgentes.

Al incluir expresamente a la Oficina del Gobernador(a) entre las entidades exentas, se le devuelve la capacidad de establecer y aplicar sus propios procedimientos de adquisición, sin dejar de garantizar la transparencia, la fiscalización y el uso responsable de fondos públicos. Cabe destacar que la ley enmendada permite que estas entidades, de forma voluntaria, puedan acogerse a los métodos de licitación de la ASG.

La Comisión coincide en que esta medida está en armonía con los principios de eficiencia administrativa, autonomía institucional y responsabilidad fiscal, y recomienda su aprobación para continuar fortaleciendo la estructura gubernamental sin comprometer la agilidad operativa de entidades clave.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 450**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

¹⁸ Véase, Memorial Explicativo de la AAFAF sobre el P. del S. 450 del 22 de mayo de 2025, pág. 2

CONCLUSIÓN

El P. del S. 450 atiende una situación real y persistente que afecta la operación efectiva de la Oficina del Gobernador(a), especialmente aquellas con funciones críticas y de alto perfil institucional. La inclusión de esta oficina como entidad exenta dentro de la Ley 73-2019 restituye su capacidad para realizar adquisiciones de manera ágil y eficiente, sin menoscabar los principios de fiscalización y uso adecuado de fondos públicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 450, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 511, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones de política pública deben sostenerse en un análisis ponderado el cual se tome en cuenta las dinámicas sociopolíticas del presente y el futuro. Nuestro gobierno tiene un firme compromiso con nuestro pueblo, de adelantar aquellas medidas que directa e indirectamente incidan en nuestro desarrollo económico, y que mejoren las condiciones para hacer negocios en Puerto Rico. Un elemento esencial de un clima de negocios apropiado, son las condiciones, procesos y derechos en las relaciones obrero-patronales. En ese sentido, en nuestra Constitución se incorporó, la negociación colectiva como parte de los derechos que tienen los trabajadores. Esta figura se recoge en la Carta de Derechos en el Artículo II, Secciones 17 y 18, otorgando el derecho de los trabajadores de empresas, negocios, patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados, a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Ahora bien, como en toda relación contractual, y más aún en el caso de relaciones obrero-patrono, resulta necesario mantener un ambiente de paz y sana convivencia laboral. Con el propósito de atender las diferencias y potenciales conflictos, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido

diferentes métodos de solución de conflictos en el ámbito laboral. Entre estos métodos se encuentra el arbitraje, la mediación y la conciliación. En el caso específico del arbitraje, es preciso recordar que es una figura jurídica de naturaleza contractual.¹⁹ Según se desprende en la Ley 147-2024, conocida como “Ley de Arbitraje de Puerto Rico”, dos o más partes podrán pactar en un convenio por escrito una disposición para el arreglo mediante arbitraje de cualquier controversia que en el futuro surgiera entre ellos de ese acuerdo o en relación con él.²⁰ Las partes están obligadas a cumplir con el arbitraje pactado expresamente, cuya naturaleza es una obligación que nace del principio de la buena fe.²¹

En aras de proteger los derechos de todos los trabajadores en Puerto Rico, y buscando fomentar un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velando así por el cumplimiento de las leyes del trabajo, acudiendo oportunamente a los tribunales y foros administrativos en reclamo de los derechos de los obreros, se estableció el Negociado de Asuntos Legales (NAL) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.²² El NAL tiene mayor relevancia al considerar que un número considerable de la fuerza trabajadora en la Isla, no está organizada colectivamente, careciendo de protección por parte de organizaciones sindicales y de convenios colectivos.

En la actualidad el 65% de los casos que se atienden en el NAL son de menos de cinco mil (5,000) dólares. Estas son reclamaciones que definitivamente no son costo efectivas para los abogados de la práctica privada, por lo que miles de obreros querellantes se quedarían desprovistos de representación legal. Por tanto, su existencia facilita el acceso a la justicia a una clase laboral sin recursos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Sección 15, de la citada Ley 15, para facultar al Negociado de Asistencia Legal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, para que pueda representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje, como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato de empleo. Además, se habilita a este negociado, para que pueda representar a trabajadores otros foros administrativos laborales que se establezcan mediante legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 15. — División Legal.

A fin de proteger los derechos de los trabajadores, crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, y velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y cuando sea necesario acudir a los tribunales en reclamo de los derechos de los obreros, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos contará con los servicios legales que estime necesarios para poner en vigor la política pública mediante esta Ley, orden ejecutiva, leyes federales aplicables o los reglamentos que administra. Los funcionarios o empleados públicos en quien el Departamento delegue los asuntos legales tendrán a su cargo, sin que constituya una mención taxativa, las siguientes funciones:

- (1) Emitir consultas legales y revisar contratos y otros documentos que se generen como parte de la jurisdicción y competencia del Departamento;
- (2) ...

¹⁹ *Municipio Mayagüez v. Lebrón*, 167 DPR 713, 720 (2006).

²⁰ Artículo 1.04. Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2024, conocida como “Ley de Arbitraje de Puerto Rico”.

²¹ *Constructora Estelar v. Aut. Edif. Púb.*, 183 DPR 1, 41-42 (2011).

²² Sección 15, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”.

- (3) ...
- (4) Formular denuncias e incoar querrelles y demandas para dar efectividad a la legislación protectora del trabajo; [y] comparecer ante los tribunales de justicia en procedimientos para garantizar el derecho de los trabajadores[.]; *y para representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privados de empleo.*
- (5) ...

Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del **P del S. 511** recomienda a esta Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 511**, tiene como objetivo enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1031, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asunto Legales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Para proteger los derechos de todos los trabajadores en Puerto Rico, y fomentar un balance en las relaciones entre trabajadores patronos mientras se vela por el cumplimiento de las leyes del trabajo al acudir a los tribunales y foros administrativos en reclamo de los derechos de los oreros, se creó el Negociado de Asuntos Legales (NAL) dentro del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (1).

- 1) Sección 15, Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Sección 15 de la citada Ley 15, para facultar al Negociado de Asistencia Legal del Departamento del Trabajo de Puerto Rico para que pueda representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato de empleo. Esta enmienda habilitará al NAL para que pueda representar a trabajadores en otros foros administrativos laborales que se establezcan mediante legislación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicitó memorando explicativo al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Habiéndose recibido el mismo, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Su posición es la siguiente:

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

La Sección 15 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1931, según enmendada, logra que a través del Negociado de Asuntos Legales (NAL) del DTRH, pueda brindar representación legal gratuita ante los tribunales y foros administrativos de Puerto Rico, a los trabajadores que no están organizados colectivamente.

El NAL le provee servicios directos y esenciales a la comunidad mediante orientación directa a los ciudadanos que lo necesitan y representación legal en los casos referidos por el Negociado de Normas del Trabajo, el Seguro Social para Choferes, el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera (SINOT), la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos y la Unidad Anti discrimin.

Gran parte de la fuerza trabajadora en la Isla no está organizada sindicalmente. Esto significa que miles de empleados carecen de los recursos indispensables para hacer valer sus derechos de estos trabajadores no sindicalizados, quienes de otro modo se enfrentarían solos a procesos legales complejos.

El P del S 511 propone facultar a los abogados del NAL a representar a trabajadores que hayan pactado utilizar el arbitraje como una modalidad válida de resolución de conflictos contractuales que obliga a las partes. O sea, que los patronos pueden incluir cláusulas de arbitraje en los contratos de empleo siempre que haya un acuerdo válido entre las partes.

La intervención del NAL garantizará que los empleados no unionados que participen del arbitraje tengan acceso a asesoría y representación adecuada, además de fortalecer el balance entre las partes para salvaguardar la buena fe que debe regir los procesos de arbitraje.

Por lo tanto, el DTRH respalda la aprobación del P del S 511 ya que amplía la capacidad del DTRH de representar a trabajadores desprovistos de representación legal, así reforzando el principio constitucional de acceso a la justicia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107 del 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico certifican que el P del S 511 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales y tampoco es una carga fiscal significativa al DTRH, ya que el NAL cuenta actualmente con la infraestructura para asumir dicha expansión en sus funciones.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales reconociendo la importancia del Proyecto del Senado 511, entiende que esta medida no es solo justa, sino que también necesaria para abordar las realidades actuales que enfrentan los trabajadores desprovistos de representación legal, viéndose forzados a claudicar su derecho constitucional de acceso a la justicia por razones económicas, y la ausencia de representación legal adecuada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P de la S 511, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luis Daniel Colón La Santa
 Presidente
 Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 172, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley Núm. 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" por parte de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de garantizar su cumplimiento efectivo y su impacto en la comunidad sorda del país; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de establecer la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), ~~este~~, con el fin de garantizar el acceso equitativo a los servicios gubernamentales para las personas sordas, promover la concienciación sobre sus derechos y facilitar la comunicación entre la comunidad sorda y las agencias del gobierno.

El acceso equitativo a los servicios gubernamentales es un derecho fundamental de todas las personas, sin importar su diversidad funcional. Sin embargo, a lo largo de los años, la comunidad sorda ha enfrentado serios obstáculos en Puerto Rico debido a la falta de accesibilidad en las agencias gubernamentales, la carencia de servicios de interpretación ~~en~~ del lenguaje de señas y la insuficiente concienciación sobre las necesidades de esta población.

A más de tres años de su aprobación, es imperativo conocer si la implementación de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico se ha llevado a cabo conforme a los términos dispuestos en la ley, y determinar si existen deficiencias o necesidades adicionales que impidan su plena operatividad. Es necesario contar con información clara sobre el estado de implementación de esta ley, y sobre si se han asignado y utilizado los fondos de manera correcta para lograr sus objetivos.

Existen preocupaciones de que la comunidad sorda en Puerto Rico continúe enfrentando barreras significativas para acceder a servicios esenciales debido a la falta de recursos, intérpretes de lenguaje de señas, capacitación en agencias gubernamentales y desconocimiento general de sus derechos.

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, es el organismo legislativo responsable de evaluar y atender los asuntos relacionados con estos sectores de la población. En cumplimiento *observancia* de este deber, es fundamental que esta Comisión investigue el cumplimiento y la efectividad de la Ley *Núm.* 22-2021, *supra*, y proponga recomendaciones para su adecuada implementación.

Por tal razón, resulta necesario que la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación que permita conocer el estado actual de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda, la asignación y utilización de recursos para su operación, los servicios brindados hasta la fecha y cualquier obstáculo que esté limitando su efectividad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, *realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley Núm. 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" por parte de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de garantizar su cumplimiento efectivo y su impacto en la comunidad sorda de Puerto Rico.* (La Comisión) llevar a cabo una investigación sobre la implementación y operatividad de la Ley 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" con especial atención a:

- a) — La estructura organizacional de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda y su nivel de funcionamiento;
- b) — La asignación de fondos para su operación y su utilización;
- e) — El personal designado, incluyendo intérpretes de lenguaje de señas y especialistas en accesibilidad;
- d) — Los servicios provistos a la comunidad sorda y el acceso efectivo a estos servicios;
- e) — Los retos u obstáculos que han surgido en la implementación de la ley;
- f) — Recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la Oficina Enlace y garantizar el acceso equitativo a los servicios gubernamentales.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3 3.- *La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de ciento veinte (120) días, luego de la aprobación de esta Resolución. La Comisión en un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de aprobada esta Resolución, deberá rendir un informe detallado ante el Senado de Puerto Rico en el que se expongan los hallazgos de su investigación y se presenten las recomendaciones pertinentes, incluyendo, de ser necesario, propuestas legislativas para optimizar la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda y su nivel de funcionamiento.*

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 172**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 172**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley Núm. 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" por parte de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de garantizar su cumplimiento efectivo y su impacto en la comunidad sorda del país; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 172**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), es una agencia creada bajo la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, que tiene como parte de su deber ministerial ofrecer los servicios de seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal. Mediante este programa de seguro por desempleo, los reclamantes obtienen un ingreso bisemanal cuando certifiquen que están desempleados por causas

ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar, según dispone la legislación federal aplicable. Los fondos para el pago de los beneficios regulares que otorga este programa provienen de las contribuciones pagadas por los patronos sobre los salarios pagados a sus empleados.

Además de este programa de seguro por desempleo, al DTRH se le ha delegado la administración de programas de emergencia, tales como los de reciente creación mediante la legislación federal "*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*", Ley Pública Núm. 116-136 (Ley CARES), la cual estableció asistencias adicionales, tanto a empleados como a cuentapropistas, para paliar el impacto que representaron las medidas tomadas para atajar la pandemia a causa del coronavirus (COVID-19). Cabe destacar que estos programas no son noveles. Recordemos que, durante la emergencia en nuestra Isla causada por el Huracán María, se activaron ciertos programas de asistencia, a tenor con el programa federal de "*Disaster Unemployment Assistance*". Estos programas se nutren de fondos federales, para los cuales el DTRH tiene una función como custodio y administrador de los mismos.

En síntesis, ya sea en los programas ordinarios de desempleo, así como en los programas de emergencia, la responsabilidad que ostenta el DTRH al administrar éstos le impone un deber de fiscalizar los mismos para asegurarse que la asistencia sea recibida por aquellos reclamantes con reclamaciones legítimas. Aun cuando partimos de la premisa que todo reclamante debe llevar a cabo gestiones certeras y reales, el DTRH debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la utilización de los programas no se preste para solicitudes fraudulentas. El DTRH tiene un deber ministerial de velar por los fondos que son desembolsados, sin importar si éstos son de naturaleza estatal o federal.

La legislación vigente limita drásticamente el término que tiene el DTRH para llevar a cabo el proceso de fiscalización. Debido a que el DTRH tiene el deber de ser diligente en sus procesos, nuestro estado de derecho no debe atarle de manos para que, por un alto volumen de solicitudes, no pueda concluir sus investigaciones a tiempo, de modo que pueda evitar efectivamente el desembolso de fondos a reclamantes que, brindando información falsa u ocultando información, soliciten acceso a los diversos programas manejados por el Departamento. Ello cobra mayor relevancia en estos momentos históricos, cuando los programas federales creados por razón de la pandemia del COVID-19 sumaron cientos de miles de reclamaciones que debieron ser trabajadas con el limitado tiempo y poco personal con el que cuenta el DTRH.

Actualmente, la Ley permite que el DTRH pueda reconsiderar una determinación de concesión de beneficios hasta dos (2) años a partir de la fecha de cada semana pagada. De igual modo, tiene cinco (5) años para realizar la gestión de cobro. Con la experiencia adquirida en el reciente programa de asistencia, no ha sido sino hasta el final del mencionado programa que el DTRH ha tenido acceso a información que pudiera resultar en la concesión de beneficios solicitados de manera fraudulenta. Ello, no por falta de diligencia, sino por la forma en que fue aprobada la Ley CARES, la cual sufrió enmiendas durante el transcurso de su vigencia para ir afinando los detalles de su aplicación. De la forma en que está estructurada la ley, el término de prescripción pudiera impedir que se realice una fiscalización adecuada, evitando que se pueda someter al reclamante que proveyó información u ocultó información de manera fraudulenta a un proceso administrativo de recobro.

Con esta medida, se amplía el término que tiene el DTRH para llevar a cabo una fiscalización adecuada y se limita el acceso a los beneficios a aquellos que realicen su reclamación de forma fraudulenta. La presente medida no pretende afectar al reclamante honesto que realiza su reclamación con información veraz, sino extender el proceso para que se pueda realizar una abarcadora investigación en aquellas reclamaciones que se llevaron a cabo bajo información fraudulenta u omisión de información adecuada.

Como cuestión de hecho, nuestra jurisdicción cuenta con uno de los términos prescriptivos más cortos en comparación con los estados de Estados Unidos. Sólo cuatro (4) estados tienen términos prescriptivos inferiores al nuestro, cinco (5) estados mantienen nuestro mismo término, trece (13) estados cuentan con términos más extensos que el nuestro y veintinueve (29) estados, así como Washington DC, no tienen término prescriptivo para acciones de recobro en casos de fraude.

Esta Asamblea Legislativa promueve una gobernanza ágil. No obstante, ello no debe ser óbice para que un término prescriptivo corto impida al DTRH fiscalizar los beneficios concedidos, considerando las instancias extraordinarias en las que el DTRH recibe un volumen significativamente alto de casos en comparación con el personal disponible para atender éstos. El reclamante que presentó su información fraudulenta u omitió información debe ser responsable ante las agencias pertinentes, a tenor con sus acciones u omisiones. En aquellos casos en que se determine que un reclamante solicitó ciertos beneficios a los que no tenía derecho, debe, sin menoscabo de cualquier acción criminal, estar sujeto a la devolución del cobro indebido que, en su día, se determine.

El DTRH, como custodio y administrador de los fondos que recibe, tiene la obligación ante el Gobierno Federal de hacer una proyección de fraude y devolver los fondos distribuidos al que el reclamante no tuviera derecho. De este modo, el DTRH tiene el deber de ser responsable con sus acciones de cobro ante el Gobierno Federal. Así las cosas, resulta medular que el Departamento cuente con un proceso adecuado para recobrar dichos pagos indebidos, y que estos balances no afecten los fondos operacionales con los que cuente.

Al presente, cualquier reclamante con un cobro indebido tiene una obligación ante el DTRH, para el cual debe devolver los fondos recibidos de forma inmediata o mediante el establecimiento de un plan de pagos. Para aquellos reclamantes que son empleados gubernamentales o contratistas de gobierno, existe un proceso de cobro adicional, el cual permite la retención de salario o de pagos por servicios. Sin embargo, si el reclamante no se encuentra dentro de estas categorías, las opciones para el cobro del cobro indebido son mucho más limitadas.

Dentro de las medidas de fiscalización que se promueven mediante esta Ley, se permite que el DTRH, luego del debido proceso de ley, pueda notificar, tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal de algún balance de cobro indebido que tenga algún reclamante, de modo que dichas agencias puedan retener, a favor del DTRH, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) anual del reintegro contributivo a favor del reclamante para el saldo del cobro indebido. Para ello, se establece un proceso robusto que permita al reclamante impugnar oportunamente el aludido cobro indebido previo a la notificación a las referidas agencias.

Este tratamiento no resulta novel tanto en nuestra jurisdicción como en la jurisdicción federal. En Puerto Rico, existe un procedimiento a favor de la Administración de Sustento de Menores similar al que aquí se establece. Aunque con fines distintos, no es menos cierto que la obligación del manejo de fondos federales reviste de tal importancia y responsabilidad frente al reclamante que solicitó los beneficios de forma fraudulenta, siempre que se cumpla con la máxima constitucional del cumplimiento del debido proceso de ley. A nivel federal, existe el *Federal Offset Program*, para el cual las agencias gubernamentales notifican alguna deuda que tenga un individuo, de modo que el Servicio de Rentas Internas Federal retenga, luego de su debido proceso de ley y en cumplimiento con los requisitos del programa, cualquier deuda contributiva a favor de éste.

Por último, la legislación vigente contiene limitaciones sobre imposiciones y actuaciones administrativas o judiciales que, a nuestro juicio, pueden resultar en una intromisión indebida de las funciones que puede llevar tanto el DTRH como las agencias de ley y orden. Por lo tanto, mediante esta Ley, se separa el aspecto administrativo del penal, de modo que el DTRH pueda llevar a cabo las funciones administrativas que le fueron conferidas y, por otro lado, protege la discreción de las

agencias de ley y orden para que éstas puedan ejecutar adecuadamente las funciones que le han sido delegadas, sin sujeción a limitaciones que laceren su jurisdicción en el campo penal.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa se asegura de que una de nuestras agencias constitucionales pueda responsablemente cumplir con su deber ministerial en la fiscalización de los fondos que recibe para los distintos programas de beneficios de desempleo. Con ello, llevamos un mensaje claro y preciso de que somos ciudadanos de ley y orden, y, como tal, nos debemos comportar en cada una de nuestras acciones. De este modo, aquellos reclamantes que solicitan los beneficios de desempleo a sabiendas de que no cualifican para éstos, no podrán utilizar el subterfugio del término reducido para deshacerse de su responsabilidad frente al DTRH.

Esta Asamblea Legislativa no claudicará en su esfuerzo de que todo reclamante que tenga derecho a algún beneficio pueda acceder a éstos. No obstante, dicha solicitud debe realizarse solamente por aquéllos que así lo ejecuten de manera legal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 4. – CONDICIONES PARA RECIBIR BENEFICIO

Sección 4.

(a) Elegibilidad para beneficios

(1) ...

...

(b) Descalificaciones. - ...

(1) ...

...

(7) dentro de los sesenta (60) meses naturales que inmediatamente precedan a dicha semana y con intención de cometer fraude para obtener beneficios que no fueren pagaderos bajo esta ley, hubiere hecho alguna falsa declaración o representación sobre un hecho material a sabiendas de que la misma era falsa o que a sabiendas hubiere ocultado algún hecho material con el propósito de obtener o aumentar los beneficios bajo esta ley, en cuyo caso será descalificado por la semana en que el Director haga una determinación a este respecto y por las cincuenta y dos (52) semanas inmediatamente subsiguientes a dicha semana;

(8) ...

...

(15) Se descalificará a todo reclamante que mantenga una deuda con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos relacionada a algún cobro indebido por concepto de cualquier beneficio por desempleo o su equivalente, cuando el mencionado cobro indebido ocurrió a consecuencia de una reclamación en la que mediare fraude.”

Artículo 2. - Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

SECCIÓN 5. -DETERMINACIONES, NOTIFICACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS

Sección 5.

(a) ...

- ...
- (g) ...
 - (1) ...
 - (2) En cualquier momento dentro de tres (3) años de la fecha de una determinación sobre condición de asegurado de una persona, o de una persona elegible de algún programa de asistencia bajo los criterios establecidos en regulación estatal o federal, el Director podrá reconsiderar a iniciativa propia dicha determinación si encontrare que, en relación con la misma, ha ocurrido un error de cómputo o identidad o que hay otros salarios relacionados con la condición de asegurado del reclamante, o sobre la elegibilidad de una persona a algún programa de asistencia bajo los criterios establecidos bajo regulación local o federal, que deben ser tenidos en cuenta.
 - (3) En cualquier momento dentro de cinco (5) años de la fecha de una determinación sobre condición de asegurado de una persona, o de una persona elegible bajo algún programa de asistencia bajo los criterios establecidos en regulación local o federal, el Director podrá reconsiderar a iniciativa propia dicha determinación si encontrare que tal crédito por semana de espera o beneficio, fue concedido o denegado como resultado de la ocultación o falsa representación de algún hecho material. El Director podrá también reconsiderar una determinación hecha bajo las Secciones 21 y 22 de esta ley si encontrare evidencia adicional que amerite una reconsideración.
 - (4) ...
- (h) ...
- ...
- (j) Reemplazo y resarcimiento. —
 - (1) Cualquier persona que hiciere o indujere a otra persona a hacer una declaración o exposición de algún hecho material a sabiendas de que el mismo es falso o que a sabiendas ocultare o indujere a otra persona a ocultar algún hecho material y como consecuencia de tal acto recibiere cualquier cantidad como beneficios a los cuales no tuviere derecho bajo esta ley, vendrá obligada a devolver dicha suma al Secretario para ser reintegrada al fondo dentro del término de diez (10) años desde que el Secretario hiciere dicha determinación, o dicha suma le será deducida de cualquier pago de beneficios futuros que le sean pagaderos bajo esta ley.
 - (A) ...
 - ...
 - (E) Retención de Reintegros de Contribuciones Estatales para Asegurar la Efectividad del Recobro de un Cobro Indebido.
 - (1) Cuando exista una determinación final de un cobro indebido, el Secretario remitirá al reclamante una notificación sobre la intención de referir su nombre al secretario de Hacienda, a fin de que retenga su reintegro contributivo como parte del recobro del cobro indebido. En la notificación al reclamante, se le indicará:

- (a) La cantidad total del cobro indebido, según certificado por el Secretario, o funcionario autorizado por éste;
- (b) el derecho que tiene a solicitar reconsideración a la determinación de la retención de cualesquiera reintegros, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;
- (c) el término para solicitar reconsideración a la determinación de la retención de cualesquiera reintegros;
- (d) que, de no presentar reconsideración a la determinación de retención de los reintegros dentro del término según dispuesto en la Ley 38-2017, supra, se referirá su nombre al secretario de Hacienda a fin de que retenga su reintegro contributivo para el recobro del cobro indebido.

En caso de que el reclamante presente oportunamente su reconsideración a la retención, el Secretario considerará cualquier reconsideración a la intención de retener el reintegro contributivo y efectuará una revisión de la reconsideración. El Secretario considerará la reconsideración y notificará la determinación al reclamante dentro del término establecido en la Ley 38-2017, supra, así como su derecho de apelación a la determinación.

En caso de que proceda la retención, y una vez finalizado el término de apelación, el Secretario del Trabajo informará del caso al Secretario de Hacienda, con copia al reclamante, para que retenga aquellas cantidades en su poder por concepto de reintegros contributivos pertenecientes al reclamante. El Secretario de Hacienda retendrá y enviará al Secretario las cantidades a tenor con este Artículo.

- (2) De tener el reintegro aún en su poder, el Secretario de Hacienda remitirá al Secretario del Trabajo, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) anual del total a reintegrar por contribuciones hasta satisfacer la totalidad de la deuda ordenada; o sólo la cantidad ordenada, si la totalidad adeudada es menor al cincuenta por ciento (50%) del total a reintegrar. El Secretario de Hacienda notificará, igualmente, la dirección residencial y el o los números de seguro social del reclamante que aparecen en sus sistemas, así como si éste tiene una deuda contributiva.

En caso de no tener en su posesión reintegro alguno del reclamante al momento de recibir la solicitud del Secretario, el secretario de Hacienda así lo informará.

En estos casos, la solicitud del Secretario de retención de reintegro contributivo permanecerá vigente por un término de tres (3) años, o hasta que se produzcan reintegros a nombre del reclamante que satisfaga el recobro del cobro indebido, o hasta que el Secretario solicite que sea dejada sin efecto, lo que ocurra primero. El Secretario del Trabajo vendrá obligado a actualizar dentro de este período la información referida al Secretario de Hacienda, de haber algún cambio en esta.

(3) El Secretario del Hacienda establecerá mediante reglamento los procedimientos para la retención de reintegros contributivos estatales.

(F) Retención de Reintegros de Contribuciones Federales para Asegurar la Efectividad del Recobro de un Cobro Indebido. -

Quando haya una determinación final de cobro indebido, el Secretario remitirá al reclamante una notificación sobre la intención de referir su nombre al Servicio de Rentas Internas Federal, a fin de que retenga cualquier reintegro contributivo federal para ser utilizado para el recobro de un cobro indebido cuando el monto de éste exceda los límites establecidos por la legislación federal. Dicha notificación puede ser delegada al Gobierno federal. El Secretario establecerá mediante reglamento el procedimiento para requerir al Gobierno Federal la retención de reintegros contributivos para el recobro del cobro indebido, de conformidad con la legislación federal aplicable.

(G) El Secretario, mediante reglamento, acuerdos de entendimiento y órdenes administrativas, podrá disponer otros métodos de recuperación que entienda necesarios para salvaguardar la solvencia del Fondo.

(2) ...

...

(5) ...

(k) ...

...

(m) ...

...

Nada de lo dispuesto en esta Sección podrá considerarse como un menoscabo de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico para la retención de reintegros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”. No procederá la retención de reintegros por cantidad alguna a favor del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sin previa certificación actualizada de no deuda por concepto de pensión alimentaria.”

Artículo 3. - Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 15. –Penalidades

(a) Falsa representación para obtener beneficios. —

Cualquier persona que dé una declaración o suministre alguna información sobre algún hecho material a sabiendas de que la misma es falsa o que a sabiendas

oculte algún hecho material con intención de cometer fraude para obtener algún beneficio o recibir aumento del mismo bajo esta ley o bajo la Ley de Seguridad de Empleo de algún estado o del gobierno federal o un gobierno extranjero, bien para sí misma o para cualquier otra persona, incurrirá en las penas señaladas por las disposiciones aplicables de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, por apropiarse de bienes o fondos públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, obtenidos por él o por dicha persona; y cada una de dichas declaraciones e informaciones falsas y ocultaciones de hechos materiales constituirá un delito por separado.

(b) ...

...

(g) ...”

Artículo 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3 (en adelante, P. de la C. 3) pretende enmendar las Secciones 4, 5, y 15 de la Ley Núm. 74 del 21 de junio del 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, establece que, como organismo público, está llamado a proteger los derechos de los trabajadores, crear un balance, con relación a trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, al igual que fomentar la creación de oportunidades de empleo.

Como muy bien se expone en la Exposición de Motivos del P. de la C. 3, la legislación vigente limita drásticamente el término que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para llevar a cabo el proceso de fiscalización de todos los programas de seguro por desempleo, limitando así su gestión. Y es que, la Ley, actualmente, permite que el Departamento pueda reconsiderar una

determinación de concesión de beneficios hasta dos (2) años a partir de la fecha de cada semana pagada. Además, tiene cinco (5) años para realizar la gestión de cobro.

Como cuestión de hecho, nuestra jurisdicción cuenta con unos de los términos prescriptivos más cortos en comparación con otros estados. Por ejemplo, sólo cuatro (4) estados tienen términos prescriptivos inferiores al nuestro, cinco (5) estados cuentan con igual término al nuestro, trece (13) estados con términos más extensos y veintinueve (29) estados, así como Washington D.C., no tienen término prescriptivo para acciones de recobro en casos de fraude.

La medida ante nuestra consideración, propone enmendar la Ley Núm. 74 del 21 de junio del 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para ampliar el término que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para llevar a cabo una fiscalización adecuada de los fondos pagados en las reclamaciones por el seguro por desempleo u otro programa de emergencia similar, y limitar el acceso a los beneficios a las personas que realicen una reclamación del seguro por desempleo o programa de emergencia similar creado por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, de forma fraudulenta.

A su vez, pretende separar el procedimiento administrativo del proceso penal en los casos de fraude, de modo que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo las funciones que le fueron conferidas en un procedimiento administrativo para el recobro del dinero pagado mientras que las agencias de ley y orden puedan, por su parte, ejecutar sus funciones en el campo penal, de ser necesario.

Finalmente, propone ampliar el término disponible para que la agencia pueda llevar a cabo una fiscalización adecuada, al tiempo que restrinja el acceso a los beneficios a aquellas personas que presenten reclamaciones fraudulentas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del P. de la C. 3, solicitó un Memorial Explicativo al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Habiéndose recibido el mismo, se expone a continuación su posición sobre la medida.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH”) expresó que: “...tanto en los programas ordinarios de seguro por desempleo como en los programas de emergencia, el DTRH tiene el deber de fiscalizar los fondos públicos que administra, con el propósito de asegurar que los beneficios sean otorgados únicamente a personas con reclamaciones legítimas. En este sentido, el DTRH ejerce un deber ministerial de velar por el uso adecuado de dichos fondos, evitando que sean desembolsados como resultado de información fraudulenta, independientemente de si se trata de recursos de origen estatal o federal.”

Mencionó además que, tiene la responsabilidad ministerial de velar por el uso adecuado de los fondos públicos destinados a programas de seguro por desempleo, tanto ordinarios como de emergencia, asegurando que los beneficios lleguen únicamente a quienes presenten reclamaciones legítimas. Esta obligación se extiende a la fiscalización de recursos provenientes tanto del erario estatal como del Gobierno Federal. Señaló que, las enmiendas contenidas en el P. de la C. 3 son producto de un análisis cuidadoso de la Ley Núm. 74 del 21 de junio del 1956, según enmendada, a la luz de la experiencia adquirida durante la administración de programas de emergencia como el PUA. Asimismo, opinó que, responde al deber fiduciario de Puerto Rico ante el Gobierno Federal, garantizar la correcta administración de los fondos asignados.

Por lo antes expuesto, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos **endosó la aprobación** de esta pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 3 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, tras evaluar cuidadosamente el P. de la C. 3 y considerar el Memorial Explicativo sometido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, concluye que la medida es necesaria y pertinente para fortalecer las facultades de este Departamento en el cumplimiento de su responsabilidad fiduciaria sobre los fondos públicos, particularmente los asignados por el Gobierno Federal en programas de desempleo ordinarios, de emergencia o análogos.

Las enmiendas propuestas a las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, permitirán ampliar el término disponible para realizar procesos de fiscalización, establecer de forma clara la autoridad del DTRH para notificar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y al Servicio de Rentas Internas Federal sobre deudas relacionadas con el recobro de beneficios, y delimitar con precisión el debido proceso aplicable en estos casos.

Asimismo, la pieza legislativa incorpora un mecanismo que separa el procedimiento administrativo del proceso penal en casos de fraude, lo cual fortalece la capacidad del DTRH para recuperar fondos indebidos sin menoscabar las funciones investigativas y judiciales de las autoridades correspondientes.

Concluimos que, el P. de la C. 3, provee una herramienta legislativa esencial que armoniza la política pública de Puerto Rico con los requisitos del *Federal Unemployment Tax Act* (FUTA) y mejora significativamente la estructura y efectividad administrativa de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 3, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luis Daniel Colón La Santa
 Presidente
 Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 26, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respetivamente,

de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6, Sección 6.8, de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*”, establece la necesidad de que las personas que formen parte del servicio público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. En consideración a ello, el referido estatuto declara el interés que tiene el Estado de que todas las personas que por diversas razones resultan inelegibles para ocupar puestos en el servicio público puedan por sus propios méritos, en cumplimiento con los parámetros estatuidos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse al servicio público²³.

La Ley Núm. 8-2017 dispone que “[e]s inelegible para empleo o contrato de servicios profesionales en el servicio público toda persona que haya incurrido en conducta deshonrosa, adictos por uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas, haya sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral o haya sido destituido del servicio público”²⁴.

Al respecto, la Ley Núm. 8-2017 transfirió al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de evaluar las solicitudes y referidos de habilitación para el servicio público y promulgar la determinación pertinente²⁵. En ese sentido, desde el año 2017 se determinó que el personal asignado a la Junta Consultiva de Habilitación, labor que históricamente realizaba la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), fuera ubicado y brindara sus servicios desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Ello, en atención a la delegación expresa del citado precepto para que fuera el Secretario del Trabajo quien ostentara la facultad de dirigir, administrar y supervisar los trabajos de la Junta Consultiva de Habilitación y por ende, de los empleados asignados a dicha unidad.

Sobre lo antes mencionado, es importante señalar que desde la —ahora derogada— Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de Personal”, se dispuso que el Director de la otrora Oficina de Personal, tenía la facultad de rechazar la solicitud de admisión o eliminar el nombre del registro de elegibles si encontrare que la persona, entre otros razones, carecía de los requisitos exigidos para el empleo público o que era adicta al uso habitual y excesivo de drogas o bebidas alcohólicas; o que resultara convicta de cualquier crimen o conducta ignominiosa o notablemente deshonrosa; o que hubiese sido despedida del servicio público por la comisión de un

²³ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8.

²⁴ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (1).

²⁵ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (2).

delito.²⁶ Una persona inconforme con la determinación del Director de la Oficina de Personal, podía recurrir ante la Junta Personal cuya determinación sería final.²⁷

Posteriormente, la también derogada Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, delegó en la otrora Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) la facultad de “[h]abilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por reglamento”²⁸.

En ese contexto, tal facultad fue asignada a la sucesora de la OCAP, la OCLARH²⁹, quien, como explicado, la ejerció hasta que entró en vigor la Ley Núm. 8-2017, que anuló la ley habilitadora de dicho organismo³⁰ y que por tanto reasignó la referida responsabilidad al Secretario del Departamento del Trabajo. No obstante, desde que se dispuso tal transferencia en el año 2017, el citado Departamento no ha culminado, en términos presupuestarios, la transferencia y ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Ello implica que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ha continuado sufragando el salario y beneficios de dicho personal que, como expuesto, tiene como misión brindar una nueva oportunidad a las personas que por diversas razones resultan inelegibles para empleo público.

Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha situación debe resolverse por lo que dispone que la facultad de Habilitar para el Servicio Público sea restituida como parte de las responsabilidades ministeriales de la OATRH, donde históricamente ha formado parte de la jurisdicción que ejerce la referida agencia. Es claro, que dicho asunto está íntimamente relacionado con la OATRH y la labor que brinda en protección al principio de mérito y las áreas esenciales que componen el mismo, procurando que sean los más aptos lo que sirvan a nuestro Pueblo.

A tenor con el fortalecimiento que se persigue de la administración pública, a través de la centralización de los asuntos relativos a la gerencia de los recursos humanos públicos y las disposiciones que establece la Ley Núm. 8-2017, es necesario que se devuelva a la OATRH la facultad de habilitar para el servicio público. Cumplido un lustro en el que la OATRH ha continuado respondiendo por la parte fiscal del aludido servicio, está demostrado que los empleados que realizan las labores concernientes al mismo merecen regresar a la OATRH para que continúen con denuedo aportando al servicio público.

Destacamos, que las enmiendas que se disponen no modifican la verticalidad, objetividad y transparencia con que históricamente se ha atendido el análisis de las solicitudes atinentes al proceso de habilitación para el servicio público. Del mismo modo, resaltamos que el proceso de habilitación es tan estricto y necesario que forma parte del articulado de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, en el cual se declara en varias

²⁶ Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, sección 15.

²⁷ Ibid.

²⁸ Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, Artículo 3, sección 3.3, inciso (b)(4).

²⁹ Siglas de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCLARH), creada en virtud con la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 4, sección 4.1. La facultad para habilitar se encuentra en el Artículo 4, sección 4.3, inciso (2)(d). Véase, además, la sección 6.8, Habilitación para el Servicio Público, del citado precepto.

³⁰ Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 17.

disposiciones que una persona quedará inhabilitada para contratar o licitar con cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico si, entre varios preceptos, incurre en cualesquiera de los delitos que desglosa la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, que como explicado remite al proceso de Habilitación para el Servicio Público. Así, que es necesario y muy legítimo la aprobación de esta Ley conforme al alto interés público que reviste la excelencia en el desempeño de los empleados a cargo del servicio a favor de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un sub-inciso (w) al inciso (2) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.1...

Sección 4.2...

Sección 4.3. — Funciones y Facultades de la Oficina y del (de la) Director(a) Además de las funciones y facultades que se confieren en otras disposiciones de esta Ley, la Oficina y el(la) Director(a) tendrán las siguientes:

1. Funciones y facultades del (de la) Director(a)

...

2. Funciones y facultades de la Oficina:

a. ...

...

(w) Habilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso o para contratos en el servicio público, conforme se dispone más adelante en la presente ley y a tenor con el ordenamiento jurídico vigente. Para el cumplimiento de esta función podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo gubernamental, que a su juicio tenga los recursos adecuados para hacer las evaluaciones pertinentes”.

Sección 2. -Se enmienda el último párrafo del inciso 1. de la Sección 6.3 del Artículo 6, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6.3 - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección.

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

1. Condiciones Generales — Todo candidato que interese ingresar al servicio público deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

a. ...

...

h. ...

Las condiciones identificadas de la (d) a la (h) no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para ocupar puestos en el servicio público.

....”.

Sección 3.- Se enmiendan los incisos 2 y 6 de la Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lean como sigue:

“Sección 6.8. — Habilitación en el Servicio Público.

Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio. A continuación, se disponen las normas que harán viable ese propósito

1. ...

2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar ante la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) su habilitación luego de transcurrido un (1) año desde la fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su inhabilidad, excepto en los siguientes casos:

a. En los casos de adictos al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o de alcohol, no es aplicable el requisito del año desde la fecha en que surgió la inhabilidad. El factor a considerarse, antes de que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) asuma jurisdicción, será la certificación expedida por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción indicando que la persona está recomendada favorablemente para habilitación.

b. Todo empleado público convicto a quien se le conceda una sentencia suspendida o el beneficio de libertad bajo palabra que cumpla su sentencia en la libre comunidad bajo aquellas limitaciones impuestas por los organismos del Sistema Correccional Gubernamental, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) o en su defecto, la Agencia para la cual presta servicios vendrá obligada a someterla. El empleado continuará desempeñándose en su puesto hasta tanto el Director de la OATRH determine lo contrario.

c. ...

d. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Transcurrido un (1) año desde que advenga final y firme la decisión del Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) de no habilitar, la persona que desee ser habilitada podrá radicar una nueva solicitud de habilitación, siempre y cuando someta nueva evidencia que no haya sido considerada previamente y que pueda demostrar que se debe habilitar a dicha persona. Esta disposición será igualmente aplicable a los casos de habilitación condicionada.

7. ...”.

Sección 4.- Se deroga el Artículo 13 y se reenumeran los actuales artículos 14 al 21 como los nuevos artículos 13 al 20, respetivamente, en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 5. - Se deroga el sub-inciso (23) del inciso (h) de la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 3. — Facultades del Secretario.

(a) ...

...

(h) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, además de los poderes, facultades y funciones antes mencionadas y aquéllas conferidas por otras leyes, tendrá las siguientes, sin que ello constituya una limitación:

(1) ...

(22) ...”

Sección 6. - Se enmienda el Artículo 2.044 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.044 Composición del Servicio de los Recursos Humanos

El servicio público municipal se compondrá del servicio de confianza, el servicio de carrera, nombramiento transitorio o nombramiento irregular.

(a) Servicio de confianza — ...

(b) Servicio de carrera —

(c) Nombramientos transitorios —

(d) Nombramiento irregular —

Los empleados de las corporaciones o franquicias municipales no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

...

En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de empleo y sueldo, y posterior a ello, la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) o un Tribunal con jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un puesto similar al que ocupaba y se complete el proceso de retribución, el pago parcial o total de salarios, desde la fecha de la efectividad de la destitución o de la suspensión de empleo y sueldo, se eliminará del expediente de recursos humanos toda referencia a la destitución o a la suspensión de empleo y sueldo de la que fue objeto. En los casos de destitución también se notificará a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para que allí se elimine cualquier referencia a la destitución.

...”.

Sección 7. — Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.045 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.045 — Estado Legal de los Empleados

Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios o empleados irregulares.

(a) Empleados de Confianza —

...

En tales casos, el empleado removido podrá solicitar su habilitación al Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o cualquier otra ley que la sustituya.

...”.

Sección 8. — Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.048— Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental.

(a) Condiciones generales para ingreso — Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

(1) ...

(7) ...

Las últimas cinco (5) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

...”.

Sección 9. — Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.060 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.060 — Expedientes

Cada municipio mantendrá un expediente de sus empleados que refleje el historial completo de estos, desde la fecha de su ingreso original en el servicio público hasta el momento de su separación definitiva del servicio en dicho municipio.

(a) ...

...

(e) En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de empleo y sueldo, cuando la Comisión Apelativa del Servicio Público o un Tribunal con jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un puesto similar al que ocupaba y se complete el proceso de retribución, el pago parcial o total de salarios y se concedan los beneficios marginales dejados de percibir por este desde la fecha de la efectividad de la destitución

o de la suspensión de empleo y sueldo, se eliminará del expediente de recursos humanos del empleado toda referencia a la destitución o a la suspensión de empleo y sueldo de la que fue objeto. En los casos de destitución, también se notificará a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para que allí se elimine cualquier referencia a la destitución.

...”

Sección 10. — Se enmienda el Artículo 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.062.— Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

...

Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno Municipal y resulte inelegible por haber incurrido en las causas de inelegibilidad establecidas por ley y todo empleado de carrera, transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier Gobierno Municipal, podrá solicitar su habilitación al Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 11.- Transferencia de expedientes y documentos.

A partir de la vigencia de esta Ley todo el equipo, documentos y materiales que los empleados asignados a la Junta Consultiva de Habilidadación hayan trasladado desde la OATRH al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, deberán ser transferidos a la agencia de origen. Además, que para la transferencia de los expedientes concernientes a las solicitudes de Habilidadación para el Servicio Público deberá observarse el control adecuado que garantice la protección de la información sensitiva que estos contienen.

Sección 12. — Derogación tácita.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 13.-Cláusula de supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 14.-Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 15.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación, de modo que, durante el periodo de tiempo entre la aprobación de esta Ley y su fecha de vigencia, pueda realizarse un proceso de transición adecuado.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 26**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 26 (en adelante, “P. de la C. 26”) tiene como objetivo enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respectivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060 y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperarlas citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 8-2017, según enmendada, establece en la Sección 6.8 del Artículo 6, la necesidad de que las personas que formen parte del servicio público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. En consideración a ello, el referido estatuto declara el interés que tiene el Estado de que todas las personas que por diversas razones resultan inelegibles para ocupar puestos en el servicio público puedan por sus propios méritos, en cumplimiento con los parámetros estatuidos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse al servicio público.

Esta Ley, además, transfirió al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de evaluar las solicitudes y referidos de habilitación para el servicio público y promulgar la determinación pertinente. Fue en el 2017 que se determinó que el personal asignado a la Junta Consultiva de Habilitación, labor que históricamente realizaba la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), fuera ubicado y brindara sus servicios desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Ello en atención a la delegación expresa del citado precepto para que fuera el Secretario del Trabajo quien ostentara la facultad de dirigir, administrar y supervisar los trabajos de la Junta Consultiva de Habilitación y, por ende, de los empleados asignados a dicha unidad.

Posteriormente, la derogada Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico, delegó la facultad de habilitar para ocupar puestos públicos a la OCAP. La OCALARH, ejerció hasta que entró en vigor la Ley Núm. 8-2017, que anuló la ley habilitadora de dicho organismo y por tanto reasignó la referida responsabilidad al Secretario del Departamento del Trabajo. Desde que se dispuso tal transferencia y ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación en el 2017, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no ha culminado en términos presupuestarios, la transferencia y ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Esto implica que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ha continuado sufragando el salario y beneficios de dicho personal que tiene como misión brindar una nueva oportunidad a personas que por diversas razones resultan inelegibles para empleo público.

Así las cosas, esta Comisión entiende que dicha situación debe resolverse para que la facultad de habilitar para el servicio público sea restituida como parte de las responsabilidades ministeriales de la OATRH, donde históricamente ha formado parte de la jurisdicción que ejerce la referida agencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del P. de la C. 26, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Habiéndose recibido los mismos, se expone a continuación la posición de cada una de estas agencias sobre la medida.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante “Departamento”) expresó que, la medida propone enmendar varios estatutos para trasladar del Departamento hacia la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar a personas con el propósito de que estén aptas para integrarse o reintegrarse al servicio público. Mencionó que, desde la década de los cuarenta, la facultad de habilitar y la administración de la Oficina de Habilitación para el Servicio Público, incluyendo a su personal, recaía sobre la OATRH y sus predecesoras como parte de sus responsabilidades relacionadas a los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, explicó que, por mandato de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, el Departamento actualmente está a cargo de la dirección, administración y supervisión de la Junta Consultiva de Habilitación de Empleados (Junta Consultiva). Por lo que, promulgó el Reglamento Núm. 9000 del 29 de agosto del 2017, titulado “Reglamento de Habilitación para el Servicio Público”, para actualizar y administrar el proceso de habilitación. Indicó que, desde hace seis (6) años, el Secretario del Trabajo es el funcionario facultado para conceder la habilitación de personas que interesan prestar servicios en el Gobierno de Puerto Rico.

Señaló que, la Ley Núm. 8-2017, *supra*, también establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en la administración de los recursos humanos de las agencias gubernamentales, y que, es la OATRH la entidad que dicho estatuto designa como la encargada de la supervisión y manejo de los recursos humanos de los empleados de la Rama Ejecutiva. Además, mencionó que, la OATRH es la encargada de asegurar y garantizar la transparencia en la administración del principio de mérito mediante el cual todas las personas calificadas tienen la oportunidad de competir en los procesos de reclutamiento y selección.

Explicó que, dicha Ley dispone que una persona declarada inelegible para el servicio público tiene derecho a solicitar al Departamento su habilitación luego de transcurrido un año desde la fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su inhabilidad. No obstante, existen algunas excepciones.

Finalmente, expresó que, en la actualidad, el Secretario del Trabajo es el único funcionario facultado para determinar la habilitación en el servicio público, tomando en consideración la recomendación de la Junta Consultiva. No obstante, señaló que previo a que la facultad de habilitar pasara al Departamento en el 2017, esta no formaba parte de la Junta Consultiva ni participaba del proceso de habilitación que a esa fecha se regía por el Reglamento Núm. 8779 de la OATRH.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, “OATRH”) informó que, el 1ro de mayo del 2023, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos junto con la OATRH, en el ejercicio de las facultades que ostentan tales organismos, firmaron un

acuerdo para la transferencia de la Oficina de Habilitación a las instalaciones físicas de la OATRH, donde inicialmente estaba adscrita dicha unidad de trabajo, antes de la aprobación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada.

Mencionó que, la medida está dirigida a enmendar la Ley Núm. 8-2017 para devolver a la OATRH la facultad de evaluar y determinar lo procedente en cuanto a la habilitación de una persona, lo que, en caso de ser positivo, permite decretar su elegibilidad a empleo o contrato público.

Señaló que, el Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico dispone que ... “[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. En este sentido, la OATRH expresó su apoyo sin reservas a la intención y disposiciones del P. de la C. 26. Indicó que, han continuado respondiendo por la parte administrativa y presupuestaria, en cuanto a retribución y beneficios marginales del personal asignado a dicha labor de rehabilitación que fuese transferida al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que no ha cumplido con asumir responsabilidad bajo la referida Ley Núm. 8, *supra*.

Favoreció las enmiendas que se disponen en el proyecto, ya que consideró que las mismas son adecuadas y necesarias para atender la reasignación de manera integral y lógica a los propósitos. Indicó que... “[l]a OATRH está dispuesta a asumir la responsabilidad concerniente a la habilitación para el servicio público, de manera que dicha facultad represente y sea integrada a las responsabilidades ministeriales de nuestra Oficina, donde históricamente ha constituido una parte de la jurisdicción que ejercemos.” Por todo lo anterior, avaló sin reparos la aprobación del P. de la C. 26.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 26 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión reconociendo la importancia del P. de la C. 26, entiende que esta medida no es solo justa, sino que también necesaria para abordar las realidades actuales y lograr las metas y objetivos para devolverle a la OATRH la facultad de evaluar y determinar lo procedente en cuanto a la habilitación de personas para ejercer empleos o contratación pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 26, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 158, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

“LEY

Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, se estableció como la política pública de Puerto Rico, mediante esfuerzos multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación mediante las nuevas tecnologías de la información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social. Esta política pública debía ser implantada a tenor con los postulados de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”.

De otra parte, creó el Proyecto “La Tecnología a tu Alcance”, con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante este Proyecto, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un enfoque interdisciplinario, se suponía que actuaría como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a las comunidades especiales. A tales efectos, la ahora extinta Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión proporcionaría a las comunidades especiales que tuvieran una estructura organizacional adecuada, equipos de informática que pudieran ser conectados a la internet para el uso de los integrantes de la comunidad.

Básicamente, la Ley 219 se promulgó bajo la premisa de que la revolución de las tecnologías de la información había traído consigo, cambios importantes en la sociedad de aquel momento. Además de viabilizar la comunicación eficiente entre individuos, se entendía que abría un mundo de posibilidades para quienes tuvieran acceso a tales tecnologías. Se decía que tal acceso estaba condicionado por factores socioeconómicos. Así, la llamaban “brecha digital”, que, no era otra cosa que, la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación mediante las nuevas tecnologías de la información, que tiene el efecto de distanciar a quienes las utilizan rutinariamente de quienes no tienen acceso a las mismas o simplemente no saben utilizarlas. Ante esta realidad, el Gobierno de Puerto Rico, de aquella época, deseaba instaurar una política pública capaz de aprovechar tales transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico” (ODSEC), se creó el programa “Comunidad Digital” con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante este Proyecto, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un enfoque interdisciplinario, actúa como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a comunidades desventajadas. A tales efectos, la ODSEC asiste y fomenta que las comunidades tengan una estructura organizacional adecuada, equipos de informática que puedan ser conectados a la Internet para el uso de los integrantes de la comunidad.

También, la Ley de la ODSEC, les autorizó a realizar transferencias de equipo de informática a comunidades que muestren alto nivel organizacional. Dicha transferencia de equipo es realizada de acuerdo a las normas aplicables de la Administración de Servicios Generales. Por otra parte, son responsables de velar por el buen uso de los fondos públicos destinados a este Proyecto, el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley y la reglamentación aplicable, por lo que le requiere a las

comunidades beneficiarias unos mecanismos de control que garanticen el buen uso de los bienes públicos transferidos. Asimismo, se reglamentan aspectos, tales como, disposiciones relacionadas con el uso del equipo, horario de las instalaciones donde se ubique el equipo, seguridad física mínima, garantías de acceso a las instalaciones, entre otros. Para efectos de la Ley de ODSEC, a las comunidades beneficiadas por sus disposiciones, les serán aplicables los preceptos de la Ley 267-2000, conocida como “Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet”.

Por tanto, existiendo una Ley moderna que provee para la compra de equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades; que provee para la habilitación de centros destinados al uso de computadoras que puedan conectarse a la Internet, por ejemplo, instalar conexiones adecuadas y estructuras de seguridad como rejas, etc.; y para el mantenimiento y servicios a estos equipos, en la Ley que crea el Programa “Comunidad Digital”, no hay razón para que la Ley 219-2004, permanezca vigente. De hecho, consideramos que, al promulgarse la Ley de la ODSEC, se debió derogar la Ley 219. Sin embargo, tal vez por inadvertencia o desconocimiento, ello no ocurrió.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto de la Cámara 158**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, por haberse constituida esta, en una Ley obsoleta e inoficiosa.

INTRODUCCIÓN

La tecnología ha transformado de manera radical la forma en que accedemos al conocimiento, nos comunicamos y participamos en la vida social y económica. Consciente de esta realidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgó en el año 2004 la Ley 219, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, con el propósito de establecer una política pública que promoviera el acceso equitativo a las tecnologías de información, especialmente entre las comunidades más vulnerables. Esta iniciativa buscaba reducir las desigualdades tecnológicas y sociales mediante esfuerzos multiagenciales coordinados, creando programas como “La Tecnología a tu Alcance” para facilitar equipos informáticos y conectividad en las comunidades especiales del país.

Sin embargo, desde entonces, el marco legal y administrativo del Gobierno de Puerto Rico ha evolucionado significativamente. Con la aprobación de la Ley 10-2017, según enmendada, se creó la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), la cual asumió formalmente los objetivos de inclusión digital a través del programa “Comunidad Digital”. Esta nueva legislación provee un andamiaje moderno, eficiente y fiscalizado para lograr los mismos propósitos que perseguía la Ley 219-2004, con mayores recursos y mecanismos actualizados de implementación, control y supervisión.

En vista de lo anterior, y considerando que la Ley 219-2004 ha quedado obsoleta, resulta innecesario mantener dos estatutos con funciones y fines prácticamente idénticos. La coexistencia de ambas leyes no solo genera redundancia normativa, sino que también puede provocar confusión e ineficiencia en la gestión pública. Por ello, este informe emite una recomendación positiva hacia la derogación de la Ley 219-2004, entendiendo que la misma ha sido superada en propósito y ejecución por la legislación vigente bajo la ODSEC.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos presentados a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por parte de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, donde se desprende la posición expuesta de las instrumentalidades consultadas:

Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

El 19 de febrero de 2025, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) presentó un memorial ante la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes en torno al Proyecto de la Cámara 158, el cual propone derogar la Ley 219-2004, conocida como la “Ley para Reducir la Brecha Digital”. ODSEC respaldó plenamente la derogación propuesta, al entender que dicha ley ha quedado obsoleta e innecesaria tras la creación del programa “Comunidad Digital” mediante la Ley 10-2017, ley orgánica de ODSEC.

Conforme explicó la directora ejecutiva, Astrid Piñero Vázquez, ODSEC ya tiene las facultades necesarias para promover el acceso comunitario a la tecnología y reducir la brecha digital, incluyendo la distribución de equipos informáticos y la facilitación del acceso a internet en comunidades organizadas. Consideran que mantener dos leyes con el mismo propósito genera confusión y burocracia innecesaria. En vista de esto, ODSEC expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 158 sin enmiendas, afirmando que la Ley 10 les proporciona las herramientas legales y operacionales suficientes para cumplir con los objetivos originalmente perseguidos por la Ley 219

Puerto Rico Innovation and Technology Service

Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) presentó un memorial ante la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes, en atención al Proyecto de la Cámara 158. Este proyecto propone derogar la Ley 219-2004, conocida como la “Ley para Reducir la Brecha Digital”.

En cuanto al contenido del Proyecto de la Cámara 158, PRITS no se opuso a la derogación de la Ley 219-2004 y recomendó que la Comisión legislativa obtenga el insumo de otras entidades pertinentes antes de aprobar la medida, con el fin de evitar que la derogación cree un vacío normativo que pueda poner en riesgo la continuidad de los servicios de inclusión digital actualmente en funcionamiento.

IMPACTO FISCAL

La aprobación de esta medida **no conlleva impacto fiscal municipal alguno.**

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 158**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 697, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", estableció un sistema de beneficios médicos, quirúrgicos y de hospitalización mediante seguros privados para empleados del Gobierno de Puerto Rico. Esta legislación creó un sistema centralizado a través del cual la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) se encarga de negociar con las compañías aseguradoras, las pólizas de seguros de salud que cubren a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de obtener condiciones más favorables para éstos y reducir los costos de estas. El objetivo inicial de esta legislación fue la lógica operacional de que negociar una cantidad grande de pólizas, provocaría un ahorro considerable tanto para el Gobierno como para el empleado.

A lo largo de los años, la Ley 95, *supra*, ha sido enmendada en diversas ocasiones para permitir que ciertas entidades públicas se distancien del esquema centralizado y negocien directamente sus pólizas de seguros de servicios de salud (también conocidos como planes médicos). Tal es el caso de la Rama Judicial, la Rama Legislativa, los municipios, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el CRIM, el Departamento de Educación, las corporaciones públicas, entre otros. De esta forma, estas entidades han logrado obtener beneficios ajustados a las necesidades particulares de sus empleados

mediante la libre negociación con proveedores de seguros de salud. Esta flexibilidad ha permitido que estas entidades puedan acceder a opciones adaptadas y, en algunos casos, más competitivas, sin que ello haya representado un perjuicio directo al funcionamiento o los objetivos de ASES.

Actualmente, el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas se mantienen bajo el esquema centralizado, lo cual limita su capacidad para explorar alternativas que puedan beneficiar directamente a sus empleados. En un contexto donde es imprescindible maximizar los recursos gubernamentales disponibles, se considera oportuno y beneficioso otorgarle al Departamento de la Vivienda la misma capacidad de negociación independiente que ya poseen otras ramas y entidades del Gobierno.

A tales fines, es la intención específica de estas enmiendas, que se incluya al Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas entre las entidades exentas del esquema centralizado de contratación de seguros de servicios de salud, concediéndole la autonomía para contratar directamente estos servicios para sus empleados *que no pertenezcan a una unidad apropiada* participando directamente en el mercado de oferta y demanda, que ha tenido como resultado que se produzcan beneficios y a un costo menor. Esto, se traduciría en pólizas con mejores y mayores beneficios para sus empleados, a un costo menor. De esta forma el Departamento busca una mayor eficiencia gubernamental, reduciendo los costos administrativos y contribuyendo a que los empleados tengan condiciones de salud más favorables, en función de sus necesidades particulares. Esta flexibilidad contractual, a su vez, contribuirá a fortalecer la retención de personal, mejorar el clima laboral y continuar promoviendo un uso eficiente y responsable de los fondos públicos. Es importante destacar que esta Ley no altera ni afecta la estructura ni las funciones de ASES, que continuará cumpliendo con su mandato para las agencias que permanecen bajo su ámbito de negociación.

Esta propuesta está alineada con los principios de equidad, eficiencia y autonomía fiscal que deben regir la administración pública moderna, y representa un paso afirmativo hacia la optimización de los recursos del Estado en beneficio de los servidores públicos y, en consecuencia, del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Al usarse en esta Ley, los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

(a)

(b) "Empleado" - Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios. Se excluye a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas, la Policía de Puerto Rico, de la Universidad de Puerto Rico; a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico; a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor; a los funcionarios y empleados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); a los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano; a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública; a los funcionarios y empleados del Departamento de Educación; y a los funcionarios y empleados *que no pertenezcan a una unidad apropiada* del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración, si así lo desean, y si la referida entidad y

dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término “empleado” incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

(c) ... ”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-

(a) La Administración queda por la presente autorizada para contratar...

El(La) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo ...

El(La) Presidente(a) del Senado y el(la) Presidenta(a) de la Cámara de Representantes

...

El(La) Contralor(a) de Puerto Rico ...

El(La) Procurador(a) del Ciudadano ...

El(La) Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) ...

El(La) Secretario(a) del Departamento de Seguridad Pública ...

El(La) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico o la persona a quien éste designe, en conjunto con las organizaciones de trabajadores bona fide, adscritas al Departamento de Educación, según dispuesto en la Ley 45-1998, podrá gestionar directamente con las aseguradoras de servicios de salud, la negociación y contratación de planes de seguros médicos de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios del Departamento de Educación que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada. Esto, conforme a las facultades que le confiere la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la Administración para los empleados y funcionarios del Departamento de Educación, conforme las disposiciones de esta Ley.

El(La) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda o la persona a quien éste(a) designe, ~~en conjunto con las organizaciones de trabajadores bona fide adscritas al Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas,~~ de conformidad con la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, y cualquier otra ley aplicable, podrá gestionar directamente con las aseguradoras que proveen planes de seguros de servicios de salud, la negociación y contratación de dichos planes o seguros a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios que no pertenezcan a una unidad apropiada del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas que voluntariamente decidan acogerse a un plan de seguro de servicios de salud provisto por una aseguradora privada. Esto, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada y cualquier otra ley aplicable. Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de seguros de servicios de salud que haga la Administración para los empleados y funcionarios del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas, conforme las disposiciones de esta Ley.

Cuando el(la) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo, el(la) Presidente(a) del Senado de Puerto Rico, el(la) Presidente(a) de la Cámara de Representantes, el(la) Contralor(a) de Puerto Rico, el(la) Procurador(a) del Ciudadano, el(la) Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el(la) Secretario(a) del

Departamento de Seguridad Pública, el(la) Secretario(a) de Educación o el(la) Secretario(a) de la Vivienda negocie un plan de seguro de servicios de salud o se acoja a alguno de los planes que seleccione la Administración, y ambos cónyuges son empleados o pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas o la Universidad de Puerto Rico, estos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia. Tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.”

Artículo 3.- Añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. - Poderes y facultades del Secretario.

En adición a los poderes y facultades conferidas al Secretario por esta ley y de los que se le confieren por otras leyes, tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, entre los cuales se enumera, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) ...

...

(j) ...

(k) Gestionará, directamente con las aseguradoras de planes de seguros de servicios de salud debidamente autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la negociación y contratación de planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios que no pertenezcan a una unidad apropiada del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas que voluntariamente decidan acogerse a un plan de seguro de servicio de salud provisto por una aseguradora privada.

(l) Delegar en funcionarios subalternos y autorizar a éstos ...”

Artículo 4. Reglamentación.

Se ordena y faculta al Departamento de la Vivienda para que promulgue cualquier norma, regla, reglamento que sea necesaria para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Toda norma administrativa que promulgue el Departamento de la Vivienda para cumplir con los propósitos de esta Ley estará expresamente exenta de cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como a como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 5. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 6. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **P. de la C. 697**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 697**, tiene como objetivo enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" (Ley 95-1963), creó un sistema centralizado de beneficios de salud para los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, bajo la coordinación de la Administración de Seguros de Salud (ASES). Esta estructura centralizada dio paso a negociar pólizas colectivas con aseguradoras privadas, logrando condiciones más favorables y menos costosas tanto para el Gobierno de Puerto Rico como para los empleados públicos. Sin embargo, con el paso del tiempo, distintas entidades públicas ya han sido autorizadas a negociar sus propios planes médicos fuera del sistema centralizado de ASES. Entre esas entidades figuran la Rama Judicial, la Rama Legislativa, varios municipios, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) y ciertas corporaciones públicas, quienes han podido obtener coberturas más adaptadas a las necesidades particulares de sus empleados sin perjudicar las funciones de ASES.

Actualmente, el Departamento de la Vivienda (DV) y sus agencias adscritas aún permanecen bajo el sistema centralizado de la ASES, esto limita su capacidad de buscar alternativas más competitivas o personalizadas. Por tanto, esta medida legislativa propone conceder al DV la misma flexibilidad que ya disfrutaban otras entidades, permitiéndole negociar directamente con proveedores del sector privado.

Esta autonomía abriría paso a la contratación de pólizas con mejores beneficios y costos más bajos, a la vez que fortalecería la retención de empleados, mejoraría su bienestar y fomentaría un uso más eficiente de los recursos públicos. Es importante recalcar que la función de ASES se mantiene intacta para las agencias que sigan bajo su estructura. La propuesta responde a una visión de eficiencia, equidad y responsabilidad fiscal que apunta a una gestión pública más ágil y centrada en las verdaderas necesidades de los trabajadores gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios sobre esta medida a las siguientes agencias: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Justicia (DJ), la Administración de Seguros de Salud

de Puerto Rico (ASES), el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el Departamento de la Vivienda (DV), el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) y el Departamento de Hacienda (DH).

Al momento de la redacción de este Informe, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su deber ministerial, tomó en consideración el memorial explicativo sometido por el Departamento de Hacienda ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, ya que fue la única agencia que emitió comentarios respecto a esta medida. Veamos.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda (DH) presentó su memorial explicativo en relación al P. de la C. 697 a través de su Secretario Auxiliar, el Lcdo. José F. Chaves Ortiz. En dicho documento, el DH expresa que, dado que no es la entidad encargada de contratar los seguros de salud, considera que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) debería ser la agencia adecuada para emitir opinión sobre la medida. Sin embargo, el DH se encuentra disponible para responder cualquier pregunta que surja dentro del ámbito de sus funciones durante el proceso de análisis de esta investigación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 697** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la **P. de la C. 697** llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo. Se recomienda la aprobación de la medida, dada la importancia y los beneficios claros que esta medida representa para el Departamento de la Vivienda (DH) y sus empleados. Esta legislación, está fundamentada en la necesidad de otorgarle al DH autonomía para la negociación directa de seguros de salud, promueve la eficiencia administrativa, la optimización del gasto público y la posibilidad de otorgarle mejores beneficios a los empleados, lo cual impacta positivamente en la retención de empleados.

La medida está basada en precedentes sólidos, considerando que otras entidades públicas ya cuentan con esta facultad y han logrado mejorar las condiciones de sus planes de salud sin afectar la estructura ni funciones de ASES. La flexibilidad que se otorga al DH responde a un análisis de la realidad presupuestaria y operativa actual, promoviendo un uso más eficiente y ajustado a las necesidades específicas de sus empleados.

Además, se incorporan enmiendas que clarifican la aplicabilidad de la ley, dejando explícito que esta no aplicará a empleados cubiertos por convenios colectivos o representados por sindicatos, lo cual protege los derechos adquiridos bajo esos mecanismos y evita conflictos laborales, asegurando así una correcta interpretación y aplicación de la ley. Esta medida representa un paso significativo hacia una administración pública más moderna, equitativa y eficiente, que favorece el bienestar de los servidores públicos y el mejor uso de los recursos del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **Proyecto de la Cámara 697**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 68, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) desarrollar un abarcador y minucioso estudio sobre la posibilidad y los beneficios de utilizar la Inteligencia Artificial como una herramienta adicional para optimizar los procesos de investigación, auditoría, mitigación de riesgos, supervisión efectiva y control de gastos, entre otros; identificar plataformas dirigidas a esos propósitos y hacer recomendaciones a las agencias fiscalizadoras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución tecnológica de la última década ha transformado nuestras vidas de manera muy avanzada. Hoy en día, los avances digitales y la inteligencia artificial se utilizan en muchas instancias, incluso para rastrear y diagnosticar problemas en diversas áreas tanto en la empresa privada como en gobiernos, o inclusive, para realizar tareas del día a día que van desde conducir un automóvil inteligente hasta el pago de facturas desde un dispositivo portátil logrando un ahorro de tiempo y esfuerzo enorme. La tecnología se desarrolla además como un aliado importante en los esfuerzos para lograr mayor transparencia y en el proceso de rendición de cuentas.

Por otro lado, la descomposición paulatina de lo que significa una sana administración pública es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo y existen muchas esperanzas depositadas en la inteligencia artificial (IA) para combatirla. Aunque se ha resumido el creciente número de herramientas anticorrupción basadas en IA es necesario que se realice un examen crítico de su potencial utilidad sin descartar sus peligros. El big data, la utilización de servicios computarizados en la nube, la IA, el machine learning, la biometría y blockchain son algunas de las tendencias tecnológicas que se están utilizando para combatir el fraude y la corrupción en algunos países.

En el caso de las auditorías, el potencial de la inteligencia artificial puede ser pieza clave en áreas tales como; automatización de procesos contables, análisis de datos financieros, detección de fraudes y anomalías financieras, automatización de auditorías, auditorías en áreas de tecnología e informática y ciberseguridad, y asistencia en la toma de decisiones. La IA puede proporcionar análisis y recomendaciones en tiempo real basados en datos financieros y de negocio. Esto ayuda a los auditores a tomar decisiones más informadas y respaldadas por información relevante.

Según la International Journal of Government Auditing, la IA puede, inclusive, facilitar el proceso de auditoría, ya que podría ayudar a realizar de forma más eficiente muchas tareas que conllevan mucho tiempo. Establecen además que, una de las formas para ayudar en el trabajo de auditoría es la Automatización Robótica de Procesos (RPA). Una vez que los datos de las entidades auditadas se cargan en el sistema esta modalidad puede identificar incoherencias y valores atípicos que los auditores pueden mirar y analizar detenidamente.

Igualmente, en teoría, los algoritmos de IA pueden utilizarse para clasificar y agrupar entidades, mientras que un sistema diseñado por IA puede calcular una puntuación sobre el tamaño del riesgo. El sistema de riesgos puede programarse para tener en cuenta diversos criterios, el volumen y la clase de operaciones, la sensibilidad y la complejidad, y clasificar las entidades auditadas, lo que ayuda a asignar recursos.

En octubre de 2024, se publicó que la inteligencia artificial ayudó al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos a examinar cantidades masivas de datos y descubrir fraudes con cheques por valor de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) sólo en el año fiscal 2024. Eso es casi el triple de lo que el Tesoro recuperó en el año fiscal anterior (2023), lo cual nos revela que si se utiliza debidamente, puede ser una gran herramienta para evitar el fraude del fondo público.

Esta situación del mal manejo de fondos públicos ha representado uno de los mayores obstáculos para el desarrollo sostenible y la confianza pública en las instituciones de nuestra Isla. A pesar de los esfuerzos realizados por entidades como la Oficina del Inspector General, el Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia y otras agencias fiscalizadoras, la corrupción persiste, afectando la calidad de vida de los ciudadanos y la integridad de la administración pública. En este sentido, la implementación de nuevas tecnologías, como la IA, llega como una opción innovadora, inclusive para fortalecer los mecanismos de supervisión y control del gasto público. A esos fines, entendemos meritorio que se estudie seriamente cuales son las alternativas que existen hoy día para atajar de forma contundente y eficaz el problema decenario de la corrupción en nuestra Isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) desarrollar un abarcador y minucioso estudio sobre el beneficio de utilizar la Inteligencia Artificial (IA) como una herramienta adicional para optimizar los procesos de investigación, auditoría, mitigación de riesgos, supervisión control de gastos, entre otros.

Sección 2.-Como parte del estudio, ordenado en la Sección 1, PRITS considerará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos:

- a. Desarrollo de sistemas de detección automatizada de patrones sospechosos auscultando formas de implementar algoritmos que analicen grandes cantidades de datos gubernamentales en tiempo real, para detectar patrones irregulares en transacciones financieras, contratos o decisiones administrativas que podrían alertar algún tipo de fraude o acto de corrupción;
- b. Utilizar IA para crear modelos predictivos que identifiquen áreas de alto riesgo de corrupción dentro del gobierno, basándose en patrones históricos y datos en tiempo real, ayudando a priorizar auditorías y controles internos.
- c. Desarrollo de sistemas de IA que permitan a ciudadanos y empleados de entidades gubernamentales realizar denuncias anónimas de posibles actos de corrupción, con un programa informático que simula una conversación con usuarios (“chatbot”) que guíe el proceso sin violentar las garantías de confidencialidad.
- d. Diseño de herramientas para el análisis forense de grandes cantidades de datos que se manejan en auditorías investigaciones de fraude, para lograr extraer información relevante que identifique irregularidades en contratos gubernamentales, compras o concesiones.

- e. Dar apoyo a las entidades fiscalizadoras para automatizar ciertos aspectos del proceso de auditoría mediante IA, como la revisión de contratos, registros financieros y transacciones, reduciendo el margen de error humano y acelerando el proceso.
- f. Crear sistemas que permitan el monitoreo en tiempo real del uso de los fondos públicos, alertando automáticamente sobre transacciones fuera de lo común o sospechosas.
- g. Crear herramientas que identifiquen relaciones entre individuos, entidades y contratistas gubernamentales, analizando redes de contactos y posibles conflictos de interés que puedan ayudar a detectar actos de corrupción.
- h. Implementar plataformas que ofrezcan al público un acceso más intuitivo y automático a los datos gubernamentales, utilizando IA para generar informes o visualizaciones sobre el uso de los recursos públicos y la ejecución de contratos.
- i. Colaboración en el diseño de sistemas automatizados que verifiquen el cumplimiento de normativas legales en las compras y contrataciones gubernamentales, utilizando IA para asegurar que todos los procesos se realicen dentro de los marcos legales establecidos.

Sección 3.- Se conceden ciento ochenta (180) días al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) luego de aprobada esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo el estudio de viabilidad ordenado en esta Resolución Conjunta. Dicho estudio será remitido a la Gobernadora de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la Rama Judicial de Puerto Rico, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina del Inspector General y la Oficina de Ética Gubernamental para su análisis y acción pertinente.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2025.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 68**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); desarrollar un abarcador y minucioso estudio sobre la posibilidad y los beneficios de utilizar la Inteligencia Artificial como una herramienta adicional para optimizar los procesos de investigación, auditoría, mitigación de riesgos, supervisión efectiva y control de gastos, entre otros; identificar plataformas dirigidas a esos propósitos y hacer recomendaciones a agencias fiscalizadoras; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico presenta su informe positivo respecto a la Resolución Conjunta de la Cámara 68 (R. C. de la C. 68). Esta medida tiene como propósito ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a realizar un estudio abarcador y minucioso sobre la posibilidad y los beneficios de utilizar la inteligencia artificial como herramienta complementaria para optimizar procesos de investigación, auditoría, mitigación de riesgos, supervisión efectiva y control de gastos, entre otros aspectos.

La resolución destaca la importancia de la inteligencia artificial como herramienta de innovación tecnológica y su capacidad para reforzar la transparencia, la eficiencia y la rendición de

cuentas en la gestión pública. Además, establece áreas prioritarias que PRITS debe considerar en el estudio, como el desarrollo de algoritmos para detectar patrones sospechosos, la creación de modelos predictivos para identificar áreas de alto riesgo, la automatización de auditorías y la implementación de herramientas de monitoreo en tiempo real.

La Comisión considera que esta iniciativa es cónsona con la política pública de modernización tecnológica y con los esfuerzos para fortalecer la lucha contra el fraude y la corrupción en Puerto Rico. Asimismo, entiende que la medida contribuirá a sentar las bases para una administración más eficiente y confiable, y a promover la adopción de tecnologías avanzadas en los procesos gubernamentales. En virtud de lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 68 sin enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada:

Puerto Rico Innovation and Technology Service

PRITS expresó su total respaldo a la medida, destacando que se alinea con la misión de la agencia y con sus facultades legales, otorgadas por la Ley Núm. 75-2019 y la Ley Núm. 151-2004, para promover el uso de tecnologías innovadoras en la gestión pública. La agencia señaló que cuenta con un equipo de expertos en tecnología, análisis de datos y ciberseguridad, con la capacidad técnica para llevar a cabo el estudio y para establecer colaboraciones con entidades y expertos internacionales con experiencia en soluciones de IA para auditoría y control financiero.

Asimismo, PRITS indicó que el estudio permitirá identificar oportunidades concretas para fortalecer la fiscalización gubernamental y establecer un marco estratégico y normativo para la implementación de herramientas de IA de manera ética y segura, protegiendo la privacidad y el manejo de datos sensibles. Finalmente, PRITS reafirmó su disposición para cumplir con el mandato de la medida, resaltando que el análisis propuesto servirá como base para iniciativas futuras de modernización tecnológica que fomenten una administración pública más eficiente, transparente e innovadora.

IMPACTO FISCAL

La presente medida no conlleva impacto fiscal municipal alguno.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 68**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 92, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Juan Luis Cuevas Castro al Hotel Punta Maracayo Resort del Municipio de Hatillo; autorizar la instalación de rótulos y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juan Luis Cuevas Castro, nacido el 2 de agosto de 1942 en el municipio de Hatillo, dedicó su vida al servicio público, la educación y el desarrollo comunitario. Hijo de Don Juan Cuevas y Doña Ana Celia Castro, contrajo nupcias en el año 1966 con Olga I. Mercado, con quien formó una familia de seis hijos.

Cuevas Castro obtuvo un Bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Por más de 25 años se dedicó a la enseñanza, destacándose como maestro, orientador vocacional, coordinador de relaciones escuela-comunidad y presidente de la Asociación de Maestros para la Junta Local. Su compromiso y vocación impactaron positivamente a generaciones de estudiantes, padres y colegas, consolidando una trayectoria de respeto y admiración en el ámbito educativo.

Más allá del salón de clases, su espíritu de servicio lo llevó a involucrarse activamente en organizaciones comunitarias como el Club de Leones y la Asociación Deportiva Hatillana, de la que fue miembro fundador y tesorero. Fue también presidente de las pequeñas ligas y director de la Liga Menor Willie Mays, fomentando el deporte y la sana convivencia en la juventud hatillana.

En marzo de 1990, asumió la responsabilidad de servir como alcalde del municipio de Hatillo. Su administración se caracterizó por la responsabilidad, la transparencia, la cercanía con el pueblo y una gestión pública comprometida con el bienestar colectivo. Su legado como líder municipal continúa siendo fuente de inspiración para las nuevas generaciones de servidores públicos.

Atendiendo una petición formal del Hon. Carlos E. Román Román, Alcalde del Municipio de Hatillo, y en reconocimiento al legado de este insigne hatillano, se propone que el hotel Punta Maracayo Resort lleve el nombre de Juan Luis Cuevas Castro. Este gesto no solo honra su trayectoria, sino que perpetúa su memoria en uno de los espacios turísticos y recreativos más emblemáticos de Hatillo.

Nombrar este importante hotel con su nombre será un recordatorio permanente de su incansable dedicación, sus valores y su amor profundo por el pueblo que lo vio nacer, vivir y servir.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el Hotel Punta Maracayo Resort con el nombre de Juan Luis Cuevas Castro.

Sección 2.- El Municipio de Hatillo tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta al Municipio de Hatillo a instalar los rótulos correspondientes conforme a lo consignado en esta Resolución Conjunta y realizar una actividad oficial para la rotulación de dicho hotel. A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio de Hatillo, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,

municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 92**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 92** tiene el propósito de designar con el nombre de Juan Luis Cuevas Castro al Hotel Punta Maracayo Resort del Municipio de Hatillo, así como autorizar la instalación de rótulos, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la **R. C. de la C. 92** resalta la trayectoria de Juan Luis Cuevas Castro, quien nació el 2 de agosto de 1942 en el municipio de Hatillo y dedicó su vida al servicio público, a la educación y al desarrollo de su comunidad. Durante más de 25 años ejerció como maestro, además de desempeñarse como orientador vocacional, coordinador de relaciones escuela-comunidad y presidente de la Asociación de Maestros para la Junta Local, destacándose por su compromiso con estudiantes y colegas.

También participó activamente en organizaciones comunitarias, como el Club de Leones y la Asociación Deportiva Hatillana, así como en actividades deportivas, desempeñándose como presidente de las pequeñas ligas y director de la Liga Menor Willie Mays, desde donde fomentó valores y una sana Convivencia.

En el año 1990 Juan Luis Cuevas Castro fue electo alcalde de Hatillo, liderando una gestión caracterizada por la transparencia, el contacto directo con la ciudadanía y el compromiso con el bienestar colectivo. Su legado como líder municipal continúa siendo fuente de inspiración para las nuevas generaciones de servidores públicos.

En reconocimiento al legado y aportaciones de Juan Luis Cuevas Castro en beneficio del pueblo de Hatillo y sus ciudadanos, se propone nombrar el Hotel Punta Maracayo Resort con su nombre, como tributo a su incansable labor y amor por el municipio.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar esta pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por el Municipio de Hatillo ante la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Veamos.

Municipio de Hatillo

El Hon. Carlos Román Román, Alcalde del Municipio de Hatillo, expresó en síntesis, que, durante la vigencia de la antigua Ley Núm. 81-1991, que regulaba los Municipios Autónomos, el artículo 2.004, inciso (k), otorgaba a los municipios la facultad de nombrar calles, parques, edificios y otras instalaciones públicas, siempre que al menos el 50 % de su construcción fuera financiada con fondos municipales. Esta denominación debía ser propuesta por el alcalde y aprobada mediante

ordenanza municipal. Además, la ley prohibía asignar nombres de personas vivas a dichas estructuras y recomendaba que los nombres guardaran relación con la historia, geografía o tradición del municipio, o que reconocieran a personas ilustres fallecidas vinculadas a la comunidad.

Sostuvo que, ante estas limitaciones a los municipios, la Administración Municipal tiene interés en designar al Hotel Municipal Punta Maracayo con el nombre de Juan Luis Cuevas Castro a través de la Asamblea Legislativa, ya que no existe prohibición de asignar el nombre de personas vivas a edificios gubernamentales.

Visto lo anterior, la administración municipal de Hatillo respalda la continuidad del proceso legislativo y recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 92.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. de la C. 92 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis detallado del contenido de la Resolución Conjunta de la Cámara 92, y considerando los fundamentos presentados por el Municipio de Hatillo, esta Comisión concluye que la propuesta de nombrar al Hotel Municipal Punta Maracayo en honor al exalcalde Juan Luis Cuevas Castro es meritoria.

Don Juan Luis Cuevas Castro ha sido una figura clave en el desarrollo del municipio de Hatillo, y su legado ha tenido un impacto tangible en la comunidad. Por lo que designar con su nombre al Hotel Municipal Punta Maracayo —uno de los espacios turísticos y recreativos más representativos del municipio— no solo honra su legado en vida, sino que también convierte este acto en un símbolo de gratitud y respeto por parte del pueblo hatillano. Reconocer su aportación en vida no solo enaltece su labor, sino que también sirve de inspiración para futuras generaciones de servidores públicos y ciudadanos comprometidos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **R. C. de la C. 92**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sen. Ángel A. Toledo López
 Presidente
 Comisión de Gobierno del
 Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 712, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la

Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece el término requerido a la Administración Municipal, por conducto del Alcalde, para radicar el proyecto de resolución presupuestaria municipal y mensaje de presupuesto ante la Legislatura Municipal. De acuerdo con la legislación vigente, dicho plazo se extiende hasta el 10 de junio de cada año fiscal. Durante dicho periodo, los municipios tienen que radicar copia de dichos documentos ante la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) del Gobierno de Puerto Rico.

La eliminación gradual del Fondo de Transferencias de los artículos 7.015 y 7.016 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como la reducción significativa de los ingresos netos anuales derivados de la operación del Sistema de la Lotería, la falta de poder inherente en cuanto a las facultades contributivas municipales, las obligaciones estatutarias impuestas a los municipios, entre otras medidas de impacto fiscal provoca que el proceso de confección presupuestario sea mucho más complejo en cuanto a la estimación y justificación de los ingresos para sufragar las operaciones y los servicios municipales. Esto ha requerido que esta Asamblea Legislativa y el Gobierno Central se encuentren buscando nuevas alternativas para allegar recursos económicos a los municipios para el Año Fiscal 2025-2026, que mitiguen el impacto económico negativo y evitar la insolvencia municipal. Es menester recordar que los municipios son parte del Gobierno. Tanto es así que la jurisprudencia ha reiterado que los municipios son “criaturas del Estado”. *Gobierno de Ponce v. Caraballo*, 166 D.P.R. 723, 736 (2006); *López, Fed. Coms. Unidos v. Mun. de San Juan*, 121 D.P.R. 75, 85 (1988). Por lo cual, compete a la Asamblea Legislativa auscultar y aprobar alternativas que permitan la sostenibilidad de los municipios, bajo las facultades que le confiere el Artículo IV, Sección 1, de la Constitución de Puerto Rico.

La magnitud de los asuntos antes señalados requiere, como medida transitoria, concederle tiempo adicional a los municipios para que puedan someter ante la consideración de la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, el Presupuesto Municipal y el Mensaje de Presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2025-2026. En el pasado, la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación similar a estos fines, la Ley Núm. 30-2019, el cual extendió el término de tiempo para presentar el Presupuesto Municipal y el Mensaje de Presupuesto, correspondiente al Año Fiscal 2019-2020.

A modo de excepción, esta Ley propone autorizar a los municipios a presentar en o ante la Legislatura Municipal el proyecto de Resolución del Presupuesto y el mensaje presupuestario, no más tarde del 20 de junio de 2025. Ante esta situación que pudiera afectar, adversamente, los ingresos municipales, y ante la incertidumbre existente de cómo se mitigará este impacto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente extender el tiempo límite para que el alcalde presente ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, el presupuesto municipal para el Año Fiscal 2025-2026.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.097 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.097. — Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de Presupuesto.

El Alcalde preparará el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio balanceado para cada año fiscal, el cual deberá ser uno balanceado. El presupuesto será radicado ante la Legislatura Municipal, en documento físico o electrónico, no más tarde del 10 de junio de cada año. En aquellos casos en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una Sesión Extraordinaria especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio se radicará en o ante la Legislatura Municipal, según sea el caso, en documento físico o electrónico, con copias suficientes para cada uno de los miembros del Cuerpo. Además, no más tarde del día de radicación en la Legislatura Municipal, enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Disponiéndose, que, a modo de excepción, en los casos en los cuales se decrete un estado de emergencia, según definido en este Código, el Proyecto de Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado electrónicamente en la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, junto a un mensaje escrito, no más tarde del 15 de junio de cada año. En cuanto al proceso de evaluación y consideración del presupuesto por parte de la Legislatura Municipal, en casos de emergencia, no será de aplicación el término que tiene esta para aprobar el Proyecto de Resolución de Presupuesto, dispuesto en este Capítulo. En su lugar, la Legislatura Municipal tendrá hasta un máximo de diez (10) días, contados a partir del próximo día en que se recibió el Proyecto de Resolución de Presupuesto presentado por el Alcalde, para evaluar y aprobar el mismo. Este periodo no podrá exceder del 25 de junio de cada año.

Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, será presentado ante o radicado en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 20 de junio de 2025. Disponiéndose que, la evaluación y aprobación del Proyecto de Presupuesto por parte de la Legislatura Municipal no podrá exceder del 25 de junio de 2025.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, antes de continuar, para autorizar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, continuar con la Reunión Ejecutiva del Proyecto de la Cámara 406.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para autorizar a la Comisión de Agricultura, continuar con la Reunión Ejecutiva.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, breve receso en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, a las dos y veintidós (2:22).

Adelante.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para continuar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 7, titulado:

“Para enmendar las ~~Secciones~~ secciones 1-A, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 del Artículo 1 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”; enmendar las ~~Secciones~~ secciones 2, 3, 5, 5-A, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de disponer que el Informe de Elegibilidad de la solicitud de incentivo sea rendido por el Director de la Oficina de Incentivos, en lugar del Director Ejecutivo de PRIDCO; eliminar el requisito de endoso del Director Ejecutivo de PRIDCO y de su Junta de Directores sobre la determinación de actividad novedosa pionera, por cuanto el peritaje lo tiene la Oficina de Incentivos del DDEC; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se aprueba.

Ante la consideración del Cuerpo la medida P. del S. número 7, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 28, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, el Artículo 3 de la Ley 70 -2017, conocida como “Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados”, según enmendada, y el inciso (c) del Artículo 305 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la obligación de los farmacéuticos de colocar rotulación o etiquetas a los medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos; establecer el lenguaje de dicha rotulación o etiqueta; facultar al Secretario de Salud para modificar el lenguaje específico de la advertencia al paciente; establecer la obligación de entregar folletos informativos a los pacientes que reciben dichos medicamentos y de colocar anuncios en sus

respectivos locales comerciales sobre la posible adicción de los mismos; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para establecer el contenido de los mencionados folletos informativos y el contenido de la publicidad, así como para vigilar por el cumplimiento con los propósitos de esta Ley; establecer penalidades por remover los rótulos o etiquetas de advertencia; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. del S. número 28, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 220, titulado:

“Para enmendar los artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, y 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señora Presidenta, para expresarme sobre la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador González [Acosta] Costa. Adelante.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, cómo no.

La Ley 75 de 1995, Ley que se enmienda a través del Proyecto 220, cumple este año precisamente tres (3) décadas, treinta (30) años de una legislación que cuando surgió, surgió en respuesta a lo que en ese momento representaba el deterioro de la actividad económica en el casco urbano de Río Piedras. En ese momento era una preocupación lo que estaba ocurriendo, apenas empezaba a reducir la actividad económica en el casco urbano, apenas empezaban a cerrar tiendas, treinta (30) años después todos conocemos cuál fue el futuro o cuál es el presente del casco urbano de

Río Piedras y la actividad económica, que ya no es que va a desaparecer, es que cayó en una precariedad que podemos decir que es ausente la actividad económica en el casco urbano de Río Piedras.

Pero, por qué el deterioro del casco urbano de Río Piedras causó tanta preocupación en ese entonces, al punto de legislar para atender el asunto a treves de distintos beneficios contributivos para rescatar lo que ya se estaba perdiendo sin imaginarse que iba a desaparecer por completo.

El casco urbano de Río Piedras era un centro de actividad económica sin comparación en el resto del país y me atrevo a decir que en el resto del Caribe. La actividad que se daba en el casco urbano de Río Piedras respondía, a un motón de elementos que convertían a Río Piedras en el lugar idóneo para que hubiese tanta actividad comercial. Naturalmente, estaban los comercios, la transportación colectiva, tanto la urbana como la secundaria, lo que conocemos como las “pisicorre”, salían de Río Piedras hacia todos los sectores del área metropolitana, los carros públicos a todas partes de la isla, la AMA el súperterminal allí en Capetillo, realmente era un centro de conexión con el resto del área metropolitana, con las áreas rurales del área metropolitana y con el resto del país.

Súmele la variedad de comercios que había en Río Piedras desde librerías, porque el otro elemento importante era tener al primer centro docente educativo del país justo al lado del comercio, por ende, había librerías que suplían a la universidad y a las escuelas, tiendas de lo que fuera, de donde se suplían otros pueblos de la isla e incluso comerciantes de islas vecinas. Era muy común ver a personas de las Islas Vírgenes Americanas, cualquier día con sus paquetes con un montón de cosas, entonces iban y vendían en las islas, pero yo creo que lo más importante que voy a reseñar, es que además de ser un centro de actividad económica Río Piedras tenía en su entorno y en su oferta un propósito o cumplía una función social.

Y tanto la medida, la Ley en su origen como lo que se apruebe en el día de hoy, debe aspirar a rescatar esa función social o ese propósito social. No sé cuántos de ustedes tuvieron la experiencia de vivir la época dorada de Río Piedras, yo la tuve. En Río Piedras había dos (2) zafras, la de Navidad y la de verano para el regreso a las clases, lo mismo que había en los comercios tradicionales en los Centros Comerciales, un poco cuando empezaron las cadenas multinacionales lo había en esos lugares donde los que tenían vehículos privados, los que tenían los accesos para acceder, iban y compraban y en Río Piedras que la forma más común de llegar era en transporte colectivo, estaban los mismos productos, pero incluso más económicos, siendo las mismas tiendas con los mismos nombre locales y multinacionales, tiendas americanas y tiendas locales en Río Piedras era más económico.

La cantidad de tiendas a granel forraban el Paseo de Diego de cuanto material escolar había a precio casi ridículos de barato y cuando digo que esa era la función social, es que comprar el regreso a clases a una madre con tres (3) hijos -como era la mía- en Río Piedras hacía la diferencia entre que quizás el primer día pudiéramos presentarnos con los materiales escolares y el uniforme completo o no, al igual que los libros, al igual que la mochila, etcétera. Y en Navidad que ya es algo un poco más -¿verdad?- no tan significativo como el regreso a clases, en Río Piedras se le podía presentar la oportunidad a que muchos niños tuvieran algo el día de Reyes o no, desde un juguete hasta una cajita de garbanzo o un pollito de colores.

El punto es que, aunque Río Piedras no pueda regresar a tener el brillo que tuvo hasta mediados de la década de los noventa (90), la aspiración de lo que pretendió en su momento una ley que por treinta (30) años solamente ha beneficiado cerca de una decena de comerciantes, según se me informó en el día de hoy, porque en el 2020 cuando estuve como candidato del Partido Independentista a la Alcaldía de San Juan, en reuniones con la Junta Comunitaria se nos manifestó en aquel entonces, que la Ley solo tenía veinticinco (25) años solamente un (1) comerciante se había beneficiado del Decreto de la Ley 75 de 1995.

Entonces vemos por el otro lado, que lo he planteado aquí, cómo otros Decretos y otros beneficios contributivos van por ahí galopando, beneficiando quizás incluso a personas jurídicas y naturales que generan ganancias en un país pobre y que las ganancias ni siquiera aquí se quedan. Y estamos treinta años después en una situación mucho peor de la que había en los noventa (90), dónde ahora está la oportunidad de encontrar un lugar que le dé la oportunidad a las personas de clase media, media baja y baja, de poder acceder a lo que los otros comercios no se puede. No la hay, estando peor que hace treinta (30) años económicamente y no es nostalgia, es que Río Piedras siendo una muestra muy significativa del resto del país fue el presagio de lo que iba a ocurrir en el país. Cuando el deterioro en Río Piedras empezó en el 95, nadie se imaginaba que en los grandes centros comerciales, hoy vemos paredes, paredes y paredes de tiendas que cerraron, tiendas que en otros países o en otras jurisdicciones son muy exitosas y es el mismo origen un país que está deteriorándose económica y políticamente no ha legislado o no ha convertido las políticas públicas para ajustarse a la contracción económica, por el contrario seguimos como Gobierno, fomentando un tipo de beneficios contributivos a personas completamente ajenas a la crisis. Qué bueno que este es distinto a las otras políticas públicas en cuanto a contribuciones que se perfilan que se van a seguir aprobando en el futuro, como el Proyecto de la Cámara 505, que va a extender los beneficios de la Ley 22 hasta 2055. Ese es un ejemplo de cómo una política pública en un país que está precarizándose cada día más pudiera convertir a todo Puerto Rico en algo parecido a lo que está ocurriendo en el Paseo de Diego.

En la década de los 90 eran hordas de personas caminando por allí y hoy no hay nada, muy pocos comercios, desolación es la muestra, es la anticipación de lo que nos puede pasar como país si no actuamos correctamente en cuanto a impulsar actividad económica, en cuanto a una reforma contributiva real que permita que haya más actividad económica y en cuanto a fomentar el verdadero comercio puertorriqueño, que era el que imperaba en Río Piedras y como Río Piedras hay muchos cascos urbanos en el resto del país.

Vamos a favorecer la medida, precisamente porque es un ejemplo de medidas contributivas que son necesarias y particularmente aceptadas y fomentadas y fomentadas por el entorno social. La Junta Comunitaria de Río Piedras y CAUCE, venían reclamando ya desde hace una década el gran defecto que tenía esta Ley, no era la letra, era que en la letra planteaba que el Municipio de San Juan tenía la obligación estatutaria de promocionar este incentivo y nunca lo hizo. O sea, habiendo personas que pudieron haberse beneficiado de tener un comercio en Río Piedras y Río Piedras de poder rehabilitarse no pasó, porque las distintas administraciones municipales no se encargaron, ni el Gobierno Central tampoco de darle promoción a los incentivos que ofrece la Ley 75 del 95, pero qué bueno fue hacer una Cumbre para las Leyes 20 y 22 en el Centro de Convenciones en el 2016 para extranjeros para que vinieran hacerse ricos en Puerto Rico. Eso es lo que no queremos en Río Piedras, una Kira Golden de la vida, quien compró unas nueve (9) propiedades de cantazo, mientras manifestaba en redes sociales que se hizo rica en Puerto Rico, gracias a la desgracia del huracán María. Eso es lo que no debemos hacer en esta Asamblea Legislativa, premiar a personas que piensan que el huracán María aunque fue una desgracia para el pueblo de Puerto Rico fue una bonanza para los inversionistas ajenos a la desgracia que fue el huracán María, porque cuando se fue la luz se montaron en un avión y cuando ya las cosas estaban bien regresaron. Nosotros no tuvimos esa opción. Muchos compatriotas se vieron obligados a irse, cien (100) mil en un mes y cuando más o menos las cosas estuvieron bien, entonces pudieron regresar a la misma precariedad que había, porque todo se tardó casi un año en restablecerse y hoy estamos hablando de recuperación.

Así que más hay que probar más medidas como la Ley 75 del 95 y menos medidas como la Ley 22 del 2012, porque necesitamos estimular la economía para los puertorriqueños que necesitamos estímulo económico, que necesitamos desarrollo económico y aprobar menos legislación como dije,

como la Ley 22 del 2012 y toda su progenie que lo que hace es enriquecer al de afuera y empobrecer a los puertorriqueños. Votaremos a favor de la medida, esperemos que el efecto sea positivo y que Río Piedras, aunque no pueda regresar a la época dorada comercialmente pueda convertirse nuevamente en una herramienta de movilidad social y de mayores oportunidades para muchas familias puertorriqueñas como las miles de familias que por décadas se beneficiaron de lo que era el centro económico más importante del país.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias senador González Costa.

Le toca el turno a la senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias. Este Proyecto es de la autoría de mi compañera Nitza Moran y quiero hablar un poco sobre ella por la siguiente razón, porque la progenie de ella es ser comerciante. La progenie de Nitza Moran, mi compañera senadora del Partido Nuevo Progresista es que cuando pasó el huracán María dentro de los comercios de su familia ella preparaba comida caliente para los damnificados. Así que conozco cuál es el axioma de porqué ella radica esta medida legislativa, pero también puedo reconocer, como también trae en la locución mi compañero del Partido Independentista Puertorriqueño, que Río Piedras tuvo una época de oro.

También mi familia compraba mis uniformes allí, compraba los libros de mi colegio allí, pero hemos visto a través del tiempo como por ejemplo las múltiples protestas estudiantiles de la Universidad de Puerto Rico, por años le ha puesto un matiz de que quizás es un lugar que no necesariamente es atractivo para invertir o cuando se habla de que tenemos una población altamente envejecida, hay personas que quizás han decidido cerrar comercios, utilizar servicios en línea, que terceras personas hagan las compras por mí y poco a poco uno va viendo una merma de comercio. También estuvo la explosión que hubo en Río Piedras, también está la ola criminal, también está la gentrificación, también está la tecnología cuando uno puede acudir a multinacionales a comprar mayor variedad quizás a menos precio, pero lo importante es el propósito de la legislación, que es que las estructuras están allí, pero están vacías. Y que la senadora Nitza Moran lo que está buscando de la mano con nuestro gran Alcalde de San Juan, Miguel Romero, es precisamente que se puedan rehabilitar los espacios, que se pueda vender o dar servicios o se puedan rentar las facilidades temporalmente, pero que se vuelva a revitalizar lo que son los paseos peatonales, la inversión urbanística y sobre todo que la gente vuelva a un sector que está perdido desde hace muchísimos años por múltiples factores y yo aquí he hablado parte de ellos.

Así que me alegra que se pueda extender el periodo de incentivos contributivos por cinco (5) años más y que todas las personas que en el día de hoy están escuchando este mensaje sepan que Río Piedras está abierto para negocios, lo importante es dar un paso hacia el frente a Puerto Rico.

Así que felicito a mi compañera Nitza Moran y también le vamos a estar votando a favor al Proyecto.

¡Que viva la palma!

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias senadora Soto Aguilú.

Le corresponde el turno al senador Morales Rodríguez.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Buenas tardes, señora Presidenta y demás compañeros que están en la tarde de hoy aquí.

Hoy estamos evaluando este Proyecto del Senado, de la compañera Nitza Moran, 220, donde pretendemos hacer una extensión de lo fue o de lo que es la Ley 75 de 1995, de la autoría del exrepresentante Leo Díaz Urbina, cuando fue Representante del Precinto 3 de San Juan. Esta iniciativa surge del compañero Díaz Urbina, donde es cierto, Río Piedras por espacio de muchos años ha estado en deterioro, pero tenemos que reconocer que eso tuvo un final, administraciones pasadas fueron muy

tímidas a la hora de ofrecer incentivos y revitalizar lo que es el casco de Río Piedras y todos recordamos aquella nefasta administración de Carmen Yulín, que iba a Río Piedras solamente a buscar votos, pero no hacía nada por Río Piedras, ¡prohibido olvidar!

Y no fue hasta que llega Miguel Romero Lugo, que comienza a mirar a Río Piedras y gracias a sus incentivos, un Programa de Incentivos Económicos que estableció el Municipio de San Juan, ahí establecimos hoteles, se le ofrecieron incentivos a más de quince (15) comerciantes para que establecieran nuevos negocios en el casco de Río Piedras, llevamos oficinas, hace apenas unas semanas, inauguramos una nueva Colecturía en el casco de Río Piedras, porque más allá de palabras esto es un Gobierno de acción y con este Proyecto que estamos evaluando en la tarde de hoy, estamos poniendo nuestro granito de arena para nosotros levantar el casco de Río Piedras que cuatrienio tras cuatrienio algunos lo utilizan de índole política para levantar y decir que algunos no han hecho na', pero este no es el caso y yo me alegro que escuchar a compañeros de la Minoría diciendo que van a apoyar este Proyecto, porque precisamente nuestra Administración, la administración del PNP está invirtiendo en Río Piedras.

Hace dos (2) semanas atrás, el alcalde Miguel Romero anunció una inversión de veintitrés (23) millones de dólares para la reconstrucción de la Avenida Gándara, ese es un hecho, el domingo hicimos la conferencia de prensa y ya el lunes comenzó la obra. Trece (13) millones para la Avenida Universidad, otra obra de Miguel Romero y del PNP. Ahora comenzamos en este próximo mes a finalizar, por fin, lo que era el CDT de Río Piedras, que llevaba años y años, Yulín ni miró pa'allá, parece que no existía el CDT o no era prioridad para ella, la Salud de la Gente de Río Piedras, Miguel Romero identificó, diecisiete (17) millones de dólares y se va a estar finalizando el CDT de Río Piedras, un hospital tan importante para esa área de Río Piedras.

La Plaza del Mercado, qué mucho hemos escuchado de la Plaza de Mercado, en las condiciones en que dejaron esa plaza, no tenía aire, el piso desnivelado, los comerciantes, los placeros estaban pasando allí las de Caín, ahora viene una inversión de más de ocho (8) millones de dólares para el área de Río Piedras. Ahora viene la subasta y ya se comenzó a mejorar el Paseo de Diego, un paseo que era como entrar a otro mundo, ya se hicieron unos graffiti por artistas que el alcalde Miguel Romero les dio la oportunidad de hacerlos allí y los invito a aquellos que quieran ver pintura, pues pueden ir al Paseo de Diego allí.

La Plaza de la Convalecencia, frente a la Iglesia Católica del Pilar, allí también se va a hacer una remodelación, porque nunca fue impactada cuando se hizo el trabajo de remodelaron allá para los años 90. La Avenida Ponce de León, otra avenida que va a ser impactada. Compañeros y compañeras, este Gobierno está trabajando, este Gobierno sí está preocupado por Río Piedras y esto es muestra de la acción que ha tomado el alcalde Miguel Romero y nuestra Administración, porque es una combinación con Fondos Estatales y Fondos Municipales y el Programa CDBG.

Así que no importa la cantidad de comerciantes que se hayan beneficiado de los incentivos de los diferentes incentivos, lo importante es que aquellos que hemos podido impactar puedan seguir prosperando en el área de Río Piedras y con este Proyecto nosotros los que estamos abriendo la puerta, que muchas otras más personas puedan seguir mirando a Río Piedras como una opción y puedan establecer allí sus negocios, porque todos aspiramos -¿verdad?- a que Río Piedras vuelva a ser, yo confío en Dios, yo no sé cuánto tiempo va a tardar, pero yo confío en que podamos devolverle luz, podamos devolverle vida allí al casco de Río Piedras y con acciones como estas, pues yo creo que nos dirigimos y vamos por buen camino a seguir mejorando los que tanto nosotros los que vivimos aquí en San Juan, añoramos que es tener un Río Piedras vivo.

Esa son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, senador Morales Rodríguez.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la media según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 220, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 222, titulado:

“Para enmendar los artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 222, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 450, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019; a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de estas entidades exentas y facultarlas para desarrollar procedimientos de adquisición internos que respondan a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, solicitamos que el Proyecto del Senado se considere en un turno posterior.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción?. No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 511, titulado:

“Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con un informe, sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 511, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra digan que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 172, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley Núm. 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" por parte de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de garantizar su cumplimiento efectivo y su impacto en la comunidad sorda del país; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el R. del S. 172, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con un informe, sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. de la C. 3, aquellos que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 26 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respetivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con informe, sin enmiendas, por el que proponemos que se apruebe la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para un turno a hablar sobre la medida, Proyecto de la Cámara 26.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, antes de que se apruebe la medida, quisiera, compañeros y compañeras, poner en contexto histórico de lo que se trata el Proyecto de la Cámara 26.

Este Proyecto, enmienda la Ley para la Administración y Transformación de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y del Código Municipal, de manera de que se restituya, escucharon bien, -¿verdad?- que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, entiéndase OATRH, la facultad de habilitar empleados para el servicio público. Compañeros y compañeras, esta

delegación de poderes se aprobó en el 2017, para que se aprobara un cambio de OCALARH a lo que es OATRH, en aquella ocasión nos expresamos diciendo que era un error, ya que esta oficina ayudaba a facilitar la entrada al Gobierno de los empleados públicos, de los empleados que solicitaban trabajo, proveía adiestramientos, capacitación, establecía los requisitos y ayudaba a obtener personal capacitado para cada una de las plazas, pero se aprobó el cambio, ocho (8) años más tarde, cuatro Gobernadores del Partido Nuevo Progresista, hoy esa oficina todavía no ha hecho su traspaso. Entonces como no ha hecho su traspaso después de ocho (8) años, ahora vamos a aprobar un Proyecto para devolverle las funciones que le estaban quitando, pero que en ocho (8) años no habían traspasado, solo para tener en contexto de que a veces la prisa es mala consejera, bajamos un Proyecto para quitarle los poderes a OCALARH, porque eso era lo que iba a resolver quizás algún problema que había en el momento y ahora estamos devolviéndole los poderes que en ocho (8) años no fueron traspasados completamente.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias al senador Dalmau Santiago.

Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. de la C. número 26, aquellos que estén a favor digan que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 158, titulado:

“Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con un informe, sin enmiendas por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta es otra medida, compañeros y compañeras donde se dice una cosa y se hace otra. Aquí se quiere derogar la Ley 219 del 2004, conocida como la “Ley para reducir la Brecha Digital”. ¿Y qué proponía esa Ley? Que municipios y comunidades desventajadas pudieran alargar a la tecnología, pudieran cubrir y pasa esa Brecha Digital que en algunas comunidades tecnológicamente todavía no tienen Wi-Fi, en aquel momento mucho menos, estamos hablando del 2004. Y esa Ley para reducir la Brecha Digital vino acompañada de asignaciones federales y vino acompañada de un personal para establecer los criterios de cómo se iban a considerar las herramientas para reducir esa Brecha Digital en las comunidades marginadas.

Hoy se presenta el Proyecto de la Cámara 158, que fue aprobado en la Cámara de Representantes, pero en el informe dice que se va a derogar, porque la Ley ha quedado obsoleta, pero lo que pasa es que Gobiernos del Partido Nuevo Progresista después del 2004 no la han ejecutado, pero no porque yo lo diga es porque salió aquí hace unos días, el 12 de junio en el periódico, se pierden los fondos para crear la Brecha Digital. El Gobierno Federal emite un aviso diciéndole al Gobierno,

“por ustedes no haber implementado la Ley del 2004, para cerrar la Brecha Digital, le vamos a quitar nada más que trescientos treinta y cuatro (334) millones de dólares que eran para eso”.

La agencia federal asignado bajo el Programa de equidad, acceso e implementación de banda ancha, ancha -debo decir- hizo constar en un aviso de reestructuración que la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información a partir de esta fecha, o sea, el 6 de junio, le retiraban los trescientos treinta y cinco (335) millones de fondos federales para subsidios, soterrar fibra óptica y educar talentos para la industria de telecomunicaciones.

Pues claro que hay que aprobar este Proyecto, si ya no tienen ni fondos, perdieron los fondos que había para hacer el Proyecto de Ley de Brecha Digital. Entonces se presenta un proyecto porque como esa ley ha quedado obsoleta. No, obsoleta no, que el Gobierno Federal te quitó los fondos fue por no utilizarlos. Y entonces, nos traen ahora ante nuestra consideración que se apruebe el Proyecto 158 para hacer otras cosas relacionadas a la industria de telecomunicaciones. Pero, como ya les recalqué, sin tener los fondos porque se los acaban de quitar el 6 de junio de este año.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con informe, sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. de la C. 158, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 697, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un turno sobre la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta es otra de las medidas que cuando uno las lee con calma, yo digo, pero espérate, ¿estoy leyendo bien? ¿Estaré yo leyendo bien? Es un Proyecto de Administración, el Proyecto de la Cámara 697 que autoriza al Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas a negociar y contratar su programa de planes médicos para sus empleados. Y a muchos aquí les parecería eso una gran idea.

De hecho, yo no sé -¿verdad?- en este momento cuál es la razón para quitarle a ASES la facultad que tiene para negociar los planes médicos con las agencias de Gobierno y quitárselo y dárselo a la Vivienda. Porque de la medida no se desprende ni del informe cuál es la razón, cuál es el problema que ha tenido el Departamento de la Vivienda para contratar planes médicos.

¿Y por qué digo esto? Bueno, porque en el Plan de Reorganización Núm. 10 de la Administración Luis Fortuño, se le quitó la facultad al Departamento de la Vivienda y se le dio a ASES. En ese Plan de Reorganización se le quitó las facultades a esas agencias y se le dio a ASES, centralizado todo, lo que ASES determine es lo que se va a hacer.

Pero aquí, señora Presidenta, antes de finalizar, quiero decirle, si me permiten los compañeros buscar aquí la medida, que entiendo que hay que hacerle una enmienda en Sala para atemperarla a la realidad de la otra ley. Y me explico. En este Proyecto 697 en la página 3, línea 14, sugiero la siguiente enmienda, señora Presidenta. Que se elimine de la página 3, línea 14, “a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública”.

¿Y por qué estoy proponiendo esa enmienda, compañeros? Porque en la ley original no está incluido “Seguridad Pública”. Y si el Proyecto es para darle la facultad a Vivienda, no sé por qué el Proyecto tiene Seguridad Pública dentro de la medida, porque no es cónsono con el título ni con la Exposición de Motivos que habla solamente de la Vivienda.

A alguien por ahí se le ocurrió. Bueno, pues ya que metimos a Vivienda, vamos a meter Seguridad Pública también. Pero no forma parte de la ley original. Las demás organizaciones que están ahí ¿verdad? Por ejemplo, la facultad que se le da a los empleados de la Rama Judicial, la facultad que se le da a la Rama Legislativa, la facultad que se le da al CRIM no se le está dando a Seguridad Pública ni a Vivienda.

En este Proyecto que se está enmendando para dárselo a Vivienda y la Exposición de Motivos y el título así lo dice, no incluye Seguridad Pública. Así que mi sugerencia es que se enmiende para que se excluya esa oración de la página 14 y el resto de la medida cumpla con lo que nosotros en un principio estábamos en contra. Estábamos en contra de que todo fuera centralizado a ASES, que cada agencia pudiera negociar sus planes médicos. Pero el Plan del Gobierno en aquel momento era que estuviera todo centralizado bajo ASES.

Sometida la enmienda, señora Presidenta. Finalizo mi turno.

SR. REYES BERRÍOS: Hay objeción, señora Presidenta.

SR. COLÓN LA SANTA: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Luis Daniel.

SR. COLÓN LA SANTA: Para secundar la moción.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Para secundar la objeción.

SR. COLÓN LA SANTA: La objeción.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: La objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Vamos a votar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden, señora Presidenta. No es necesario secundar el voto en contra...

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Okay, perfecto, pues vamos a atender. Los que estén a favor de la enmienda del senador Dalmau Santiago, favor decir que sí. En contra, no. Derrotada la medida del senador, la enmienda del senador Santiago Dalmau, Dalmau Santiago.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Tengo al...

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se deje en un turno posterior la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción?

SR. REYES BERRÍOS: No hay objeción.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 68, titulada:

“Para ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) desarrollar un abarcador y minucioso estudio sobre la posibilidad y los beneficios de utilizar la Inteligencia Artificial como una herramienta adicional para optimizar los procesos de investigación, auditoría, mitigación de riesgos, supervisión efectiva y control de gastos, entre otros; identificar plataformas dirigidas a esos propósitos y hacer recomendaciones a las agencias fiscalizadoras; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 68, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 92, titulada:

“Para designar con el nombre de Juan Luis Cuevas Castro al Hotel Punta Maracayo Resort del Municipio de Hatillo; autorizar la instalación de rótulos y para otros fines.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para un turno sobre la medida bien breve.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Es que cuando, primero que nada, cuando vi la medida, estamos completamente de acuerdo toda nuestra Delegación. pero nos percatamos... No sé si todavía está por ahí nuestro Alcalde de Hatillo, Carlos Román, gracias. Gracias al Alcalde por todo su trabajo.

Hoy, aquí en el Senado estamos dando paso a una medida que comenzó el trámite legislativo en la Cámara, producto de la representante Suany Vargas, a la que agradecemos que haya tomado esta petición que estoy seguro que el Alcalde hizo en un proyecto importantísimo en términos turísticos para el Alcalde, para el Municipio de Hatillo y que es parte de un conglomerado de todos los Proyectos que ha estado trabajando nuestro Alcalde por esa querida ciudad.

Solamente para plantear nuestro punto positivo y nuestro voto a favor de la medida de toda la Delegación y felicitar a nuestro Alcalde de Hatillo, Carlos Román, por todo el trabajo que está realizando.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 92, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 712, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Para hacer un planteamiento de orden en cuanto al Proyecto de la Cámara 712, debido a que este Proyecto no es un Proyecto de Ley es una Resolución Conjunta. No se ajusta la parte dispositiva a lo que es un Proyecto de Ley. Los Proyectos de Ley precisamente aspiran a convertirse en ley, por ende, tendrán una aplicación prospectiva hasta que venga una ley y la derogue.

Por el contrario, la enmienda que pretenden someter a través del Proyecto de la Cámara 712 es insertar lo que denominan como una disposición transitoria a una ley que ya tiene cinco (5) años para enmendar lo relativo a cuando se presenta el presupuesto por la Legislatura Municipal, habiendo una fecha ya fija para que en este año, solamente en este año se les permita a los alcaldes presentarlo el 20 de junio y posteriormente regresen a la fecha que sigue diciendo la ley.

Así que la ley no se enmienda prospectivamente y cito la Ley 2 de 1953 que se aprueba por encomienda de la Constitución para que la Asamblea Legislativa decidiera qué es lo que se legisla con una Resolución Conjunta es toda legislación que haya de perder su fuerza al realizarse la obra o cumplirse la finalidad que persigue será objeto de consideración por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta y no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

Cuando se conceda la prórroga, que dice la parte dispositiva del Proyecto de la Cámara 712, se habrá de cumplir con la finalidad que persigue. Después de eso, el Código Municipal va a seguir diciendo lo mismo. Así que lo que se, la medida legislativa que debería aprobarse para conceder dicha concesión o prórroga por este año debe ser una Resolución Conjunta y no un Proyecto de Ley.

Esa es la Cuestión de Orden planteada por la Delegación del PIP.

SR. REYES BERRÍOS: Breve receso, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Había pendiente un planteamiento que hizo el compañero Adrián González.

¿Usted podría repetir el planteamiento, compañero?

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, el planteamiento trataba sobre lo que persigue el Proyecto de la Cámara 712 versus el formato que se le dio en la Cámara, ya que aunque la parte dispositiva sugiere una enmienda al Código Municipal, realmente lo que está disponiéndose es una Resolución Conjunta, no una enmienda a una ley. Porque según se desprende del texto actual de dicho Proyecto de Ley tendría aplicación solamente ahora en el 2025 y luego se regresaría al texto vigente del Código Municipal. Por lo que no cumple con los requisitos de una ley, sino con los requisitos de una Resolución Conjunta.

Y dicho esto, traje el planteamiento ante la consideración de este Cuerpo para que se atendiera.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El compañero González tiene razón. El planteamiento que hace el compañero González si es un efecto digamos efímero lo que persigue la medida, pues entonces el vehículo correcto sería una Resolución Conjunta y no un Proyecto de Ley. Sin embargo, va a ser la medida enmendada, se le van a introducir unas enmiendas a la medida, de modo que no sea solo para el año fiscal que termina el próximo 30 de junio, sino que sea concurrentemente para los años fiscales y de esa manera se subsana el planteamiento que correctamente hizo el compañero Adrián González. Así que vamos a dejar la medida en un turno posterior.

¿Ya tiene la enmienda? No lo escucho.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, un breve receso en Sala en lo que terminan de redactar la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pues vamos a dejarla en Asuntos Pendientes y entonces vamos a la próxima medida.

SR. REYES BERRÍOS: Para que se deje en Asuntos Pendientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para un turno posterior.

SR. REYES BERRÍOS: Posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que esté el Proyecto de la Cámara 712 en un turno posterior? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para atender el Proyecto del Senado 450 que se encuentra en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese el Proyecto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 450, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019; a los fines de restituir la autonomía operativa y administrativa de estas entidades exentas y facultarlas para desarrollar procedimientos de adquisición internos que respondan a sus necesidades particulares; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 450, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al proyecto.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 2, párrafo 1, línea 1, después de “en” eliminar “múltiples” y sustituir por “algunas”
- Página 2, párrafo 1, línea 2, después de “dilaciones” eliminar “significativas”
- Página 2, párrafo 2, línea 1, después de “esta” eliminar “problemática” y sustituir por “distinción en la naturaleza de las funciones de algunas entidades gubernamentales”
- Página 2, párrafo 2, línea 3, después de “estricta” eliminar “entorpecía” y sustituir por “interfería”
- Página 2, párrafos 3 y 4, eliminar todo su contenido y sustituir por “Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa reconoce que la Oficina del Gobernador(a) es una entidad gubernamental, cuyas funciones y operaciones en ocasiones justifica un trato distinto al modelo centralizado dispuesto en la Ley 73, *supra*. A tales fines, es menester enmendar esta Ley con el propósito de incluir esta Oficina entre las entidades exentas.”
- Página 3, párrafos 1 y 2, eliminar todo su contenido.

En el Decrétase:

Página 4, líneas 20 y 21,

eliminar todo su contenido.

Página 5, líneas 1 a la 7,

eliminar todo su contenido y sustituir por "...”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para un turno.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto del Senado 450 es una medida de Administración que tiene como propósito enmendar la Ley 73 de 2019, que es la ley conocida como la Ley de Administración de Servicios Generales o ASG, mediante esa Ley particular se dispuso como política pública un esquema centralizado para que fuera la ASG la que llevara a cabo todos los procesos de compra gubernamental.

¿Qué quiere decir esto? Que nosotros decidimos, el Gobierno decidió o la Legislatura decidió que fuera esta entidad la que trabajara el proceso de compras a nivel gubernamental para garantizar la transparencia de todos los procesos de bienes, obras, servicios, de manera que también hubieran ahorros fiscales en beneficio del pueblo. Esta Ley, el reconocimiento a la importancia de esta Ley quería lograr se dispuso, incluso, que la ASG fuera dirigida por un Administrador en un Principal Oficial de Compras por un término de diez (10) años. Esto significa que no solamente se creó este andamiaje centralizado, sino que la persona a la que pusimos a dirigir la Legislatura decidió que fuera por diez (10) años para garantizarle estabilidad dentro de la Oficina.

Establecemos eso de preámbulo, señor Presidente, porque ahora nos llega esta medida, presentada por la Gobernadora de Puerto Rico con unos propósitos que deben llamarle la atención a cada uno de los senadores y senadoras. Esta medida según radicada, compañeros, pretendía excluir a nada más y nada menos que tres agencias importantes: PRFAA, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones -yo me pregunto quién dirige ese Distrito- y, por último, la Oficina de la Gobernadora.

Sin embargo, tengo que reconocer que la Comisión que trabajó el entirillado hizo un lenguaje para que se excluyeran algunas y que solamente dejaran a la Oficina de la Gobernadora que se excluyera de ASG. Así que afortunadamente se logró salvar de que el Distrito de Convenciones y PRFAA estén integradas en ASG. Tengo que reconocer que eso fue un paso importante.

No obstante, nos llama la atención que la intención original de la Gobernadora haya sido sacar como les dije no una, sino tres oficinas, y qué tres oficinas del Sistema de ASG. Y, de hecho, esta no es la única medida a esos fines, compañeros, tan reciente como el 27 de mayo en este mismo Senado consideramos otro Proyecto de Administración, el Proyecto del Senado 475 que tenía la misma intención de excluir de la ASG, pero en aquel entonces a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Afortunadamente ese Proyecto se derrotó aquí a viva voz.

Yo me pregunto, ¿cuál es la intención de Fortaleza en que ASG esté fuera de su jurisdicción? ¿Por qué querían que PRFAA y el Distrito de Convenciones tampoco hicieran sus compras por ASG? A nosotros nos parece que debemos aprovechar esta coyuntura de esta medida, porque hay un sinnúmero de agencias que están excluidas, que deberían incluirse y aprovechar esta oportunidad. Porque hay unas agencias que ciertamente hacen unas compras de emergencia, que tienen posiblemente como lo que es Acueductos y Alcantarillados, como lo es DTOP, son agencias que en

momentos de emergencia o es utilizar la ASG parecería ser que les diera un poquito de dificultad para realizar sus compras de emergencia.

Pero hay unas agencias, compañeros y compañeras, que sus compras son ordinarias, como lo es PRFAA, como lo es Distrito de Convenciones y como es la propia Fortaleza, la Oficina de la Gobernadora. Pero si quieren sacar a la Oficina de la Gobernadora de ASG no tenemos inconvenientes, señor Presidente, pero sí nos gustaría aprovechar esta coyuntura para presentar una enmienda. Y la enmienda tiene el propósito siguiente. Yo quisiera que aprovecharan esta oportunidad para integrar a la AAFAF que no hace ninguna gestión de emergencia, que sus compras no deben ser tan complicadas y que no debía tener ningún problema en integrarse en la propia ASG por vamos para garantizar un proceso lejos de conflicto de intereses y que no tenga ningún problema en el futuro.

Así que mis enmiendas en Sala, señor Presidente, son las siguientes. En el Decrétase, página 4, línea 3, después de “elecciones” eliminar todo su contenido. En la página 4, línea 4, antes de “banco” eliminar todo su contenido.

Estas son mis palabras, señor Presidente, y esa es mi enmienda a esta medida, a su discreción.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Hay objeción a las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda del compañero portavoz Hernández dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 450, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “2019;” eliminar todo su contenido y sustituir por “con el propósito de incluir a la Oficina del Gobernador(a) entre las entidades exentas reconocidas; y para otros fines relacionados.”

Líneas 4, 5, 6,

eliminar todo su contenido.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Para atender el próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 697, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el P. de la C. 697, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto [del Senado] de la Cámara 697, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado. Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 712, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,	después de “municipales” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, líneas 6 a la 14,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafos 2 y 3,	eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,	después de “del” eliminar “10” y sustituir por “20”
Página 3, líneas 11 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 1,	después de “disponiéndose que,” eliminar “a modo de excepción y como medida transitoria”
Página 4, línea 2,	después de “Presupuesto” eliminar “para el Año Fiscal 2025-2026,”
Página 4, línea 4,	eliminar “de 2025” y sustituir por “de cada año”
Página 4, línea 6,	eliminar “2025” y sustituir por “cada año fiscal”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 712, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	eliminar “a modo de excepción y como”
Línea 5,	eliminar “medida transitoria”
Línea 6,	eliminar “correspondiente al año fiscal 2025-2026,”
Línea 7,	eliminar “de 2025” y sustituir por “de cada año fiscal”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

SR. REYES BERRÍOS: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos.
 SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaria da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente recibido en la Oficina de la Secretaria.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 566, con enmiendas según el entrillado que lo acompaña.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos de la medida y que sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 566, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

~~Para derogar los actuales Artículos 7.015 y 7.016 y adoptar los nuevos Artículos 7.015 y 7.016 de añadir un nuevo Artículo 7.015-A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de crear el establecer un “Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal; disponer sobre la fórmula a utilizarse por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para la distribución de los recursos del Fondo; establecer mecanismos para la rendición de cuentas; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios representan la entidad pública más cercana a la gente y asumen en la mayoría de las ocasiones un rol activo en la atención y solución de múltiples situaciones que enfrenta la población, incluso aquellas que por imperativo de ley deben ser atendidas por el gobierno central.

Sin embargo, desde el 2017, y debido a la implementación de los Planes Fiscales avalados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, el gobierno central ha realizado un recorte sin precedentes en la transferencia de fondos a los gobiernos locales. Estos recursos, que no son un subsidio o dádiva, históricamente han tenido la función de compensar los ingresos dejados de percibir por los municipios debido a exenciones y/o exoneraciones otorgadas por el gobierno central y contenidas en múltiples leyes.

A modo de ejemplo, una de las principales fuentes de ingresos para los ayuntamientos lo representa el impuesto sobre la propiedad inmueble. No obstante, el Gobierno reconoce la oportunidad y el derecho de todo titular de reclamar un inmueble como su residencia principal, exonerándole del

pago de contribuciones territoriales ~~sobre dicho inmueble~~. Como resultado, ~~en Puerto Rico~~ cerca del ochenta y cinco por ciento (85%) de las propiedades están exoneradas del pago de contribuciones.

Por otra parte, los recaudos por concepto del cobro de patentes, árbitros, licencias e inventario representan una importante fuente de ingresos para los municipios. Sin embargo, distintos estatutos autorizan a las agencias y departamentos del Poder Ejecutivo a otorgar exoneraciones parciales o totales de estos conceptos sin que los municipios tengan oportunidad de expresarse o negociar sobre dichas concesiones. De modo que, el hasta ahora conocido Fondo de Equiparación ha tenido como propósito compensar los ingresos menoscabados a los ayuntamientos debido a la política pública adoptada por el Gobierno.

De hecho, hasta el 2017 el Fondo de Equiparación recibía hasta sobre cuatrocientos cincuenta millones de dólares, recursos que fueron disminuidos por vez primera en el 2017 cuando se implementó el primer recorte promovido en el Plan Fiscal, el cual redujo en ciento cincuenta millones de dólares las transferencias *de fondos que recibían* ~~del gobierno central~~ a los municipios. Desde entonces, año tras año los Planes Fiscales han mermado paulatinamente los fondos asignados al Fondo de Equiparación, y se proyecta su total eliminación al primero de julio de 2025.

Esta determinación de política pública ha creado una situación de insolvencia para cerca de treinta y siete (37) municipios, cuyos presupuestos operacionales dependen en sobre un cuarenta por ciento (40%) ~~de las transferencias de recursos provenientes~~ del Fondo de Equiparación. En particular, los municipios de Las Marías; Florida; Maricao; Comerío; Maunabo; Villalba; Adjuntas; Jayuya; Ciales; Guayanilla; Patillas; Guánica; Loíza; Arroyo; Corozal; Ceiba; Naguabo; Orocovis; Barranquitas; Utuado; Morovis; Lares; Aguas Buenas; Vieques; Sabana Grande; Quebradillas; Camuy; Salinas; Yabucoa; Aibonito; Culebra; Naranjito; Moca; Coamo; Lajas; Luquillo y Las Piedras quedarían inoperantes si se continúa el plan del Gobierno para eliminar las asignaciones estatales.

Por otra parte, aun cuando a los municipios se les ha exigido realizar ajustes, la realidad es que sus limitados presupuestos continúan comprometidos al pago de obligaciones estatutarias, las cuales son retenidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en el envío mensual de las remesas. Entre estas obligaciones ~~estatutarias~~ *preferentes* se encuentra el pago a los pensionados de los municipios, conocido como PAYGO; las aportaciones al sistema de salud pública mediante la retención de los fondos para la Administración de Seguros de Salud (“ASES”); el pago de pólizas a la Corporación del Fondo de Seguro del Estado (“CFSE”); y el pago de seguros y/o fianzas. Estas partidas retenidas *en su origen* a los gobiernos locales representan una cifra significativa en sus presupuestos, por lo que, de continuar este patrón, algunos municipios pudieran enfrentarse a la realidad de carecer de sobrantes en las remesas del CRIM para cubrir gastos operacionales y de nómina.

Al presente, algunos ~~de los mencionados~~ municipios han subsistido en parte dado al acceso de fondos federales, que incluyen préstamos para atender desastres para la comunidad, comúnmente conocidos como “CDL” y subvenciones recibidas por motivo de los huracanes Irma, María y Fiona; la pandemia del COVID19 y por los terremotos.

Sin embargo, estos fondos no son recurrentes, y aunque algunos ayuntamientos pudieran garantizar la prestación de servicios por hasta cinco años adicionales, ello no despinta que los gobiernos locales enfrentan un problema fiscal estructural, que requiere el diseño de una nueva relación con el gobierno central. Sobre todo, cuando indiscutiblemente es responsabilidad inalienable del Gobierno garantizar los servicios esenciales a toda la población, indistintamente del lugar donde residan. La realidad es que, el Gobierno no tiene la capacidad para atender las necesidades de todos los ciudadanos, de ahí que los gobiernos locales cuentan con la estructura, organización y la capacidad demostrada para atender tales necesidades de manera efectiva y diligente.

Ante este escenario, se ha identificado que los municipios severamente afectados por la eliminación del Fondo de Equiparación, los cuales son los treinta y siete (37) anteriormente mencionados, requieren, en total, de unos ciento cincuenta y cinco millones de dólares para asegurar y garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía. Sabido es que, al cierre de cada año fiscal el Gobierno logra ahorros debido a fondos presupuestados dejados de utilizar por los organismos públicos. A modo de ejemplo, según los estados financieros auditados del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal 2020-2021 se registró un sobrante por \$875.2 millones; en el año fiscal 2021-2022 el sobrante ascendió a \$649.4 millones, y en el año fiscal 2022-2023 se registraron ingresos sobrantes por \$519.2 millones. En ese sentido, esta Ley tiene como propósito ~~separar el uno por ciento (1%) del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico~~ autorizar la transferencia de recursos de dichos sobrantes al finalizar cada año fiscal para ser que sean destinados ~~destinados~~ anualmente a los gobiernos locales más golpeados por las medidas de austeridad impuestas en tiempos recientes. Esta iniciativa cumple con el principio de neutralidad fiscal toda vez que no se trata de una asignación de nuevos recursos, sino de redistribuir una porción de lo presupuestado durante un año fiscal que no fue utilizado.

A modo de ejemplo, para el año fiscal 2025-2026 el señalado por ciento implicaría apenas \$132,065,660.00. Considerando que, al cierre de cada año fiscal, como regla general, el gobierno culmina con sobrantes que exceden los doscientos millones de dólares, entonces se debe concluir que esta iniciativa cumple con el principio de neutralidad fiscal.

Ahora bien, las enmiendas promovidas en esta Ley aspiran a establecer el procedimiento para que dichas cantidades sean separadas y remitidas a los municipios. Disponiéndose, que será al inicio de cada año fiscal que la Oficina de Gerencia y Presupuesto calculará a cuánto asciende el uno por ciento (1%) en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, estrictamente de fondos estatales. Posteriormente, al cierre de cada año fiscal se separará dicha suma y se remitirá al Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal, custodiado por el Secretario de Hacienda, para que sean distribuidos entre los ayuntamientos señalados, conforme a la fórmula que establezca el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Asimismo, esta Ley dispone con claridad la fórmula que deberá utilizar el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para realizar la distribución de los recursos depositados en el Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Derogar el~~ Añadir un nuevo Artículo 7.015-A de a la Ley 107-2020, según enmendada, ~~y adoptar un nuevo~~ Artículo 7.015, para que lea como sigue:

“7.015-A- Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal

Se establece un fondo especial denominado Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal, a ser custodiado por el director ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ~~Secretario de Hacienda~~, y el cual se mantendrá separado de cualesquiera otros fondos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico. Este fondo se nutrirá, al comienzo de cada año fiscal, ~~del uno por ciento (1%) del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico aprobado para el año fiscal previo.~~ Dicha de una transferencia de fondos a efectuarse exclusivamente solo se realizará si cuando al cierre de cada año fiscal surgiesen sobrantes en el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico. La cantidad para transferirse a este Fondo será determinada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”) en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).”

Sección 2. ~~Derogar el Artículo 7.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, y adoptar un nuevo Artículo 7.016, para que lea como sigue:~~

~~“7.016 Fondos Transferencia Prohibiciones~~

~~El director ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales desarrollará una fórmula para distribuir los recursos que ingresen al Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal entre los municipios de Adjuntas; Aibonito; Arroyo; Aguas Buenas; Barranquitas; Camuy; Ceiba; Ciales; Coamo; Comerío; Corozal; Culebra; Florida; Guánica; Guayanilla; Jayuya; Lajas; Lares; Las Marías; Las Piedras; Loíza; Luquillo; Maricao; Maunabo; Moca; Naguabo; Naranjito; Orocoveis; Patillas; Quebradillas; Sabana Grande; Salinas; Utuado; Yabucoa; Vieques y Villalba.~~

~~*A fin de lograr una justa distribución de los recursos de este Fondo, se utilizarán los siguientes criterios para determinar las cantidades trimestrales a las que pueden tener acceso los municipios:*~~

- ~~(a) *El total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia Nutricional, per cápita, según certificación al efecto emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado en el año fiscal inmediatamente anterior o en el año fiscal más próximo que se tenga la información.*~~
- ~~(b) *El presupuesto funcional per cápita de cada municipio, del año fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que se tenga la información.*~~
- ~~(c) *El valor tasado de la propiedad tributable per cápita ubicada dentro de los límites territoriales de cada municipio, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año fiscal más próximo que se tenga la información.*~~
- ~~(d) *La población del municipio por milla cuadrada, según el último censo decenal.*~~

~~*La metodología para la distribución trimestral será determinada por los parámetros dispuestos en este Artículo, pero podrán incorporarse aquellos parámetros existentes para la distribución de los recursos del Fondo de Equiparación de los Municipios, siempre y cuando no sean contrarios a los propósitos y objetivos aquí descritos, por la Junta de Gobierno del CRIM. La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional y aquellos cuyo presupuesto al año fiscal 2017-2018 dependía en un cuarenta por ciento (40%) o más de las transferencias recibidas del Fondo de Equiparación de los Municipios. Los recursos transferidos a los municipios ~~provenientes~~ *en virtud* de este Fondo no podrán utilizarse para:*~~

- ~~1. *Contratación de servicios profesionales o nombramientos de asesoría.*~~
- ~~2. *Festivales, eventos culturales, fiestas de temporada, actos de juramentación o toma de posesión, fiestas patronales, reconocimientos y homenajes.*~~
- ~~3. *Aumentos Nómina o aumentos salariales a empleados de confianza*~~
- ~~4. *Viajes oficiales, independientemente sean en jurisdicción local o internacional.”*~~
- ~~5. *Bonificaciones, dietas y millaje.*~~
- ~~6. *Monumentos, plazas u obras de arte urbano.*~~
- ~~7. *Publicidad en medios de comunicación o redes sociales.*~~
- ~~8. *Gastos de representación y relaciones públicas.*~~
- ~~9. *Adquisición de vehículos de motor para alcaldes o empleados de confianza.*~~

Los municipios que accedan a los recursos del Fondo remitirán al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales un informe trimestral detallando el uso otorgado a los recursos recibidos. Si como parte de su análisis, el director ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determinase que un municipio utilizó indebidamente los recursos asignados, entonces este tendrá facultad para descontar de cualquier transferencia posterior el dinero utilizado indebidamente por el municipio.”

Sección 23.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 566, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónica que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 566 tiene como propósito “derogar los actuales Artículos 7.015 y 7.016 y adoptar los nuevos Artículos 7.015 y 7.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer un Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Municipales solicitó y recibió comentarios del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”); la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); el Departamento de Hacienda (“DH”); y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (“OPAL”).

Asimismo, se celebraron tres (3) Audiencias Públicas los días 6; 15 y 28 de mayo de 2025 que sirvieron de espacio para abordar y discutir ampliamente el propósito de la medida, recibiendo así el insumo de otras entidades, tales como la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico; la Asociación y Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico; y de los alcaldes de Guánica y Orocovis.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, se declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.³¹ Lo anterior presupone que los municipios son la entidad gubernamental más cercana a la ciudadanía y, por tanto, quienes se encuentran en mejor posición de ofrecer servicios gubernamentales y esenciales, de manera directa y efectiva. No obstante, en el cumplimiento con esa encomienda los gobiernos locales han enfrentado recortes presupuestarios durante los pasados nueve (9) años, los cuales, sumados a los huracanes de 2017, terremotos, pandemia

³¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7003.

e inflación han provocado un panorama de incertidumbre en el sostenimiento y continuidad de sus operaciones.

Sin embargo, debemos tener presente que el gobierno tiene la responsabilidad inalienable de garantizar servicios públicos básicos y/o esenciales a la totalidad de la población, indistintamente donde estos residan. Consecuentemente, ante la imposibilidad de que el gobierno central pueda brindar esos servicios de manera efectiva en todas las regiones del país, los gobiernos locales se convierten en el instrumento idóneo para ofrecerlos de manera más eficaz y a un menor costo. Sin embargo, de los aproximadamente \$2,000 millones que recaudan en conjunto los municipios anualmente, el gobierno estatal le arrebató cerca de \$500 millones cada año para cubrir obligaciones estatutarias, tales como el “Pay Go” al Sistema de Retiro y las aportaciones al sistema público de salud (“ASES”) y al pago de la deuda del Estado. En otras palabras, los municipios subsidian las operaciones del Gobierno Estatal aportando cada año el 25% de sus recaudos locales.

A pesar de ello, los municipios también han sufrido varias nuevas imposiciones que han incrementado sus partidas de gastos. Por ejemplo, con la privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) se redujo la Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y se impuso un nuevo modelo de facturación por el consumo de energía eléctrica en ciertas instalaciones municipales. Asimismo, se eliminó el sistema de contabilidad uniforme que proveía de manera gratuita la eliminada Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (“OCAM”), lo que obligó a los municipios a asumir elevados costos de contratación con compañías privadas. También, se confiscó la liquidez monetaria que tenían los municipios en depósitos en el Bango Gubernamental de fomento de Puerto Rico (“BGF”), obligando a reconocer pérdidas en sus estados financieros.

Por lo tanto, las obligaciones estatutarias y las nuevas imposiciones afectan la estabilidad financiera de los todos municipios, teniendo un mayor efecto en los cerca de treinta y siete (37) municipios que perdieron el cuarenta por ciento (40%) o más de su presupuesto con la eliminación de las transferencias que recibían del Fondo de Equiparación. La anterior situación afecta a los gobiernos locales indistintamente la afiliación política del ejecutivo municipal que dirige los destinos de dichos municipios. Además, si considera que estos mismos treinta y siete (37) municipios son los que tienen el mayor por ciento de su población bajo el umbral de pobreza, las consecuencias de la pérdida o suspensión de servicios esenciales en ellos afecta directamente a los más vulnerables.

El Plan Fiscal de 2024 para Puerto Rico, según certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“JSAF”), reconoce en su sección 3.1.8 (Optimización de la administración fiscal municipal) lo siguiente: “La Junta de Supervisión es consciente de que algunos municipios, **debido a su ubicación y tamaño**, tienen una capacidad limitada de volverse financieramente auto suficientes y **es probable que requiera asistencia financiera continua del Gobierno central**”.³²

Reconocemos que la Junta no aprobará ninguna propuesta que altere el presupuesto recomendado para el Gobierno de Puerto Rico, ni que implique mantener el fondo de equiparación ya eliminado. Sin embargo, el Plan Fiscal no puede enfocarse en continuar reduciendo los presupuestos municipales, pues los municipios han realizado ya una reducción considerable de gastos que de por sí atenta contra su capacidad para continuar dando servicios y, precisamente, es la prestación de servicios la razón principal de un gobierno municipal.

Por otra parte, es preciso reiterar que la quiebra e impago de la deuda fue provocada por el manejo ineficiente del Gobierno y no por los municipios. Como dato relevante, resalta que, de la

³² JSAF, Plan Fiscal de 2024 para el Gobierno de Puerto Rico, 124 (5 de junio de 2024), <https://drive.google.com/file/d/1IRGr9fVr15ouYHwP-mOaKJYi4JvDk-K1/view>.

deuda total de los municipios en 2018, ascendente a \$3,450,022,610.00, se redujo a 1,884,023,561.00 en 2023. Esto representa que, en un período de cinco (5) años, los municipios han reducido su deuda en poco más del cuarenta y cinco (45%). Por tanto, ante la inminente condición de insolvencia que los municipios pequeños tendrán que enfrentar, se hace necesaria una propuesta que les inyecte recursos y a su vez cumpla con el principio de neutralidad fiscal.

La realidad de nuestro país no brinda espacio para considerar como opción un alza o una nueva contribución contra el bolsillo del Pueblo. Por ello, es necesario aceptar que los fondos no van a surgir de otro lugar que no sea de una redistribución de recursos desde el Gobierno Central hacia los municipios. Por lo cual, relocalizar recursos del Estado hacia los municipios no atenta contra los servicios que el propio gobierno está obligado a brindarle a la ciudadanía. Por el contrario, se garantiza un servicio más directo y rápido y un manejo más eficiente de los recursos disponibles en el país.

El Plan Fiscal de 2024 para el Gobierno de Puerto Rico expresa que “la colaboración de servicios compartidos puede permitir a los municipios experimentar economías de escala al reducir los costos de prestar estos servicios”.³³ Consecuentemente, el P. del S. 566 propone crear el Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal (“Fondo”), para que, conforme a las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña, se transfieran recursos del sobrante operacional del gobierno central durante la culminación de cada año fiscal. Esta medida no es descabellada, y tampoco carece de recurrencia, ya que, según los estados financieros auditados de los pasados años fiscales, **cada año se registra un sobrante de sobre \$200 millones.**

Además, según informado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (“OPAL”), dichas cifras son aún mayores, puesto que, para los años fiscales 2020, 2021 y 2022, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido un sobrante recurrente de \$875.2; \$649.4 y \$519.2 millones, respectivamente. Lo anterior confirma la viabilidad de esta medida y la creación, por ende, del Fondo. Por tanto, una vez certificado el presupuesto sobrante del año anterior, los recursos que ingresen al Fondo se distribuirán entre los municipios que perdieron el como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) o más de su presupuesto, utilizando como base para determinar la cantidad a ser asignada el año fiscal 2017-2018.

Alineados a lo establecido en el Plan Fiscal para Puerto Rico 2024, se dispone la JSAF trabajará con el Gobierno Estatal y los municipios para “mejorar el rendimiento y la rendición de cuentas a través de un sistema reestructurado de subvenciones y transferencias que incentive a los municipios a desempeñarse bien respecto los objetivos locales y del Gobierno”.³⁴ A esos fines, el proceso que establece este proyecto se ajusta estrictamente a las siguientes recomendaciones del Plan Fiscal:

En lugar de respaldar un servicio específico, estas subvenciones se estructurarán para brindar un nivel básico de capacidad para que los municipios brinden servicios a sus residentes. Se supervisará el rendimiento de las subvenciones para determinar la eficacia de los resultados y la eficiencia en el uso de los fondos.³⁵

Los fondos se distribuirán de manera trimestral, de manera que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) pueda certificar el uso correcto de lo asignado, disponiendo que, de identificarse un uso inadecuado de los mismos, esa cantidad será descontada del trimestre próximo. En aras de promulgar un estricto **seguimiento a las métricas de resultados, incentivar el rendimiento de los municipios y mejorar la rendición de cuentas**, según dispuesto en el Plan Fiscal certificado en 2024, el Proyecto del Senado 566 identifica los gastos que no podrán ser subvencionados

³³ *Id.* en la pág. 123.

³⁴ *Id.*

³⁵ *Id.* en la pág. 124.

con lo recibido del Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal. A saber, la asignación recibida solo podrá cubrir gastos operacionales, como servicios de agua, electricidad, combustible, materiales y suministros de operación, reparación y mantenimiento de áreas públicas, nómina, aportaciones y servicios de primera necesidad para la ciudadanía y otros. De igual manera, se establece que los fondos asignados y provenientes del Fondo **no podrán ser utilizados** para lo siguiente:

1. Gastos de Representación y Relaciones Públicas;
2. Festivales, Eventos Culturales y Fiestas Patronales;
3. Tomas de Posesión;
4. Contratos de Servicios Profesionales y Asesores;
5. Publicidad en ningún Medio de Comunicación o Redes Sociales;
6. Nómina de Empleados de Confianza;
7. Adquisición de vehículos para alcaldes o empleados de confianza
8. Viajes al Exterior;
9. Monumentos, Plazas u Obras de Arte Urbano; y
10. Bonificaciones, Dietas ni Millaje.

Finalmente, al establecerse el Fondo de Servicios Esenciales y de Responsabilidad Fiscal Municipal provee, de manera transparente y recurrente, los recursos fiscales necesarios a los municipios pequeños con limitada capacidad para ser financieramente autosuficientes. De esta forma, el gobierno cumple cabalmente con su obligación de garantizar servicios públicos esenciales a los residentes de todo el archipiélago, con énfasis puntual en la población de mayor pobreza y vulnerabilidad. De modo que, mientras la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico logra que se cumpla con el objetivo que impone el Plan Fiscal certificado de “mejorar y modernizar las operaciones del gobierno local para el siglo XXI”,³⁶ esperar por la aparición milagrosa de alguna otra alternativa sería atentar contra el deber gubernamental de prestar servicios esenciales y contra la viabilidad socioeconómica del país.

RESUMEN DE COMENTARIOS

I. **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”)**

El director ejecutivo del CRIM, Reinaldo J. Paniagua, expresó favorecer la aprobación del P. del S. 566, sujeto a la consideración de sus recomendaciones. En síntesis, el CRIM no favoreció la derogación de los Artículo 7.015 y 7.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, por ser estos, a su juicio, fundamentales para el recibo, manejo y administración de los fondos destinados a los municipios. También, recomendó detallar cuáles han de ser los factores determinantes para la distribución de los fondos del propuesto Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal, y que dichos fondos no se limiten a los treinta y siete (37) municipios a los cuales alude la medida legislativa.

Por otro lado, el CRIM se opuso a que sea el director ejecutivo quien desarrolle la fórmula para distribuir los recursos del Fondo, según propuesto por el proyecto, ello, dado que el Artículo 7.006 del Código Municipal delega la facultad de establecer política pública a la Junta de Gobierno del CRIM. Por ello, comentó y recomendó lo siguiente:

Nuestra recomendación es que, una vez se identifique los parámetros específicos, en aras de identificar las limitaciones de recursos en los municipios

³⁶ *Id.*

afectados, que se distribuya a los municipios participantes según se establece en el Artículo 7.019 (c), donde se indica que la Junta de Gobierno del CRIM quedará facultada para establecer una fórmula, según las circunstancias de cada año, y podrá utilizar como guía para distribuir los fondos, los siguientes criterios:

- El **total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia Nutricional**, por municipio, según certificación al efecto emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado en el año fiscal inmediatamente anterior o en el año fiscal más próximo que se tenga la información.
- El **presupuesto funcional** per cápita de cada municipio, del año fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que se tenga la información.
- El **valor tasado de la propiedad tributable** per cápita ubicada dentro de los límites territoriales de cada municipio, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año fiscal más próximo que se tenga la información.
- **La población del municipio por milla cuadrada**, según el último censo decenal.

Esta fórmula permite distribuir los fondos en cuatro (4) partes iguales, correspondiéndole a cada factor una cuarta (1/4) parte de tales fondos disponibles. La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional.³⁷

La Comisión de Asuntos Municipales, en atención a los comentarios y recomendaciones del CRIM, adoptó las mismas incluyéndolas como parte del Entirillado Electrónico que se acompaña a este informe.

II. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”), en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”)

De manera conjunta, la AAFAF y la OGP presentaron un Memorial Explicativo donde expresaron que el P. del S. 566 guarda relación con los planes de la actual administración para evitar el colapso económico de los municipios, pero no avalan su aprobación. Sostuvieron que, como parte del Plan de Gobierno de la Gobernadora de Puerto Rico, se encuentra la creación de un *Plan de Reestructuración Fiscal y Operacional Municipal*, un *Fondo de Reestructuración Municipal* y la *Oficina para el Fortalecimiento y Asistencia Municipal*, que será conocida como “OFAM”, ello, con el fin de “evitar el colapso económico de muchos municipios y evitar que nuestra gente se vea privada de servicios esenciales, además de encaminar medidas y reformas para el fortalecimiento, el desarrollo y la disciplina fiscal de nuestros ayuntamientos”.³⁸

Además, hicieron constar que, para el 2024, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (“JSAF”) aprobó la Resolución del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2025 y, con ello, la inclusión de \$30 millones de dólares, a los fines de apoyar los servicios esenciales a los municipios más vulnerables. Dichos fondos fueron custodiados por la OGP y se

³⁷ CRIM, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 566, 2-3 (2025)

³⁸ AAFAF, OGP, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 566, 3 (2025).

identificaron sobre 42 ayuntamientos cualificados para recibir tales fondos. Acorde con ello, se distribuyeron \$28,869,943 y el remanente no asignado permaneció bajo la custodia de la OGP. Sin embargo, la participación de los municipios en este programa fue voluntaria. De manera que, los 42 municipios suscribieron Acuerdos Colaborativos con la OGP y se comprometieron a destinar los recursos exclusivamente para servicios esenciales según definidos en el Memorando Especial ME-008-2024, cuyo objetivo es fortalecer la prestación de servicios esenciales de los municipios más vulnerables.

Por ser año electoral, los fondos fueron desembolsados en dos (2) fases iguales, remontándose la última a febrero de 2025, a razón de poco más de \$14.4 millones de dólares. También, sostuvieron que, para marzo del año en curso, la OGP completó el proceso de transferencia de \$15,000,000 a los 64 municipios participantes del Programa de Ama de Llaves, servicio que es destinado a la población de adultos mayores a través de todo el país, y para mayo, la transferencia de sobre \$8,400,000 a 48 municipios participantes del Programa de Tercer Turno de Paramédicos, entre otras asignaciones.

No obstante, para el Año Fiscal 2025-2026, se prevé que las asignaciones del Gobierno Central a los municipios, mediante el Fondo de Equiparación, **sea de apenas \$64.6 millones de dólares.**

En lo pertinente al P. del S. 566, la AAFAF y la OGP expresaron que “la medida que nos ocupa se cimienta en proyecciones inciertas que pueden dar lugar a falsas expectativas a los gobiernos municipales”,³⁹ **pero no precisaron si, en efecto, el Gobierno de Puerto Rico ha culminado los recientes años fiscales con sobrantes.** Asimismo, reconocieron que “existen oportunidades para revisar y reducir partidas del Fondo General que actualmente no responden a métricas de desempeño ni a necesidades apremiantes, entre otras, con el fin de identificar fuentes de recursos recurrentes que sirvan de base para creación del Fondo de Reestructuración Municipal”.⁴⁰ En vista de lo anterior, la AAFAF y la OGP expresaron lo siguiente:

Sin perjuicio de los fines de política pública que persigue el P. del S. 566, **concurrirnos en cuanto a sus principios, pero considerarnos que este objetivo es puntualmente atendido conforme al plan propuesto por nuestra Administración:** plan que ya fue avalado por la mayoría del Pueblo y que cuenta con lineamientos similares a los propuestos pero formando parte de un todo; entiéndase bajo un Plan de Reestructuración Fiscal y Operacional Municipal, un Fondo de Reestructuración Municipal y una Oficina para el Fortalecimiento y Asistencia Municipal. Consideramos que trabajar estos propósitos bajo legislaciones separadas puede impedir, sin intención, cumplir con su buen propósito. **Por lo anterior, recomendamos que medidas como la propuesta se atiendan dentro del contexto de las propuestas de desarrollo y fortalecimiento que trabaja nuestra Administración para que sean consideradas de forma integrada y holísticas y siguiendo nuestro Programa de Gobierno.**⁴¹

Cabe destacar que, a la fecha de presentación de este informe, no consta en los récords legislativos que se haya presentado un solo proyecto de Administración para atender de forma alguna y mediante el establecimiento de en una nueva política pública, lo relacionado con la pérdida o sustitución del Fondo de Equiparación, esto a pesar de que nos encontramos a muy pocos días de que comience el nuevo año fiscal, a partir del cual se acrecentará la crisis fiscal municipal.

³⁹ *Id.* en la pág. 8.

⁴⁰ *Id.*

⁴¹ *Id.* en la pág. 9 (énfasis nuestro).

III. Departamento de Hacienda

En apretada síntesis, el secretario de Hacienda reconoció la problemática fiscal y presupuestario en la que se encuentran nuestros municipios. En tal sentido, expresó que “la situación fiscal de los municipios en Puerto Rico atraviesa una etapa crítica exacerbada por una reducción significativa en sus fuentes de ingreso. Esta reducción responde, en gran medida, a la eliminación progresiva del fondo de Equiparación”, ello, como parte de las políticas de austeridad implementadas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) y la Ley POMESA. Asimismo, destacó el impacto de tales reducciones en las arcas municipales al comentar que:

El impacto de esta merma ha obligado a varios gobiernos municipales a recortar servicios esenciales, reducir su plantilla laboral y comprometer su capacidad de respuesta ante emergencias. Cabe destacar que los municipios constituyen la primera línea de contacto entre el Estado y la ciudadanía, siendo actores primarios en la prestación de servicios fundamentales como el recogido de desperdicios sólidos, la seguridad pública, la salud municipal, el manejo de emergencias y el cuidado de poblaciones vulnerables, entre otros.⁴²

Por otro lado, el secretario reconoció la loabilidad del P. del S. 566, ello, a los fines de buscar soluciones permanentes al problema presupuestario de los municipios. No obstante, sostuvo que dichos esfuerzos **deben provenir de la Administración de turno**. Ante ello, realizó los siguientes señalamientos:

Como parte de los planes de la Administración, **estaremos** proponiendo la creación del Plan de Reestructuración Fiscal y Operacional Municipal, el cual incluye el establecimiento de un fondo destinado a proveer **ayuda financiera transitoria** a aquellos municipios que se acojan al proceso de reestructuración **bajo ciertas condiciones**, así como **la creación de una estructura gubernamental especializada en la asistencia técnica, financiera y administrativa a los municipios, y servirá como ente mediador entre estos y la JSAF**.⁴³

Por lo cual, sostuvo que “aunque reconocemos la intención legislativa de la medida, recomendamos **que se le brinde a esta Administración la oportunidad de poder culminar los esfuerzos en torno a las medidas de impacto municipal**”.⁴⁴

IV. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (“OPAL”)

La OPAL elaboró el Informe 2025-142, en el cual se detalla el estimado de costo fiscal que implica el P. del S. 566. En dicho informe, la OPAL compartió una tabla con datos sobre los sobrantes presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico para los años fiscales 2020, 2021 y 2022, según reconocidos en los estados auditados del gobierno, y los cuales se presentan a continuación.

	Presupuesto original	Presupuesto enmendado	Presupuesto gastado	Sobrante con respecto al

⁴² Depto. Hacienda, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 566, 3 (2025).

⁴³ *Id* (énfasis nuestro).

⁴⁴ *Id.* en la pág. 4 (énfasis nuestro).

				presupuesto enmendado
2020	\$9,051.0	\$9,551.1	\$8,675.9	\$875.2
2021	\$10,045.0	\$10,795.2	\$10,145.8	\$649.4
2022	\$10,112.4	\$23,442.5	\$22,923.3	\$519.2

El Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez expresó que el presupuesto estimado para el Año Fiscal 2026 parte del supuesto de que hubo sobrantes para el año en curso y que “se asume que, en efecto, para los próximos años fiscales habrá sobrantes en el presupuesto del Fondo General de años previos”.⁴⁵ Así las cosas, la OPAL estima que el costo del P. del S. 566 para los años subsiguientes sería el siguiente:

	Presupuesto del Fondo General	Costo fiscal del P. del S. 566
2025	\$13,062	-
2026	\$13,254	\$130.6
2027	\$13,609	\$132.5
2028	\$13,918	\$136.1
2029	\$14,471	\$139.2
2030	-	\$144.7

Por lo tanto, “se estima que el 1% del presupuesto del Fondos General del año 2025 será el costo fiscal del P. del S. 566 para el año fiscal 2026 y así sucesivamente”.⁴⁶

V. Asociacion de Alcaldes de Puerto Rico

Mediante Ponencia suscrita en Audiencia Pública, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, por conducto de su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, **favoreció la aprobación del P. del S. 566**, con enmiendas. A grandes rasgos, recomendaron preservar el vigente Artículo 7.015 del Código Municipal y que el propuesto Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal se incorpore mediante un nuevo artículo subsiguiente. Asimismo, sugirieron que el CRIM fuese la entidad administradora del propuesto Fondo. No obstante, la Asociación endosa la aprobación de la medida, ello “al reconocer el papel fundamental de los municipios en la prestación de servicios esenciales y promover un mecanismo estructural para proteger a las comunidades más vulnerables”.⁴⁷

VI. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Hon. Gabriel “Gaby” Hernandez, en la audiencia pública de 28 de mayo de 2025, **endosó firmemente la aprobación del P. del S. 566** “porque va en la dirección correcta para proteger los servicios esenciales que los municipios prestan

⁴⁵ OPAL, Informe 2025-142, 5 (2025).

⁴⁶ *Id.* en la pág. 7.

⁴⁷ AAPR, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 566, 3 (2025).

a nuestras comunidades”.⁴⁸ A grandes rasgos, la Federación recomendó la inclusión del Municipio de Yauco dentro de los municipios más afectados por la pérdida del Fondo de Equiparación. Asimismo, sugirieron identificar otras fuentes adicionales que nutran el propuesto Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal. A esos fines, esbozaron las siguientes propuestas:

1. Identificar algún por ciento y destinarlo a los Municipios del que se discute bajo el Proyecto de Administración que propone enmiendas a la Ley 60-2019.
2. Reducir exenciones contributivas en decretos nuevos, de manera prospectiva honrando ya los decretos otorgados.
3. Reasignar los \$66 millones del Fondo de Consolidación Municipal para iniciativas municipales a la par y de manera simultánea con la congelación del impuesto al inventario.
4. Distribuir los 1.1 millones de dólares del Fondo de Servicios Esenciales del presente año Fiscal.

Asimismo, indicaron que los fondos a distribuir mediante el nuevo Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal debe realizarse mediante una fórmula basada en las limitaciones de los municipios y, además, hizo un llamado para la reducción de las obligaciones estatutarias impuestas a los ayuntamientos por el gobierno central.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Con el fin de discutir a cabalidad el P. del S. 566, esta Honorable Comisión realizó tres (3) Audiencias Públicas, en las cuales participaron agencias del gobierno central, municipios e instituciones afines. Así las cosas, el 6 de mayo de 2025, se recibieron comentarios del CRIM, la AAFAF y la OGP, cuya postura en torno a la medida es la antes incluida en este informe.

Asimismo, el jueves, 15 de mayo de 2025, se recibió el testimonio del alcalde de Guánica, Hon. Ismael “Titi” Rodríguez, quien en su alocución abordó la situación que enfrenta su municipio ante la eliminación del Fondo de Equiparación y la necesidad de auscultar medidas puntuales para asegurar la solvencia de los ayuntamientos. En el caso de Guánica, la eliminación de este Fondo representa una pérdida de \$5 millones en el presupuesto municipal. A tenor con ello, el alcalde señaló que el ayuntamiento ha tenido que asumir responsabilidades concernientes al gobierno central, como mejoras y mantenimiento de carreteras estatales, a pesar de no contar con las asignaciones económicas para dichas labores. Por otro lado, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y, respectivamente, la Asociación y Federación de Legisladores Municipales, hicieron eco de las expresiones del alcalde de Guánica, y de la realidad fiscal y presupuestaria que enfrentan los municipios.

Cónsono con lo anterior, el presidente interino de la Federación de Legisladores Municipales, Hon. Antonio Meléndez Vargas, expresó que lo propuesto por el P. del S. 566 “es favorable para los municipios, toda vez que resulta imperativo establecer vía legislación, separar el uno por ciento (1%) del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico para ser destinado anualmente a los gobiernos locales más golpeados por las medidas de austeridad impuestas en tiempos recientes”.

En adición, en dicha ocasión, tanto la Asociación como Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico se comprometieron con promover, particularmente en los municipios más afectados por la eliminación del Fondo de Equiparación, la aprobación enérgica de una Resolución de apoyo, con el fin de endosar la pronta aprobación de esta medida previo al cierre de la Primera Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

⁴⁸ FAPR, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 566, 2 (2025).

Por otro lado, el 28 de mayo de 2025, recibimos el insumo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y del Municipio de Orocovis, mediante ponencia firmada por el Hon. Jesús E. Colón Berlingerí. Según expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosó firmemente la aprobación del P. del S. 566, a fin de salvaguardar la prestación de los servicios esenciales que proveen los gobiernos locales. Asimismo, el Municipio de Orocovis, por conducto del Sr. Omar Negrón Judice, también favoreció la aprobación de la medida. Debido a la eliminación del Fondo de Equiparación, el ayuntamiento ha tenido que reducir considerablemente su nómina municipal y el tiempo de jornada laboral, entre otros ajustes presupuestarios. Así pues, sostuvo que “la medida no impone una carga nueva al tesoro público, sino que reitera el principio de neutralidad fiscal aprovechando recursos ya presupuestados, pero no utilizados. Esta iniciativa crearía un mecanismo permanente para canalizar una pequeña fracción del presupuesto general hacia los municipios más necesitados, asegurando la continuidad de los servicios esenciales sin desestabilizar las finanzas del Gobierno Estatal”.⁴⁹

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 566 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales, por el contrario, garantiza su operación futura.

CONCLUSIÓN

En atención a las recomendaciones recibidas por escrito, así como los comentarios recibidos durante las tres (3) audiencias públicas celebradas, las múltiples reuniones sostenidas con la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico; la Federación y Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico; el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”); la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); el Departamento de Hacienda; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); los presidentes de las Comisiones de Hacienda de Cámara y Senado, así como con la propia Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (FOMB, por sus siglas en inglés), esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 566 con las siguientes enmiendas:

1. Se mantiene la vigencia del Artículo 7.015, el cual crea el Fondo de Equiparación. En consecuencia, se propone crear un nuevo Artículo 7.015-A para establecer el nuevo Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal.
2. Se elimina la disposición de separar y remitir al Fondo el uno por ciento (1%) del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. En su lugar, se dispuso que de los sobrantes anuales se identificará una cantidad por la AAFAF y OGP para que sea transferida al Fondo.
3. Se amplían las restricciones en torno al uso que los municipios pudiesen dar a los recursos que les sean transferidos. Ahora los municipios tampoco pudiesen utilizar estos recursos para:
 - a. Bonificaciones, dietas y millaje
 - b. Monumentos, plazas u obras de arte urbano
 - c. Publicidad en medios de comunicación o redes sociales
 - d. Gastos de representación y relaciones públicas

⁴⁹ Municipio de Orocovis, Memorial Explicativo en torno al P. del S. 566, 2 (2025).

- e. Adquisición de vehículos de motor para alcaldes o empleados de confianza
 - f. Nómina o aumentos salariales a empleados de confianza
 - g. Nombramientos de asesoría
4. Se incluyen mecanismos de rendición de cuentas para que los municipios presenten al CRIM un informe trimestral desglosando el uso otorgado a los recursos que le han sido transferidos. Si el CRIM determina que hubo un uso indebido, entonces podrá descontar del próximo trimestre el dinero mal utilizado.
5. Se elimina la enumeración taxativa de los municipios que tendrían acceso al Fondo. En su lugar, se incluye una fórmula parecida a la establecida para la distribución de los fondos relacionados con el manejo de desperdicios sólidos conforme la Ley 53-2021. Para la adecuada distribución el CRIM considerará lo siguiente:
- a. El total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia Nutricional, per cápita, según certificación al efecto emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado en el año fiscal inmediatamente anterior o en el año fiscal más próximo que se tenga la información.
 - b. El presupuesto funcional per cápita de cada municipio, del año fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que se tenga la información.
 - c. El valor tasado de la propiedad tributable per cápita ubicada dentro de los límites territoriales de cada municipio, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año fiscal más próximo que se tenga la información.
 - d. La población del municipio por milla cuadrada, según el último censo decenal.
6. A la metodología para la distribución trimestral podrán incorporarse aquellos parámetros existentes para la distribución de los recursos del Fondo de Equiparación de los Municipios, siempre y cuando no sean contrarios a los propósitos y objetivos descritos, por la Junta de Gobierno del CRIM. La aplicación de dicha metodología **deberá beneficiar aquellos municipios** que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional **y aquellos cuyo presupuesto al año fiscal 2017-2018 dependía en un cuarenta por ciento (40%) o más de las transferencias recibidas del Fondo de Equiparación de los Municipios.**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 566, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
 (Fdo.)
 José A. “Josian” Santiago Rivera
 Presidente
 Comisión de Asuntos Municipales”

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, solicitamos regresar a la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 566, titulado:

“Para derogar los actuales Artículos 7.015 y 7.016 y adoptar los nuevos Artículos 7.015 y 7.016 de añadir un nuevo Artículo 7.015-A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de *crear el establecer un “Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal; disponer sobre la fórmula a utilizarse por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para la distribución de los recursos del Fondo; establecer mecanismos para la rendición de cuentas;* y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santiago Rivera.

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, un turno para expresarme sobre el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. SANTIAGO RIVERA: Bueno, compañeras y compañeros, el Proyecto 566 que se está presentando en este momento y que agradezco se haya incluido en el día de hoy no es un proyecto de último momento, no sale de la nada.

Desde que el señor Presidente nos dio la encomienda de presidir la Comisión de Asuntos Municipales en el mismo mes de enero comenzamos un proyecto intenso de atender una situación que se está dando en el país y que pretendemos con ella atender un problema de desigualdad social que hay en Puerto Rico. No se trata meramente de un rescate financiero a municipios.

Yo aspiro, como debemos aspirar todos los puertorriqueños a que todos los municipios del país puedan ser autosuficientes. Esa tiene que ser la meta. Pero mientras eso no se logre por diferentes razones, el desarrollo en Puerto Rico no ha sido proporcional por todas las regiones del país, mientras eso no se alcanza tenemos que garantizar que las familias más vulnerables del país reciban servicios esenciales.

Cuando nosotros comenzamos, nos encontramos con que se nos viene encima una crisis muy seria que afectaría a los pueblos con la población más empobrecida del país, con la tasa de población más alta bajo el umbral de pobreza, que no dispondrían de los recursos necesarios para garantizar esos servicios esenciales. Porque se hizo un plan de ajuste fiscal por la Junta de Control Fiscal que pretendía atender la problemática de la falta de pago del Gobierno de sus deudas y que cuando llega se encuentra con que los 78 municipios del país están al día en sus pagos con la deuda.

Y, sin embargo, lo que hacen es meterle la mano a los municipios y a 38 de ellos quitarle más del cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto, lo que en gran medida los deja sin capacidad para poder mantener la operación municipal en términos de prestarle servicios que no llegan del Gobierno, servicios públicos que no le llegan de otra manera.

Y aquí hay Senadores de Distrito que saben que en cada uno de los Distritos representativos por toda la isla tenemos situaciones delicadas, que si no lo atiende el Gobierno local quedan esos ciudadanos sin el servicio. Señores, hay vidas que están en juego.

Escuchamos aquí a la Gobernadora de Puerto Rico en su mensaje, anunció ante el país que tendría un rescate financiero para los municipios, pero luego cuando analizamos ese Presupuesto, el propio Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia indica que no hay fondos adicionales para los municipios. El Presidente de la Federación de Municipios de Puerto Rico, afiliado al Partido de Gobierno ha hecho un análisis, conjuntamente también en el CRIM, que certifican que hay 150 millones menos en el Presupuesto del próximo año en comparación con el presente. Así que no hay rescate financiero, pero tampoco se atiende este problema de garantizar servicios esenciales.

¿Qué proponemos después de caminar la isla, de visitar los municipios que más se pudieran ver afectados, después de reunirnos con el CRIM, con Presupuesto y Gerencia, con el Departamento de Hacienda, con la Junta Fiscal, con la Comisión de Hacienda aquí en el Senado y en la Cámara? Hemos tenido reuniones con la Asociación, con la Federación. Y óiganme, se afectan de esos 38 municipios, 20 son con alcaldes afiliados al Partido de Gobierno y 18 con alcaldes afiliados al Partido Popular. No se trata de un reclamo partidista, es un asunto de que esos municipios tiene la población más alta bajo el umbral de pobreza, que si no disponen de los recursos en esos gobiernos locales. Repito, hay gente que tiene hasta riesgo de sus vidas, porque son personas que necesitan servicios, como ama de llaves, como transporte a citas médicas, como un sellado de techo para que no se le moje la camita donde está esas personas padeciendo ya en alta edad de una condición de salud.

Por tanto lo que se propone, escúchenme compañeros, en este Proyecto es, no es tenemos el presupuesto que presenta del Gobierno de Puerto Rico, no es tenemos lo que establece la Junta Fiscal para el próximo año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa nos certificó que en los estados financieros debidamente auditados y certificados del Gobierno de Puerto Rico, los últimos tres (3) informes de estados financieros del Gobierno de Puerto Rico establecen que en el año 2020, hubo un sobrante de ochocientos (800) millones de dólares en el presupuesto operacional de los fondos estatales, no federales. Que en el 2021, hubo sobre seiscientos cincuenta (650) millones de sobrantes en el presupuesto. Que en el 2022, hubo sobre quinientos cincuenta (550) millones de sobrantes en el presupuesto operacional.

Lo que proponemos es que, del sobrante de años anterior, del año anterior, se disponga de una asignación que en este año sería de ciento treinta (130) millones de dólares para distribuir a esos treinta y ocho (38) municipios que necesitan de estos recursos para mantener la prestación de servicios esenciales que no llegan del Gobierno.

Pero lo estamos haciendo, señores, estableciendo en el Proyecto que es para servicios esenciales, se dispone que no podrán utilizarse en gastos que estén relacionados con fiestas, festivales, asesores del Alcalde, en fin, una serie de gastos que sabemos que todos estamos de acuerdo en que no deben ir dirigidos a ese tipo de gastos, es para servicios, las operaciones del municipio que vayan dirigidas a los servicios esenciales. Así lo estableció el plan fiscal y nosotros buscamos la forma de estar ajustado a lo que establece el plan de la Junta Fiscal.

Pero por el otro lado tiene métricas estrictas, se le concede el primer trimestre a base de una fórmula que se trabajaría con el CRIM, a los tres (3) meses ese municipio, cada municipio de los que recibe estos fondos debe rendir un informe, y si en ese informe se refleja que se utilizó en gastos que no están dirigidos a los servicios esenciales en el próximo trimestre se le descuenta esa cantidad, se exige cumplimiento.

Pero por el otro lado, se trabajaría entonces con las agencias del gobierno, con el CRIM para buscar que los ingresos municipales puedan crecer y hasta que llegue el momento en que ese municipio se autosuficiente y ya no necesite de esta asignación.

Pero mientras eso no se logra, nosotros aquí en esta Asamblea Legislativa, se los digo, porque yo fui Alcalde por veinticuatro (24) años de un municipio que tenía un presupuesto de nueve (9)

millones y que al eliminarse el Fondo de Equiparación nos quitaron seis (6) millones, no hay manera de prestar servicios a los pobres de mi pueblo, más del ochenta por ciento (80%) por el Programa, por ejemplo, de Asistencia Nutricional, como pasa en Patillas, como pasa en Maricao, como pasa en esa lista de municipios que hemos presentado, Guayanilla.

Yo he escuchado los alcaldes, ustedes lo han escuchado en esta Sesión Total que se han estado celebrando por la isla, el reclamo que están haciendo. De manera que el planteamiento es aprobemos el Proyecto, que no altera el presupuesto del año entrante presentado por la Gobernadora, que no altera el presupuesto que la Junta está aprobando, sencillamente utilizamos correctamente del sobrante del año anterior, está, se establece por fórmula la distribución y le garantizamos a los más vulnerables del país que el Gobierno va a mantener la atención a sus necesidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas...

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momento, con calma.

Portavoz, ¿quién me está pidiendo la palabra?

Señora Migdalia Padilla, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Entendemos que el Proyecto del Senado 566, es un Proyecto muy loable, no tengo duda alguna y fue mi conversación con el senador Santiago. El mejor que nadie puede hablar de las experiencias y demás que pasa en los municipios y especialmente un municipio como el de él, Comerío, un municipio pequeño pero muy lleno de muchas necesidades y demás, todo eso lo podemos entender.

Pero una medida como esta que se esté hablando de sobrante, cuando ahora mismo una de las fuentes de ingresos que se está buscando para cumplir con las pensiones de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, precisamente se está hablando de sobrante.

Yo creo que la medida debería quizás o referirse a Comisión, analizarla mediante vista pública y buscar diferentes certificaciones porque me parece que donde estamos buscando la fuente de repago son dinero que ya están comprometido.

No obstante, señor Presidente, me voy a ver en la obligación de abstenerme yo Senadora de Distrito a un -¿verdad?- a una petición como esta.

Así que me parece -¿verdad?- mi recomendación es que la misma sea analizada con -¿verdad?- con más detenimiento y en la misma vez identificar una fuente de repago que no tenga compromiso alguno. Porque lo que se está mencionando está ya debidamente comprometido.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Es para aclarar el récord, porque cuando recibimos el Informe Positivo de esta medida es precisamente porque estuvo el proceso de evaluación rigurosa por parte de este Cuerpo, tres (3) Vistas Públicas se celebraron y el señor Senador visitó varios municipios para atender de primera mano sus necesidades y es producto de este ejercicio y obviamente también el Informe Positivo en términos económicos donde se manifiesta año tras año los sobrantes que existen.

O sea, este Proyecto no viene de la nada, es para aclarar el récord.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Bueno, muchas gracias, señor Presidente.

Precisamente gracias a las Comisión Total que se están haciendo hemos podido tener un encuentro directo con los alcaldes, hemos podido absorber la crisis financiera que tienen los

municipios. Entendemos que este Proyecto está identificando unos fondos que sí pueden ser subsanable, porque la realidad es que los municipios son los que brindan de forma directa los servicios cuando viene un evento atmosférico o cualquier otra cosa. Incluso, tienen que corregir hasta los problemas que tienen en su sistema vial con fondos municipales, aunque las garantías sean mínimas.

Estoy de acuerdo también con la compañera Migdalia Padilla con que hay que identificar fondos, fuentes de ingreso.

Pues ya tengo una.

SRA. PADILLA ALVELO: ¿Cuál?

SR. MOLINA PÉREZ: La concesión que le van a dar a las casetas en La Parguera, que ese dinero vaya al fondo que necesitan los municipios. Y tengo otra también muy importante que en algún momento pronto nos sentaremos, que es eliminar la triple exención contributiva, porque aquí tenemos un montón de acreedores que generan millones de dólares y no pagan fondos municipales, no pagan fondos estatales, y si no quieren pagar fondos federales, allá ellos, pero fuentes de ingresos tenemos, es que las exenciones contributivas que hemos otorgados constantemente han desangrado a nuestro país y no van dirigidas a las arcas que se supone sean las más importantes.

Así que, me parece que es loable el trabajo que ha hecho, obviamente estamos ante una de las personas que más conoce cómo se maneja un municipio, pero la realidad es que aquí se destinan fondos, incluso hasta para conciertos y nosotros tenemos prioridades y nuestros municipios entendemos que es una prioridad. Así que nosotros estaremos apoyando el Proyecto del compañero.

Eso sería todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, asuma la Presidencia que voy a consumir el turno.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, señor Presidente y compañeros senadores.

Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 566. Quiero, primero que nada, agradecerle al compañero Josean Santiago, a todos los Miembros de la Comisión de Trabajo. Yo sé que se dedicaron al igual que todos los demás presidentes de Comisión se dedican -¿verdad?- a documentar de la mejor forma los informes que son presentados ante la consideración del Senado, así es que le agradezco en ese sentido.

Si hiciéramos un esfuerzo para tratar de recordar alguna asignación de fondos que la Junta de Control Fiscal no dijera que tiene reparo, pues serían tan pocas, por no decir casi ninguna.

De igual manera nos corresponde entender que todo no puede ser prioridad. Si todo es una prioridad, pues entonces realmente no existe el término porque todo es lo mismo -¿verdad?- todo tiene una importancia. Pero me parece a mí que el esfuerzo que se ha hecho identifica unos fondos.

De hecho, en el crédito por trabajo que por dependiente que fue aprobado la Sesión pasada cuando el compañero Zaragoza presidía la Comisión de Hacienda, y lo discutíamos en la reunión con la Gobernadora y el compañero Presidente de la Cámara y el Director Ejecutivo de la Junta de Control Fiscal, un Proyecto cuyo origen era ochocientos (800) millones de dólares de fondos federales y doscientos (200) del Gobierno de Puerto Rico terminó con sobre setecientos (700) millones del Gobierno de Puerto Rico y los mismo ochocientos (800) del Gobierno Federal. Así que hay o hubo, digamos quinientos sesenta (560) millones dándole ese crédito, ese beneficio a muchas personas -

¿verdad?- y que originalmente se diseñó para los que trabajan, para el contribuyente que está activo en el campo laboral, y entonces se siguieron añadiendo personas y de ahí pues subió de doscientos (200) hasta setecientos sesenta (760) más o menos millones de dólares.

Habiendo dicho eso, la Junta de Control Fiscal en esa reunión nos cuestionó eso. Y allí estábamos el Presidente de la Cámara, estaba el Secretario de Hacienda, el Director de OGP, por supuesto la Gobernadora, y nos hacían el planteamiento -¿verdad?- de cómo se elevó, y yo dije bueno, eso es una pregunta que también nosotros se la podríamos hacer a ustedes, porque toda la legislación que se atiende aquí tiene el visto bueno de ustedes y si ustedes dieron el visto bueno y se elevó a setecientos sesenta (760) millones, pues ustedes también son parte del -¿verdad?- de ese ejercicio y de esa determinación a lo cual tuvo que afirmar que era correcto.

Todos los años, todos y cada uno, ha habido recaudos mayores a lo que ha sido el estimado de la Junta de Control Fiscal que siempre es mucho más conservador que el estimado de recaudo que hace el propio Gobierno de Puerto Rico, así que se ha rebasado no tan solo el de la Junta, sino el del Gobierno de Puerto Rico que es mucho más generoso.

Así que hay fondos ahí que estamos hablando de una aportación inicial de ciento treinta punto seis (130.6) millones, me parece, y termina en ciento cuarenta y cuatro (144) más o menos cada año.

Si examináramos el presupuesto y viéramos, por ejemplo, presupuestos previos y el actual, hay sesenta y seis (66) millones de dólares que se asignaron en el 2021, 22 y en el 2022, veintidós (22) millones más y en el 2023, veintidós (22) millones más.

Y entonces, no, la asignaron para los gobiernos municipales, entonces no se usaron, ahí hay sesenta y seis (66) millones. Y entonces uno diría, pero cómo es posible, si los gobiernos municipales llevan muchos años -¿verdad?- recibiendo un impacto de responsabilidades, algunas que le ha delegado el Gobierno sin darles los fondos, otras que han tenido que meterse porque no pueden dejar desprovisto a toda la ciudadanía del servicio y cómo es posible que esos sesenta y seis (66) millones estén ahí y nadie los usara. Bueno, bien sencillo, la lógica de la Junta de Control Fiscal fue yo voy a reservar estos veintidós (22) millones para que los gobiernos municipales que no tienen dinero paguen y yo les reembolso. Bueno, pues entonces nunca se van a usar. Y en efecto, nunca se usaron. Eso fue lo que pasó, señores, con esos sesenta y seis (66) millones así por el estilo hay, lo podemos llamar sobrante, lo podemos llamar excedente, lo podemos llamar fondos sin utilizar, lo podemos llamar comoquiera, pero es dinero que está ahí y no está al servicio, no de los alcaldes, no de los gobiernos municipales, de la gente.

Yo no -¿verdad?- sin quitarle mérito a las agencias del Gobierno Central, que todas tienen sus méritos -¿verdad?- y sus objetivos, yo no conozco una agencia del Estado que pueda ser más eficiente y más efectiva en cualquiera de los temas, infraestructura, asistencia social, vivienda, emergencia, lo que fuere, que los gobiernos municipales. Yo no conozco una agencia que pueda decir, yo lo hago mejor que el municipio en ese territorio del municipio.

Así es que ciertamente yo creo que ciento treinta (130) millones se quedó corto, compañero -¿verdad?- lo digo con mucho respeto, pero se llega a ese número por consideraciones derivada de la prudencia -¿verdad?- consideraciones derivadas de la realidad fiscal que vive el pueblo de Puerto Rico y por eso -¿verdad?- se trata de ajustar al mínimo estrictamente necesario. Pero no se trata solamente de una, de identificar unos recursos -¿verdad?- y ponerlo a disposición de los gobiernos municipales, sino que además deja claro lo siguiente, y me parece que es importante dejarlo aquí en el récord, yo creo que el compañero Santiago de alguna manera lo mencionó pero, pero por ejemplo, ese dinero que se pretende, el año pasado, en el año fiscal que termina a fin de este mes, nosotros logramos conseguir ciento cincuenta y un (151) millones, ciento veintisiete (127) por un lado y la diferencia por otro, para ciertos servicios a los gobiernos municipales que funcionaron, funcionaron, eso fue, eso es aparte de

los sesenta y seis (66) millones que nadie pudo utilizar porque el diseño era para que no se utilizaran -¿verdad?- y funcionaron y nadie se puede quejar.

Pero la asignación que propone la Comisión de Asuntos Municipales de una primera, el primer año, que es el próximo Año Fiscal de ciento treinta punto seis (130.6), el 2027, ciento treinta y dos punto cinco (132.5), el 2028, ciento treinta y seis punto uno (136.1), el 2029, ciento treinta y nueve punto dos (139.2), y el 2030, ciento cuarenta y cuatro punto siete (144.7).

Esos fondos no están a la mano de los gobiernos municipales para que festinadamente ellos decidan -¿verdad?- cómo utilizarlos, hay unas restricciones que me parecen que son más que razonable. Por ejemplo, no podrían ser utilizados esos fondos para gastos de representación y relaciones públicas, ni para festivales, ni eventos culturales, ni fiestas patronales, ni para toma de posesión, ni para contratos de servicios profesionales y asesores. Tampoco publicidad en ningún medio de comunicación o redes sociales. No se podrían utilizar para nóminas de empleados de confianzas, para adquisición de vehículos para alcalde o empleados de confianza, para viajes del exterior, monumentos, plazas, obras de artes urbanos, y bonificaciones, dietas, ni millajes. Lo que eso significa que es directo a la gente, fondos para atender lo que es la necesidad de los constituyentes, los ciudadanos que viven en cada uno de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

La Junta de Control Fiscal desde que llegó ha tenido yo diría que una obstinación con eliminar municipios. Yo recuerdo que entre el 2017 y el 2020, elaboraron múltiples teorías de cómo consolidar y eliminar municipios, ni la gente, ni partidos estaban de acuerdo con eso. Y eso es inconsistente por lo menos con lo que fue el desempeño de Luis Ferré. Luis Ferré fundaba nuevos municipios. El fundador de mi partido se dedicaba a crear nuevos municipios.

Y siempre estuvieron en la Junta de Control Fiscal buscando la manera de quitarle fondos, de eliminarlos, entonces como no pudieron lograr legislación para eliminar municipios, pues entonces hay una operación o una estrategia sistemática de ir asfixiándolos, quitándole dinero, de tal forma que se tornan inoperante algunos municipios -¿verdad?- no pueden prestar los servicios básicos y esenciales como por ejemplo el recogido de basura, entre otros -¿verdad?- que son servicios que los gobiernos municipales le brindan a la ciudadanía a pesar de los consorcios, de los acuerdos de colaboración, de las empresas municipales que se hacen.

Así es que la Junta de Control Fiscal entiende que el dinero que se estira a los municipios de alguna manera constituye a alguna beca, alguna dádiva, alguna financiación de las operaciones o de las utilidades que atiende el gobierno municipal, o algo así. Y se equivocan. Los gobiernos municipales en todas las ocasiones, desde los municipios más pequeños, hasta los municipios más grandes, en todas las ocasiones que hay una situación de emergencia, son los primeros que llegan, son los primeros que auxilian a sus constituyentes en la materia de preparación cuando es eminente el impacto de algún fenómeno atmosférico en el pueblo de Puerto Rico. También están ahí en la calle atendiendo a la gente y luego auxiliándolo cuando -¿verdad?- alguna persona ha sido afectada por algún impacto.

Así es que hay un dilema -¿verdad?- que tenemos que atender, si reconocemos todos que indudablemente los gobiernos municipales tienen un rol cardinal en el quehacer cotidiano de los puertorriqueños -¿verdad?- de la gente a la que ellos le sirven, y que se ha ido menguando los recursos. Los gobiernos municipales ahora están haciendo escuelas, están pintando escuelas que no son de ellos, están atendiendo carreteras estatales, derrumbes, están atendiendo amas de llaves, están atendiendo múltiples de múltiples asuntos que de ordinario le corresponderían al Estado, pero ante la ausencia o ante la lentitud del Estado, pues el gobierno municipal se hace presente.

Así que el dilema sería, porque la Junta de Control Fiscal dice que no hay el dinero, pues no aprobar esto, pues porque ellos lo dicen. La Junta de Control Fiscal ha pretendido desde que llegó una disciplina fiscal para todo el aparato gubernamental, menos para ellos mismos. La Junta de Control

Fiscal nos está costando más de lo que nos produce. Y el diseño de resolver el tema de las finanzas para que Puerto Rico se ubique de nuevo en los mercados, pues no estoy muy seguro de que haya funcionado. De hecho, estuvieron recientemente en el Congreso explicándole a algunos Congresistas, porque algunos Congresistas ya estaban diciendo, pero de qué vale tener, y estaban entonces en un viaje de digamos de relaciones públicas, tratando de justificar su permanencia. Para que tengan una idea, no hay un solo salario de algunos empleados o contratista de la Junta que esté por debajo del servidor público promedio de Puerto Rico. La señora Jaresko entre sueldos y beneficios ganaba más que el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos juntos. Y eso es un dato que es de fácil colaboración.

Así es que, qué deberíamos hacer, pues sencillamente porque la Junta dice que no hay dinero no hacer lo que corresponde hacer de identificar cómo se está haciendo y diciendo que se separen en el presupuesto estos fondos, porque lo dice la Junta o porque lo diga algún técnico de OGP. De hecho, en la carta de OGP que nos enviaron para enmendar el presupuesto, la que enviaron, estimo que los compañeros la tienen, había un error matemático de suma, y pasó por las manos de tantos asesores y de tanta gente, y nosotros revisamos y advertimos hay un error matemático aquí. Entonces esa gente es la que está diciendo -¿verdad?- que no debemos usar el dinero, por ejemplo, para gobiernos municipales, entre otras cosas importantes que hay que atender.

Así que ese es el dilema escuchar la teoría de que no deberíamos gastar en los municipios, sabiendo de la necesidad que hay en los municipios, y sabiendo que hay disponibilidad de fondos o sencillamente dejar que la Junta siga decidiendo cómo va desapareciendo cada municipio. Y algunos municipios habrán incurrido en prácticas incorrectas, no estamos diciendo que todos los municipios son perfectos, o que todos los gobiernos municipales se administran bien, hay gobiernos buenos y hay gobiernos malos a nivel municipal como ha habido en la historia de todos los lugares del mundo. Pero en el caso de Puerto Rico yo no tengo la mínima duda de que los gobiernos municipales, los alcaldes, las alcaldesas, procuran atender a su gente.

Así es que yo voy a votar a favor de este Proyecto y yo le pido a mis compañeros que voten a favor, porque si la Junta dijera que no hay ese dinero, como ha dicho en otras ocasiones, bueno pues está en las manos de ellos la responsabilidad de que se va a quedar en Puerto Rico gente condenada no tan solo a la miseria económica, sino a la ausencia total de servicios importantes y esenciales para poder disfrutar la vida en su hogar con su familia.

Así es que de nuevo le agradezco al compañero Santiago y a todos los compañeros senadores y senadoras, porque de la misma manera en que por ejemplo hemos aprobado legislación para atender a los pensionados y la Junta dice que no hay chavos, darle permanencia a diferentes servidores públicos y la Junta siempre dice que no hay chavos, y aun así los aprobamos y los echamos pa'lante, pues por qué no hacerlo ahora con una causa tan meritoria como esta.

Así es que yo voy a votar a favor de este Proyecto, le pido a los compañeros que voten a favor y conversaremos con la Junta, porque todavía en este momento no se tiene digamos a ciencia cierta un presupuesto definido. La Junta dio unas fechas que ha tenido que cambiar ya en dos (2) ocasiones, pues porque, precisamente ha habido interpretaciones diferentes sobre dónde está el dinero y qué propósito es el más importante que se le debe dar uso a ese dinero.

Así que yo no le voy a decir a los alcaldes de Puerto Rico que no, que se lo diga la Junta. Yo voy a trabajar con los gobiernos municipales y es responsabilidad de cada alcalde y de cada alcaldesa usar correcta y responsable con el mayor sentido de responsabilidad cada centavo para darle los servicios. Y les digo, este dinero que se identifica, que se discute aquí, que se documenta en el informe, es insuficiente también, es insuficiente, este dinero es para la gente, es para la gente no es para nada más. Entonces, a veces somos generosos con la gente que quiere venir a invertir, y qué bueno que

quieren venir a invertir. Pues entonces vamos a ser mezquinos con los alcaldes, con los municipios, con la gente, no puede ser. Hay una contradicción gigante ahí, por eso en proyectos como los que se han discutido y se han presentado específicamente para lo que se conoce como la Ley 60, vamos a identificar una porción para los gobiernos municipales y para los pensionados, para que hacia el futuro haya dinero también para ellos.

Así es que este dinero no es para un alcalde en particular o para los alcaldes o para los gobiernos municipal, este dinero es para la gente. Y creo que se discutió esto con profundidad y ciertamente hay una gran cantidad de partida de dinero que no se usó, y mientras ese dinero no se usó y está Puerto Rico Trust, los sesenta y seis (66) millones por un lado, diez (10) millones por el otro, sesenta (60) por el otro, pues alguna gente, pues no quiere colaborar con los municipios y eso yo lo puedo entender, pero, pero si algún lugar yo estoy que habrán de usarse de la mejor forma los fondos es en los gobiernos municipales.

Así que yo les pido a los compañeros que le voten a favor.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente. La medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 566, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Aprobado el Proyecto del Senado 566.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, es para hacer constar mi voto de abstención con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Para descargar la Resolución del Senado 227 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Presidente, para que se regrese al turno de lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 227, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los miembros del honroso cuerpo militar de la Guardia Nacional de Puerto Rico por la conmemoración de su centésimo sexto (106) aniversario de fundación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de Puerto Rico está marcada por los hombres y mujeres que, con honor, entrega y valor, han respondido al llamado del deber en los momentos en que más se ha necesitado. Desde su creación oficial en 1919, la Guardia Nacional de Puerto Rico ha sido sinónimo de compromiso inquebrantable con la defensa, el servicio y la esperanza de nuestro pueblo.

Por 106 años, sus miembros han vestido el uniforme con dignidad, portando no solo el escudo de la milicia, sino el peso de la confianza de todo un pueblo. Han estado presentes en campos de batalla en tierras lejanas, defendiendo los ideales de libertad y justicia, pero también en nuestras calles, nuestras montañas y nuestras comunidades, cuando el dolor y la necesidad han tocado la puerta.

Cuando los huracanes azotaron la Isla y la oscuridad cubrió nuestros hogares, ahí estuvieron. Cuando la tierra tembló en el sur y muchos sueños se derrumbaron con los techos, ahí estuvieron. Cuando una pandemia paralizó al mundo, y el miedo se hizo común en cada esquina, ahí estuvieron. No por obligación, sino por vocación; no buscando gloria, sino haciendo patria.

La Guardia Nacional de Puerto Rico es más que un cuerpo militar: es símbolo de solidaridad, de disciplina, de hermandad, y sobre todo, de amor profundo por esta tierra. Sus soldados y aviadores son madres, padres, hijas e hijos de esta Isla, que lo dejan todo atrás por servir. Su sacrificio es silencioso, pero imborrable. Su presencia es firme, pero siempre compasiva.

Por estas razones, y tantas más, este Senado reconoce con profunda gratitud a cada integrante de la Guardia Nacional de Puerto Rico por ser centinelas del pueblo, escudo en la tormenta y faro de esperanza durante 106 años de entrega ejemplar.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los miembros del honroso cuerpo militar de la Guardia Nacional de Puerto Rico, en ocasión de la conmemoración de su 106 aniversario de fundación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Guardia Nacional de Puerto Rico, mediante su dirigente inmediato, el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se llame la medida.

SR. MATÍAS ROSARIO: Se llame.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 227, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los miembros del honroso cuerpo militar de la Guardia Nacional de Puerto Rico por la conmemoración de su centésimo sexto (106) aniversario de fundación.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 227, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 7, Proyecto del Senado 28, Proyecto del Senado 220, Proyecto del Senado 222, Proyecto del Senado 450, Proyecto del Senado 511, Proyecto del Senado 566; Resolución del Senado 172, Resolución del Senado 227; Proyecto de la Cámara 3, Proyecto de la Cámara 26, Proyecto de la Cámara 158, Proyecto de la Cámara 712; Resolución Conjunta de la Cámara 68, Resolución Conjunta de la Cámara 92.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Si algún senador o senadora quiere abstenerse o emitir un voto explicativo.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para establecer que voy a someter un voto a favor del P.S. 28, pero con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, compañera.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para hacer constar mi voto abstenida con un voto explicativo al Proyecto del Senado 566.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Algún otro compañero?

Ábrase la votación.

Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para hacer constar mi voto en contra con un voto explicativo del P. del S. 566.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 7

“Para enmendar las Secciones 1-A, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 2, 3, 5, 5-A, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de disponer que, el Informe de Elegibilidad de la solicitud de incentivo sea rendido por el Director de la Oficina de Incentivos, en lugar del Director Ejecutivo de PRIDCO; eliminar el requisito de endoso del Director Ejecutivo de PRIDCO y de su Junta de Directores sobre la determinación de actividad novedosa pionera, por cuanto el peritaje lo tiene la Oficina de Incentivos del DDEC; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 28

“Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, el Artículo 3 de la Ley 70 -2017, conocida como “Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados”, según enmendada, y el inciso (c) del Artículo 305 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la obligación de los farmacéuticos de colocar rotulación o etiquetas a los medicamentos que contengan sustancias conocidas como opioides u opiáceos; establecer el lenguaje de dicha rotulación o etiqueta; facultar al Secretario de Salud para modificar el lenguaje específico de la advertencia al paciente; establecer la obligación de entregar folletos informativos a los pacientes que reciben dichos medicamentos y de colocar anuncios en sus respectivos locales comerciales sobre la posible adicción de los mismos; facultar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para establecer el contenido de los mencionados folletos informativos y el contenido de la publicidad, así como para vigilar por el cumplimiento con los propósitos de esta Ley; establecer penalidades por remover los rótulos o etiquetas de advertencia; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 220

“Para enmendar los Artículos 2, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia de ciertos incentivos contributivos otorgados, mediante dicha Ley, hasta el 31 de diciembre de 2030; proveer para que los dueños o encargados de los negocios o industrias beneficiados por esta Ley, deban, anualmente, recibir una orientación de parte de los representantes del sector comercial de la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras y CAUCE, sobre la importancia de la integración comunitaria y el rol de los grupos comunitarios en el desarrollo económico; establecer que aquellos empleados públicos que tramitan, evalúan, aprueban o deniegan los incentivos aquí dispuestos, se les brinden, periódicamente, capacitaciones o adiestramientos sobre la aplicación y el contenido de esta Ley; instituir mecanismos que faciliten y expediten el proceso de otorgación de incentivos; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 222

“Para enmendar los Artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 450

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019; con el propósito de incluir a la Oficina del Gobernador(a) entre las entidades exentas reconocidas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 511

“Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.”

P. del S. 566

“Para añadir un nuevo Artículo 7.015-A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de crear el “Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal; disponer sobre la fórmula a utilizarse por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para la distribución de los recursos del Fondo; establecer mecanismos para la rendición de cuentas; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 172

“Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley Núm. 22-2021, conocida como "Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico", por parte de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de garantizar su cumplimiento efectivo y su impacto en la comunidad sorda del país; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 227

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los miembros del honroso cuerpo militar de la Guardia Nacional de Puerto Rico por la conmemoración de su centésimo sexto (106) aniversario de fundación.”

P. de la C. 3 (Segundo Informe)

“Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 26 (Segundo Informe)

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respetivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 158

“Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”.”

P. de la C. 712

“Para derogar la Ley 219-2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”.”

R. C. de la C. 68

“Para ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) desarrollar un abarcador y minucioso estudio sobre la posibilidad y los beneficios de utilizar la Inteligencia Artificial

como una herramienta adicional para optimizar los procesos de investigación, auditoría, mitigación de riesgos, supervisión efectiva y control de gastos, entre otros; identificar plataformas dirigidas a esos propósitos y hacer recomendaciones a las agencias fiscalizadoras; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 92

“Para designar con el nombre de Juan Luis Cuevas Castro al Hotel Punta Maracayo Resort del Municipio de Hatillo; autorizar la instalación de rótulos y para otros fines.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 220 y 511; la Resolución del Senado 172; los Proyectos de la Cámara 3 (Segundo Informe) y 26 (Segundo Informe); y la Resolución Conjunta de la Cámara 68 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 158 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez,

Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
José Luis Dalmau Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 7 y 222; la Resolución del Senado 227; el Proyecto de la Cámara 712; y la Resolución Conjunta de la Cámara 92 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 566 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Migdalia Padilla Alvelo.

Total 1

El Proyecto del Senado 28 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 450 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Señora Secretaria, informe el resultado de la votación.
Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Unir [al senador] a la senadora Sánchez Álvarez a las Mociones 2025-974, 2025-975.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita unirme a las siguientes Mociones: Moción 2025-969, 970, 971, 972, 974.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Solicitamos que se devuelva el informe del Proyecto de la Cámara 95, a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: También, señor Presidente, para una Moción de Felicitación a la señora Sara Serrano Serrano. Una celebración de sus ochenta (80) años en el Barrio Quebrada Arenas de San Lorenzo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, señor portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para unirme a la Moción 978, 980, 981 y 982.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para de igual manera solicitar se me una a las Mociones: 980, 981 y 982.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRÍGUEZ: Para unirme a las Mociones 980, 981 y 982.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme a las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir al senador González López a las Mociones 965, 966 y 967.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, si no hay objeción, así se acuerda.

Señora senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a la Moción 2025-969.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para aprobar la Moción 2025-983.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Unir a la senadora Soto Tolentino a la Moción 2025-983.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Wilmer Reyes a la Resolución, a la Moción 969, 970 y 971.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para relevar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo de atender el Proyecto de la Cámara 615 y ser referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy a los senadores Moran Trinidad y Rosa Ramos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Para presentar una Moción de parte del senador Santos Ortiz y Reyes Berríos, para presentar una Moción de Condolencias a la familia Jaime Obed Rodríguez Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme, señor Presidente, para unirme a la Moción del compañero.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 16 de junio, a las once a.m. (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que plantea el señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy jueves, 12 de junio a las cuatro y cuarenta y nueve (4:49) hasta el próximo lunes, 16 de junio de 2025 a las once a.m. (11:00 a.m.) donde tendremos la Sesión Especial en honor al distinguido puertorriqueño Ángelo Medina.

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 16)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el 2 de junio de 2025 se presentó el informe relacionado al P. del S. 16. Consigno para el récord las razones por las cuales emití un voto en contra de dicha medida.

La medida que se aprobó sirve para enmendar la “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico,” a los fines de permitir que el Banco de Desarrollo Económico que establezca cuentas de depósito a los individuos y corporaciones en general.

En síntesis, estos son los poderes que se añaden:

- Recibir depósitos de efectivo por parte de individuos o corporaciones en forma de cuentas de depósito de ahorro o cuentas comerciales para individuos y corporaciones,

conforme al marco legal aplicable y a las políticas públicas que a esos efectos establezca la institución.

- En la opción de cuentas comerciales, el banco podrá abrir cuentas para corporaciones debidamente certificadas por el gobierno para llevar a cabo negocios lícitos regulados en industrias emergentes incluyendo, pero sin limitarse a: Cáñamo Industrial, Cannabis Medicinal, criptomoneda o “bitcoin”, operación de banca de apuestas deportivas para sistema de apuestas por internet o electrónicas y a otras empresas ya servidas por la institución.
- En el caso de las cuentas de depósito de ahorro para individuos, estas podrán ser abiertas por cualquier persona que presente evidencia de domicilio en el territorio de Puerto Rico, especialmente a empleados públicos de agencias o corporaciones públicas. Dichas cuentas serán exclusivamente para ahorro y no podrán incluir ningún otro tipo de servicio relacionado, como tarjetas de débito o crédito, ni banca por internet, excepto para consultar el balance. Además, solo podrán realizar transferencias de dinero a otras instituciones bancarias o cooperativas, según la preferencia del titular de la cuenta.
- La Junta de Directores viabilizará mediante las resoluciones, circulares, memorandos o políticas necesarias, todos los pasos que correspondan para que el Banco pueda establecer las referidas cuentas de depósito.
- El Gobierno podrá depositar fondos y abrir cuentas en el Banco, así como los empleados públicos de agencias y corporaciones para asuntos entre los que se incluyen, pero no se limitan a: depósito directo de nómina, pagos de bonificaciones o bono de navidad, compensaciones especiales, etc.
- El Banco podrá establecer acuerdos de servicio con instituciones financieras o cooperativas que a su vez brinden servicios a las industrias emergentes como las previamente mencionadas.

Fíjese que no hay comentarios del Departamento de Justicia, de las agrupaciones que agrupan las instituciones bancarias o cooperativistas. La Comisión tampoco consignó la posición del Comisionado de Instituciones Financieras o de las organizaciones que agrupan a los comerciantes. Todas esas opiniones son importantísimas para que responsablemente podamos evaluar esta medida.

Los únicos comentarios que presenta el informe son los que sometió el Banco de Desarrollo Económico quienes no endosaron la medida salvo que se les “...permita que los depósitos sean para toda empresa que haga negocio con el Banco, dentro del marco legal aplicable y conforme la política pública establecida.”

Sin embargo, la medida fue enmendada para, contrario a lo solicitado, las cuentas de depósito de ahorro o cuentas comerciales para individuos y corporaciones sean para cualquier corporación debidamente certificada por el gobierno para llevar a cabo negocios lícitos y para todos los individuos domiciliados en Puerto Rico.

Igualmente, la inclusión de la frase “conforme al marco legal aplicable” en una parte específica de la Ley es innecesaria, pues las acciones del Banco siempre tienen que conformarse al marco legal aplicable y a las políticas establecidas por y para la institución.

Además, es la responsabilidad de este Senado recordar que recientemente el Banco vendió su cartera de préstamos a muy bajo costo lo que conllevó pérdidas severas a cientos de comerciantes puertorriqueños. El Senado de Puerto Rico, en la investigación requerida por la R. del S. 1009, aprobada el 30 de abril de 2019, recibió un informe el 18 de septiembre de ese año en el que concluye que “la venta de carteras provocó el incumplimiento de pagos”.

Además de eso, los estados financieros del propio Banco de Desarrollo Económico del Año Fiscal 2021-2022, se advierte:

Then, as a result and in looking for additional sources of liquidity, the Bank began executing in 2017 the strategy of monetizing most of its legacy loan portfolio to third parties. However, such sales, although providing some temporary liquidity relief, contributed to a significant reduction in its loan portfolio, therefore, extinguishing most of the interest income being generated by such loan base and jeopardizing the operational feasibility of the Bank. This combination of events also curtailed the ability of the Bank to honor and repay the deposits held at the Bank by its depositors.

Dichos estados financieros, cuando explican los planes futuros del Banco, incluyen varias estrategias y programas, entre los cuales está excluido el que se busca aprobar en este proyecto de ley.

Por la medida no proveer lo mínimo requerido por el propio Banco de Desarrollo Económico, no contar con importantes recomendaciones y entendiendo que la medida requiere mayor análisis, reitero el voto en contra que sometí en la sesión del 2 de junio de 2025.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 99)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el 9 de junio de 2025 se presentó el informe relacionado al P. del S. 99. Consigno para el récord las razones por las cuales emití un voto en contra de dicha medida.

La medida que se aprobó sirve para enmendar la “Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor” y la “Ley para Regular la Industria de la Gasolina”, a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, al Secretario de Hacienda, al Secretario de Asuntos al Consumidor, al Director del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Presidente de la Junta Reglamentadora del Servicio Público y al Presidente de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico así como, un representante del interés público, disponiéndose para su nombramiento; entre otros asuntos.

Dicho Comité se creó, según establecido en el Artículo 3 de la Ley 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, para:

- (a) Coordinar las acciones y esfuerzos del Gobierno para establecer, promover y mantener la competencia en la industria de la gasolina y asegurar que las mismas se lleven a cabo bajo las guías y propósitos establecidos por la Asamblea Legislativa.
- (b) Evaluar periódicamente los logros de las medidas del Gobierno para establecer y mantener la libre competencia de la gasolina y hacerle recomendaciones a la Asamblea Legislativa según sean éstas sometidas por el Gobernador de Puerto Rico.

Para eso, y en atención al trabajo del Comité Interagencial, se establecieron las fechas del 1 de julio de los años 1979, 1980 y 1981, como las fechas en las que el Gobernador tramitaría sus informes sobre el estado de la industria de la gasolina. Eran tiempos convulsos. La crisis energética de la década de 1970 se produjo cuando Occidente, en particular Estados Unidos, Canadá, Europa Occidental, Australia y Nueva Zelanda, se enfrentó a una importante escasez de petróleo y a unos

precios elevados. Las dos peores crisis de este periodo fueron la crisis del petróleo de 1973 y la de 1979, cuando, respectivamente, la guerra de Yom Kipur y la Revolución iraní provocaron interrupciones en las exportaciones de petróleo de Oriente Medio.

La crisis empezó a gestarse cuando la producción de petróleo en Estados Unidos y algunas otras partes del mundo alcanzó su punto máximo a finales de los años sesenta y principios de los setenta. La producción mundial de petróleo per cápita inició un declive a largo plazo después de 1979. Las crisis del petróleo impulsaron el primer cambio hacia tecnologías de ahorro energético. Finalmente, después de 1980, los precios del petróleo empezaron a bajar porque otros países empezaron a suplir el déficit de producción de Irán e Irak.

Con la enmienda que se aprobó por la mayoría, se delega en este comité la facultad de adoptar e implementar todos aquellos programas y reglamentos que sean necesarios para, según establece el Artículo 3 de la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada:

- (a) Que se mantenga en Puerto Rico un flujo constante y estable de los abastos de gasolina necesarios para el normal funcionamiento de nuestra economía y el constante desarrollo de nuestras actividades como pueblo.
- (b) Que se establezcan y se asegure que prevalezcan en la industria de la gasolina las prácticas comerciales y las relaciones contractuales que más propendan a la libre y sana competencia, manteniendo las puertas abiertas a la más amplia participación por parte de nuevos competidores a todos los niveles de la industria.
- (c) Que se establezcan mecanismos que le permitan a nuestro gobierno mantenerse alerta e informado sobre las tendencias y desarrollos dentro del mercado de la gasolina con el propósito de que pueda tomar prontamente las medidas necesarias para implementar los propósitos de esta ley.
- (d) Que la construcción y establecimiento de estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustible especiales se lleve a cabo dentro de estrictos criterios de planificación integral, de forma que se mantenga un adecuado balance que evite en todo momento su proliferación irrazonable en los distintos mercados geográficos.
- (e) Que la transportación, conducción o entrega de gasolina y/o combustibles especiales, tanto en operaciones al por mayor como al detal, se lleve a cabo bajo estrictas medidas de seguridad.
- (f) Que se garantice el acceso a los métodos de transportación de gasolina y/o combustible especiales y se establezca un sistema tarifario razonable y equitativo.
- (g) Que los métodos de entrega de gasolina y/o combustibles especiales a los detallistas de estos productos permitan una determinación precisa de los volúmenes entregados.

Al hacerlo, la mayoría parlamentaria ha decidido que no son necesarios la Junta de Planificación. Además dejan fuera a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sin más análisis o criterio que no sea la recomendación del Departamento de que sea el Secretario o un funcionario que el delegue la persona que participe de las reuniones del Comité.

Por otro lado, se incluye como integrante del comité al Presidente de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, dejando fuera otros componentes de la industria, que igualmente se verán afectados por las decisiones, programas y reglamentos que se establezcan.

Reconozco la aportación diaria al desarrollo económico del país de los detallistas de gasolina en el país, pero sentarlos en una mesa donde se toman decisiones sin contar con los demás componentes de la industria petrolera en el país es incorrecto.

Por lo que entendiendo que la medida requiere mayor análisis y enmiendas sustanciales, reitero el voto en contra que sometí en la sesión del 9 de junio de 2025.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
12 DE JUNIO DE 2025**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 7	4601
P. del S. 28	4601 – 4602
P. del S. 220	4602 – 4607
P. del S. 222	4607
P. del S. 450	4607 – 4608
P. del S. 511	4608
R. del S. 172.....	4608
P. de la C. 3 (Segundo Informe)	4608 – 4609
P. de la C. 26 (Segundo Informe)	4609 – 4610
P. de la C. 158.....	4610 – 4611
P. de la C. 697.....	4611 – 4613
R. C. de la C. 68.....	4613
R. C. de la C. 92.....	4613 – 4614
P. de la C. 712.....	4614 – 4615
P. del S. 450	4616 – 4618
P. de la C. 697.....	4618 – 4619
P. de la C. 712.....	4619 – 4620
P. del S. 566	4636 – 4643
R. del S. 227.....	4645